

DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1879



LIMA
IMPRESA DE «EL COMERCIO»—SECCION DE OBRAS
CALLE 4ª DE AYACUCHO NÚM. 44



029716



DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

(EDICION OFICIAL)

*Sesion de instalacion, Jueves 24 de Abril
de 1879.*
(Presidencia del señor J. A. Garcia y
Garcia.

Abierta la sesion, con 37 señores Senadores, fué leida y aprobada el acta de la última junta preparatoria.

Se dió cuenta:

De una nota del señor D. Narciso Alayza, pidiendo su reincorporacion á la Cámara como primer Senador suplente por el departamento de Piura.

S. E. indicó, que habiendo acordado la Cámara aplazar tanto este asunto como el de los suplentes por el departamento de Arequipa, se pasaria el oficio á la comision respectiva, salvo que la Cámara resolviera ocuparse de él en la presente sesion.

Antes de la órden del dia el señor Presidente pronunció el siguiente discurso:

Señores Senadores.

Una vez mas debo á vuestra benevolencia el honor de ser llamado á presidir los trabajos del Senado de mi patria. Os lo agradezco, señores, y estad seguros de que no omitiré esfuerzo en corresponder á tan alta como distinguida prueba de confianza.

El objeto, gravísimo por su naturaleza, con que la Representacion nacional ha sido convocada á sesiones extraordinarias, y la solemnidad de las circunstancias en que, despues de consumadas por Chile las mas violentas agresiones, dá principio á sus tareas, atribuyen á la mision legislativa que le incumbe, un carácter tan deli-

cado y tan serio, que si para realizar en su mas amplia esfera las justas aspiraciones del pais y llenar con criterio los sacratísimos deberes que la salud y la honra de la patria nos imponen de consuno, no bastara el imperio moderado y regular de la legislacion comun, cumple al patriotismo de los representantes de la Nacion, cumple á ese ardiente y generoso sentimiento que á todos nos anima, á ese sentimiento, señores, que maravillosamente transforma el querer de los pueblos en invencible poder, salvar de toda mengua el glorioso nombre de la republica, expidiendo al efecto las mas enérgicas y excepcionales disposiciones, aunque su ejecucion comprometa el bienestar presente y las mas halagüeñas esperanzas de nuestro porvenir, si este sacrificio fuese el precio fatal de la victoria.

Yo sé, señores, que esto es lo ménos que el país puede esperar de todos y de cada uno de vosotros; y porque abrigo esta profunda conviccion, es que al asumir las funciones del elevado cargo á que me habeis llamado, me jatrevo á ofrecer á la nacion en nombre de esta honorable Cámara, que en la temeraria guerra á que ha sido provocada por Chile con escarnio de la justicia, con deliberada ofensa á la verdad de las cosas, con la odiosa ingratitud á sus desinteresados esfuerzos en bien de la paz entre Bolivia y el comun desatentado agresor, el país encontrará en el cuerpo legislativo el apoyo ilimitado que las circunstancias demanden. Así, señores, y solo de esta suerte, lograremos dejar enfrenados para siempre los avances de un pueblo y la obcecacion de un gobierno, que sustrayéndose á las leyes de la civilizacion y rompiendo el dulce vinculo de la confraternidad en la familia americana, vienen audazmente á turbar la armonia entre naciones amigas desde la infancia y á retardar la consolidacion de los progresos realizados por todas ellas á la sombra de la concordia y de la union.

Señores: queda instalada la Cámara de Senadores del Congreso Extraordinario de 1879.

ORDEN DEL DIA.

A indicacion del Sr. Becerril S. E. consultó á la Cámara si se ocuparia de resolver cuál de los suplentes por el departamento de Arequipa, que solicitan su ingreso en la Cámara, debe reemplazar al propietario señor Corrales Melgar; y la Cámara resolvió en sentido afirmativo.

A indicacion del mismo señor Becerril se dió lectura á los dictámenes aprobados por la Cámara para el ingreso de los suplentes señores Morales Alpaca y Villanueva en las Legislaturas de 1876 y 78.

En vista de dichos documentos la Cámara resolvió que el señor Portocarrero era el llamado á ocupar la vacante del señor Corrales Melgar, por ser él y no el señor Villanueva el segundo suplente.

A peticion del señor Alayza, la Cámara acordó ocuparse igualmente de resolver si el ó el señor I. Seminario reemplazaria al señor L. Montero en la presente Legislatura.

El señor Seminario (P.) pidió que se diera lectura á las actas de las sesiones en que respectivamente fueron calificados los señores Alayza y Seminario (I.)

El señor Secretario (leyó.)

En este estado manifestó S. E. que acababa de recibir un oficio en que la H. Cámara de Diputados comunica que se ha instalado y que aguarda al Senado para inaugurar el Congreso; y en consecuencia levantó la sesion.

Sesion del 25 de Abril de 1879.

(Presidencia del señor Garcia y Garcia (J. A.)

Abierta la sesion con los señores Seminario (P.), Alvarez Calderon, Villacis, Moreno y Maiz, Garcia y Garcia (A.), Campos, Garcia (L.), Camino, Portocarrero, Soria, Marquina, Morales Alpaca Torres, Espiell, Seminario (M.), Rios, Castillo, Danouart, Osma, Elias, Castro Saldivar, O'Donovan, Carrion, Villanueva, Izaguiere, Goyburo, Rosas, Becerril Salazar, San-Roman, Villar, Aguirre, Forero, Torres-Aguirre, Agramonte, Velez, Elguera, Rivas, Hurtado, Althaus, Velazco, Muñoz,

Luna y Arias, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores, participando que concurrirá el día de mañana, con el objeto de dar lectura á la memoria de su ramo.

Se mandó archivar.

De una solicitud del taquígrafo D. Pedro Alfaro, pidiendo su jubilacion.

A la Comision de Policia; indicando S. E., que habia llamado á prestar sus servicios en la Cámara á uno de los taquígrafos de la Cámara de Diputados.

Antes de la órden del día se hicieron los siguientes pedidos:

El señor *García (L.)*, fundandose en el artículo 62 de la constitucion, que se oficiara á la Cámara de Diputados, manifestandole que como el objeto de la actual legislatura es, ocuparse de lo concerniente á la guerra en que se encuentra el país, las sesiones que se celebren deben ser de Congreso, á fin de consultar la mayor celeridad y eficacia en las resoluciones que se adopten.

El señor *Torres* apoyo el pedido del señor *García*, recordando que el año 64 se reunieron las dos Cámaras para ocuparse de los asuntos concernientes á la guerra con España.

El señor *Rosas* opino en contra del pedido, manifestando que habrán muchos asuntos que conforme á la constitucion deban tratarse en Cámaras separadas y que, de consiguiente, ofreceria graves dificultades la indicacion del señor *García*, y juzgando su senoria que su celo patriótico habia inspirado al señor *García* el pedido que hacia, manifestó que el Congreso procedería con mas acierto discurtiendo las leyes en Cámaras separadas, y que tratandose de un asunto tan grave como es la guerra, los Representantes deben procurar revertirse de la mayor calma y prevision posibles, á fin de escojir los medios mas adecuados para que la República salga triunfante en la lucha en que se halla empenada.

El señor *Luna* manifestó, que en su concepto no tenia objeto la indica-

cion del señor *García*, pues las Cámaras se reunirían en los casos precisos sin necesidad de acuerdo previo, y que en los demas funcionarían separadamente; y rectificando la afirmacion del H. señor *Torres*, dijo, que en la legislatura del año 64 las Cámaras funcionaron separadamente y juntas, segun las materias de que debían tratar.

El señor *Presidente*, fundandose en que la constitucion prescribe los casos en que deben reunirse las Cámaras y en que el pedido del señor *García* no estaba arreglado á esa prescripcion, opino que él importaba una reforma constitucional, é indicó, en consecuencia, que su senoria presentara la mocion por escrito para darle la correspondiente tramitacion.

El señor *García (L.)* sin aceptar que su pedido importase una modificacion del precepto constitucional, no insistió en su indicacion.

El señor *Salazar* manifestó, que se habia anunciado por uno de los diarios de la capital la traslacion á la cárcel de Guadalupe del asesino y cómplices del asesinato del señor Pardo; y pidió con este motivo, se pasase nota al señor Ministro de Justicia para que no tuviese efecto tal traslacion, sino que continuaran los reos en la Intendencia de policia, segun lo tenia acordado la Cámara; y que se pasase parte diario del estado del juicio.

La Cámara así lo acordó.

ÓRDEN DEL DÍA.

Continuó el debate sobre la incorporacion de un suplente por el departamento de Piura.

El señor *Seminario (P.)*, fundandose en el tenor de los documentos á que se dió lectura, manifestó que no era el señor *Alayza* el primer suplente por dicho Departamento, sino el señor don Juan Ignacio Seminario, quien en su condicion de tal se incorporó á la Cámara en la legislatura anterior.

El señor *Alayza*, refiriendole al tenor de los mismos documentos, sostuvo que era él el primer suplente, por haber sido elegido con anterioridad al señor *Sumario*.

El señor *Althaus* apoyó el derecho del señor *Alayza* como primer suplente, haciendo referencia á algunos antecedentes sancionados por la Cámara en casos de igual naturaleza.

Después de algunas aclaraciones hechas por los señores *Torres* y *Campos*, se dió el asunto por discutido; y habiéndose resuelto por la Cámara, á indicación del señor *Ríos*, que la votación fuese secreta, se procedió á votar en esa forma, y resultó negado el derecho del señor *Alayza* como primer suplente, por 25 balotas contra 16.

En consecuencia, el señor Presidente declaró que conforme á la resolución de la Cámara el señor *Semirio* (J. I.) era el llamado á reemplazar como primer suplente al senador propietario, General D. *Lizardo Montero*.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Sesion del Sábado 26 de Abril de 1879.
(Presidencia del señor J. A. García y García.)

Abierta la sesión con 45 señores Senadores, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una nota del señor Ministro de Hacienda, acompañando un proyecto por el que se permite á los buques de bandera extranjera hacer el comercio de cabotaje en nuestra costa.

A la comisión principal de Hacienda.

De otra de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el proyecto por el que se emite un voto de gratitud á las colonias extranjeras que han manifestado sus simpatías y ofrecido su cooperación al Perú, con motivo de la actual guerra.

Dispensada de trámites á indicación del señor *Espiell*, quedó á la orden del día.

De otra del mismo, acusando recibo del oficio en que se le comunicó la elección de Presidente de esta H. Cámara.

Se mandó archivar.

De otra del señor senador *Goyburu*, cediendo el leguaje y la mesada de establecimiento que le corresponde, para gastos de la guerra.

Se ordenó contestar dando las gracias á nombre de la Nación; indicando S. E. que tendría presente este oficio en una próxima reunión que celebrarán los señores Senadores, con igual objeto.

De la siguiente proposición:
El Congreso de la República.

Considerando:

Que es de absoluta necesidad proporcionar al Gobierno recursos suficientes para sostener la guerra en que actualmente se halla comprometida la República;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Mientras dura la guerra entre el Perú y la república de Chile, las contribuciones de predios é industria se cobrarán con un aumento de 20 por ciento, aplicable á las necesidades de la guerra.

Quedan exentos de este aumento los que hubiesen entregado sus bienes al Gobierno para atender con sus productos á los gastos que hoy demanda el servicio militar.

Art. 2.º Quedan suprimidas durante la guerra las gratificaciones de que, bajo los títulos de primas ú otros nombres, gozan actualmente algunos empleados civiles y militares de la nación.

Art. 3.º Los varones de 21 á 60 años que no pagan contribución predial ni de industria, ni sufren como empleados descuentos de guerra, pagarán una contribución cuyo tipo se fijará por los Concejos departamentales respectivos; pero que no podrá ser menor que tres soles semestrales en la sierra, y seis en la costa.

Los productos de esta contribución se aplicarán igualmente á gastos de guerra y quedan exentos de ella los que prestan servicios en el ejército, la armada, ó la guardia nacional.

Comuníquese etc.

Lima, Abril 26 de 1879.

J. V. Arias.

Pide dispensa de lecturas.

A la comisión auxiliar de Hacienda.

De la siguiente proposición:
El Congreso de la República,

Considerando:

Que lealmente interpretada la opinión pública del país, conocidos sus elementos, y bien comprendidos sus verdaderos intereses, es una exigencia del patriotismo y un deber de los representantes, oviar todas las dificultades que pueden perturbar ó retardar siquiera la acción vigorosa y uniforme, que necesita el Gobierno, para el lleno de los muy sagrados deberes que le imponen las actuales circunstancias;

Dá la ley siguiente:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo, para que levante la fuerza pública de mar y tierra al pié que juzgue conveniente á fin de terminar con honra la guerra que Chile ha declarado al Perú.

Art. 2.º Autorízasele igualmente, para que se procure los fondos necesarios al efecto, comprometiendo la riqueza y las entradas de la Nación.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dará cuenta al próximo Congreso ordinario, del uso que haya hecho de estas autorizaciones.

Lima, Abril 25 de 1879.

P. E. Dancart.—Juan Arévalo Villacis.

El señor Presidente con aprobación de la Cámara, completó las siguientes comisiones: la principal de Guerra con el señor Goyburu, la auxiliar de Hacienda con el señor Espiell; y nombró para componer la de Redacción, al señor Forero.

ORDEN DEL DÍA.

Sin debate fué aprobada por unanimidad y con cargo de redacción, el proyecto referente á dar un voto de gratitud á las colonias extranjeras por la noble actitud que han asumido en favor del Perú á consecuencia de la injusta guerra que le ha declarado Chile.

En este estado se suspendió la sesión mientras llegara el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Continuando con asistencia del señor Ministro, su señoría procedió á dar lectura á la siguiente:

Memoria

QUE EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PRESENTA AL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1879, SOBRE EL CONFLICTO SUSCITADO POR CHILE CONTRA LAS REPÚBLICAS DEL PERÚ Y BOLIVIA.

Honorables Representantes:

Entre las graves cuestiones que han surgido en nuestras Relaciones Exteriores desde la gloriosa victoria del Callao, ninguna ha hecho vibrar con mas ímpetu las fibras del patriotismo, ni interesado tanto á la honra y al porvenir de la República, como la sorpresiva y audaz declaratoria de guerra que Chile ha lanzado al Perú, quebrantando los preceptos del derecho internacional, y desoyendo la conciliadora y generosa palabra de nuestra diplomacia en el conflicto que promoviera á Bolivia.

La América entera conmovida por este atentado, sin precedente en la historia, inquiere en vano las causas que han podido influir en el Gobierno y pueblo de Chile, para dar al mundo el escándalo de una guerra de conquista y exterminio contra dos naciones ántes hermanas y siempre benefactoras suyas; y se asombrará, sin duda, cuando llegue á conocer los verdaderos móviles que los han impulsado á lanzar el insensato reto, que va á cubrir de sangre, de ruinas y de duelo á tres Repúblicas, aunque para ninguna será sin duda mas terrible ni mas trascendental que para Chile.

La cancillería peruana que con alto y sereno espíritu ha seguido atentamente el tortuoso curso de la política chilena, desde que pretendió la posesion absoluta del Estrecho de Magallanes y las costas orientales de la Patagonia, hasta el 14 de Febrero último, en que se consumó el atentado de apoderarse del indefenso litoral de Bolivia, se encuentra en aptitud de revelarlas las causas verdaderas de la guerra, los sucesos realizados, y cuanto ha hecho el Gobierno en la esfera del decoro y de las conveniencias nacionales y americanas para evitar el conflicto de una contienda fratricida.

Para mayor claridad de esta exposicion, debo comenzar, Honorables Representantes, por referiros la acción eminentemente americana que cupo á la política del Perú en favor de la paz y de la armonía entre Chile y Bolivia desde los primeros incidentes de la discordia, que ha dividido

para siempre á ambos pueblos por hechos que no se olvidarán jamás.

El vice-cónsul de la República en La Paz remitió al Ministerio de mi cargo, á fines de Diciembre último, un suplemento del periódico "La Democracia" de dicha ciudad, en que se insertaban las primeras notas cambiadas entre la Legación chilena y el Gobierno boliviano con motivo de la ley de Febrero de 1878, por la que el Congreso de Bolivia imponía un gravámen de diez centavos á cada quintal de salitre que exportase la Compañía de salitres y Ferrocarril de Antofagasta; llamando desde el primer momento la atención del gobierno, la gravedad de las declaraciones que contenían esos documentos y el tono desatemplado de su estilo, é inspirándole el temor de que surgiera algún conflicto entre ambas Repúblicas.

El Gobierno de Chile, en efecto, fundándose en que el referido gravámen de diez centavos era contrario á la transacción celebrada por el Gobierno boliviano con la mencionada compañía, y violatorio de la cláusula 4.^a del tratado celebrado entre Chile y Bolivia el 6 de Agosto de 1874, en que se estipuló la liberación de todo impuesto á la industria chilena durante veinticinco años; declaraba por el órgano autorizado de su Ministro de Relaciones Exteriores que la negativa del Gobierno de Bolivia á suspender la ejecución de la referida ley, colocaría á su Gobierno en el caso de declarar nulo el expresado tratado de límites.

A tan violenta y amenazadora declaración, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia respondió manifestando que la cuestión de que se trataba, tenía un carácter esencialmente privado; que dicho gravámen provenía de un convenio particular entre su gobierno y la mencionada Compañía salitrera de Antofagasta, cuya ejecución no significaba violación alguna del tratado vigente entre ambos países, y notificando por fin al Encargado de Negocios de Chile, en vista de los perjuicios que la suspensión del impuesto citado ocasionaba á su país, se había ordenado á las autoridades del litoral que lo hiciesen efectivo.

El siguiente día de conocer el Gobierno estos documentos, el 2 de Enero último, me apresuré á oficiar á nuestras Legaciones en Bolivia y Chile, manifestándoles el penoso recelo que alarmaba al Gobierno, de que el desacuerdo surgido entre ambas Repúblicas adquiriese mas grandes proporciones; encareciéndoles que

prestasen á tan delicado asunto una atención muy esmerada; y ordenándoles que en el caso de que se presentase algún peligro inminente, que amenazase la paz entre ambas Repúblicas, interpusieran en el acto los buenos oficios del Perú, procurando al mismo tiempo obtener, en una forma amistosa, la suspensión de cualquier acto ó medida que tendiera á agravar el estado de la cuestión y hacer difícil una solución pacífica.

Entre tanto, las noticias que continuaban llegando de La Paz, acerca del curso de las reclamaciones diplomáticas de Chile, eran cada vez mas alarmantes, y acentuándose el temor de un rompimiento de relaciones por la negativa del Gobierno de Bolivia á suspender la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1878, ordené á nuestro representante en La Paz que procurase insinuar á ese Gobierno la conveniencia de someter á un arbitraje el conocimiento y decisión de aquel grave asunto, con arreglo á los términos del citado tratado; y de suspender durante él la ejecución de la ley sobre el impuesto del salitre; agregando "que me inclinaba á creer que el ilustrado Gobierno del General Daza se decidiera á dar esa solución tan legal y justa, á un desacuerdo que podia ocasionar serias perturbaciones entre ambos países."

A la vez conferenciaba en esta capital con el Plenipotenciario de Bolivia en idéntico sentido, recomendándole se sirviera transmitir á su Gobierno los deseos y propósitos del Perú, conducentes al pronto y pacífico término del señalado desacuerdo.

Mientras la cancillería peruana se esforzaba de tal modo por cortar el conflicto por parte de Bolivia, nuestro Encargado de Negocios en Chile daba satisfactorio cumplimiento á las instrucciones que se le impartieron el 2 de Enero, sobre la interposición de nuestros buenos oficios.

El 24 de dicho mes, en efecto, el señor Paz-Soldán tuvo en Valparaíso una larga conversacion con el Excmo. Sr. Pinto, por hallarse ausente el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; y en ella, y después de recibir de S. E. la declaración de que si el Gobierno boliviano aceptaba el arbitraje suspendiendo la ejecución de la ley sobre el salitre, se cortaría el conflicto y de que la presencia en Antofagasta de un blindado y la reserva de otro en Caldera, no eran sino medidas precautorias para conservar el orden público en dicho puerto, de acuerdo con las autoridades de

tierra, le dirigió S. E. las siguientes significativas palabras: "¡Ojalá que el Perú tomara parte! sería lo mas justo."

Nuestro representante aprovechó esta ocasion tan favorable que se le presentaba, para cumplir sus instrucciones y se apresuró á decir á S. E.: "Que el Perú ofrecería sus buenos oficios, si llegaba el caso, y que estaba para ello autorizado."—"Con mucho gusto" le contestó por dos veces el Presidente de Chile.

El Sr. Paz-Soldan, recordando entónces la segunda parte de las instrucciones que tenia, le dirigió á S. E. la siguiente pregunta: "¿Y si surge alguna emergencia que obligue al Gobierno á tomar una medida extrema?" "No tenga U. cuidado, le dijo el Sr. Pinto, que yo le haré dar un aviso de cualquiera novedad que ocurra."

Los sucesos posteriores han venido á probar cuán léjos estaban las declaraciones del Presidente de Chile de los verdaderos propósitos de su gobierno!

La fé de la palabra oficial, empeñada como lo dejo manifestado, por el Excmo. Sr. Pinto; el texto del artículo 2º del Protocolo suplementario del tratado de límites chileno-boliviano de 1874, que somete á la resolucion arbitral todo desacuerdo sobre su intelijencia y ejecucion, y el conocimiento que llegó á adquirir el Gobierno de la buena voluntad del gabinete de La Paz para la aceptacion del arbitraje, desvanecieron nuestros primordiales recelos é hicieron concebir halagüeñas esperanzas, de que la cuestion del impuesto de los diez centavos, insignificante en extremo, no llegaria á ocasionar ni una ruptura siquiera de relaciones diplomáticas entre los dos gobiernos.

El de Bolivia accedió poco despues á los deseos y exigencias del Gabinete de Santiago, suspendiendo la aplicacion del mencionado gravámen, y sometiendo sus derechos á la decision de un árbitro, con arreglo al pacto mencionado, lo que debió haber terminado por completo y de una manera tranquila toda controversia.

No sucedió así, sin embargo; y sirvió de pretexto al Gobierno de Chile para desarrollar su antiguo y premeditado proyecto, de apoderarse á todo trance de la parte mas rica del litoral boliviano, la rescision decretada por el de Bolivia del contrato particular que tenia con la compañía anónima de Antofagasta, por no querer sujetarse á la condicion impuesta por el Congreso al aprobar la transaccion que se celebró con ella,

Si el gravámen de diez centavos, aplicado única y exclusivamente á la consignacion de salitres y ferrocarril de Antofagasta, no podia en justicia afectar el tratado vigente entre Chile y Bolivia, por no tener el carácter general de todo impuesto, y referirse tan solo á un convenio privado; mucho menos pudo considerarse el decreto de rescision de aquel contrato, como ofensivo á Chile é infractorio del tratado de límites y causa legitima de usurpacion de territorios.

Ninguna de las dos cuestiones y particularmente la segunda, afectaba en lo menor los derechos de la nacion chilena, sino los de una compañía que habia celebrado siempre y directamente con el Gobierno de Bolivia todos sus arreglos, y que se hallaba sujeta á las leyes y procedimientos peculiares de aquella República.

El Gobierno de Santiago, sin embargo, al tener conocimiento del mencionado decreto de rescision, y como si se tratara de los intereses mas vitales de su país, y olvidándose de las importantes declaraciones y ofrecimientos hechos ó nuestro representante, declara roto el tratado de 1874 y manda inmediatamente ocupar por las fuerzas que tenia preparadas de antemano, y sin formalidad alguna de las que prescriben y observan todas las naciones, y hallándose presente aun en La Paz su Encargado de Negocios, los puertos indefensos de Antofagasta y Mejillones.

El señor Ministro Piarro invita al mismo tiempo al señor Paz-Soldan á que lo vea en su despacho; y allí le manifiesta la resolucion invariable de su Gobierno de ocupar con sus fuerzas el litoral boliviano. Nuestro representante le reitera entónces el ofrecimiento de nuestros buenos oficios, que veinte dias antes le habia hecho directamente al Presidente de la República; le pide que suspenda la ocupacion decretada, siquiera por algunos dias, dándole tiempo para avisar por el cable á su Gobierno; y le hace sagazmente comprender los graves resultados del paso que iba á dar Chile. El señor Ministro no se detiene, sin embargo, ante ninguna consideracion; y se niega á aceptar los buenos oficios del Perú, con inquebrantable firmeza.

Todos estos antecedentes revelan de una manera bien clara, que el gobierno chileno no abrigó jamás en el fondo el anhelo de mantener incólume el pacto que ligaba á su país con Bolivia, y de evitar la guerra, sometándose al arbitraje: ellos hacen evidente, por el contrario, la secre-

ta resolución de desligarse á todo trance de aquel pacto, abriendo nuevos horizontes á su política usurpadora y vastísimo campo á sus industrias y comercio, quebrantados por terribles fracasos financieros, abrumadora crisis mercantil y agotamiento de las principales fuentes naturales de la vida de aquella República.

Era natural suponer, y el Gobierno lo creyó así en los primeros momentos, que la ocupación de Antofagasta y Mejillones tuviera el carácter de una presión transitoria de la fuerza, con el único objeto de obligar al Gobierno de Bolivia á aceptar llanamente el arbitraje, suspendiendo los procedimientos dictados contra la Compañía de Salitres y Ferrocarril del primero de los citados puertos; pero desgraciadamente y con gran sorpresa nuestra, Chile declaró de una manera oficial que se apoderaba de aquellos territorios á título de reivindicación; de ese falso principio que rechaza el Código internacional, invocado tan solo por los espoliadores del derecho y de la justicia humana y que la América indignada vió abatirse en 1866 ante el viril esfuerzo del Perú.

Sorprendido penosamente el Gobierno por tan graves y trascendentales acontecimientos, ordenó en el acto, por conducto de este despacho, al Encargado de Negocios de la República en Santiago, que hiciera un nuevo esfuerzo en el sentido de la aceptación de nuestros buenos oficios, si consideraba, en vista de los hechos que se hubiesen realizado, que no se comprometería el decoro y la dignidad del Gobierno y del país.

Se dirigió igualmente esta cancelería al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, señor Godoy, pidiéndole explicaciones sobre la significación y alcance de los actos de su Gobierno; obteniéndose por única respuesta, la de que muy pronto recibiríamos la exposición que iba á dirigir á los Gobiernos amigos el Ministro de Relaciones Exteriores señor Fierro.

Por último, y á fin de agotar todos los medios condcentes á evitar la guerra entre Chile y Bolivia, se acordó mandar á Santiago un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial, con el importante objeto de ofrecer la mediación amistosa del Perú en el serio conflicto que había surgido entre dichas repúblicas; recaeando dicho nombramiento en nuestro inteligente y ex-

perimentado diplomático, D. José Antonio de Lavalle.

Este funcionario salió inmediatamente para su destino, el 22 de Febrero último; y del curso de las negociaciones que entabló y de su resultado, que aunque negativo, está muy lejos de serle imputable, paso á tener el honor de instruir á la Representación Nacional.

Prescindiendo de la manera como una parte de la prensa y del pueblo de Valparaíso recibieron á nuestro Enviado Extraordinario; del *meeting* que se organizó para el mismo día de su llegada y que llegó á efectuarse, comenzando por insultar públicamente al Perú y terminando por apedrear la casa y el escudo de nuestro Consulado, debo manifestaros que el señor Lavalle fué recibido por el Gobierno de Chile con todos los respetos y consideraciones correspondientes á su rango.

Las instrucciones que se dieron á nuestro representante, fueron las siguientes: 1.^a proponer el restablecimiento de los hechos al estado en que se encontraban antes de la ocupación de Antofagasta por las fuerzas chilenas, en caso de que el Gobierno de Bolivia estuviese por su parte dispuesto á suspender la ejecución del decreto de rescisión del contrato con la Compañía de Salitres y Ferrocarril de aquel puerto, la ley sobre el impuesto de diez centavos y el sometimiento de todas sus diferencias al arbitraje estipulado en el tratado celebrado entre ambos países en 1874: 2.^a proponer igualmente al Gobierno de Chile la garantía del Perú, para el cumplimiento de la estipulación que se acordase con Bolivia y evitar los desórdenes que pudieran sobrevenir en el litoral boliviano, si llegara á ser desocupado por las fuerzas chilenas; y 3.^a recibir y transmitir al Gobierno cualquiera base de arreglo que pudiera hacerle el gabinete de Santiago, en caso de no aceptar nuestras proposiciones; y esperar en su puesto las nuevas instrucciones que se le impartieran.

El señor Lavalle llegó á Santiago el 4 del mes próximo pasado é inició su importante misión con una conferencia á la que fué invitado por el Excmo. Sr. Pinto, y en la que, después de cambiarse recíprocas protestas de mútuos buenos deseos y rectas intenciones, se trató detenidamente de las bases sobre las que podría llegarse á un arreglo. Ofreciéronse desde luego, dos insuperables dificultades. Por un lado, el Presidente de Chile juzgaba *enteramente imposible*, el abandono por las fuerzas de

su país del litoral boliviano, salvo en el caso de que su devolución á Bolivia le fuese impuesta por una sentencia arbitral, que reconociese á aquella república derecho perfecto al dominio del territorio disputado; y por otro, nuestro Representante exigía el abandono del litoral, en mérito de las terminantes instrucciones que se le habían dado, y juzgando á su turno *enteramente imposible* también, que Bolivia pudiera aceptar arreglo de ninguna especie que no tuviera por base la desocupación del litoral usurpado. Además de esta insuperable dificultad, ofrecióse otra de no poca importancia.

Se le había ordenado al señor Lavalle que propusiese el restablecimiento de los hechos al estado en que se encontraban antes de la ocupación de Antofagasta por las fuerzas chilenas, dado que el Gobierno de Bolivia estuviese dispuesto á suspender por su parte, la ejecución del decreto de rescisión del contrato con la Compañía Salitrera y la ley sobre el impuesto de diez centavos; esto es, el retrotraimiento de las cosas al estado en que se hallaban el 14 de Febrero; mientras que el Presidente de Chile pretendía, que anulado á causa de su falta de cumplimiento por parte de Bolivia, el tratado de 1874, que á su turno había anulado el de 1866, debían volver las cosas al punto en que se hallaban cuando se firmó este último pacto; de manera que, según S. E. lo que debía someterse á arbitraje, no era ya si el Gobierno de Bolivia tenía ó no derecho para anular el contrato con la Compañía Salitrera, ó gravar con diez centavos por quintal la exportación del salitre; sino si Bolivia tenía ó no derecho á la posesión y dominio real del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur.

Para obviar estas dificultades, nuestro representante, declarándose previamente sin autorización para ello y reservándose pedir la aprobación del Gobierno nacional, propuso á S. E. el señor Pinto, las siguientes bases para celebrar un arreglo: 1.ª la desocupación por las fuerzas chilenas del litoral boliviano, declarando ese territorio independiente, así de Bolivia, como de Chile, mientras un árbitro determinase á cuál de las dos naciones correspondía su dominio real: 2.ª que se constituyese en dicho territorio un Gobierno municipal autónómico, compuesto de personas elegidas en la forma que por un pacto especial se determinase, bajo el protectorado del Perú, Chile y Bolivia, acordando los medios de ejercer ese protectorado de

una manera eficaz: 3.ª que los productos fiscales de ese territorio se aplicasen desde luego á las necesidades de su administración, y el excedente, si lo hubiese, fuera repartible por iguales partes entre Chile y Bolivia. El Presidente de Chile, después de una larga discusión, observó que la base 3.ª no era conveniente, y el señor Lavalle propuso en su lugar, el depósito del excedente de las rentas fiscales en poder del árbitro, mientras se decidiese la cuestión del dominio real: base que el señor Pinto aceptó en la hipótesis de que las anteriores fuesen acordadas, quedando entre tanto con nuestro Ministro, en meditarlas y someterlas á la consideración de su gabinete.

A la conferencia que tuvo el señor Lavalle con el Presidente de Chile siguióse otra en el mismo día con el Ministro de Relaciones Exteriores, que fué en sustancia la repetición de la anterior, quedando también el señor Fierro en someter las bases indicadas por el señor Lavalle á la consideración de sus colegas y prometiendo darle oportunamente la respuesta conveniente.

En esta conferencia interpelló el señor Fierro á nuestro representante respecto del tratado de alianza con Bolivia; á cuya interpellación replicó el señor Lavalle, que no tenía conocimiento de dicho pacto, pudiendo asegurar únicamente, que de él no se había tratado en las legislaturas del Congreso nacional de 1874, 76 y 78 en que había presidido la comisión diplomática de ese alto cuerpo; pero que había ya pedido al Gobierno instrucciones sobre el particular. Conocimiento oficial de dicho pacto no creyó el Gobierno conveniente dar al señor Lavalle, al emprender su viaje, por el temor muy fundado, de que se considerase por el Gobierno de Chile la declaración de su existencia, en los momentos en que interponía su mediación, como amenazante y conminatoria y de que comprometiese el resultado de nuestra amistosa intervención.

El 12 de Marzo el señor don Domingo Santa María, persona altamente colocada en el círculo oficial de Chile, vió al señor Lavalle para tratar de la cuestión en debate, expresando previamente, que aunque no formaba parte del Gobierno, estaba autorizado por el Presidente. Siguió á esta entrevista varias conferencias y no habiendo podido arribar á ningún resultado, nuestro representante inició la idea de que el Gobierno de Chile acreditase en Lima á dicho señor Santa María

como agente plenamente autorizado para que se entendiese directamente con el Perú, aprovechando la presencia en esta capital del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, á fin de llegar mas fácilmente á un arreglo definitivo; lo que le pareció muy atendible y digno de meditacion al señor Santa María.

Pocas horas despues, nuestro representante tuvo una entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores y en ella se le propuso la idea que él mismo habia iniciado sobre la exprerada mision; lo que fué aceptado en el acto, acordándose en seguida la salida para esta capital del expresado señor Santa María el 28 de Marzo. El señor Lavalle se ofreció á acompañarlo, por considerar en ese caso innecesaria su permanencia en Santiago.

Desgraciadamente, dicho acuerdo, verificado el 20 del anterior, quedó sin efecto al siguiente dia, por desistimiento del señor Santa María, fundado, segun las palabras que dirigió al señor Lavalle, en que juzgaba inútil su mision y estéril el sacrificio que al aceptarla se imponia, desde que le parecia inevitable un rompimiento entre el Perú y Chile. La misma declaracion hizo á nuestro representante pocos momentos despues el Excmo. señor Pinto. Esto vino á malograr una combinacion, que probablemente habria salvado la paz de tres República; pues reunidos en esta capital los representantes especiales de Chile y Bolivia y el que el Perú hubiera nombrado como mediador, no habria sido imposible encontrar un medio decoroso de salvar la situacion. Prueba ademas esto que el Gobierno de Chile no tuvo nunca leal y sincero propósito de evitar la guerra.

Mientras se realizaban estos acontecimientos en Santiago, el Plenipotenciario de Chile, señor Godoy, dirigió á mi despacho una nota inconveniente y llena de palabras y conceptos ofensivos al Perú, con el objeto de *inquirir seriamente* si era la intencion del Gobierno permanecer neutral, ante los acontecimientos que habian tenido y tendrian lugar, defendiendo Chile con las armas la reocupacion del territorio litoral al sur del paralelo 29°.

El Gobierno comprendió, que esta comunicacion estaba destinada á precipitar un rompimiento; y aunque hubiera deseado contestarla en la forma y términos que correspondia, hizo sin embargo un nuevo esfuerzo, en obsequio á la paz, y se limitó á decir al representante de Chile en términos tranquilos, que habiendo acre-

ditado el Perú un Plenipotenciario especial en Santiago, precisamente destinado á entenderse con el Gobierno de Chile sobre todos los incidentes á que habia dado y pudiera dar lugar en adelante la situacion creada en el litoral boliviano, se le impartian las instrucciones convenientes sobre los puntos á que se contraia su despacho.

Dabo hacer notar aqui un hecho al parecer insignificante, pero que en mi concepto envuelve simulacion en los procedimientos del gabinete chileno. En Santiago aseguraba al señor Lavalle S. E. el señor Pinto, que habia dado instrucciones al señor Godoy, para que inquiriesen de nuestro Gobierno del modo *mas cordial, mas suave y menos hiriente*, la actitud que estaba dispuesto á asumir en sus cuestiones con Bolivia: mientras tanto, bien conocidos son los términos que empleó en su nota aquel representante; sin que sea posible poner en duda, que en materia tan grave y transcendental, se hubiese permitido el señor Godoy separarse en lo mas mínimo del tenor de sus instrucciones.

El Gobierno el siguiente dia de haber dirigido al representante de Chile la respuesta mencionada, cumplió con remitir al señor Lavalle una nota, en la que se consignaban satisfactorias y francas explicaciones, sobre todos los cargos que contenia la comunicacion del señor Godoy; encargándole que diora de ella lectura al Ministro de Relaciones Exteriores, y le dejara copia si la pedia. La precipitacion con que los acontecimientos se desarrollaron en los últimos dias, no dió tiempo, sin embargo, á nuestro representante para dar cumplimiento á dichas instrucciones. Esto estuvo, sin embargo, salvado, con las explicaciones verbales que el señor Lavalle dió al señor Fierro, en el acto que recibió la copia que le dirigió este despacho, de la nota aludida del Ministro de Chile.

El 21 del anterior, tuvo el señor Lavalle largas conferencias con el señor Pinto, concernientes á la actitud que asumiria el Perú en la contienda chileno-boliviana; y en ellas manifestó nuestro representante que aunque carecia de autorizacion especial, juzgaba que la Republica no podria ser neutral. El Presidente le exigió entonces que hiciera al Gobierno un telegrama al intento, ofreciéndole que le enviaria el borrador é indicándole la conveniencia de una tregua entre los beligerantes, que diese lugar á negociar con mas calma. El señor Lavalle no recibió el

borrador del telegrama ofrecido por el señor Pinto; pero el 24, esto es, tres días después de la conferencia recordada, le fué entregada una carta de S. E. pidiéndole que lo viese el mismo día. El objeto de esta llamada fué para manifestarle que acababa de tomar algunas providencias relativas á la guerra con el Perú; y pedirle que manifestase al Gobierno que no habia otro modo de evitarla, que la declaración de una neutralidad absoluta é incondicional. Nuestro representante le repitió á S. E. lo que antes le habia ya expuesto, que el Perú no podia ni debia ser neutral en la guerra entre Chile y Bolivia; pero se ofreció á transmitir el telegrama que juzgase conveniente y que recibió al intento.

Al mismo tiempo que esto ocurría, el Ministro señor Fierro halagaba al señor Lavallo hablándole de la manera como se podría á su juicio organizar el litoral boliviano, en el hipotético caso de que se llegase á un arreglo sobre la base de la desocupación por las fuerzas chilenas; lo que tendia claramente á hacerle concebir falaces esperanzas, de que la desocupación podría tener lugar si el Perú declaraba su neutralidad absoluta é incondicional, y así lo comprendió en el acto nuestro expresado representante.

El señor Lavallo se ocupaba en trascribirnos el telegrama que habia recibido del señor Pinto, cuando se le presentó el señor Lastarria, alto personaje de Chile, quien después de manifestarle que deseaba encontrar una solución que evitara la guerra entre Chile y el Perú, le indicó la conveniencia de una tregua; lo que fué inmediatamente aceptado, llegando aun á acordarse los puntos principales y á ofrecer el señor Lastarria someterlos á la consideración del Excmo. señor Pinto.

Juzgando nuestro representante, acertadamente, que la contestación del Gobierno á la solicitud de su neutralidad seria negativa, y que su conocimiento por el Gabinete de Santiago determinaria un rompimiento, creyó prudente no remitirle el telegrama que le habia entregado el Presidente de Chile, sin hacerle antes nuevas observaciones sobre su ineficacia; y así lo hizo, en efecto, el día 26. El señor Pinto aceptó que se suspendiera la trasmisión; le indicó en seguida que el señor Lastarria le habia comunicado su pensamiento respecto á la tregua; á cuyo efecto tendria con él pocas horas después una conferencia, cuyo resultado ofreció transmitirle. El

siguiente día supo el señor Lavallo por el órgano del señor Lastarria, que ese proyecto de paz no habia sido aceptado por el Presidente ni su Gabinete.

Persuadido se hallaba nuestro Ministro en Santiago, de que la guerra entre Chile y el Perú era inevitable, no obstante los esfuerzos, que interpretando fielmente el pensamiento del Gobierno, habia sin cesar; y llegó á juzgar correctamente y así lo trasmitió á mi despacho, que solo se esperaba por el Gobierno chileno un pretexto por fútil que fuese para declararla; y que este pretexto se encontraría, ya en la negativa del Gobierno á declarar la neutralidad del Perú, ya en la comunicacion que se le hiciera de la existencia del Tratado de alianza con Bolivia.

El señor Lavallo tuvo su última conferencia con el señor Ministro Fierro el día 1.º del presente mes de Abril; y habiéndole dado en ella conocimiento verbal del tratado, llamándole detenidamente su atencion hácia sus diversas estipulaciones, que le quitan el carácter agresivo que se ha pretendido darle, pudo apreciar con toda claridad, que la guerra no tardaria en declararse, sino el tiempo necesario para que se llenaran las formas requeridas por la Constitucion de Chile en tales casos; y así lo comunicó á S. E. el Presidente por el cable.

No se equivocó en verdad el señor Lavallo en sus apreciaciones, pues el mismo día 1.º de Abril, pidió el Gobierno de Chile el acuerdo del Consejo de Estado para presentar al Congreso el proyecto de ley que lo autorizara á declarar la guerra al Perú.

Al tener nuestro representante conocimiento de estos hechos, se dirigió al señor Ministro de Relaciones Exteriores inquiriendo su verdad y pidiéndole sus pasaportes en el caso de que fuesen ciertos; y habiendo transcurrido veinte y cuatro horas sin que recibiese contestación, dirigió un nuevo oficio con fecha 3, exigiendo perentoria é inmediata respuesta, y expresando su resolución de salir de Chile ese mismo día. Dos horas después y guardando aun silencio la cancillería chilena, escribió particularmente nuestro Ministro al señor Pinto en idéntico sentido; y momentos después recibió una nota del señor Fierro, con fecha atrasada, en la que prescindiendo de las que le habia dirigido, le anunciaba la ruptura de relaciones, y le acompañaba sus pasaportes y los del Encargado de Negocios señor Paz-Soldan.

Esta es la compendiada y fiel historia

de la misión especial confiada al señor Lavalle.

Pendientes los buenos oficios ofrecidos por el Perú á Bolivia y á Chile y cuando el Gobierno del segundo de dichos países habia perdido toda esperanza de zanjar amistosamente sus dificultades con el tercero, acreditó á principios de Febrero, cerca de nuestro Gobierno, un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, eligiendo con tal objeto al señor Dr. D. Serapio Reyes Ortiz, que acababa de desempeñar el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública y debia pasar á ejercer el de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Recibido en su carácter diplomático el 19 de dicho mes, y despues de informar á nuestro Gobierno del estado de las relaciones entre Bolivia y Chile, que ya le era conocido, solicitó el cumplimiento del tratado de alianza defensiva, celebrado con el Perú el 6 de Febrero de 1873.

Habiéndome puesto de acuerdo con S. E. el Presidente y el Gabinete, contesté inmediatamente al señor Reyes Ortiz, que el Gobierno juzgaba todavía posible un avenimiento tranquilo entre Bolivia y Chile; que estaba resuelto á emplear con tal fin todos los medios conducentes á ese resultado; que próximamente íbamos á mandar á Santiago una misión especial encargada de ofrecer la mediación del Perú, bajo la base de la desocupación del litoral boliviano; y que mientras no conociéramos su resultado y acabara el Gobierno de agotar todos los recursos decorosos que la diplomacia ofrecia, quedara aplazada toda discusión referente al mencionado tratado de alianza.

El Plenipotenciario de Bolivia, haciendo justicia á estos sentimientos y propósitos del Gobierno, se prestó gustoso á secundar nuestra política; y ha permanecido tranquilo en esta capital, esperando el resultado definitivo de nuestra mediación en Santiago.

Perdidas en los primeros dias del presente mes las legítimas esperanzas que fundábamos en la misión del señor Lavalle, y despues de haber cosechado como fruto de nuestros sinceros y leales esfuerzos en favor de la paz entre Bolivia y Chile, la infame guerra que nos ha declarado la segunda de estas naciones, me dirijió el señor Reyes Ortiz una nota exposición pidiendo, á nombre y por encargo especial de su Gobierno, que el del Perú declarase llegado el *casus foederis* del tratado de alianza y que se proce-

diera en seguida á dar cumplimiento á lo estipulado en su artículo 4.º

Estando los hechos consumados por Chile en el litoral boliviano, expresamente considerados en los artículos 1.º y 2.º de dicho pacto, por los que el Perú y Bolivia se unieron para garantizarse mutuamente la integridad de sus territorios respectivos, el Gobierno no vaciló en acceder á la solicitud del señor Reyes Ortiz, declarando por decreto, fecha 6 del corriente, haber llegado el *casus foederis*, y disponiendo la fiel y exacta ejecución del tratado.

Esta cancillería, con la debida autorización suprema, acordó al mismo tiempo en un Protocolo, con el Enviado Especial de Bolivia, la publicación del mencionado Tratado, conservado en secreto desde su celebración por estar así en él acordado; y tuvo en consideración para hacerlo, el que desapareciesen las dudas que sobre su naturaleza, su significación y alcance pudieran abrigarse; y que conociéndolo todos los Gobiernos del mundo, pudieran debidamente apreciar si la existencia de un pacto abstracto, y puramente defensivo y celebrado hace siete años, podia ser causa legítima de la guerra que Chile en su ceguedad se ha avanzado á declararnos. Las apreciaciones que de dicho tratado se han hecho por los diversos órganos públicos, y el juicio que sobre él tienen ya todos los que lo conocen, dentro y fuera del país, han venido á comprobar la conveniencia y oportunidad de su publicación.

Habiendo sido honrado por S. E. el Presidente con sus plenos poderes, he procedido á negociar con el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial de nuestra alianza, un protocolo en que se determinan, de conformidad con el artículo 5.º, del tratado de alianza, los subsidios y contingentes de fuerzas con que ambas partes concurren; y muy pronto tendré el honor de daros cuenta de él.

Dobo pasar ahora á instruiros de los graves incidentes que se realizaron en Valparaiso y Antofagasta, mientras el Gobierno trabajaba en Santiago y en esta capital á favor de la paz; me refiero á los alevnes ataques de nuestros consulados hechos en presencia de las autoridades y fuerzas chilenas.

El 4 de Marzo en Valparaiso, despues de un *meeting* borrascoso, en el que se prodigaron insultos y mueras al Perú, parte de la reunión se dirijió á nuestro consula-

do y con griteria salvaje lanzó pedradas á nuestro escudo nacional; y como si esto no bastase, ni fuera suficiente la reclamacion que el día despues hizo nuestro Encargado de Negocios, y que dió lugar á que se inaugurase el juicio correspondiente, cuyo resultado no es aun conocido, el 1.º de Abril se armó otra vez la turba en el mismo puerto y consumó el atentado de arrancar el escudo, despedazarlo y quemarlo.

Si del primero pudo hasta cierto punto justificarse el Intendente de Valparaíso, en la visita que inmediatamente pasó á hacer á nuestro Consol general, del segundo atentado no podrá salvarse jamás, por todas las circunstancias de premeditacion y publicidad que lo rodearon.

El ataque al Consulado de Antofagasta, ocupada militarmente por numerosas fuerzas chilenas, no tiene tampoco la menor excusa; y prueba, como los anteriores, que las autoridades de Chile eran las verdaderas instigadoras de tan reprobados como cobardes atentados; por los que algun día tendrá Chile que dar al Perú las mas amplias y cumplidas satisfacciones.

Honorables Representantes.

Debo hacer resaltar el contraste que ofrecen los actos practicados contra nuestros agentes en Chile y el litoral boliviano ocupado por fuerzas de esa República, respecto de la actitud asumida por las autoridades y el pueblo del Perú. Mientras allá las turbas se reunian para insultar procazmente al Estado que ofrecia su mediacion y se lanzaban sobre nuestros consulados, aquí se custodió oportunamente la Legacion Chilena y se rodeó á los agentes consulares de ese pais de todas las seguridades convenientes en prevision de represalias, aunque estas en verdad no eran de temerse atenta la culta de nuestro pueblo. Aquí, todos cumplieron con su deber: la policia previendo los sucesos; y el pueblo, observando una conducta circunspecta y tranquila. Hasta el momento mismo de su partida, los señores Godoy y Rivera Jofré, Ministro y Consol general de Chile respectivamente, recibieron no solo las garantías sino todas las consideraciones posibles.

He terminado la exposicion que estaba en el deber de hacerlos acerca de las negociaciones que han corrido por el despacho de Relaciones Exteriores, á cuyo frente tengo el honor de encontrarme; y espero que juzgareis en la voluminosa corres-

pondencia que la acompaña, que he sido fiel en mi narracion.

Manuel Irigoyen.

Lima, Abril 24 de 1879.

Concluida la lectura, S. E. levantó la sesion.

Sesion del Lunes 28 de Abril de 1879.

(Presidencia del Sr. Garcia y Garcia.)

Abierta la sesion con 40 señores senadores, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una nota del señor Ministro de Gobierno, acusando recibo del oficio en que se le comunicó el nombramiento de Presidente de esta honorable Cámara.

Al archivo.

De otra del de Hacienda, participando que hoy á las 3 p. m. se presentará en la Cámara, con el objeto de dar lectura á la memoria de los ramos de su despacho.

Al archivo.

De otra del de Justicia, comunicando que se ha trascrito á la Corte Superior de este distrito, el oficio que se le pasó para que continúen en el local de la Intendencia de policia los autores y cómplices del asesinato de S. E. el señor Pardo; y acompañando los partes diarios elevados á ese Ministerio desde Enero hasta principios de este mes.

Se mandó publicar y archivar.

De otra del Sub-prefecto de la Provincia de Condesuyos, D. Isidoro Urdanivia, acompañando el acta celebrada por los vecinos de esa provincia con motivo de la guerra declarada al Perú por Chile.

Se mandó publicar y contestar.

De una solicitud del Coronel D. Pedro A. Diez-Canseco, ayudante de esta honorable Cámara, pidiendo licencia para aceptar el puesto que el Gobierno le confiara en el ejército de operaciones.

Dispensada de todo tramite, la Cámara acordó la licencia solicitada.

ORDEN DEL DIA.

En este estado S. E. suspendió la sesion mientras llegaba el Sr. Ministro de Hacienda.

Continuando media hora despues, su señoría el señor Ministro, que se hallaba ya presente, dió lectura á la siguiente

MEMORIA

QUE PRESENTA EL MINISTRO DE HACIENDA Y COMERCIO AL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1879.

Honorables Representantes.

Al terminar la Legislatura de 1878, halagábase la idea de que en el transcurso de pocos meses, serian mas fáciles y fructuosas las áridas tareas del Ministerio que S. E. el Presidente de la República se dignó confiarme á fines de Octubre del mismo año, ya porque las leyes que en las últimas sesiones dictasteis, preparaban la importante obra de la regeneración de la Hacienda pública dejando vislumbrar un porvenir mejor, por la cesación necesaria de la crisis económica que aun sentimos, ya porque las disposiciones administrativas que el Gobierno en la esfera de sus atribuciones se proponía dictar en consonancia con estas y otras leyes del Estado infundian la esperanza de restablecer quizá por completo el deseado equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos, de uniformar definitivamente la contabilidad fiscal y de presentar, en fin, á la Nación por el elevado órgano de sus honorables Representantes el cuadro de la mas perfecta administracion fiscal.

Nada mas probable, en efecto; el déficit que arroja el Presupuesto General últimamente sancionado, tenía que desaparecer por la adopción de oportuna y bien calculadas medidas de economía y buena administracion; el impuesto sobre movimiento de bultos en su importacion creado por la ley de 4 de Febrero del año en curso debía producir en el estado normal de paz un millon y medio de soles al año, de manera que en seis años se hubiera podido obtener la restitution del curso metálico, destinado como está exclusivamente ese producto á la amortización del papel fiscal y vigilada su aplicación á este objeto por la Junta administradora creada por el Congreso: la autorización para emitir moneda de nickel, habria proporcionado el numerario suficiente para facilitar las transacciones menores del comercio y de la industria, mejorando desde luego nuestra circulación monetaria: la limitación de la producción del salitre, idea que no ha abandonado el Gobierno, debía producir el alza de su precio de venta en Europa consiguiente á

la disminución de la oferta y favorable á nuestros intereses: el negociado de la venta de huano habria dado resultados importantes para el fisco, mediante oportunas disposiciones que se estudiaban ya: todo, en fin, auguraba un estado próspero no muy lejano; mas por desgracia, en el principio de estas pacíficas tareas emprendidas por el bienestar y progreso de la República, sorprendenos primero, el grito de guerra contra una República hermana y aliada nuestra, y despues el reto lanzado contra nosotros; y en qué circunstancias, precisamente cuando el Perú colocándose á la altura de sus destinos en el continente americano, desempeñaba solícito, el pacífico y honroso papel de mediador amigable y sincero, entre dos Repúblicas ligadas con la nuestra por vínculos de sangre, por tradiciones de raza y por importantes relaciones comerciales.

Tal situación ha impuesto al Gobierno obligaciones nuevas y preferentes que á no haberlas cumplido inmediatamente, habria dado lugar á funestas consecuencias para la Nación y á cargos contra el Gobierno; felizmente ha llegado para mí la hora tan deseada de daros cuenta de mis actos como Ministro de Hacienda y Comercio y vengo á deciros con franqueza, para que los apreciéis y juzguéis, que si he podido separarme en algo de las prescripciones de la ley ha sido porque lo ha requerido así la salud de la Patria.

RAMO DE HACIENDA.

Desde el mes de Febrero era natural que el Gobierno se concretase exclusivamente, como se concretó en efecto, á proporcionarse elementos para asegurar el respeto que se debía á la neutralidad primero, y para defender la honra y la dignidad nacional despues.

Para llenar estas necesidades primordiales del Estado, cuya satisfaccion no estaba presupuestada, el dinero tenía que ser el elemento esencial, y sin vacilar un instante he aplicado parte de los ingresos destinados por la ley de presupuesto á otros objetos, á cubrir con ellos mayores gastos que demandaba el ejército y la armada en un pié de fuerza superior al ordinario, con la persuasión de que cualquier hombre público, estando la patria en peligro, aceptaría como yo acepto gustoso esta responsabilidad.

La parte que quedaba disponible de las mesadas de la Compañía de huano peruano hasta fines de Junio próximo, la mesada de la Compañía salitrera de 1.º de Enero que es la única que en este año se

ha recibido, los productos de timbres y papel sellado, las entradas de aduanas y las doce mil libras esterlinas que en este mes debieron pagarse al banco garantizador de Santiago de Chile, por saldo final de la mesada aduanera de Bolivia, sin los ingresos de presupuesto que se han destinado á satisfacer las exigencias extraordinarias de la situación, sin desatender, no obstante, del todo la remisión de contingentes á los departamentos y la satisfacción en parte de otras obligaciones ordinarias del Tesoro.

Hay además otro ingreso y otro gasto de los cuales debo hacer particular mencion.

La brusca é intempestiva provocacion de la República de Chile, exitó como era natural en todos los corazones el sentimiento de la justicia y el favor del patriotismo, lo que dió por resultado que peruanos y extranjeros se apresuraron á ofrecer al Gobierno el donativo de una parte de sus capitales ó de sus rentas, ó de ambas á la vez.

Los Directores de los Bancos "El Perú," "Nacional del Perú," "La Providencia," "Garantizador" y "Territorial Hipotecario," llamados por el que suscribe en momentos difíciles suscribieron instantáneamente un empréstito al Gobierno por la suma de ochocientos ochenta mil soles con la única condicion de que el Congreso determinaria la forma y época de pagarlo.

El producto de este empréstito que honra altamente á los banqueros de Lima, así como el de los generosos donativos de los particulares, que llenarán una página brillante de nuestra historia patria, se han aplicado á la adquisicion de elementos de guerra, para combatir á nuestro pérfido enemigo.

Los valiosos donativos que ya en dinero ya en especies se han hecho al Gobierno y que son el rico fruto de los mas nobles y elevados sentimientos de que puede inspirarse el amor patrio, se administran por una junta especial que cuida de su inversion en el objeto á que se han destinado.

Hasta hoy se ha podido atender á los numerosos gastos que la situación impone, aplicando á este especial objeto la mayor parte de nuestros ingresos extraordinarios, el producto del empréstito de los Bancos y los donativos de los particulares; á vosotros toca desde este momento, Honorables Representantes, proveer al Ejecutivo de fondos suficientes para los

gastos que la guerra demanda, gastos de necesidad y urgencia notoria, que el Ejecutivo no puede hacer sin traspasar los límites que las leyes señalan.

Para llegar á este resultado á la vez que se establecen las bases para tener mas tarde una vida propia y entrar en la via de la regeneracion fiscal propongo:

Primero—*La contribucion personal*, como medio de hacer contribuir á todos al sostenimiento de la guerra, cualquiera que sea su condicion y su fortuna.

Segundo—*El derecho de exportacion á lo menos por ahora de cincuenta centavos de sol de plata sobre cada quintal de azúcar que se remita al extranjero*; debiendo así contribuir á salvar la situacion la industria que hoy relativamente reporta mayores utilidades, por nuestro estado económico que no mejorará durante la guerra.

Tercero—*La obligacion de pagar en metálico la mitad de los derechos de aduana*: para que el Estado en esta época no pierda como está perdiendo hoy todo lo que representa la depreciacion del billete.

Cuarto—*La prohibicion de la exportacion de moneda*. Como medida de circunstancias, pues aunque hoy existe carece de la sancion Legislativa.

Quinto.—*Un impuesto moderadísimo sobre la renta*. Para que sobrelleven todos, las cargas sociales en proporcion á sus recursos.

Sexto—*La contribucion sobre el movimiento de la propiedad*. Contribucion que puede estimarse mas bien como la remuneracion necesaria de un servicio especial que se presta á los propietarios, inscribiendo sus propiedades y las trasmisiones é hipotecas de ellas en un registro general que llevará una oficina dependiente del gobierno y que será la mejor garantia contra los abusos, que desgraciadamente se cometen hoy. Esta contribucion representa pues el servicio que se hace al propietario, dándole doble garantia para sus derechos, y tiene además la ventaja de hacer conocer con exactitud toda la riqueza pública inamovible que se halla establecida en el territorio de la República.

Por estos medios se conseguirá no solo fondos para la guerra, sino tambien la reconstitucion de nuestra hacienda pública; mas como quiera que no se puede someter á cálculo alguno lo que en esta guerra se gastará y hay entre los medios propuestos tres que no nos darán recur-

so en el instante, es necesario completar este sistema levantando un empréstito que estará asegurado con los productos de estas nuevas fuentes de rentas públicas, y que nos permita atender á los gastos urgentísimos de hoy.

RAMO DE COMERCIO.

También en este Ramo ha dictado el Gobierno disposiciones requeridas por las circunstancias y que se apartan algo de la ley; en efecto, luego que el telégrafo anunció la interdicción comercial decretada por el Gobierno de Chile, comprendí que el propósito de ese Gobierno era privarnos del pan y hostilizarnos por hambre, pero ya entonces y á pesar del lacónismo del telégrafo que no permitía conocer la extensión de aquel decreto, se encontraba el Gobierno del Perú en situación de tomar la conveniente represalia, porque previsto hace tiempo ese caso, se ha procurado y conseguido, no solo establecer relaciones con otros mercados que pueden enviarnos con ventaja artículos similares á los de Chile; sino que para salvar toda emergencia que pudiera presentarse, ha tomado medidas mas directas para conjurar la situación de penuria, á que se ha propuesto condenarnos el Gobierno de Chile.

Luego que se conoció aquel telegrama, se expidió el 17 del actual, el decreto que corre en los documentos anexos á esta memoria, concediendo una rebaja de 50% en los derechos de Aduana á los artículos similares, á los que produce Chile, para favorecer la corriente de ellos á nuestro territorio, abriendo así para nuestros mercados, otros centros productores, sin sufrir como espero no se sufrirá ni escasez, ni carestía en estos artículos.

En el mismo decreto se impone un recargo de 50 % sobre los derechos de Aduana á los artículos de producción chilena y á las mercaderías de Ultramar que vengan en buques que hagan escala en Chile, para manifestar con lo primero, que rechazamos los artículos de esa República aunque vengan á nuestras costas á pesar de la prohibición, como vienen en efecto, y para privar á Chile con lo segundo de las ventajas que le da su posición geográfica respecto de los buques de vela y carezca de la utilidad que en sus puertos dejan los que hacen allí escala, en su viaje á puertos del Perú. Con el mismo fin se ha prohibido fletar buques por cuenta del Gobierno en puertos de Chile.

Esta breve y franca exposición de mis

actos en relacion con la guerra á que nos ha provocado la República de Chile, manifiesta, que si bien no he procedido con sujecion estricta á las leyes, ya al levantar un empréstito, ya al conceder franquicias comerciales, no he hecho mas que someterse al imperio de las circunstancias, y que si me he apartado un momento de la ley, ha sido para servir mejor á la Patria. Vosotros honorables Representes de la Nacion, apreciareis y juzgareis mi conducta.

Lima, Abril 26 de 1879.

J. R. de Izcue.

Lima, á 8 de Abril de 1879.

Sr. Director de Contabilidad General y Crédito.

Habiendo ofrecido los Bancos de esta capital un préstamo de 880,000 soles al Gobierno para atender á los gastos urgentes que demanda el estado de la guerra á que nos ha provocado la República de Chile; sírvase US. disponer que cada uno de dichos Bancos entregue oportunamente y en la proporcion acordada con la comision nombrada al efecto por ellas, la cantidad que les corresponde en este empréstito que se les devolverá en la forma y época que determine el próximo Congreso Extraordinario.—Al dirigirse US. á los bancos «Perú», «Nacional del Perú», «La Providencia», «Garantizadora» y «Territorial Hipotecario» que toman parte en este préstamo, manifiésteles US. á nombre del Gobierno la complacencia con que ha visto la patriótica actitud en que se han colocado en estas circunstancias.

Dios guarde á US.—Rúbrica de S. E.

J. R. de Izcue.

MARIANO I. PRADO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

1.º Que son muchos y valiosos los donativos y ofrecimientos de todo género, que recibe el Gobierno de peruanos y extranjeros para sostener la guerra provocada por la República de Chile.

2.º Que con este motivo es indispensable organizar la recaudacion y aplicacion de esos donativos y ofrecimientos.

Decreto:

Art. 1.º Fómase una junta que se denominará Junta Central Administradora de donativos para la guerra de Chile" compuesta de veinticinco miembros que el Gobierno nombrará por decreto separado.

Art. 2.º Esta junta recibirá los donativos de toda especie y los tendrá á disposición del Gobierno.

Art. 3.º Todas las solicitudes que se dirijan al Gobierno haciendo donativos y ofrecimientos para sostener la guerra se remitirán á la junta para que haga efectivo estos.

Art. 4.º La junta se pondrá en relacion con todas las sociedades y personas que traten de suministrar auxilios, á fin de que se contralizen todos esos elementos para que se apliquen esclusivamente á las necesidades de la guerra, de la manera mas provechosa y conveniente.

Art. 5.º La junta podrá dar aliento en conocimiento del Gobierno, los recursos y auxilios de que disponga para que determine su especial aplicacion.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio etc. etc.

Dado etc. en Lima, á 17 de Abril de 1879.

MARIANO I. PRADO.

J. R. de Izcue.

Lima, Abril 8 de 1879.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del decreto de fecha de ayer, se resuelve: 1.º Nómbrase miembros de la junta administradora de donativos para la guerra de Chile á los siguientes señores: Ilustrísimo señor Obispo Dr. D. Pedro José Tordoya, Monseñor José Antonio Roca, don Nicolás Rodrigo, don Meliton Porras, don José Brezani, don Manuel Elguero, don José Vicente Oyague, don Ignacio Osmu, don César Canevaro, don Dionisio Portuondo, Dr. José Jorge Loayza, don Federico Marriott, don Aurelio Denegri, doctor Pedro José Calderon, don Bartolomé Figari, don José Uafinae, don Juan Calleconi, don Valentin Gil, don Manuel O. de Villate, don Manuel Candamo, don José Lucas Cyaguo, don Manuel Moseoso Melgar, don Bernardo Roca y Bolaña, don Juan Gallagher, don José R. Espinoza; 2.º La junta establecerá de acuerdo con el Ministro de Hacienda y Comercio las reglas para el ejercicio de las altas funciones que el Gobierno le confia y la distribucion de estas entre sus miembros.

Comuníquese, registre y publíquese. —Rúbrica de S. E.

Izcue.

MARIANO I. PRADO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es necesario uniformar los ofrecimientos que de sus sueldos ó parte de ellos, han hecho espontáneamente los empleados civiles, judiciales y de hacienda para contribuir á los gastos de la actual guerra.

Decreto:

Art. 1.º Desde el Presidente de la República hasta el amanuense, se acepta á todos los empleados civiles, judiciales y de hacienda, en activo servicio y de las listas pasivas, el veinte por ciento de sus haberes y pensiones como donativo que se aplicará exclusivamente á los gastos de la guerra.

Art. 2.º Hecho el descuento en cada pago, la caja fiscal ó oficina que lo verifique, remitirá su valor á la junta administradora de donativos para la guerra.

Art. 3.º El descuento se principiará á hacer desde el presente mes de Abril y solo es aceptado para los pensionistas y empleados que tengan un haber mayor de sesenta soles.

Art. 4.º Los empleados cuyos haberes estén actualmente sujetos á otros descuentos, solo contribuirán por ahora con el diez por ciento de ellos pero este descuento se continuará haciendo por el doble del término que dure para los demas á fin de que anos y otros contribuyan en la misma proporecion.

Art. 5.º Solo los militares en campaña estan excludidos de este decreto.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veintun dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

MARIANO I. PRADO.

J. R. de Izcue.

Núm. 1.

PROYECTO DE LEY.

El Congreso etc.

Considerando etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Todo peruano varon de veintuno á sesenta años de edad, contribuirá á los gastos de la guerra con cuatro soles (4 S.) al semestre en los departamentos de la costa y tres soles al semestre en los departamentos del interior,

Art. 2.º Esta contribucion principia-

rá á recaudarse, segun el reglamento que expida el Poder Ejecutivo, desde el semestre en curso.

Art. 3.º El que deje de pagar un semestre de contribucion, sufrirá la pena de pagar el cuádruplo de la cuota asignada.

Art. 4.º Para ejercer los derechos de ciudadanía en las elecciones populares, es indispensable presentar el recibo que acredite haber pagado la contribucion establecida en esta ley.

Dado etc.

Lima, Abril 26 de 1879.

J. R. de Izcue.

Núm. 2.

PROYECTO DE LEY.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Cada quintal de azúcar que se exporte para el extranjero, por los puertos de la República, pagará el derecho de exportacion de cincuenta centavos de sol de plata ó su equivalente en billetes.

Art. 2.º Las aduanas recaudarán este derecho sin aumento de gastos para el estado conforme á las órdenes que expida el Poder Ejecutivo.

Dado etc.

Lima Abril 26 de 1879.

J. R. de Izcue.

Núm. 3.

PROYECTO DE LEY.

El Congreso etc.

Considerando etc.

Ha dado la ley siguiente:

Desde el 1.º de Junio próximo se pagará en plata sellada en las aduanas de la República el cincuenta por ciento de los derechos de importacion establecido sobre las mercaderías extranjeras.

Dado etc.

Lima Abril 26 de 1879.

J. R. de Izcue.

Núm. 4.

PROYECTO DE LEY

El Congreso etc.

Considerando etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se prohíbe la exportacion de la moneda nacional de oro ó plata.

Art. 2.º El que contravenga á esta prohibicion además de la pérdida de la moneda que pretendiese extraer y que quedará á beneficio del aprehensor ó denunciante segun los Reglamentos de Aduana sufrirá la pena de penitenciaría en se-

gundogrado y serán confiscados todos sus bienes.

Art. 3.º La traslacion de la moneda nacional de un punto á otro de la República será garantida con fianzas sancionadas que se harán efectivas en el caso de que se presente en el término de la distancia el certificado de su introduccion no á puertos peruanos.

Art. 4.º Los administradores de las aduanas concederán permiso para llevar en cantidades proporcionadas la moneda nacional que fuese necesaria para los buques surtos en los puertos.

Dada, etc.

Lima Abril 26 de 1879.

J. R. de Izcue.

El Congreso de la República.

Considerando.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Establécese el impuesto nacional del 3 por ciento al año sobre las utilidades de la industria y del trabajo.

Art. 2.º Todos los que tengan una renta ó una utilidad cualquiera que sea su origen, mayor de S. 300 al año estan obligados á pagar este impuesto.

Art. 3.º La recaudacion de este impuesto se principiará á hacer desde el segundo semestre del presente año y el costo de ella no excederá del 20 por ciento de sus rendimientos.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo d'etará el Reglamento para la ejecucion de esta ley,

El Congreso etc.

Considerando etc.

Ha dado la ley siguiente:

1.ª Abrase un Registro de la propiedad en cada provincia y un Registro General en la Capital de la República.

2.ª Antes del 31 de Diciembre del presente año se inscribirán en el Registro todas las propiedades urbanas y rústicas de la República.

3.ª En el Registro se expresará el lugar en que la propiedad está ubicada, si es rústica ó urbana, sus gravámenes, el nombre del propietario con distincion de los derechos del dominio útil y del dominio directo en los respectivos casos, la fecha en que adquirió el bien el último propietario y las sucesivas traslaciones de dominio de cada propiedad y las hipotecas que sobre ellas se constituyan.

4.ª Todos los propietarios al inscribir su propiedad presentarán sus títulos al Juez de Primera Instancia de la provincia, y el Registro lo llevará el Escribano

de Hipotecas de ellas ó el que designe la Corte del distrito judicial que se denominará en lo sucesivo, Escribano de Registro y de Hipotecas.

5.^a Cada propietario pagará por derecho de inscripción un cuarto por ciento del valor de la propiedad inscrita.

6.^a Dos certificados emitidos por los encargados de llevar el Registro producen fé en juicio y fuera de él, como instrumento auténtico.

7.^a En el caso de destrucción de un archivo de escribano, ó en cualquiera otro caso en que no se pueda obtener algun instrumento públicos, suple su falta y produce el mismo efecto legal el certificado de Registro.

8.^a La traslación de dominio y la constitución de hipotecas, quedan gravadas con un cuarto por ciento sobre el valor de la venta, herencia, donación ó hipoteca.

9.^a El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento para el cumplimiento de esta ley y recaudación del impuesto en ella establecido.

Dado.

MARIANO I. PRADO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA.

Considerando:

Que habiendo decretado Chile la interdicción comercial con el Perú, se obliga y este á tomar resoluciones que destruyan el efecto de esa hostilidad mal entendida á que hagan que no disminuya el tráfico mercantil; pues el Gobierno cree que no puede dictarse medida alguna que ataquen lo menor el movimiento pacífico y nade hostil del comercio de los particulares por ser contrarias á las conveniencias y á los intereses bien entendidos de las naciones.

Decreto:

Art. 1.^o Todos los artículos similares á los que se producen en Chile y que vengan de puertos de otras naciones, pagarán los derechos de importación desde esta fecha con una rebaja de cincuenta por ciento.

Art. 2.^o El Gobierno determinará, con sesenta días de anticipación, la fecha en que debe cesar la concesión que se hace en el artículo anterior.

Art. 3.^o Desde el día 15 de Junio próximo los artículos de producción de Chile y los que vengan de Ultramar en buques que hagan escala en cualquiera de los puertos de Chile, pagarán los derechos de importación actualmente establecidos con un recargo de cincuenta por

ciento. Quedan exceptuados los artículos de Ultramar que vengan en vapores por la vía del Estrecho.

Art. 4.^o Los artículos libres de derechos procedentes de Chile, ó que vengan en buques que hagan escala en puertos de Chile, pagarán el derecho de veinte y cinco por ciento sobre su avalúo desde la misma fecha señalada en el artículo precedente.

Art. 5.^o El Gobierno asume la responsabilidad de esta medida y solicitará oportunamente la sanción legislativa.

El ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio etc. etc.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 17 de Abril de 1879.

- MARIANO I. PRADO.

J. R. de Izcue.

Lima, Abril 21 de 1879.

Siendo necesario facilitar el servicio de las aduanas de la República y el movimiento comercial señalando los artículos similares á los que se producen en Chile que son afectos á derechos aduaneros y en los que se debe hacer la rebaja del cincuenta por ciento como lo ordena el artículo 1.^o del decreto de 17 del actual, se declara que son artículos similares á los que se producen en Chile, de los que están afectos á derechos aduaneros los siguientes: afrecho, almidón, leña, manteca de vaca, mantequilla, nueces, órgano, pasto seco, queso, cobo y trigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Izcue.

Lima, Abril 17 de 1879.

Atendiendo á las excepcionales circunstancias en que hoy se encuentra el Litoral de Tarapacá, deróganse las resoluciones de 28 de Mayo y Junio 25 de 1879, por las cuales se autorizó á las Compañías de Huano Peruano Limitada, y á los consignatarios Calderoni Schmolle y C.^a respectivamente para que los buques fletados por ambos consignatarios en Valparaíso, fueran reconocidos en Iquique y despachados por esa Prefectura á las huasas del Sur, quedando desde luego prohibido en lo absoluto, que se fleten buques en Valparaíso por cuenta del Gobierno. Así mismo se dispone que la junta de reconocimientos en Iquique, cese en el ejercicio de sus funciones entregando su archivo á la Prefectura del departamento.

Regístrese y comuníquese á quien correspondan.

Rúbrica de S. E.

Izue.

En seguida S.E. levantó la sesion.

Miguel Emilio Luna.

Redactor del "Diario de los Debates"

Sesion del Martes 29 de Abril de 1879.

(Presidencia del Sr. Garcia y Garcia.)

Abierta la sesion, con asistencia de 41 señores senadores, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De los siguientes proyectos de ley del señor Garcia y Garcia (J. A.):

Considerando: Que la situacion del tráfico mercantil entre el Perú y la República de Chile es incompatible con el estado de guerra establecido por la declaratoria espedita por el Gobierno de esta última nacion el 5 del corriente mes de Abril, regravado con la prohibicion de exportar sus productos naturales con destino al Perú; ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. Cierranse los puertos del Perú al comercio y á la navegacion con la República de Chile. En consecuencia, queda absolutamente prohibido: 1º. El despacho de buques de vela ó vapor, cualquiera que sea su bandera, de las costas y puertos del Perú á los de Chile, y á los del litoral boliviano, mientras estos últimos estén ocupados por las fuerzas invasoras de Chile, sea que dicho despacho se solicite directamente para dichos puertos ó con escala previa en los de una tercera potencia; 2º. El ingreso á los puertos del Perú de los buques, de vela ó vapor, procedentes de la costa de Chile ó de la del litoral boliviano en tanto subsista en este último la usurpacion que el Gobierno de Chile intenta consumar, ora procedan directamente de dichos puertos ó con escala en los de una tercera nacion neutral.

Art. 2º. Los buques que contravengan á lo dispuesto en el artículo anterior serán decomisados, á su ar-

ribo ó á su regreso á la costa del Perú, sin mas diligencia que la comprobacion del hecho de la procedencia del puerto enemigo ó de arriba á esta escala, haciéndose responsables por el valor de la nave, los consignatarios ó agentes que despachen tales buques infractores, en caso de que estos no regresen en el término de seis meses al Perú.

Art. 3º. Los buques incursos en la pena establecida en el artículo anterior serán vendidos en subasta pública, en caso de no ser útiles para el servicio de la nacion, y el producto de la venta aprovechará exclusivamente al servicio público.

A la comision de comercio é industria.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que en el estado de guerra en que se encuentra la República es urgente adoptar las disposiciones fiscales, que disminuyan los perjuicios que dicho estado pueda atraer sobre el comercio exterior de la nacion, y faciliten el incremento de las transacciones y consiguientemente el de los ingresos públicos.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. Declarase puerto de depósito libre el del Callao.

Art. 2º. Autorizase al Poder Ejecutivo para aumentar y mejorar los almacenes fiscales de la aduana en el espresado puerto y organizar del modo mas acertado y economico su servicio, invirtiendo al efecto las sumas que sean necesarias.

A la comision auxiliar de Hacienda.

De una solicitud de D. J. A. Carrion, acompañando una marcha guerrera, titulada guerra á muerte á Chile dedicada al Congreso extraordinario; y pidiendo se le de circulacion en las banderas del ejército durante la campaña.

A la comision de memoriales.

En este estado S. E. suspendió la sesion hasta que llegase el señor Ministro de Guerra.

Continuando la sesion, se dió cuenta, del dictámen de las comisiones principal de hacienda y comercio é industria, en el proyecto mandado por el Ejecutivo, sobre el comercio de cabotaje concedido á los buques extranjeros.

A la órden del día.

Antes de la órden del día el señor Garcia (L.) pidió á la mesa, que con autorizacion de la Cámara, se llamara al Gabinete para interpelarlo en sesion secreta, sobre la actualidad.

Así se acordó.

- ÓRDEN DEL DÍA.

Sin discusion fué aprobado por unanimidad el dictamen de que se dió cuenta en el despacho, que indica se apruebe el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, cuyo objeto es conceder á los buques que navegan con bandera extranjera las franquicias de que gozan los nacionales para el trafico de cabotaje en los puertos de la República.

En seguida S. E. levantó la sesion pública para pasar á secreta.

Sesion del Miércoles 30 de Abril de 1879.

(Presidencia del Sr. Garcia y Garcia.)

Abierta la sesion con asistencia de los señores Senadores Veles, Galvan, Aguirre, Morales, Seminario (M.) Espiell, Camino, Torres, Seminario (P.), Seminario (J. I.), Portocarrero, Castro, Campos, Osma, Alvarez Calderon, O'Donovan, Goyburu, Villanueva, Becerril, Izaguirre, Castillo, Garcia y Garcia (A.), Orihuela, Garcia, Agramonte, Carrion, Moreno y Maiz, G. Calderon, Forero, Montero, Salazar, Rosas, Marquina, Velazco, Althaus, Bios, Hurtado, Riva-Agüero y Arias, Secretario, se leyó y aprobó el acta de la anterior, con la observacion hecha por el señor L. Garcia de que de los términos del acta aparecia

que él habia pedido solo la concurrencia del señor Presidente del Consejo para interpelarlo, siendo así que su pedido fué para que concurriera todo el Gabinete.

Se dió cuenta:

De una nota del señor Presidente del Consejo de Ministros, participando que hoy á las 8 de la noche concurrirá el Gabinete á contestar las interpelaciones del H. señor Garcia (L.)

Se mandó poner en conocimiento del indicado señor.

De un dictámen de la comision de comercio é industria en el proyecto del señor Garcia y Garcia (J. A.), que cierra los puertos de la República al comercio y á la navegacion con la de Chile.

A la órden del día.

De la redaccion de la ley por la que se emite un voto de gratitud á las colonias extranjeras, por la conducta que han manifestado en favor del pais en las actuales circunstancias.

A la órden del día.

ORDEN DEL DÍA.

Se puso en debate la redaccion de que se dió cuenta en el despacho, cuyo tenor es el siguiente:
El Congreso de la República etc.

Considerando:

Que la noble conducta que han observado los extranjeros residentes en el Perú, á consecuencia de la guerra que Chile le ha declarado, obliga la gratitud nacional.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Congreso emite un voto de gratitud en favor de los extranjeros que han manifestado sus simpatías al Perú, con motivo de la guerra que Chile le ha declarado, y muy especialmente en favor de los que le han ofrecido su generosa cooperacion para defender su honor, independencia é integridad.

Comuníquese etc.

El señor Arias hizo una ligera observacion que fué contestada por el señor Forero.

En seguida se dió el punto por discutido; se procedió á votar y fué aprobada la redaccion.

Se dió lectura á los siguientes documentos:

El Congreso de la República Paruana,

Considerando: Que la subsistencia del tráfico mercantil entre el Perú y la República de Chile es incompatible con el estado de guerra establecido por la declaratoria espedida por el Gobierno de esta última nacion el 5 del corriente mes de Abril, reaggravado con la prohibicion de exportar sus productos naturales con destino al Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Cierranse los puertos del Perú al comercio y á la navegacion con la República de Chile. En consecuencia, queda absolutamente prohibido: 1.º El despacho de buques de vela ó vapor, cualquiera que sea su bandera, de las costas y puertos del Perú á los de Chile, y á los del litoral boliviano, mientras estos últimos esten ocupados por las fuerzas invasoras de Chile, sea que dicho despacho se solicite directamente para dichos puertos ó con escala previa en los de una tercera potencia; 2.º El ingreso á los puertos del Perú de los buques de vela ó vapor, procedentes de la costa de Chile ó de la del litoral boliviano en tanto subsista en este último la usurpacion que el Gobierno de Chile intenta consumar, ora procedan directamente de dichos puertos ó con escala en los de una tercera nacion neutral.

Art. 2.º Los buques que contravengan á lo dispuesto en el artículo anterior, seran decomisados, á su arribo, ó á su regreso á la costa del Perú, sin mas diligencia que la comprobacion del hecho de la procedencia de puerto enemigo ó de arribo á este en escala, haciendose responsables por el valor de la nave los consignatarios ó agentes que despachen tales buques infractores, en caso de que estos no regresen en el termino de seis meses al Perú.

Art. 3.º Los buques incurso en la pena establecida en el artículo anterior, serán vendidos en subasta pública, en caso de no ser útiles para el

servicio de la nacion, y el producto de la venta aprovechará exclusivamente al erario público.

Lima, Abril 28 de 1879.

José Antonio G. y Garcia.

Comision de Comercio é Industria.
Señor.

El proyecto de ley cerrando nuestros puertos al comercio y navegacion con Chile, presentado por el señor Presidente de la H. Cámara, doctor don José A. Garcia y Garcia, es una medida reclamada por el estado de guerra que nos encontramos con dicha nacion. El autor del proyecto, ve con alta penetracion la conveniencia que nos trae la interdiccion absoluta del comercio y navegacion con el enemigo; y en concordancia con el perfecto derecho que tenemos para envolver en las hostilidades de la guerra á los buques que procedan de sus puertos ó que se dirijan á ellos, os propone esta medida, la que en concepto de vuestra comision merece ser aprobada en los tres artículos que contiene.

Creo, sin embargo, vuestra comision que se de un término de quince dias á los buques que esten cargando en las costas del Perú; y en su consecuencia os propone el siguiente artículo adicional:

"Art. Lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 1.º de esta ley, no será aplicable á los buques que se encuentren actualmente á la carga en los puertos del Perú, sino quince dias despues de su promulgacion."

Dese cuenta—Sala de la comision.
—Lima, Abril 28 de 1879.

Manuel Seminario Váscones—Juan Arvelo Villacis—Mariano Castro Saldivar.

Opinándose en el dictámen por la aprobacion del proyecto, se puso en debate el artículo 1.º de este.

Sin observacion fué aprobado.

Se puso en discusion el artículo 2.º

El señor Garcia y Garcia (Aurelio)

Creo que este artículo puede ofrecer inconvenientes en la práctica.

En primer lugar, segun él, un buque vá á ser decomisado sin previo juicio, cuando su arribada puede ser

por causas forzosas, como los accidentes de mar, etc., etc.,

Como el objeto que se propone el proyecto es cortar toda comunicacion comercial con Chile, se alcanzaria el mismo fin diciendo en el articulo, «que los buques que vengan de Chile á los puertos del Perú, despues de dada la presente ley, quedarán sujetos á las penas que el reglamento de comercio señala á las naves que tocan en puertos que no están abiertos al comercio extranjero.» Como en el reglamento de comercio están previstos esos casos, al cerrar los puertos del Perú al comercio de Chile, los buques que vengan de aquella república serán considerados como los que arriban á los puertos que no están abiertos al comercio extranjero.

El señor *Presidente*.

No habia consignado en el proyecto la excepcion que propone el H. señor Senador por Ayacucho, porque he creido que por su naturaleza estaban exceptuados todos los casos á que ha hecho referencia su señoría.

Por otra parte, no creo que en el caso á que se refiere el proyecto, sea bastante pena la que establece el reglamento de comercio para las naves que tocan en puertos no habilitados. Esa pena es, segun creo, una multa de cierta cantidad de soles; y puede ser en alguna ocasion de tan graves consecuencias la llegada de un buque á ciertos puertos, que la pena establecida no pueda rezarcir el daño ocasionado.

Creo que se puede salvar las fundadas observaciones hechas por el H. Senador por Ayacucho, agregando al articulo estas palabras: «salvo los casos de fuerza mayor, ó avería de mar.»

En consecuencia, fué modificado el articulo en conformidad con las indicaciones del señor Garcia y Garcia Aurelio, y sin observacion fué aprobado, quedando en los siguientes términos:

Art. 2.º Los buques que contravengan á lo dispuesto en el articulo anterior serán decomisados á su arribo, salvo que este sea motivado por desgracia de mar, ó á su regreso á la cos-

ta del Perú, sin mas diligencia que la comprobacion del hecho de la procedencia de puerto enemigo ó de arribo á éste en escala, haciéndose responsables por el valor de la nave los consignatarios ó agentes que despachen tales buques infractores en casos de que estos no regresen en el término de seis meses al Perú.

Sin discusion fué aprobado el artículo 3.º

Fué igualmente aprobada la adicion propuesta por la comision, considerándola como articulo 4.º del proyecto.

En seguida S. E. levantó la sesion pública para pasar á secreta.

Miguel Emilio Luna.

Redactor del Diario de los Debates.

Sesion del Jueves 1.º de Mayo de 1879.

(Presidencia del Sr. Garcia y Garcia.)

Abierta la sesion con 37 señores senadores, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores, avisando que concurrirá hoy á las tres de la tarde, con los demás miembros del Gabinete, para continuar la sesion secreta de anoche.

Se mandó archivar indicando S. E. que la sesion de Congreso acordada para las cuatro de la tarde de hoy tendria lugar á las 2 y media á fin de que la Cámara quedase espedita para cuando llegase el gabinete.

De otra del de Justicia, acompañando el parte diario sobre el estado de la causa que se sigue al asesino y cómplices del asesinato de S. E. el señor Pardo.

A sus antecedentes.

De otra de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revision el proyecto presentado por el Ejecutivo sobre goce á los maquinistas de la armada nacional.

A indicacion del señor Luna se le dispensó el trámite de comision y quedó á la órden del dia.

De otra del mismo, acompañando con igual fin el proyecto por el que se

grava con 50 centavos de plata ó su equivalente en billetes cada quintal de azúcar que se exporte al extranjero.

A las comisiones principales de hacienda y agricultura ó irrigacion, completandose esta última con el señor Montero (R.)

De otra de los señores secretarios de la misma Cámara, comunicando que ha sido aprobada la redaccion de la ley sobre el voto de gratitud á las colonias extranjeras.

Al archivo.

En este estado S. E. suspendió la sesion para pasar á Congreso.

Continuando la sesion, se dió cuenta de la memoria del señor Ministro de Guerra.

A las comisiones de guerra y marina.

S. E. con aprobacion de la Cámara completó la Comision Diplomática con los señores Forero y Garcia-Calderon.

ORDEN DEL DIA.

Sin discusion fueron sucesivamente aprobados todos los articulos el proyecto sobre goces á los maquinistas de la armada nacional.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion para pasar á secreta.

Miguel Emilio Luna.

Relactor del «Diario de los Debates»

Sesion de Viernes 2 de Mayo de 1879.

(Presidencia del Sr. Garcia y Garcia.)

Abierta la sesion con asistencia de los señores Senadores Veles, Galvan, Aguirre, Morales, Seminario (M.) Espiell, Camino, Torres, Seminario (P.), Seminario (J. L.), Portocarrero, Castro, Campos, Osma, Alvarez Calderon, O'Donovan, Goyburu, Villanueva, Becerril, Izaguirre, Castillo, Garcia y Garcia (A.), Orihuela, Garcia, Agramonte, Carrion, Moreno y Maiz, Garcia Calderon, Forero, Montero, Salazar, Dancuart, Torres Aguirre, Rosas, Marquina, Velasco, Althaus, Rios, Hurtado, Riva-Aguero y Arias, Secretario, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una nota del señor Ministro de

Justicia, acompañando el parte diario del juez del crimen encargado de la causa que se sigue á los asesinos de S. E. el señor Pardo; y remitiendo copia del auto expedido por el indicado juez, para que se lleve adelante la traslacion á la cárcel de Guadalupe de los reos Montoya y demas que existen en la Intendencia.

A la Comision de Justicia.

De otra de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobado el proyecto que se pasó en revision sobre cabotaje de buques extranjeros.

Se mandó archivar.

Del siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

1.º Que es indispensable procurar recursos inmediatos para atender á los gastos de la guerra.

2.º Que es igualmente indispensable reducir los gastos que demanda el servicio de los créditos fiscales, redimiendolos en condiciones equitativas.

3.º Que las contribuciones que se establezcan no pueden producir oportunamente las fuertes cantidades que las actuales circunstancias exigen; y

4.º Que el gravamen que se imponga al país debe tener un carácter general y conforme con las disposiciones constitucionales.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que aumente la emision de billetes hasta la suma de sesenta millones de soles, que se aplicarán á los siguientes objetos:

1.º Veinticuatro millones para convertir y pagar quincenalmente por propuestas cerradas, la deuda interna consolidada, y los certificados que han sido entregados por razon de expropiacion de los terrenos y oficinas salitreras.

2.º Cuatro millones de soles para pagar en la forma anterior la deuda proveniente de sueldos hasta Agosto de 1876.

3.º Los quince millones restantes para las atenciones de la guerra y demas gastos del servicio publico.

Art. 2.º La conversion de los créditos puntualizados en esta ley se hará á voluntad de los tenedores de los respectivos títulos.

Art. 3.º El cincuenta por ciento del valor de los intereses que se dejen de pagar por razon de la redencion de los mencionados créditos fiscales, se aplicarán á la amortizacion de los billetes circulantes, sin perjuicio de los fondos creados con este fin por las leyes de 27 de Enero y 4 de Febrero últimos, y de los demas impuestos que se establecerán por leyes separadas con el mismo objeto de la amortizacion—que serán administrados por la junta creada por las citadas leyes.

Comuniquese etc.

Lima, Mayo 2 de 1879.

Ambrosio Becerril.

Pide dispensa de lecturas.

▲ la Comision principal de Hacienda.

Antes de la órden del día el señor Luna pidió que mientras se resolvía por la Cámara el incidente sobre la traslacion de los reos del crimen del 16 de Noviembre, se oficiase al Ministerio de Justicia para que permanezcan en el local de la Intendencia dichos reos.

Despues de ligeras consideraciones del señor Orihuela en contra de este pedido, la Cámara lo acordó por 24 votos contra 10.

S. E. con aprobacion de la Cámara, completó las siguientes comisiones: la de Justicia, con el señor Espiell; la de Instruccion, con el señor Rios (J. A.); la principal de Legislacion, con los señores Orihuela y Garcia (L.); la de Premios, con el señor Aguirre; y la de Obras Públicas, con el señor Villanueva.

En este estado S. E. suspendió la sesion.

Miguel Emilio Luna.

Redactor del Diario de los Debates.

Sesion del Sábado 3 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia y Garcia
(J. A.)

Abierta la sesion con 37 señores

Senadores, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una nota del señor Ministro de Guerra, acompañando un proyecto por el que se autoriza al Ejecutivo para aumentar las fuerzas de mar y tierra hasta el número que sea necesario y para movilizar la guardia nacional.

A indicacion de los señores Torres-Aguirre y Luna, se dispuso de trámites y fué puesto á la órden del día.

Del siguiente proyecto de ley:

El Congreso &.

Considerando:

Que la naturaleza de las hostilidades que Chile ha emprendido contra el Perú desde el momento mismo en que gratuitamente le declaró la guerra, hace indispensable la adopcion de medidas eficaces para cautelar los bienes raices de peruanos en la República de Chile, contra las detenciones y atropellos que ya anuncia su prensa y que el Ministro de Hacienda de ese país propone al de Relaciones Exteriores de la misma República en nota fechada el 14 de Abril último.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º. Prohibese hasta nueva disposicion del Congreso, toda traslacion de dominio, cualquiera que sea la forma que ella revista, de bienes raices de ciudadanos chilenos en el territorio de la República.

2.º En caso de que llegne á ser indispensable disponer de dichos bienes para compensar los de ciudadanos peruanos que usurpen ó destruyan en la República de Chile, se reputarán nulas y de ningun valor las enajenaciones de bienes de chilenos hechas en el Perú desde el 14 de Febrero del corriente año, y las propiedades que hubiesen sido materia de

tales enajenaciones seguirán la condicion á que la ley someta en general la propiedad particular de los chilenos en el Perú.

3.º. Los Escribanos que inserten en sus registros ó que autoricen los actos de transferencia de dominio prohibidos por la presente ley, serán considerados como reos de delito de traicion á la Patria.

Lima, Mayo 3 de 1879.

José A. Garcia y Garcia,

Federico Luna.

A la comision Principal de Legislacion.

De un dictámen de la comision auxiliar de Hacienda en el proyecto del señor Garcia y Garcia J. A., declarando puerto libre el Callao.

A la órden del dia.

Antes de la órden del dia el señor Torres pidió se oficiase al Presidente del Concejo de Ministros interrogándolo si son los únicos los proyectos que hasta ahora ha presentado el Ejecutivo ó tiene otros que someter al Congreso, á fin de que los remita á la brevedad posible.

Despues de algunas observaciones de S. E. se acordó pasar la nota.

El Sr. Elias pidió que se oficiase al señor Ministro de Relaciones Exteriores invitándolo á una sesion de Congreso para que informe á este sobre las últimas noticias que haya recibido por el vapor del Norte.

Asi se dispuso.

El Sr Seminario (P.) pidió que se oficie al Ministro de Gobierno para que remita á la brevedad posible á su destino el material para establecer la linea telegráfica entre Paita y Lambayeque.

Igualmente fué acordado pasar dicha nota.

ORDEN DEL DIA.

El Secretario leyó el siguiente proyecto.

El Congreso &.

Considerando:

Que el estado de guerra en que se encuentra la República, hace necesario adoptar todas las medidas conducentes á asegurar el triunfo de la causa.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º. Autorizase al Poder Ejecutivo para aumentar la fuerza de mar y tierra hasta donde las circunstancias lo demanden.

Art. 2.º. Autorizasele igualmente para movilizar las Guardias Nacionales de toda la República de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10.º del art. 94 de la Constitucion.

Comuniquese &.

Domingo del Solar.

El señor *Presidente* Está en discusion el articulo primero.

El señor *Torres* Pido la palabra Excmo. Sr.—Creo que seria muy conveniente decir en este articulo que el Congreso aprueba el aumento hecho antes de chora en el ejercito y autoriza al Ejecutivo para que pueda continuar aumentandolo hasta el pié que crea conveniente; porque de otro modo, esta autorizacion, despues del hecho, parece como la licencia dada por su prelado á San Vicente de Ferrer despues de hecho el milagro.

Para revestir los actos del Ejecutivo con la sancion legislativa, debemos aprobar el aumento que ha hecho y autorizarlo para que continúe haciéndolo.

El señor *Forero*. Ya la conducta del Gobierno está aprobada á ese respecto con el proyecto que se sancionó anoche.

El señor *Luna*, Coincidiendo con las ideas del H. señor *Torres* propongo una modificacion á este articulo en ese sentido.

La razon que tengo para ello, es que el gasto hecho por el Ejecutivo y el aumento del pié de fuerza, necesitan de la aprobacion del Congreso y

no habria necesidad de dictar una ley especial sobre el particular poniendo el artículo primero en los términos indicados.

El Sr. *García y García* (A.) En mi concepto, el proyecto debería quedar en la forma en que lo ha remitido el Ejecutivo, por que el tratado de alianza, que es una ley del Estado, lo autoriza para aumentar el ejército llegando el *casus federis* y ese caso es la provocacion de Chile á Bolivia y al Perú.

En segundo lugar, seria hasta cierto punto un reproche al Ejecutivo el procedimiento propuesto, pues las Cámaras solo deben dar ese genero de disposiciones para sancionar actos de dudosa legalidad. La conducta del Ejecutivo estaba autorizada por el tratado.

Es por otro lado obligacion primordial del Gobierno proveer á la defensa del país cuando está amenazado.

Que se le autorice ahora para un aumento ilimitado de las fuerzas de mar y tierra porque pueden ser tales las exigencias de la guerra es indudablemente una obligacion del Congreso opinó pues por que el proyecto quede en la forma en que ha sido remitido por el Ejecutivo.

El señor *Torres*, Yo entiendo que la aprobacion de los actos del Ejecutivo no importa absolutamente un reproche á su conducta: Si se dijera ha hecho mal el Ejecutivo se le reprocharia, pero si se aprueba y sancionando sus actos no sé como pueda decirse que se le hace un reproche.

Es cierto que el tratado de alianza autoriza al Gobierno para aumentar el Ejército, pero la Constitución que es superior á todo, dice que es atribucion del Congreso autorizar al Ejecutivo para que pueda elevar las fuerzas sobre el pié fijado por la ley; y las autorizaciones no se sancionan en tratados sino en una ley expresa.

Aquel pacto era un secreto de que no pudo tener conocimiento la nacion y para rodear ante ella de prestigio ese acto del Gobierno y revestirlo de legalidad, creo que el artículo debería

aprobarse en los términos que hemos indicado el señor Luna y yo.

El señor *Luna*:—Segun mi opinion la aprobacion de la conducta del Ejecutivo es indispensable en este caso, pues la Constitución en el artículo que voy á laer exige que el fin de cada periodo constitucional se aprueben los actos del Gobierno. (leyó)

En la memoria de Guerra se nos ha presentado el cuadro del aumento verificado en las fuerzas del Ejército y á nosotros nos toca ahora aprobar este acto del Gobierno.

El señor *Forero*:—Mi opinion coincide con la manifestada por el H. señor *García y García*; creo que no hay necesidad de aprobar un acto practicado con arreglo á la ley. Verdad es que la Constitución del Estado dice: que para aumentar la fuerza pública es necesario que se autorize al Ejecutivo dictando una ley *ad hoc*, pero esa ley esta sancionada ya señores, es el tratado de alianza con la República de Bolivia que desde que se calificado es una ley del Estado; y si es de todos conocido, si debe obligar á todos los ciudadanos de la República, asi como al Gobierno á obrar conforme á las prescripciones en el contenidas ¿qué significa la aprobacion del cumplimiento de sus estipulaciones? Se aprueba lo que se ha practicado fuera de los limites legales, aunque sea dictado por una necesidad urgente, para salvar la responsabilidad que pudiera emanar del acto, pero en este caso no ha habido violacion de la ley alguna.

La aprobacion supone la facultad de desaprobár, y ¿cómo se puede desaprobár el cumplimiento de una ley del Estado que existe en el tratado?

El argumento que derivaba el Honorable Sr. Luna del precepto constitucional queda desvanecido con la existencia del tratado que facultaba al P. Ejecutivo para aumentar la fuerza hasta el pié que las circunstancias exijiesen.

Insistió, pues señor, en que el proyecto se someta á votacion en los términos en que el Poder Ejecutivo lo ha presentado, porque ahora, atendi-

das las condiciones legales que acabo de indicar, este proyecto no importa mas que la facultad de aumentar el ejército á medida que el imperio de las circunstancias lo requiera. Cuando llegue el caso de estudiar la conducta del Gobierno que, dicho sea de paso, no está sometida á las deliberaciones del Congreso extraordinario, entonces debemos ver si ha habido abusos, si se han cumplido ó no las leyes, si hay lugar ó no para hacer efectiva su responsabilidad y si merecen aprobacion ó desaprobacion los actos que haya practicado; pero entre tanto, debemos solo votar el proyecto en los términos en que ha sido propuesto, por qué, repito, importa, solo una facultad para hacer frente á las circunstancias que pueden sobrevenir.

El señor Luna:—La lectura del artículo constitucional á que me he referido bastará para convencer al H. señor Ferrero de que, lo que yo pretendo es lo mismo que la ley dispone: dice así el artículo 24: (leyó) acaba de decir el H. señor Ferrero que, lo que el Poder Ejecutivo ha hecho es conforme á la ley; luego necesita la sancion del Congreso, y lo que nosotros proponemos no es mas que el cumplimiento de la ley, modificando el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo en los términos que se ha hecho, y, declarando despues que estamos conformes con la conducta ha observada.

El señor Ferrero:—Las últimas palabras que dije antes responden á la prescripcion que invoca el H. señor Luna; porque he dicho que, no debemos ocuparnos de aprobar ó desaprobamos actos de esta naturaleza cuya mision no compete al Congreso extraordinario; que eso es de la competencia del Congreso ordinario.

Cuando llegue el caso se verá si se han cumplido las leyes y quien es el responsable de las infracciones cometidas, mientras tanto, ahora no debe olvidar Su señoria que el artículo que ha leído dice: "al fin de cada periodo constitucional" y ¿gestamos ahora al fin del periodo constitucional? no; pues entonces no debemos entrar en

discusiones cuya oportunidad legal no hállegado aún.

El señor Ferrero:—Ejmo. Sr. aunque el H. Sr. Ferrero ha combatido la indicacion que he hecho con relacion al artículo que nos ocupa, dando por realizable un caso que en mi concepto es moralmente imposible, de que el Congreso deseeche la autorizacion que pide el Poder Ejecutivo para aumentar el Ejército, señor, yo á fin de evitar el duro conflicto en que se pondria á los que opinamos por que este artículo debe ir consignado en los términos modificados, ruego á V. E. se sirva consultar á la Cámara, previamente, si admite la modificacion.

El señor Ferrero:—El H. Sr. Torres pretende que una opinion contraria al proyecto se vote primero que el proyecto mismo; eso no es permitido ni para el dictámen de una comision. Su Señoria apoya esa opinion; en que se veria embarazado para dar su voto; pero Su Señoria puede aprobar el artículo reservandose el derecho de presentar una adiccion.

S. E. Ciñéndome á las practicas de la Cámara y al espíritu del Reglamento debo poner á votacion el artículo del proyecto tal como está redactado: las adiciones ó modificaciones se votarán despues, en caso que no se admita el artículo como exista en el proyecto.

El señor Torres:—Bien, señor convido en que se vote el proyecto primitivo, pero nos reservamos el Sr. Luna y por el derecho de hacer una adiccion.

Dado el punto por discutido fueron aprobados sucesivamente los dos artículos del proyecto—

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

Señor.

Vuestra comision auxiliar de hacienda prestando con complacencia su preferente atencion al proyecto de ley que os ha presentado el Excmo. Sr. Presidente de la Cámara H. Dr. D. José Antonio Garcia y Garcia y despues de estudiarlo como su im-

portancia lo requiere, pasa á emitir el siguiente dictámen.

Nada es mas justo por parte del Perú que procurarse actualmente todos los medios lícitos de afectar los intereses de la Nación que de manera tan sorpresiva y aleva lo ha colocado en situacion de hacer todo órden de sacrificios para sostener la guerra á que ha sido provocado y por lo mismos debemos abrir los caminos francos y espeditos que se nos señalen como conducentes á tan santo objeto; y si ésos caminos nos ofrecen además ventajas de indiscutible precio asegurandonos para el porvenir fuentes perennes de recursos y engrandecimiento, debemos apresurarnos á seguirlos.

Declarando al Callao puerto de Depósito libre por su situacion topografica, las comodidades en su bahia y por el desenvolvimiento natural de los negocios en, Lima vendriamos á constituir en el centro de valiosas y activas transacciones mercantiles, con gran detrimento de los intereses chilenos que hasta hoy han ganado mucho con la franquicia de igual número, que ofrecia Valparaíso y saludable provecho para nuestro movimiento comercial.

Depositando los importadores sus mercaderias en la Aduana del Callao, libre del gravamen de almacenaje, mientras no se despachen para el consumo, asi como de las inspecciones y demas gavelas que hoy se imponen á los artículos que se reembarcan, el Callao será Sr. el gran depósito y mercado central de la costa, proporcionando fletamentos de naves que preferirán hacer en él su descarga, facilitando transacciones en grande escala sobre los valores que guardarán sus almacenes yaun abaratando para el consumo los artículos que hubieren de ser vendidos si, por estar acopiados en abundancia, sus dueños no pudieran darles comoda salida en tiempo oportuno.

De alta valia es tambien el beneficio que el comercio de nuestro puerto y los intereses fiscales reportarian mediante la mayor afluencia de buques,

pues los segundos producirian aumento notorio en el percibo de los derechos de puerto: como tonelaje, anclaje etc. y el primero, el provecho consiguiente á todo aumento de tráfico personal y mercantil.

Al aplicar esta ley toca al Supremo Gobierno dictar las medidas que reclama su cumplimiento teniendo en cuenta las prescripciones del Reglamento de comercio y á su celo debe dejarse determine el modo mas acertado y economico del especial servicio que en la Aduana del Callao debe hacerse para cautelar esa renta contra todo propósito de defraudacion y para asegurar que las mercaderias confiadas á su cuidado no sufran menoscabo ó deterioro por defecto en los almacenes ó faltas de los empleados que deben guardarlas.

Con las razones que deja apuntadas, vuestra comision cree pues Excmo. señor, que puede solicitar de vuestra sabiduria la aprobacion del proyecto de ley que ha presentado nuestro Presidente; pero estimando al mismo tiempo que el artículo 2.º de él envuelve una autorizacion al Ejecutivo se permite proponer lo adicioneis, prescribiendo á este Poder el cargo de dar cuenta de su cumplimiento á la próxima Legislatura ordinaria.

En consecuencia opina.

1.º Que aproveis el proyecto presentado por el H. Señor García y García (J. A.)

2.º Que aproveis el siguiente artículo.

“El Poder Ejecutivo dará cuenta á la próxima Legislatura ordinaria del uso que haya hecho de la autorizacion que por el artículo 2.º de esta ley se le otorga.

Dese cuenta—sala de la comision Lima, Mayo 3 de 1879—J. I. Elguera—Pedro J. Villanueva—R. Espiell.

El Congreso de la República.

Considerando:

Que en el estado de guerra en que se encuentra la República es urgente adoptar las disposiciones fiscales, que disminuyan los perjuicios que dicho estado puede atraer sobre el comercio

exterior de la nacion, y faciliten el incremento de las transacciones y consiguientemente el de los ingresos públicos.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Declarase puerto libre el del Callao.

Art. 2.º Autorizase al Poder Ejecutivo para aumentar y mejorar los almacenes de la aduana en el espresado puerto y organizar del modo mas acertado y económico su servicio, invirtiendo al efecto las sumas que sean necesarias.

Lima, 28 de Abril de 1879.

José A. Garcia y Garcia.

El señor *Presidente*.—Habiendo adoptado la comision el proyecto de ley, se pone en discusion el primer artículo.

El señor *Garcia Calderon*.—La proposicion que está en debate tiene por objeto, segun dicen los señores miembros de la comision auxiliar de hacienda, establecer una hostilidad contra el Gobierno de Chile y ganar respecto de la República de Chile, una preponderancia comercial: pero á mi juicio ninguno de esos objetos se consigue con la proposicion que se discute. Si tratáramos de una proposicion en términos mas amplios y, dando mayores libertades al comercio indudablemente que se conseguirian los fines que la comision de hacienda se propone alcanzar con la proposicion que está en debate; pero tal como está concebida no se puede conseguir el aumento y desarrollo del comercio entre nosotros ni la mayor afluencia de buques al puerto del Callao.

La proposicion en debate dice: «que se declara puerto de depósito libre el del Callao». Segun el Reglamento de comercio, el puerto del Callao como el de Arica son puertos de depósito y al depositar las mercaderias los comerciantes pagan derechos de almacenaje por todo el tiempo que tienen á bien dejar las mercaderias en los almacenes: esa proteccion al comercio se ha hecho de tal manera que, los derechos son tan insignificantes para el comerciante, que este

ni siquiera se fija en la importancia de él para que las mercaderias permanezcan mas ó menos tiempo depositadas: la mejor prueba de que esos derechos no tienen importancia para el comerciante consiste en que las mercaderias están en las aduanas dos, 4 y seis años á veces; otra prueba que viene en apoyo de mi aserto es, que en el Presupuesto no se consigna por derecho de almacenaje sino 100.000 y pico de soles al año. Como consecuencia de declarar el Callao puerto de depósito libre se quitará un ingreso fiscal de 100.000 y tantos soles: y esa cantidad, atendidos los enormes valores que se importan por el vecino puerto es relativamente tan insignificante que no puede decirse que constituya para el comercio una gravosa gabela.

Pero aun cuando asi fuera, y las mercaderias vinieran en mayor cantidad al puerto del Callao y estuvieran allí depositadas sin pagar derecho alguno no se conseguiria el principal objeto que nosotros buscamos, esto es, hacer desaparecer la superioridad maritima del puerto de Valparaíso sobre el Callao.

En Valparaíso, tienen las naves muchas franquicias y por esto es que todos los comerciantes del pacífico hacen allí sus fletamientos.

En el Callao es muy raro que un comerciante pueda tener buques á flete para despachar mercaderias á Europa, y se tiene que dar orden á los comerciantes ó corresponsales de Valparaíso para que los procuren en aquel puerto.

Para quitar esa preponderancia maritima al puerto de Valparaíso y traerla al Callao no hay mas que dar facilidades á los buques y franquicias á los armadores; porque estos no tienen que ver con la que respecta á la mercaderia, sino con las mayores ventajas que para sus naves ofrecen uno ú otro puerto. Repito, que para atraer al Callao los buques es necesario dar mas franquicias y eso se consigue por distinto camino del que la comision auxiliar de hacienda intenta seguir. La comision dice que

para conseguir ese fin se debe aumentar los derechos de tonelaje: á mi me parece que se debe ir por el camino contrario; esto es, suprimir los derechos de puerto y tonelaje para que los buques vengan, por que solo así hay libertad para los armadores.

Por todas esas razones estoy en contra del proyecto que se debate.

S. E. el señor *Presidente*.—Siendo el autor del proyecto en debate dará algunas explicaciones sobre él, con motivo de las observaciones hechas por el señor García Calderón—

Ante todo, el honorable senador por Arequipa impugna el proyecto por insuficiente, y esto es cierto: el proyecto es insuficiente. La reforma radical para hacer del Callao el gran centro del comercio del Pacífico, consiste en declararlo puerto franco, como Panamá, estableciendo la aduana en Bellavista ó en Lima, de modo que los buques á su arribo y las mercaderías á su desembarco no estuviesen sujetos á inspecciones, registro, depósito ni gravamen previo de ningún género, y solo se sometiesen á tales diligencias é impuestos los efectos que se introdujeran á la aduana á fin de despacharlos para el consumo.—Pero, es conveniente, es fácil esa reforma trascendental en los momentos que atraviesa la república, en medio de las atenciones y exigencias de una guerra extranjera? Indudablemente que no. Por esto es que me he limitado á preparar las bases de esa gran reforma en el proyecto por el cual indico se haga de nuestro puerto principal un establecimiento aduanero de depósito libre y gratuito.

Yo no pienso como el honorable señor García Calderón que el depósito libre y gratuito no sería suficiente incentivo para que el comercio exterior diese preferencia al Callao sobre otros puertos del Pacífico sino se hacen proporcionadas concesiones á los buques portadores las mercaderías.—Y no pienso así, porque si bien es cierto que conviene por otras razones favorecerlos con la reducción de sus gravámenes, los buques no dejarían de venir por esta circunstancia siem-

pre que tuviesen carga que trasladar al Callao y seguridad ó cuando buenos probabilidades de retornos, por que las naos van á donde enuentran flete remunerador, sin atender á las ventajas ó á las dificultades que puedan encontrar los comerciantes dueños de las mercaderías. Los armadores arreglan sus fletamentos á los gastos que tienen que hacer los buques, y entre esos gastos naturalmente consideran los gravámenes fiscales ó municipales de los países á que se dirigen. Como partidario de la libertad comercial y de la reducción de impuestos al comercio exterior no me opongo, lo repito, á que se reduzcan las gabelas que pesan sobre los buques, pero insisto en que ellas no son tales en el Callao que su subsistencia pudiera menoscabar la afluencia de mercaderías atraída por la economía y seguridad del depósito gratuito y libre por tiempo indefinido.

Damos el primer paso haciendo del Callao el gran bazar que provea á muchos de los estados del Pacífico. La afluencia de compradores y de buques para esas nuevas operaciones por mayor y menor, dejarán crecido lero á todos los hombres de negocios é industriales del Callao y Lima: la prosperidad vendrá necesariamente en pos de esa saludable reforma. Mas tarde, las ideas del señor García Calderón, que son también las mías, llevadas á la práctica con estudio práctico de las circunstancias, y de consiguiente con mayor acierto, coronarán la obra de bienandanza que ámbos deseamos.

El señor *García Calderón*.—No creo Excmo Señor que los términos en que está formulado el proyecto se puede entender, que quedan suprimidos los derechos de muellaje y fletadura. Desde que se declara en el proyecto depósito libre y no se habla de otra cosa sino de depósito, es indudable que no entenderán comprendida en el la exención del derecho de muellaje que injustamente se cobra hoy en el Callao.

Comprendo bien ciertamente lo que ha dicho V. E. que para establecer

de una vez puerto franco se encontrarían muchas dificultades, que medidas como estas son sumamente graves; comprendo toda la importancia y magnitud de la ley; no creo que la ley para establecer puertos francos en el Callao podrá producir sus efectos inmediatamente, pero la gravedad de la medida podría consiliarse dándose un plazo para el establecimiento de puertos francos; mas ya que no fuese así, debería empezarse por hacer algo de actualidad, algo que haga práctico el espíritu del proyecto.

Si V. E. empiesa por reconocer que los buques no reportarán ventaja alguna por el nuevo régimen; claro es que el resultado de la medida que tiene por único objeto la hostilidad á Chile no existe; y si no existe como hostilidad á Chile, no tenemos facultad de dictarla en esta Legislatura porque aquí no debemos hacer otra cosa sino dictar medidas que tiendan á la guerra; pero si se declara desde luego como ha dicho V. E. que las mercaderías no pagan almacenaje ni fletaje, ni los buques, derechos de tonelaje ni muellaje, estaré con placer por el proyecto, por que de esta manera seria ya una medida de hostilidad para la República de Chile y de utilidad comercial para todo el que venga á nuestro comercio.

Repito, pues, que si la comision auxiliar de hacienda y V. E. autor del proyecto, lo ampliaron, declarando que el depósito libre importa la exencion del muellaje, la exencion de almacenaje y fletaje para las mercaderías y la exencion de derechos puerto y tonelaje para los buques, el proyecto encontrará mi mas entera satisfaccion y aprobacion.

S. E. el señor *Presidente*.—El honorable señor García Calderon puede formular una adiccion en el sentido que indica, sin embargo de que su señoria no debe olvidar que las mercaderías que en la actualidad entran á la aduana en calidad de depósito no pagan derechos de fletaje y por tanto, que al declararse libre el depósito rejirá la mis-

ma regla, es decir, no se cobrará tampoco el gravámen de fletaje.

El derecho de muellaje que hoy se percibe, como ha dicho muy bien su señoria, es un impuesto abusivo.—Entre los privilegios concedidos á la empresa del muelle dársena del Callao, fué uno de los principales el cobro, en sustitucion del fisco, del muellaje y desde que abrió sus diques al servicio público lo está percibiendo con arreglo á una tarifa subidísima que puso en vigor, previa la aprobacion del gobierno, en perjuicio evidente del comercio y, lo que es consiguiente, de los consumidores. Pues bien; el gobierno desatendiendo la justa consideracion de haber autorizado al muelle-dársena para coleccionar ese impuesto, ha continuado cobrándolos por medio de recaudadores directos dependientes de la aduana y tambien en una escala, en cuanto al tipo, mucho mayor que la antigua, resultado de esto que las mercaderías que entran al Callao pagan dos veces y en ambos casos duplicado el gravámen del muellaje.—No puede ser esto, pues, ni mas inconveniente ni mas injusto.

Estos hechos abusivos son los que han colocado al Callao en la condicion de ser el puerto mas caro para los buques y para los efectos que llegan á él, si no en cuanto á los derechos de importacion que son menos altos que en otros estados de América, evidentemente respecto de los gravámenes accesorios, entre los cuales el multiplicado del muellaje es el mas oneroso.

En mi concepto, debería prohibirse de un modo espreso en esta ley el cobro del derecho de muellaje que se hace hoy por la aduana del Callao.—El señor García Calderon puede pedir esto, que es de bastante importancia, ó lo haré yo ampliando el proyecto.

El señor *Elguera*.—El derecho de muellaje, no es un derecho, sino la remuneracion de servicios prestados por el muelle dársena, que hace producir á la aduana del Callao una suma considerable.

El señor *Presidente*.—Haré una rectificación á lo que ha dicho el honorable señor Elguera.—El derecho de muellaje es un impuesto destinado, segun el decreto de su creacion, á los gastos de sostenimiento y explotacion de los muelles, y á la construccion de estos en los que no los hay. Por esta razon es que le fué adjudicado por quince años á la empresa del dársena en el Callao, y que se cobra en los demas puertos de la república aunque no tengan muelles.

El señor *Elguera*.—Es verdad lo que V. E. dice respecto al Callao; pero en los demas puertos de la República se cobra el derecho de muellaje por el servicio que se hace al comercio por desembarcar sus bultos: ahora ese servicio se hace por el dársena, es verdad.

S. E. el señor *Presidente*.—Voy á adicionar el artículo 1.º en un sentido que satisfaga á las ideas espresadas por el señor Garcia Calderon, esto es, en el de relevar á los buques que introduzcan mercaderías al Callao del pago del derecho de tonelaje, dejando subsistente el de puerto que es insignificante, pues, solo asciende á ocho soles, asi como los de faro, y hospital que son verdaderas remuneraciones de servicios que reciben.

El señor *Elguera*.—Habiendose puesto, en este momento, de acuerdo la comision, retira el dictámen para compulsarlo mas detenidamente.

Sesion del Lunes 5 de Mayo de 1879.

(Presidencia del Sr. Garcia y Garcia.)
(J. A.)

Abierta la sesion con asistencia de los señores Senadores: Portocarrero, Morales Alpaca, Villanueva, Aguirre Osma, Seminario, Echandia, Agramonte, Seminario y Vascones, Castillo, Soria, Torres, Orihuela, Seminario (J. I.), Goyburo, Campos, Castro, Saldivar, Velez, Garcia y Garcia (A.) Villar, Garcia L., Salazar, Villacis, Marquina, Torres Aguirre, Montero R., O'Donovan, Elias, Riva-Agüerro, Hurtado, Galvan, Forero, Rivas, Alvarez Calderon, Moreno y Maiz,

Elguera, Izaguirre, Rosas, Danquart, Althaus, Rios, Muñoz, Camino, Arias y Luna Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior, con la indicacion del Sr. Elguera, de que no era él, como se decia en el acta, el Presidente de la Comision auxiliar de Hacienda, sino el señor Villanueva.

Se dió cuenta:

De una nota del Sr. Presidente del Concejo de Ministros, solicitando permiso con arreglo á los artículos 95 y 96 de la Constitucion, para que S. E. el Presidente de la República se encargue del mando de las fuerzas de mar y tierra y pueda salir del territorio nacional.

Despensada de tramites á la orden del día.

De otra del señor Ministro de Relaciones Exteriores, comunicando que hoy á las cuatro de la tarde concurrirá á la sesion de Congreso, á que ha sido invitado, para informar sobre las noticias que por el último vapor de Europa ha recibido el Gobierno.

El señor Presidente expuso, que siendo la hora indicada en la nota la misma que estaba acordada con S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados para la sesion de Congreso, el Senado concurriría á dicha hora.

De otra de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revision el proyecto aprobado por dicha Cámara en sustitucion del presentado por el Ejecutivo, sobre el aumento de los derechos de importacion á las mercaderías extranjeras.

A la Comision principal de Hacienda.

De otra del mismo, remitiendo con igual fin el proyecto del Ejecutivo sobre contribucion general, que ha sido aprobado por esa H. Cámara en los términos que constan de la cópia que se acompaña.

A la Comision auxiliar de Hacienda.

De otra del mismo, acompañando con igual objeto una adiccion al proyecto anterior.

A la Comision.

De otra del mismo Senador por Apurimac, señor doctor don Luis del Cas-

tillo pidiendo permiso para marchar al teatro de la guerra, si fuese preciso, á prestar sus servicios profesionales, una vez terminadas las sesiones de la actual legislatura extraordinaria.

De un proyecto del Señor García y García (José Antonio), para que se derogue la resolución legislativa de 5 de Febrero de 1877, por la cual se aprobó y dió fuerza de ley al tratado de amistad, navegacion y comercio de 22 de Diciembre de 1866 entre esta República y la de Chile.

A la Comision Diplomática.

De una adiccion de los señores Luna y Torres el artículo 1.º del proyecto del Ejecutivo, sobre autorizacion para aumentar la fuerza pública.

Dispensada de trámites á la órden del día.

De un dictámen de la Comision principal de Hacienda y de la de Agricultura en mayoria, en el proyecto venido en revision gravando la exportacion de la azucar.

A la órden del día; disponiendose que se complete el dictámen la minoria de la Comision de Agricultura y publicadosé previamente.

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó y puso en debate la nota en que el Presidente del Concejo de Ministros solicita la autorizacion respectiva para que el Presidente de la República pueda mandar las fuerzas de mar y tierra y salir del territorio nacional, si fuese necesario.

Sin debate y por unanimidad fué concedida la autorizacion, pasandose el oficio á la Comision de Redaccion.

Se puso en debate la siguiente adiccion:

Los senadores que suscriben, tienen el honor de proponer: que al final del artículo 1.º del proyecto aprobado sobre autorizacion dada al Ejecutivo para que pueda aumentar las fuerzas de mar y tierra hasta donde las circunstancias lo demanden, se agregue la siguiente frase: quedando aprobado el aumento hecho en dichas fuerzas antes de esta autorizacion.

Lima, Mayo 5 de 1879.

Manuel C. Torres—F. Luna.

El señor Torres:—En la última sesion el H. señor Luna y yo nos permitimos indicarla que al sancionar la autorizacion pedida por el Ejecutivo, debia ante todo aprobarse el aumento que se ha hecho en las fuerzas de mar y tierra sin autorizacion del Congreso. Es un precepto constitucional, que sin la autorizacion de este Poder no se puede aumentar la fuerza pública, pero como á consecuencia de las circunstancias creadas por la declaratoria de guerra de Chile al Perú, el Gobierno, compatriotico celo, tuvo que aumentar la fuerzas de mar y tierra, ese aumento deba aprobarse.

Se me dijo cuando discutimos el proyecto que era innecesaria la aprobacion, por que dicho aumento, está tácitamente autorizado por el tratado de alianza con Bolivia, sancionado por el Congreso. No convengo con esta idea, porque si las obligaciones contenidas en el tratado y las que puedan emanar de el pudiera cumplir por sí solo el Ejecutivo, se habria hecho innecesaria la reunion del Congreso extraordinario.

En mi concepto no tiene pues el tratado el alcance que se le atribuye; y por eso creo de todo punto necesario aprobar aquellos actos que ha practicado el Ejecutivo fuera del limite de sus atribuciones; sin la autorizacion del Congreso; y con ese objeto hemos presentado la adiccion que se halla en debate.

El señor Ferrero:—Sr.: me parece que la adiccion es inaceptable, por las razones que aduje en la última sesion. El Congreso no se ha reunido para aprobar ó desaprobar los actos practicados por el Ejecutivo, sino para sancionar las leyes que conduzcan á satisfacer las exigencias de la situacion. Por la misma razon que el H. señor Torres, con bastante celo, procuraba que se dirigiera una nota al Ejecutivo, á fin de que este circunscribiese la accion del Congreso al objeto de la convocatoria, no debemos ocuparnos de asuntos extraños á ese objeto. Ademas, el artículo constitucional en que se apoya el H. señor Torres manifiesta claramente, que no

es de nuestra competencia aprobar los actos practicados por el Poder Ejecutivo; y la atribucion 24 del artículo 59 que ha leído el Sr. Luna manifiesta tambien que solo al Congreso pleno corresponde ocuparse del examen de esos actos y de la aprobacion de ellos.

No se trata ahora de acusacion alguna. Cuando es necesario desaprobar la conducta de los encargados de la administracion pública, la ley establece la tramitacion que debe seguirse. Entónces debe entablarse la acusacion ante la H. Cámara de Diputados, para que el Senado resuelva sobre ella lo conveniente; pero no es lícito otorgar un voto de aprobacion, que no es conforme al espíritu constitucional. La aprobacion no se desprende del objeto de la convocatoria, y como me parece contraria á las disposiciones constitucionales, estoy en contra de la adición.

El señor *Torres*.—El H. Sr. Forero ha dicho, que el actual Congreso Extraordinario se ha reunido con el objeto de satisfacer las exigencias de la situacion. Una de esas exigencias es rodear de todo el prestigio posible al Poder Ejecutivo. Si el Gobierno ha tomado en fuerza de las circunstancias algunas medidas que requieran previa autorizacion del Congreso, al conferirsele ahora esta debe necesariamente aprobarse aquellas medidas que tomó excediéndose del límite de sus atribuciones. Con, esto como digo, se conseguirá rodear de prestigio los actos practicados por el Poder Ejecutivo.

Dice el H. señor *Forrero*, que no es la mision del Congreso Extraordinario acusar al Gobierno. Cabalmente nada hay en la adición que pueda considerarse como acusacion ni ha habido en sus autores, como dije en la sesion anterior, la idea de increpar la conducta del Ejecutivo, sino mas bien, rodearlo de mayor prestigio dando la sancion legal á los actos que ha practicado con patriótico celo, y que digase lo que se quiera, requieran previas autorizacion del Congreso, y puesto que ahora se otorga al Gobierno esa facultad de que antes carecia,

debemos, procediendo lógicamente, aprobar los actos ya practicados; porque el mero hecho de dar la autorizacion consiguiente, prueba claramente que lo antes se ha hecho necesita de la sancion legislativa para tener el prestigio y legalidad indispensables.

El señor *Forero*.—Para que se aclare la cuestion y se aprecie el argumento, que ciertamente no ha contestado el señor *Torres*, pido que se vuelva á leer la atribucion 24 del artículo 59 de la constitucion. (se leyó).

(Continuando el señor *Forero*) Como se vé, señores, por el artículo que acaba de escuchar la Cámara y por otro que se leyó en antes, el Congreso pleno ha debido reunirse, para ejercer la indicada atribucion 24, y es fácil conocer que su mision no es aprobar ó desaprobar los actos practicados por el Ejecutivo. Esa funcion corresponde al Congreso ordinario en Cámaras reunidas. Ese Congreso los aprobará, si son conformes á las leyes, ó, en caso contrario, entablará la correspondiente acusacion; y si siendo contrarios á las leyes han servido para salvar la patria, entónces, sabido es que se les otorga á lo que se llama un "voto de indemnidad" Repito pues, que la aprobacion ó desaprobacion de los actos practicados por el Ejecutivo es materia de una ley que no se sanciona por Cámaras separadas, sino en Congreso pleno y en sesiones ordinarias: esta es la misma razon que aduje en la sesion anterior.

El señor *Torres*.—Bien sé que no es objeto de la convocatoria aprobar todos los actos practicados por el Poder Ejecutivo, como dice el señor *Forero*, y por eso no he pedido que el Congreso ejercite esa atribucion constitucional: lo que pido es solamente la aprobacion de aquellos que se relacionan con la guerra y que han sido realizados sin la debida autorizacion. El hecho de conceder ahora autorizacion para que esos actos continúen practicándose; manifiesta que los practicados antes no han estado dentro del límite de las atribuciones del Poder Ejecutivo; pues si así no fuera, el Gobierno no

habria menester de la autorizacion que ha podido y que el Congreso le va á otorgar.

Voy ahora á probar que no hay inconveniente para que la Camara se ocupe del asunto á que se contrae la adicion puesta en debata:—Se ha sostenido aqui, y el mismo Gobierno ha manifestado, que los objetos de la convocatoria estan designados en el mensaje del Presidente de la República y en la memoria de los señores ministros. Ahora bien, el Ministro de la guerra dice en su memoria, que ha aumentado el ejército y la marina; por consiguiente, de ese aumento debe ocuparse precisamente el Congreso extraordinario. ¿Cómo se ocupará? Aprobándolo, para que quede legalizado, teniendo en cuenta el fin laudable que lo ha motivado.

El señor *Garcia y Garcia (A)*.—Me veo obligado á tomar la palabra porque los últimos argumentos aducidos por el H. señor Torres, ponen de manifiesto lo innecesario de la adicion.

Dice el H. señor Torres, que esa adicion es conveniente porque con ella se va á corregir una infraccion de ley que ha cometido el P. Ejecutivo al aumentar el ejército. Esto no es exacto, pues el H. señor Torres no debe ignorar que existe un tratado, que es ley del Estado, en virtud del cual puede el Gobierno aumentar las fuerzas de mar y tierra.

Si á pesar de la convencion en la cual se determinó el contingente de fuerzas que pondria el Perú para la guerra, ocurre el Gobierno al Congreso en solicitud de una autorizacion para aumentar indefinidamente el ejército, lo hace en prevision de las emergencias de la guerra, en la cual no se sabe si bastarian los 8,000 hombres convenidos, ó si serán necesarios 15, 20 ó 30,000 hombres mas.

Por eso, lo que se pide hoy es una autorizacion ilimitada, para los casos que sobrevengan en la guerra.

Pero tratandose del aumento hecho ya, que, como he demostrado, se funda en una ley, no podemos aprobarlo, porque, como muy bien ha dicho el H. señor Forero, los actos del Po-

der Ejecutivo solamente pueden ser aprobados á la terminacion del periodo constitucional del Jefe del Poder Ejecutivo y en Congreso pleno.

El señor *Torres*.—Excmo. señor: haré una rectificacion. Ha dicho el señor Senador preopinante que el aumento del ejército se ha hecho en virtud de un convenio que está aprobado por el Congreso. Ese convenio á que su señoria se refiere no ha sido expresamente aprobado por el Congreso, sino implícitamente por el tratado de alianza; y si para todo lo que se desprende del tratado de alianza se considerase al Ejecutivo autorizado por el Congreso, pregunto yo: ¿que objeto tendria el congreso extraordinario? En tal caso le habria bastado al gobierno tomar el tratado de alianza y hacer cuanto fuese necesario para llenarlo cumplidamente.

El señor *Forero*. Haré una rectificacion. He alegado una razon en contra de la proposicion, á la cual no ha contestado el H. señor Torres. Dije que la aprobacion ó desaprobacion de los actos practicados por el P. Ejecutivo debe hacerse al fin de cada periodo constitucional, en cámaras reunidas, por que así la prescribe la constitucion.

Si su señoria cree que hoy, por las circunstancias en que se encuentra el pais, debemos ocuparnos de los actos que ha practicado el gobierno, para rodearle de mas prestigio; yo querria que me dijese su señoria en que disposicion constitucional se apoya para cambiar la tramitacion establecida por la constitucion respecto de la aprobacion ó desaprobacion de esos actos. La constitucion dice que se aprobarán ó desaprobarán en congreso pleno; y si esto es así, ¿en qué se apoya su señoria para pedir que se haga en cámaras separadas? A esta pregunta espero que me conteste su señoria.

El señor *Torres*.—Señor: contestaré al H. señor Forero, ya que su señoria me exige, que me apoye en la razon. No pretendo que se examine todos los actos practicados por el gobierno, por que sé que tal cosa no

puede hacerse sino al fin de cada periodo constitucional y en congreso pleno: quiero solamente que la autorizacion que pide el gobierno para aumentar los fuerzas de mar y tierra se complete con la aprobacion del aumento hecho anteriormente.

Se vé pues, señor, que me fundo en una razon muy atendible.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobada la adicion.

Se puso en debate el permiso que solicita el señor Senador don Luis Castillo para poder prestar sus servicios profesionales en campaña.

Sin observacion le fué concedido.

En seguida S. E. levantó la sesion de Cámara para pasar á Congreso.

Miguel Emilio Luna.

Redactor del «Diario de los Debates.»

—
Sesion del Mártes 6 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia y Garcia
(J. A.)

Abierta la sesion con asistencia de 42 señores Senadores, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De la siguiente nota:

*Presidencia del Concejo de Ministros—
Lima Mayo 6 de 1879.*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

SS. SS.

Los proyectos que hasta la fecha han sido sometidos por el Poder Ejecutivo á la aprobacion de los Cámaras Legislativas, son suficientes, en concepto del Gobierno, para que cuente la República con los medios que exige el sostenimiento de la guerra provocada por Chile.

Tengo la honra de decirlo á USS. en contestacion al oficio que con fecha 3 del actual se han servido dirigirme, con motivo de la indicacion hecha á esa honorable Cámara por el honorable señor Torres.

Dios guarde á USS.

M. Irigoyen.

Se mandó poner en conocimiento del Sr. Torres, ordenándose la publi-

cacion de la nota á indicacion de este señor:

De otra del Sr. Ministro de Justicia, acompañando el parte diario sobre el juicio que se sigue á los asesinos del señor Pardo.

A sus antecedentes:

De otra del mismo participando que se ha trascrito á la Prefectura del Departamento, el oficio que se le pasó para que se suspenda todo procedimiento sobre la traslacion á la cárcel pública de los reos del crimen del 16 de Noviembre.

A la Comision de Justicia.

De una proposicion del señor Castillo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Pérmítase á los Representantes de la Nacion, desempeñar los cargos ó comisiones que les confiera el Poder Ejecutivo, mientras subsista la República en estado de guerra.”

Dispensada de trámites quedó á la orden del dia.

De la redaccion de la ley, por la que se permite á los buques extranjeros hasta nueva disposicion del Congreso, hacer el comercio de cabotaje, en nuestra costa.

Fué aprobada.

De un dictámen de la Comision Auxiliar de Hacienda en el proyecto mandado en revision sobre contribucion personal.

Del siguiente:

Señor:

El que suscribe tiene el sentimiento de disentir de la mayoria de la comision, por las razones que brevemente pasa á exponer.

La contribucion que, segun el proyecto materia de este dictámen, se trata de imponer al azúcar que se exporta es inadmisibile, porque, si se considera como contribucion extraordinaria de guerra, tiene el inconveniente de no satisfacer las necesidades del momento; y si tiene el carácter de permanente es injusta, no solo por que su exesiva tasa amenaza absorber las pequeñas utilidades que reportan los elaboradores, dejando en su lugar el desaliento y la consiguiente decadencia de uno de los

puede hacerse sino al fin de cada periodo constitucional y en congreso pleno: quiero solamente que la autorizacion que pide el gobierno para aumentar los fuerzas de mar y tierra se complete con la aprobacion del aumento hecho anteriormente.

Se vé pues, señor, que me fundo en una razon muy atendible.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobada la adicion.

Se puso en debate el permiso que solicita el señor Senador don Luis Castillo para poder prestar sus servicios profesionales en campaña.

Sin observacion le fué concedido.

En seguida S. E. levantó la sesion de Cámara para pasar á Congreso.

Miguel Emilio Luna.

Redactor del «Diario de los Debates.»

—
Sesion del Mártes 6 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia y Garcia
(J. A.)

Abierta la sesion con asistencia de 42 señores Senadores, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De la siguiente nota:

*Presidencia del Concejo de Ministros—
Lima Mayo 6 de 1879.*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

SS. SS.

Los proyectos que hasta la fecha han sido sometidos por el Poder Ejecutivo á la aprobacion de los Cámaras Legislativas, son suficientes, en concepto del Gobierno, para que cuente la República con los medios que exige el sostenimiento de la guerra provocada por Chile.

Tengo la honra de decirlo á USS. en contestacion al oficio que con fecha 3 del actual se han servido dirigirme, con motivo de la indicacion hecha á esa honorable Cámara por el honorable señor Torres.

Dios guarde á USS.

M. Irigoyen.

Se mandó poner en conocimiento del Sr. Torres, ordenándose la publi-

cacion de la nota á indicacion de este señor:

De otra del Sr. Ministro de Justicia, acompañando el parte diario sobre el juicio que se sigue á los asesinos del señor Pardo.

A sus antecedentes:

De otra del mismo participando que se ha trascrito á la Prefectura del Departamento, el oficio que se le pasó para que se suspenda todo procedimiento sobre la traslacion á la cárcel pública de los reos del crimen del 16 de Noviembre.

A la Comision de Justicia.

De una proposicion del señor Castillo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Permitase á los Representantes de la Nacion, desempeñar los cargos ó comisiones que les confiera el Poder Ejecutivo, mientras subsista la República en estado de guerra.”

Dispensada de trámites quedó á la orden del dia.

De la redaccion de la ley, por la que se permite á los buques extranjeros hasta nueva disposicion del Congreso, hacer el comercio de cabotaje, en nuestra costa.

Fué aprobada.

De un dictámen de la Comision Auxiliar de Hacienda en el proyecto mandado en revision sobre contribucion personal.

Del siguiente:

Señor:

El que suscribe tiene el sentimiento de disentir de la mayoria de la comision, por las razones que brevemente pasa á exponer.

La contribucion que, segun el proyecto materia de este dictámen, se trata de imponer al azúcar que se exporta es inadmisibile, porque, si se considera como contribucion extraordinaria de guerra, tiene el inconveniente de no satisfacer las necesidades del momento; y si tiene el carácter de permanente es injusta, no solo por que su exesiva tasa amenaza absorber las pequenas utilidades que reportan los elaboradores, dejando en su lugar el desaliento y la consiguiente decadencia de uno de los

ramos mas importantes de nuestra agricultura, llamado á resolver mas tarde nuestros problemas económicos, sino porque no hay derecho para exigir que una sola industria contribuya desde que todas las demas tienen igual obligacion; y no se diga, que aquella es la única que aprovecha del cambio alto; pues nadie ignora que todos los productores, todas las industrias han subido el valor de sus artículos proporcionalmente á la depreciacion del billete.

El que suscribe comprende, que el mencionado proyecto, así como los demas iniciados por el señor Ministro de Hacienda, no se pueden considerar sino como complementos del que ultimamente ha presentado relativo á la emision de billetes, es decir: se trata de crear mas recursos para aumentar el fondo de amortizacion de los billetes. Nada mas justo que imponer contribuciones con tan benéfico fin; pero por la misma razon, deber nuestro es crear un impuesto relativamente igual para todos, de manera que cada uno contribuya "en proporcion á sus facultades;" y esto solo se puede conseguir gravando la renta con una cuota moderada á fin de no dar lugar á que se menoscabe el capital, que equivaldria á sacar la fuente de donde nos proponemos secar recursos permanentes.

Por lo expuesto la minoria de la comision de agricultura opina: que desecheis el proyecto remitido por la honorable Cámara de Diputados, y que aprobais el siguiente:

Art. 1.º. Se establece un 41 p.º. adicional á las contribuciones de predios rústicos y urbanos, que será cobrado desde el segundo semestre del presente año;

Art. 2.º. Estas contribuciones serán recaudadas por los concejos municipales cuyos productos serán entregados á la junta creada por la ley de 3 de Febrero último, sin mas gasto que el premio de recaudacion y serán adjudicados al fondo de amortizacion de billetes.

Dese cuenta—Sala de la comision
Lima, Mayo 6 de 1879.

Ambrosio Baccaril,

A la órden del dia ambos dictámenes.

• ORDEN DEL DIA.

Se dió lectura al anterior dictámen y al siguiente:

Señor:

La comision ha hecho detenido exámen del proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, creando un impuesto sobre la exportacion de azúcar y del modificatorio que la H. Cámara de Diputados acaba de aprobar y ha sometido á la revision del Senado.

Por el primero se fija el impuesto en 50 centavos de sol de plata, por cada quintal de azúcar exportado, pudiendo pagarse el equivalente de esa cifra en billetes, y por el segundo se altera esa suma, calculándola en moneda corriente.

Si las circunstancias en que nos hallamos no tuvieran el carácter de inminencia y gravedad que las pone en cima de toda consideracion normal, la comision vacilaria mucho para decidirse por un impuesto, cuyos peligros no pueden ocultarse, tratándose de gravar con él la exportacion, y refiriéndose á una industria de reciente desarrolló, que acaba de pasar por fuertes contrariedades, de las que no se halla libre aun, y cuyas bases de prosperidad definitiva, ni están bien afirmadas, ni dejan de ser inciertas.

Pero la necesidad es premiosa, el país necesita recursos y los busca allí donde tiene probabilidad de encontrarlos mas pronto, porque sabe que á todos asiste la certidumbre de que la época es de sacrificios.

Reconoció la urgente exigencia del impuesto, se trata de establecer su forma y su cuantia, observando con la mas escrupulosa equidad, las particulares y delicadas condiciones en que se halla la industria azucarera, á fin de no lastimarla con un impuesto que no le sea soportable.

El gravámen propuesto por el Gobierno y el aprobado en la H. Cámara de Diputados, adolecen de los mismos defectos. Son excesivos en relacion el provecho que hoy obtienen los productores de azúcar: no tienen en cuenta la proporcionalidad que debe

observarse, atendidas las diversas clases de azúcar que en el país se elaboran y sus diversos precios; y, por fin, exigiendo un número fijo de centavos, por cada quintal de azúcar que se exporte, olvidan que el precio de exportación de azúcar está sujeto á una constante movilidad que se hace trascendental á los provechos del exportador y que el impuesto, para que no sea lesivo y exprese una relación de equidad entre el productor y el Fisco gravante, debe seguir, como conviene las variaciones de los precios, según practica en la percepción de casi todos los derechos aduaneros.

Es tanto mas necesario que el impuesto siga esa fluctuación y participe de ella, cuanto que la inestabilidad en el valor del papel fiscal no podrá conjurarse en algun tiempo, pudiendo muy bien suceder, si el impuesto fuese fijo, que se arruinara el productor, si el precio del azúcar bajase hasta aproximarse al costo de producción ó que el derecho pagado en papel, llegase á ser ilusorio, por el aumento sucesivo del medio circulante, una vez que la depreciación de los billetes va acentuándose cada día mas.

La comisión cree que estos inconvenientes, inseparables de un impuesto creado en cifra fija, desaparecen dándole el carácter de movable, á fin de que, siguiendo las vicisitudes de la utilidad del productor, se deduzca siempre de ella y considere equitativa la imposición de un 3 por ciento *ad-valorem* sobre el azúcar que se exporte.

Este derecho moderado, puede pagarse sin dificultad, se acomoda á las diversas clases de azúcar, puesto que tiene por punto de partida el precio respectivo de cada quintal, seguirá las oscilaciones de ese precio, conciliando el beneficio del exportador con las necesidades del Fisco y será indiferentes que se pague en plata ó en papel.

El impuesto así calculado, producirá al precio que hoy tiene el azúcar, no menos de 500,000 soles, siendo necesario convenir en que no pueden pedirse mas á la industria azucarera,

sin comprometer su porvenir, al que están vinculados muy grandes intereses de todo orden.

Resumiendo, la comisión opina que desecheis el proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados y el remitido por el Ejecutivo y que los sustituyais con el siguiente:

1°. Cada quintal de azúcar que se exporte para el extranjero por los puertos de la república, pagará un impuesto de 30 por ciento *ad-valorem*.

2°. Las aduanas haciendo el aforo correspondiente en los periodos que el Ejecutivo juzgue necesario, recaudarán este derecho, sin aumento de gasto para el Estado, conforme á las órdenes que aquel expida.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión en Lima, 5 de Mayo de 1879.—*F. Rosas.*—*J. N. Hurtado.*—*L. García.*

La mayoría de la Comisión Agricultura, reproduce el dictamen anterior.—*Lima*, Mayo 5 de 1879.

Hannon Montero.

Miguel S'Donovan.

No siendo conformes los dictámenes que con el proyecto venido en revisión, se puso en debate el artículo 1°. de este dice.

“Por cada quintal de azúcar que se exporte para el extranjero se pagará cincuenta centavos en moneda corriente. El impuesto se cobrará ocho días despues de promulgada esta ley.”

El Sr. *Presidente.*

Está en discusión el primer artículo del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El Sr. *Rosas.*

Señores—Voy á decir unas cuantas palabras sobre el artículo del proyecto que está en discusión para que la H. Cámara pueda dar su voto respecto al con conocimiento completo del asunto.

El Poder Ejecutivo propuso que se estableciese un impuesto de 50 centavos en plata sobre cada quintal de azúcar que se exportase por los puertos de la República;

La Cámara de Diputados modificando lo propuesto por el Ejecutivo ha aprobado que se grave con 50 cts. en papel cada quintal de azúcar

que se exporte; por manera que en realidad ha quedado reducido el impuesto á la mitad de lo que el Ejecutivo deseaba. La Cámara de Diputados tuvo mucha razon para proceder así; si el impuesto propuesto por el Ejecutivo, hubiera sido aprobado, la industria azucarera hubiera tenido que desaparecer en el Perú. Segun los informes que he recojido, de diferentes fuentes, el costo de la azúcar peruana de mejor calidad, puesta en los mercados europeos al alcance del consumidor es de 20 chelines; en la actualidad el precio es de 22 chelines, luego el agricultor gana 2 chelines ó sean cinco reales plata en cada quintal de azúcar. El Gobierno pide 50 centavos de plata ó sean 5 reales en plata, es decir pide todo lo que gana, el productor. Si tal peticion se hubiera otorgado, la consecuenciencia habria sido la muerte inmediata de la industria azucarera, porque ninguna persona hubiera querido continuar trabajando para entregar al Gobierno el producto completo de su trabajo.

Penetrada de esta verdad, la Cámara de Diputados ha reducido el impuesto á la mitad, 50 centavos papel. Sin embargo, si se considera la utilidad que obtiene el azucarero se ve que aun así reducido todavia es demaciado fuerte pues representa nada menos que el 50 por ciento de las utilidades; y una contribucion que arrebata la mitad del provecho es capaz de desalentar y de poner en peligro al mas entusiasta y mas afortunado productor: exijiendo 50 centavos por cada quintal de azúcar que exporte, puede ser que la contribucion en ciertos momentos sea tan pesada que el productor no la pueda soportar. En las circunstancias actuales pagando en papel entrega la mitad de lo que gana, pero si mañana no puede venderse la azúcar á 22 chelines sino á menos, entonces el productor no entregará ya solamente una parte de las ganancias, sino tambien una parte del capital. Mas si á consecuencia de la depreciacion del papel como se dice en el informe el precio de la azúcar pudiese aumentar considerablemen-

te, si la azúcar de mejor calidad llegase á 40 soles el quintal, entónces el impuesto de 50 centavos vendria á ser un impuesto insignificante. Así el impuesto en la forma en que lo ha aprobado la Cámara de Diputados tiene ese inconveniente y tiene otro no menos grave: dos chelines ó sean 50 centavos de plata es lo que gana el azucarero cuando presenta en el mercado el azúcar de la mejor calidad que se elabora, mas no todas las azúcares son de la misma calidad: las hay de diferentes precios. Hay una blanca de primera calidad que se vende á 12 soles, otras inferiores que se venden á 9, otras á 8, á 7 y á 6 y aun á 5. En las de primera calidad se gana mas que en las de inferior calidad por consiguiente las primeras pueden soportar un impuesto que no pueden soportar las segundas, sin que se arruine el productor. Ahora si estas diferentes clases de azúcar fuesen todas elaboradas por el mismo productor, el caso no seria tan grave, pero hay diferentes calidades de productores. Las haciendas en grande escala producen azúcar de primera calidad, las menores no producen sino de inferior calidad por no estar provistos de los aparatos necesarios. Los industriales que trabajan estas haciendas y que no pueden ganar dos chelines en cada quintal de azúcar serian las victimas obligadas del impuesto de 50 centavos. Así pues, tanto la contribucion propuesta por el Gobierno, como la que ha sido adoptado por la Cámara de Diputados, ofrecen los mismos inconvenientes, aunque en la segunda en menor escala por ser mas suave, pero ambas son defectuosas como lo ha manifestado y por eso la comision de esta Cámara ha propuesto, que se grave la azúcar, no con impuesto fijo sino con un tanto por ciento segun el precio en que se venda la azúcar: es decir con un impuesto advalorem.

El señor *García Calderón*.

Excmo. señor: señores Senadores. Al pedir la palabra, no me propongo solicitar de la Cámara que deje á la azúcar sin contribuir á los gastos de la guerra ó gastos públicos; es mi ob-

jeto únicamente manifestar que el impuesto, bajo la forma que lo propone el Gobierno, bajo la que lo establece la Cámara de Diputados y también en parte, en la forma que le ha dado la comisión de Hacienda de esta honorable Cámara, adolece de graves defectos que no pueden resistir un examen científico; que no solo pugnan estos impuestos con la ciencia económica, sino que tienen el inconveniente de no fijarse en la excepcional circunstancia en que la industria azucarera se encuentra en el país.

Sobre este punto, todos los datos que puedo dar á la Cámara, á la ligera y en resumen, han sido adquiridos por mí, durante un largo periodo de años. Como abogado del Banco Hipotecario establecido en esta capital, primeramente, y despues, como Gerente del mismo Banco, he intervenido en todos los contratos que los empresarios de azúcar han celebrado con ese Banco; y despues he conocido algo de los mismos asuntos que han tenido relacion con otros Bancos. En posesion de estos datos, puede decirse que he estudiado detenidamente el desenvolvimiento de las empresas de azúcar y podido apreciar la situacion mejor que cualquiera otra persona. Valiéndome de esos datos debo hacer notar á la honorable Cámara que las haciendas de azúcares son formadas de la siguiente manera.

El propietario de una hacienda de *pan llevar* empieza por pedir al Banco la mitad del valor de su fundo, conseguida esta mitad en cédulas hipotecarias, el agricultor que en otro tiempo ha podido vender esas cédulas á la par, pasado el tiempo las vende con depreciacion y empieza por consiguiente á perder una parte de ese capital que pidió prestado. Ya sea por la mala colocacion de las cédulas ó por causas de otra naturaleza, no les bastó esas sumas para la plantificacion de sus establecimientos. Ocurrieron entonces de nuevo á los mismos bancos hipotecarios y como éstos, segun los estatutos que los rigen, no pueden prestar sino la mitad del valor del fundo á justa tasacion, rechazaron sus nuevas demandas y los

agricultores se vieron luego en la indispensable necesidad de buscar capitales en otras partes. Por todos estos préstamos pagan el 12 por ciento anual. Repetidas estas operaciones, sucede que algunos de nuestros agricultores deben el valor integro de su fundo; otros deben los dos tercios ó las tres cuartas partes de su valor, segun tasacion, y por consiguiente, pagan el 12 por ciento sobre todo el valor del fundo ó sobre su mayor parte.

Pero una hacienda dedicada al cultivo de la caña, no puede producir el 12 por ciento de su valor total y no pudiendo producir este interés los agricultores, estuvieron á punto de caer en quiebra, porque estaban afijidos por sus habilitadores para pagar las cantidades que debian.

Como los habilitadores gozan de preferencia y eran además los consignatarios de los productos, en posesion de ellos, deducidos los gastos de elaboracion el resto lo aplicaban á solventar sus créditos: de allí vino que casi ninguno de los agricultores podia pagar los intereses de las cantidades que le habian sido prestadas. Felizmente para la industria nacional sucedió entónces que disminuyó considerablemente el azúcar en Cuba al mismo tiempo que dos malas cosechas de veteraba en Francia y Alemania aflijian al mercado, entónces tomó el azúcar un considerable precio y de 22 ch. que valia, llegó á ponerse á 28 y 30. Y al mismo tiempo sucedió que los precios aumentados ya considerablemente por la disminucion de produccion, se aumentaron aquí por la depreciacion del billete y por medio de estos recursos combinados los agricultores pudieron emplear su producto en redimir sus deudas que en su mayor parte no estaban pagadas todavia. Mas hoy mismo, segun datos que tengo, y podria leer, deben en la actualidad al Banco Hipotecario por capital ó intereses 6,000,000 de soles y además deben á diversos habilitadores que no han sido pagados 19,000,000 de soles; de suerte que la deuda total de los azu-

careros en el Perú asciende á 25 millones de soles.

Es necesario notar, señores, que si bien es cierto que algunos de los agricultores pueden aprovechar para una parte de esta deuda del beneficio del cambio, tambien es cierto que para el resto de la deuda no les aprovecha el desequilibrio del cambio. Pueden aprovecharlo para lo que deben en el país, para pagar la deuda al Banco Hipotecario, por ejemplo, pero para lo que deben por maquinarias, herramientas, ingenieros y otros útiles traídos de Europa, es un error creer que aprovechan de la situación del cambio, porque los pagos los hacen en moneda europea y estas obligaciones están expresadas en esa moneda.

No habiendo la industria convalecido aun de la enorme carga que pesa sobre ella, si el azúcar vuelve á ponerse á 22 ch., los agricultores podrían lentamente, y procediendo con calma satisfacer sus obligaciones; pero si en este estado se les pidiera 50 ctvs. en plata por quintal, se les arruinaría. En tan deplorable condicion se les pondría, que es necesario convenir que los agricultores molieran la caña que existe en sus oficinas, pero no podrían pensar en sembrar otra, porque no podrían soportar un impuesto de esa naturaleza.

Pero, señores, para establecer una contribucion no debe considerarse solamente los productos brutos de una industria, sino que debe tenerse en cuenta los gastos de produccion, gastos de produccion representados en este caso, como he dicho, ya en moneda extranjera, ya en moneda nacional. De los gastos de elaboracion forman parte el interés y amortizacion de los capitales y solo despues de cubiertos estos servicios se puede deducir la utilidad neta del agricultor.

El Gobierno para nada ha tenido en cuenta la situacion de la industria ni las obligaciones que pesan sobre los agricultores: ha visto que la contribucion es fácil, que sabiendo las aduanas la cantidad de quintales que se exporta pueden con sencillez exigir medio sol de plata ó de papel por cada quintal de azúcar y entonces

considerando la facilidad de la imposicion y pensando que la industria azucarera por el alza que alcanzó el artículo como artefacto en Europa está en prosperidad, ha dicho: que contribuyan los que ganan á los gastos de la guerra; pero se ha cometido un error; aquella prosperidad no existe en la realidad; la realidad es que los agricultores están acosados por deudas, y es necesario dejarlos respirar. Procediendo de manera distinta crearemos á esta industria obstáculos que impedirán su marcha normal progresiva; en tanto que apartándonos de este camino esas propiedades que hoy deben 25.000.000 de soles se emanciparán y por consiguiente valdrán 25 millones mas; esos 25 millones volverán á los prestamistas y éstos á fin de encontrar alguna utilidad los dedicarán á fomentar alguna otra de nuestras industrias.

Debe tenerse en cuenta que la industria azucarera es una de las pocas, si no la única que nos proporciona artículos para los cambios; si mañana desapareciesen las 60.000 toneladas de azúcar, el cambio crecería de una manera considerable, y si hoy deploramos que esté á 18 peniques lo tendremos á 5. Por consiguiente, si el azúcar aumenta los capitales nacionales, si nosotros debemos procurarnos artículos de exportacion para hacer frente á las necesidades interiores del país, preciso es que no le declaremos guerra á muerte á esa industria, y no es otra cosa el proyecto del Gobierno.

La honorable Cámara de Diputados pesando todas estas consideraciones ha reducido el impuesto á 50 centavos papel ó moneda corriente, pero este impuesto, como dice el honorable señor Rosas, adolece de los mismos defectos que el anterior con diferencia de la cantidad: la diferencia podría determinarse en la siguiente expresion: el proyecto del Gobierno es un veneno que mataría instantáneamente esa industria y el de la Cámara de Diputados la mataría lentamente.

La mayoría de las comisiones de Hacienda y Agricultura persuadida

de la verdad de estos principios, han procurado atenuar el mal y han reducido el impuesto al 3 por ciento sobre el valor de la mercadería. Este impuesto tiene inudables ventajas sobre el de 50 centavos de plata y 50 centavos de papel, pero apesar de ellas como vá á recaer ese impuesto sobre el valor bruto de la mercadería, no satisface las exigencias de la ciencia económica. Digo que no satisface estas exigencias, porque debe tenerse en cuenta que al agricultor que se le cobra un impuesto sobre la mercadería se le cobra no solo sobre la utilidad que reporta, sino sobre todo lo que ha gastado en producir el artículo; si suponemos, por ejemplo, que un quintal de azúcar vale 10 soles, al cobrar el 3 por ciento sobre los 10 soles el impuesto recae no solo sobre la utilidad neta del agricultor sino también sobre los gastos de elaboración.

El proyecto de la comisión es además contrario á la igualdad que debemos buscar en los impuestos, por que si bien es cierto que fija el 3 p 100 en general sobre el precio del artículo, también es cierto que los gastos de producción no son iguales para todos los agricultores.

Las haciendas del Norte de la República y las que se encuentran en Chincha y Cañete se hallan en situación distinta, según datos que he podido recojer, en las haciendas del Norte se produce caña de mejor calidad, y además, mientras que en estos lugares la caña puede cortarse cinco ó seis veces dando abundante cosecha en todas ellas sin necesidad de hacer gastos de plantación, en las haciendas de Cañete y Chincha se reciben tres cosechas siendo la caña de inferior calidad que la primera; así es que hay una diferencia considerable en cuanto á los gastos de cultivo.

Una fanegada de las haciendas de Cañete ó de Chincha produce 400 quintales de azúcar y en el Norte dá quinientos y hasta seiscientos quintales, de manera que con la misma estension de terreno con el mismo número de hombres para el trabajo y con iguales maquinarias para beneficiar la azúcar, en el Norte el producto es

mas barato primero por la cantidad en que se obtiene y segundo por que no hay gastos de plantación y con todos estos elementos en las haciendas del Sur se produce menos. Resulta por consiguiente, que como no hay dos precios distintos, por que la azúcar del Sur es igual á la del Norte y se venden en Lima al mismo precio, el hacendado del Sur pagará mas contribucion que el del Norte.

Hé aquí, pues, señores, que, en este punto la contribucion no satisface el rigor científico; y como toda contribucion de esportacion bajo la forma en que esta se presenta se traducirá á la larga en contribucion de consumo. Bien comprenderán, señores, como se hace esta transformación: El agricultor no lleva el azúcar á Europa tiene que venderla dentro del país, mas si el comerciante tiene que pagar este derecho hará que lo paguemos nosotros, aumentando proporcionalmente el valor de los artículos de consumo en cuyo retorno envía el azúcar, porque como no puede aumentar el precio del azúcar en los mercados Europeos y no se ha de gravar personalmente con el monto del impuesto, tiene que sacarlo con el precio de las mercaderías que trae en cambio. Esta no sería evidentemente la solución del problema si pudiésemos elevar el precio de nuestro arte facto en los mercados en que se consume mas no somos los dueños de dar la ley ó fijar los precios en los mercados de Inglaterra y Francia á que se puede hacer en los mercados de azúcar del mundo con 60,000 toneladas de azúcar que producimos cada año? la isla de Cuba únicamente produce 600,000; y además se tiene el azúcar de todas las Antillas, de los Estados Unidos, de Egipto, y el de la veteraba de Francia y Alemania: todos esos grandes productores, todo ese azúcar entran en competencia en los mercados Europeos, y nosotros como todos los menores productores tenemos que recibir la ley que nos fijan y vender el azúcar al precio que nos impongan; por consiguiente, si nuestros agricultores ya sea que la esporten por su cuenta ó sean los que les sirven de

intermediarios, no pueden forzar los precios y les hacemos pagar el derecho de exportación que nosotros cobramos tendran que convertirlo en una contribucion de consumo.

He aqui por que dije que la contribucion proyectada por las dos comisiones de esta H. Cámara aun cuando evidentemente ha quitado muchísimos de los defectos conserva aun algunos de ellos.

Muy distinta seria, señores, la misma contribucion y la suerte de los productores de azúcar, si hoy nos limitásemos á hacerlos contribuir en proporción á la utilidad que reporta cada agricultor, imponiéndole un tanto por ciento sobre su ganancia y cuidando de que el gravámen sea solo el que buenamente puedan soportar. Si se supone que un azucarero gana 6 ó 7 por ejemplo, fácil es establecer una categoría entre esa industria como se hace con las demas y con la propiedad territorial; porque á quien ha servido de dificultad averiguar el producto de una finca para en consecuencia calcular su precio? ¿que obstáculos nos ha ofrecido inquirir el producto de una casa para descubrir su precio? ninguno; pues entónces hagamos lo mismo con los agricultores; impongámosle una contribucion suave á esa industria azucarera, separada de la propiedad, ó de los fundos que pagan ya, despues de calculada la utilidad: impongáseles repito otro cuatro por ciento como contribucion de industria; de esa manera podrian pagar sus compromisos sin perjuicio alguno. De lo contrario señores, si se lleva la contribucion mas adelante, si se hace de un modo exagerado, se pondrá al agricultor en la imposibilidad de pagar sus obligaciones y salir de sus compromisos, retardando necesariamente el desarrollo de esta riqueza nacional, á cuyo incremento debemos propender, como antes he manifestado.

Por otra parte señores, no es justo que se considere solo la produccion azucarera en estado de prosperidad para que sobre ella se haga pesar mas á menos contribuciones: la contribucion para que llene los principios

científicos y para que esté sujeta á las leyes que rigen entre nosotros en materia de impuestos, es menester que pese sobre todos, y para que sobre todos pese no se puede elegir una industria con preferencia á otras; por que si bien es verdad que los azucareros reportan ventajas de su producto, ya por el aumento de precio que tiene en Europa ese artículo, ya por el desequilibrio del cambio, tambien es verdad que esas ventajas son generales para todo aquel que produce algun artículo; así el individuo que se dedica á la produccion de cereales, ó dedica su propiedad á lo que llamamos de *apan llevar* reporta tantas ventajas como cualquiera otro, con la particularidad que entre nosotros la ley del precio de estos artículos depende del agricultor, y dependerá tanto mas cuanto que no se tiene artículos para la vida, ó de consumo diario que nos venga del extranjero: por consiguiente como todo agricultor de esa naturaleza, ó sean de la propiedad que entre nosotros decimos de *apan llevar* tienen que reportar grandes ganancias por las circunstancias que he manifestado, es indispensable que hagamos pagar la contribucion clara y francamente, una contribucion de industria que grave con el 4 p^{to} la industria en general, en todas sus ramificaciones y sin exceptuar á nadie en la República. Se me dirá quizá que esta contribucion que indico y cualquiera otra que pueda idear no es una contribucion del momento, no es una contribucion que dé recursos en el acto para destinarla á los gastos de la guerra; pero yo contesto que tampoco lo es en la forma que se le dá á la contribucion que se propone: porque aun cuando se pusiese un sol por quintal, como se pagaba en el impuesto al salitre jamás produciria inmediatos y tan abundantes recursos para la guerra, como se espera.

En el oficio que ha leído el señor Secretario, mandado por el señor Ministro de Hacienda nos dice: «Que vá á necesitar cuando menos 3'000,000 de soles mensuales para atender á los gastos de la guerra; y pregunto yo ¿el azúcar dará los tres millones que

se necesitan? no señores; aun cuando se impusiera el derecho que el Gobierno ha fijado ó sea el de medio sol de plata por quintal que equivale á un sol papel se obtendría este resultado, porque siendo la producción del Perú 60,000 toneladas no se obtendría sino 1'300,000 soles, y con esta suma no puede hacerse frente á los gastos de la guerra.

Ademas señores, es necesario tener en cuenta que hoy día la industria azucarera no está tan escenta de contribuciones, porque en virtud de la ley que se aprobó en el anterior Congreso Ordinario, declaramos la contribucion de movimiento, ó de bultos. Se estableció que por cada 100 Kilogramos de azúcar se pagarian 25 centavos ó lo que es lo mismo el azúcar va á pagar 12 y $\frac{1}{2}$ centavos por quintal; así que si nos fijamos en este punto, se verá que agregar otro impuesto mas dará por resultado un peso enorme sobre ese ramo de la agricultura.

Por lo tanto pues, el gravámen que se quiere hacer pesar sobre la industria azucarera es una contribucion monstruosa que no hay industria que la pueda resistir y mucho menos industriales que con ella puedan vivir.

Por todas estas consideraciones estoy en contra de todo el proyecto y en favor del dictámen de la minoría.

El señor *Rezas*: en la apreciacion del proyecto del Poder Ejecutivo y de la Cámara de Diputados, estamos completamente de acuerdo el H. señor García Calderón y yo; en cuanto á las objeciones hechas al dictámen de la Comision, yo responderé á ellas cuando se ponga en discusion.

S. E. el *Presidente*.—Habíame propuesto someter á la consideracion del senado observaciones análogas á las que tan lucidamente acaba de esponer el honorable señor García Calderón; pero ya que el senador por Arequipa ha demostrado de modo tan patente é incontestable la injusticia que envuelven tanto el proyecto del Poder Ejecutivo, como el que ha sido sancionado en la honorable Cámara de Diputados, y los defectos de que adolece el que proponen las comisiones de hacienda y agricultura del Se-

nado, sobre la creacion de un derecho de esportacion á las azúcares del país, considero innecesario detenerme en la ratificacion de esas mismas consideraciones. Pero al mismo tiempo juzgo de importancia en el presente debate ampliar, ó mas bien, explicar con mayor claridad algunos de los argumentos de mi estimable amigo el señor García Calderón, á fin de que queden completamente desvanecidos ciertos errores generalmente repetidos y que por desgracia parecen profesados en el gabinete y aun en el seno mismo de la Cámara de Diputados.

Los partidarios de un alto impuesto á la azúcar, de un gravámen tan enorme como el de cincuenta centavos plata por cada quintal, aducen como razon especial que el azucarero espense su producto en Europa y de consiguiente aprovecha, como beneficio extraordinario, la diferencia entre el cambio normal del país y el tipo altísimo que este ha alcanzado y sigue obteniendo de día en día por causas de todos conocidas. En primer lugar, si esta observacion fuese exacta, habria que admitir que no solo los azucareros, sino todos los esportadores de productos nacionales, esto es, todas las industrias productoras de artículos esportables, aprovecharian en igual grado de la mayor diferencia en el cambio y, de consiguiente, que todos debian de pagar por igual el derecho de esportacion. Esto seria lo lógico y lo justo.—Pero, es cierto que el productor nacional y sobre todo el azucarero hace suyo como beneficio todo el aumento de rendimientos que trae consigo un alto cambio? No lo es, como voy á demostrarlo graficamente á la cámara.

El honorable señor García Calderón ha hecho una distincion respecto de los productores de azúcar: establece su señoría, que no aprovechan del beneficio del mayor cambio los que tienen que cubrir sus obligaciones en Europa, y que si disfrutan de esa ventaja los que llenan sus compromisos en el Perú. Pero esto tampoco es exacto, ni los unos ni los otros hacen suya esa gran utilidad; la diferencia

que existe entre los primeros y los segundos, es que aquellos se hallan mas gravados que estos.

Para resolver con acierto esta cuestion es indispensable tomar en cuenta tanto el producto neto que arroja el precio de venta liquidado al subido cambio del dia, cuanto el costo actual de produccion del articulo. Para que el productor obtuviese todo el provecho del mayor cambio, seria necesario que el costo de produccion hubiese permanecido el mismo, pero lejos de haber sucedido esto, dicho costo de produccion en cuanto á la azúcar se ha multiplicado en una proporecion sino mayor, igual por lo menos al incremento del cambio.

Datos exactísimos que conosco por experiencia propia, y que voy á permitirle sonar a vuestra consideracion, confirman esta verdad—Examinando los diversos elementos que en su conjunto constituyen el costo de produccion y comparandolos en epocas distintas aunque cercanas, encontramos estos resultados: el interes de los capitales que representan los fundos, permaneció el mismo, aunque debiera considerarse depreciado puesto que hoy recibe en papel el alquiler que antes obtenia en plata: los capitales que por importe de maquinarias y otros articulos adeudan, si son pagados en Europa demandan el servicio en moneda fuerte y de consiguiente el cambio no deja aprovechamiento, si son adeudados aqui favorecen apesar de su mayor interes: el jornal, que sobre la base de los peones del pais y de los chinos contratados representaban un costo de cincuenta centavos diarios, se ha elevado progresivamente á un sol, un sol veinte centavos, un sol sesenta y hasta dos soles diarios, y ni aun á este tipo se logra conseguir en algunos Valles los brazos necesarios, siendo esta una de las causas por que se ha disminuido la produccion en muchos fundos, haciendose de este modo mayor el costo de la elaboracion de la parte que pueda hacerse y que tiene que gravarse con el interes de los capitales que por falta de trabajo quedan improductivos; el arroz para la

alimentacion de los peones que se obtenia á soles 8 50, se paga hoy á soles 10, 12 y aun á 15; la carne que se daba al trabajador al costo de 45 soles á 50 la cabeza de ganado vacuno, se compra hoy de 70 á 90 soles; los pocos vacos para la azúcar y el trigo para las maquinarias, han pasado los primeros de 85 centavos á 90 centavos cada uno, y el segundo de 18 ó 21 centavos la yarda á 15 ó 50 centavos los sueldos de los empleados son mayores en un 50 p^o; los útiles de hierro, repuestos de maquinaria y mas ferreas, los aceites, bilaza y demas efectos de este genero han duplicado su valor: los fletes por ferrocarriles, carreteras ó mulas han tenido mucho alza; en una palabra cuanto contribuye á la produccion de la azúcar tiene hoy un recargo enorme.

Pueda sostenerse en vista de esto, que el azúcarero aprovecha las circunstancias que se supone antojadizamente realiza en el dia á causa de un mayor cambio? Indudablemente que no hay fundamento en que pueda apoyarse tal afirmacion. Y si á lo supuesto se añade, el infimo precio que hoy obtienen los azúcares en Europa—14 á 15 chelines el concreto—20 á 20 y medio chelines la azúcar blanca,—si se toma en cuenta la exuberante produccion de azúcar de remolacha que en este año han dado Francia y Alemania, y el incremento de las exportaciones de Cuba á causa de la cesacion de la guerra interior, se llegará á la conclusion de que es no solo injusto, sino destructor de las mas prometedoras fuentes de riqueza en el Perú, el impuesto de que se trata.

Ahora bien; si se compara lo que sucede en otros ramos de la industria agrícola con lo que acabo de hacer palpable respecto de la azúcarera, se verá que muchas de aquellos aprovechan del cambio sin haber sufrido un recargo proporcionado en el costo de sus producciones. Los laneros, por ejemplo: puede asegurarse, que los indijenas encargados del pastoreo y tranquila de los ganados, que apenas consumen articulos extranjeros y se alimentan con productos del suelo

pátrio, si han subido sus salarios de diez centavos, apenas lo habrán hecho á quince ó veinte: los demas gastos son hoy, mas ó menos, los antiguos. Los que produce algodón, los que exportan cueros &c. se encuentran en condiciones relativas á estos, puesto que esas industrias no demandan grandes maquinarias y vías ferreas ni crecido número de brazos. Los agricultores de pastos y de pan llevar, han multiplicado el valor en venta de sus productos, sin estar ellos afectados mas sustancialmente por el cambio que cualquier otro habitante de la república.

Lo equitativo, lo razonable seria establecer un impuesto agrícola general ó hacer comun á todos los productos esportables un derecho moderado. Lo contrario es cegar las fuentes que en el porvenir estan llamadas á suministrar la savia vivificadora del estado: lo que se intenta, bajo la grande y natural preocupacion de las necesidades de la guerra, es sacrificar la grandeza y prosperidad de la República, sin obtener por el camino que se busca la ayuda inmediata que la situacion demanda creemos: los recursos extraordinarios que se necesiten, pero no derribemos sin fruto: sacrificuemos en la guerra lo que tenemos hoy y respetemos nuestros grandes veneros para que ellos nos resarivan mañana los quebrantos de la actualidad.

Dado el punto por discutido se procedió á votar el artículo y fué desechado por todos los votos menos cinco.

Puesto en discusion el proyecto presentado por el Ejecutivo, fué desechado sin debate.

En consecuencia se pasó á discutir el artículo 1º. del proyecto presentado por la mayoría de las comisiones principal de Hacienda y de Industria que á la letra dice:

Art. 1º. Cada quintal de azúcar que se exporte para el extranjero por los puertos de la República, pagará un impuesto de tres por ciento ad valorem.»

El Señor Presidente:

Habiéndose desechado el proyecto venido en remision de la Cámara de Diputados entra en discusion el dictamen de la mayoría de la Comision.

El Señor Rosas:

Señores. Yo no desconozco la situacion peligrosa de la industria azucarera, ni ha sido mi animo agravarla; pero el pais se encuentra en circunstancias dificiles, porque está empeñado con la República de Chile en una guerra, de tal gravedad que si llegáramos á ser vencidos puede asegurarse que dejaríamos de existir. En situacion tan solemne, no hay sacrificio á que no debamos estar dispuestos y uno de los primeros y mas importantes es proporcionar recursos al Gobierno para que pueda hacer frente á las necesidades de la guerra: y como las diferentes contribuciones que en estos momentos pueden imponerse sobre la riqueza del pais son el elemento principal para la consecucion de esos recursos, la comision de hacienda no ha podido dejar de aceptar la contribucion propuesta por el Gobierno sobre el azúcar, atenuandola hasta donde le ha sido posible y encontrándose dispuesta á atenuarla mas si la Cámara encuentra que la contribucion en la proporcion en que la comision la propone es todavia gravosa para la industria azucarera. Asi es que no voy tanto á sostener la tasa de la contribucion, cuanto á combatir los diferentes argumentos alegados por el señor Garcia Calderon contra la forma propuesta por la comision principal de hacienda.

Comenzaré por decir que todas las contribuciones de aduana, tanto las de importacion como las de exportacion, en todas las naciones del mundo se hallan establecidas en la forma propuestas por la Comision, es decir, todas ó casi todas son *ad-valorem*; asi sucede en Inglaterra, Belgica, Francia, Alemania &c. De modo que lo que la comision propone no tiene nada de nuevo.

El Sr. G. Calderon sin embargo le encuentra ciertos defectos que lo obli-

gan á decidirse por una forma enteramente distinta: Los defectos que encuentra á la formar propuesta por la comision son los que tienen todas las contribuciones de importacion y exportacion establecidas en el mundo; defectos reconocidos por todos los estadistas, defectos que no hay como salvar, defectos apesar de los cuales esta forma ha sido admitida por todos los pueblos como la mejor de todas las formas.

Ha dicho señores que la contribucion ad valorem recae no solo sobre la utilidad sino tambien sobre el capital. Si esta aseveracion fuese verdadera, la indicada contribucion mereceria ser borrada de la lista de las contribuciones; pero no lo es. Lo que ha inducido en error al señor Garcia Calderon es el hecho de que el tanto por cierto se calcula sobre el precio de la mercaderia el cual comprende la utilidad y el costo de produccion. No se ha fijado en que la contribucion se gradna de manera que recaiga únicamente sobre la utilidad y que esta operacion no es complicada, ni difícil. Si así no fuera las contribuciones de aduana hubieran hecho desaparecer todas las industrias, pues ninguna habria podido resistir á la influencia de una contribucion que arrebatare constantemente una parte del capital. Los comerciantes pagan sin sepugnaucia los derechos de aduana cuando son moderados y sin que jamás se les ocurra que los pagan con su capital. No tiene pues razon el señor Garcia Calderon; los impuestos ad valorem cuando se establecen con prudencia y tino, nunca atacan el capital, siempre recaen sobre la utilidad.

El otro inconveniente que el señor Garcia Calderon encuentra á la contribuciones, que no todos los productores gastan lo mismo para producir la misma cantidad de azúcar es decir, que hay diferencia en el costo de produccion y que por consiguiente la contribucion gavaría á unos mas que á otros: en una palabra, que seria desigual, pero este defecto es inheren-

te á las contribuciones de Aduana, está en la naturaleza de las cosas y no se puede remediar. Cuando se grava al paño por ejemplo con un 25 por ciento, se sabe que no todos los fabricantes de paño producen al mismo costo, que unos producen mas caro que otros, en los gastos de produccion hay siempre una desigualdad que no es posible evitar y que no puede calcularse con exactitud porque previene de una multitud de circunstancias muy difíciles de apreciarse, una veces es el clima, otras veces la abundancia ó la buena calidad de las materias primas, otras, de la inteligencia de los obreros ó de los empresarios &c. Esta desigualdad que no es grande no puede tenerse en cuenta cuando se trata del establecimiento de una contribucion.

No negamos que este sea defecto de las contribuciones de aduana. No hay tratadista que no se ocupe de él y que no reconozca los inconvenientes que ofrece, sin que esto obste para que se decidan en favor de las mencionadas contribuciones.

Si por las razones alegadas por el señor Garcia Calderon hubiera de rechazarse la forma en que la comision P. de H. ha propuesto que se establezca la contribucion sobre la azúcar, habria que hacer desaparecer todas las contribuciones de aduana, para proceder lógicamente.

El señor Garcia Calderon cree que podia salvarse la dificultad dando á la contribucion una forma enteramente distinta; esta forma consistiria en proponer que á cada productor se le gravase con un tanto por ciento sobre su utilidad, en lugar del tanto por ciento sobre el precio de cada quintal: Este proyecto considerado teóricamente es perfecto y en la region de la teoria no hay inconveniente ninguno que ponerle; por que como la contribucion debe estar en proporcion de lo que tiene cada uno y debe ser lo mas igual posible, si á cada uno se le gravase en proporcion de lo que gana la contribucion, seria perfecto, pero en el terreno de la práctica es completamente ilusorio, y tanto que nin-

gan pueblo ha intentado dar semejante forma á la contribucion de aduanas, porque es muy difícil fijar la utilidad que tiene en sus productos cada productor, y mucho mas difícil todavía averiguar la renta de cada persona. La renta siquiera se manifestase por cierto signo sensible, y en ciertas ocasiones puede conocerse mas las utilidades que cada individuo obtiene de los productos resultados de su industria no pueden averiguarse; cada individuo obtiene una utilidad distinta; eso depende de su condicion las utilidades varían según sus aptitudes, hoy es tanto, pasado mañana es cuanto. La forma que propone el señor García Calderón ofrece dos inconvenientes graves; el primero es la dificultad, casi insuperable de conocer la utilidad que cada individuo obtiene de su trabajo, y luego las oscilaciones rapidísimas y continuas que las utilidades ofrecen. De manera que si se quisiera tomar esta base, para fijar la contribucion, seria imposible fijarla. Cada productor al decirle, U. gana cuatro reales; contestaría, yo no gano cuatro reales. Al decirle U. gana un real, diria yo no gano un real y de aquí naceria innumerables disputas. Seria disputas que nunca acabarían, y si llegase á saberse que un individuo ganaba cuatro reales hoy en sus productos no se podría saber si mañana ganaria un real.

Esta idea no es nueva, á todos los Estadistas se les ha ocurrido, que debe cobrarse la contribucion sobre las utilidades, pero sobre aquellas que pueden fijarse de un modo matematico y no la que cada individuo puede reportar de sus productos y que es absolutamente imposible conocer. Nadie ha pretendido basar las contribuciones de aduana sobre esta base que se escapa y que no se puede alcanzar. Las contribuciones necesitan una base fija y el ara y lo es el valor de la mercaderia, por eso todos los pueblos de la tierra han preferido esa contribucion que puede precisarse de un modo matematico, apesar de que tiene ciertos inconvenientes que ya ha indicando con oportunidad el H. señor

García Calderón, pero nadie se ha atrevido, establecer contribucion de aduana sobre las utilidades porque son una base que no se puede nunca alcanzar, porque es absolutamente imposible saber lo que cada persona utiliza del producto de su trabajo. Por ese motivo la comision, marchando por camino el seguido por todos los estadistas del mundo, en lugar de perderse en proyectos oscuros é imposibles como el que presenta el H. señor García Calderón ha propuesto, que se se dé á la contribucion la forma admitida por todos.

La comision no se opone á que esta misma contribucion se imponga á los otros artículos de exportacion pero el Gobierno no lo ha propuesto seguramente porque no lo ha creido conveniente y por eso la comision no se ha ocupado de ella. No se puede de buenas á primeras establecer contribucion sobre todos los artículos que se exportan es necesario hacer un estudio profundo para conocer cuales son los que pueden soportarlas, porque las contribuciones de exportacion son muy delicadas.

El H. Sr. García Calderón encuentra otro inconveniente á la contribucion sobre el azúcar en la forma propuesta por la comision y es que á la larga se convertirá en contribucion de consumo; pero no es un inconveniente que esta contribucion á la larga se convirtiese en contribucion de consumo. Realmente que en algunas ocasiones las contribuciones de exportacion se pueden considerar como contribucion de consumo pero cuando esto sucede la contribucion la paga el consumidor. Por eso al salitre se le impuso impuesto un derecho y ese derecho tiene que pagarlo el consumidor extranjero.

Siempre que el exportador de un artículo pueden levantar el precio de su artículo en proporcion á la contribucion que se le impone, el consumidor es el que paga la contribucion, porque el exportador vende el artículo mas caro; pero cuando el exportador no puede elevar el precio de su artículo en la misma cantidad que re-

presenta la contribucion que se le impone, la contribucion no se convierte en contribucion de consumo es, decir que no la paga el consumidor. Lo que es el consumidor interior nunca paga las contribuciones de exportacion; si pudieran convertir, en contribucion de consumo entónces no habria inconveniente para imponer un sol de plata á cada quintal de azúcar que se exportará, entónces el productor quedaria libre, porque el sol que pagaria se lo devolveria el consumidor. Entónces no se podria decir que esta contribucion iba á arruinar á los productores de azúcar y solo mas los inconvenientes serian para el consumidor y no para el productor. Las contribuciones de exportacion nunca se convierten en contribucion de consumo interior y si así sucediera no habria inconveniente para darles la estencion que fuere necesaria y precisamente por que no sucede esto es que la comision ha tenido mucho temor para establecer la contribucion sobre la azúcar.

Si nosotros pudieramos en el extranjero imponer el precio, entónces no habria inconveniente para subir la contribucion hasta donde se creyese necesario, porque seria pagada por el consumidor y no ofende inconveniente ninguno al productor y tampoco lo afrecceria si fuese pagada por el consumidor interior. Lo que habria que ver es hasta donde convendria gravar al consumidor sin tener para nada en cuenta al productor.

Desgraciadamente no es eso lo que sucede, cuando el artículo que se exporta es de tal naturaleza que no se puede levantar su precio en el extranjero la contribucion recae sobre el productor, porque si á un individuo que vende azúcar á 5 soles quintal se impone un sol de contribucion en cada quintal, el quintal tiene para él un sol mas de costo y si ese individuo no no pudiese venderlo sino á cinco soles el sol de la contribucion tendria que recaer sobre él. Véase por que no siempre se puede convertir la contribucion de exportacion en contribucion de consumo y porque la comision ha te-

nido tanto cuidado cuando se ha tratado de fijar la contribucion que debe imponerse á la azúcar.

Desde el principio deseaba yo que fuera la contribucion menor de lo que aparece pero algunos miembros de la Comision no estuvieron de acuerdo y fué necesario conformarse con la voluntad de ellos. Yo hubiera querido que la contribucion se hubiese fijado en el 2 por ciento ó tal vez en menos para que hubiera podido soportarla el azúcar sin sin inconveniente ya que es necesario que, impongan contribuciones con el objeto de procurarnos los recursos precisos para hacer frente á un enemigo que como ya he dicho, si llegase á vincernos en el campo de batalla, talvez nos haria desaparecer de la superficie de la tierra.

Asi pues yo no admito que por las objeciones que ha hecho el honorable Sr. Garcia Calderon á la contribucion ó á la forma en que la ha propuesto la Comision pueda desecharse; porque los defectos que ha notado su señoria son los defectos de todas las contribuciones de aduana sean de importacion ó de exportacion que apesar de esos defectos son admitidas en todas partes co no las mejores. Si la Cámara cree que el tres por ciento es demasiado y que la industria azucarera no podrá soportar ese gravamen, se puede reducir á 2 y medio, por mi parte no hay inconveniente alguno para acceder á ello pero cambiar la forma no me parece conveniente en atencion á que yo no conozco otra forma que sea mas conveniente que la propuesta.

Se puede disminuir el derecho y desde ahora prepararnos para avolirlo si llegase el momento en que el precio del azúcar fuera tal que no pasara del de costo de produccion ó fuera inferior á este. Pero esta contribucion de 3, ó 2 y medio por ciento que á primera vista parece muy fuerte no lo es tanto si se considera que con la emision de papel moneda que se va á hacer ahora, y con otras que vendrán despues, (risas) el quintal de azúcar que vale 10 valdrá 40 y en o caso el 2 por ciento ó el 3 por ciento que se imponga á cada quintal de

azúcar será una parte insignificante en la utilidad que reportara el azúcarero, pero aun no ha llegado ese momento, por eso repito si la Cámara cree que el 3 por ciento es una tasa muy alta para la contribucion se puede rebajar á 2 por ciento.

El señor Garcia Calderon:

Excmo. señor: señores Senadores: tengo la satisfaccion de empezar por reconocer que el honorable señor Rosas ha aceptado todas y cada una de las objeciones que he hecho al proyecto en debate: él mismo ha confesado que todos los argumentos que yo he espuesto y los defectos que le he señalado son ciertos y su única defensa ha sido decirnos que esos defectos son inevitables, que estan sancionados por la antigüedad asi como por la práctica de las naciones civilizadas y que por consiguiente nosotros debemos seguir adelante por el mismo camino.

Para demostrarlo ha dicho su señoría que todas las contribuciones de aduana estan sujetas á los mismos defectos y desigualdades que lleva consigo la contribucion de exportacion. Ha dicho ademas su señoría, que puede venir el desequilibrio del cambio á mejorar la condicion de los agricultores, alegando ademas otras razones. Yo voy á empezar por contestar á la primera: Su señoría ha declarado que las contribuciones de importacion son todas defectuosas que todas adolecen de desigualdad, y de allí deduce su señoría que la de exportacion aunque sea defectuosa debe aceptarse como la de importacion. Aparte de que entre esta dos contribuciones hay una diferencia esencial es menester reconocer y confesar que, si las contribuciones de importacion y las indirectas han sido sancionadas por practica administrativa de los diversos estados que las han puesto en practica, la ciencia sin embargo las combate en todas partes porque la contribucion de importacion cualquiera que sea su forma es absolutamente desigual, pues con ella ó por ella paga mas quien tiene menos. Por ejemplo es contribucion de

consumo, la que grava sobre las mercaderías que vienen de Europa; si un jornalero compra un vestido importado paga el impuesto de 25 ó 30 p^{os} con que se grava esa mercadería y si uno de nosotros compra un vestido igual paga el mismo impuesto, pero como nosotros tenemos mas renta la contribucion es esencialmente desigual: de allí resulta que los economistas condenando las contribuciones indirectas, procuran hoy suprimirlas en todas partes en donde la ciencia y los principios ejercen su benéfica influencia y esto es tan cierto que no necesito recordar en su apoyo que hoy estan á la moda los tratados de libre cambio.

No se piensa hoy, repito, mas que en suprimir las aduanas, porque se ve que aunque ellas dan mucha renta y de fácil precepcion, en el fondo originan serian perturbaciones en la industria.

Aunque las necesidades obliguen á adoptar una contribucion de importacion ó contribuciones indirectas, no por eso se debe sancionar la contribucion de exportacion apoyando dicha opinion en el hecho de que así han procedido los pueblos civilizados, por que como dije son dos contribuciones distintas: en la contribucion de importacion gravado el artefacto extranjero á nosotros no nos importa saber si el fabricante produce ó no caro la mercadería, si le hace ó no cuenta traerla, nosotros en esa contribucion lo que vemos es si los individuos que la consumen pueden pagar el gravámen, ahora bien, respecto á las contribuciones de exportacion, sucede todo lo contrario: con ellas se grava las producciones del país, cosa que no debe hacerse á fin de que cuando vayan á los mercados extranjeros pueda entrar en competencia con las mercaderías trabajadas á bajo precio.

Los Estados Unidos de Norte América son los que mas duros se han manifestado en cuanto á los derechos de importacion pues que exigen el pago en oro y sin embargo de esto favorecen la libre produccion, la do-

jan franca hasta el punto que acaba de introducirse en España trigo de los Estados Unidos y eso que España es un país esencialmente agricultor. Lo que debe buscar toda nación es el acrecentamiento de todos sus capitales y eso se consigue mediante la libertad de exportación al paso que poniendo trabas al artículo que se exporta este sale herido de muerte y no puede ir á competir en ningún otro mercado.

La contribución á la azúcar es pues mortal para la industria en cualquiera de las tres formas propuestas.

No se diga señores que la subida del cambio que algunos prevén, pueda aumentar las utilidades de los azucareros, porque si es cierto que el precio en papel subirá, también subirán proporcionalmente los gastos de producción y en especial los jornales; el trabajo del peon que hoy vale solo un sol cincuenta centavos duplicará de precio y triplicará en la misma proporción que el cambio suba.

El impuesto de 3 p^g calculándose sobre el precio que tiene y agregado á los otros impuestos, formará una contribución tan odiosa que, como decía, no es posible que se sostenga.

Ha llamado la atención del señor Rosas que yo haya afirmado que la contribución de exportación podrá convertirse en contribución de consumo; encuentra su señoría que esto es imposible, y fundándose en esto llega hasta el punto de decir que desearía que fuera cierto lo que sostenía porque entonces la contribución vendría á ser pagada por los consumidores nacionales.

Tal vez no me expliqué lo bastante para desenvolver mi idea ó el señor Rosas no ha tomado la idea en su verdadero sentido.

Para que esta contribución fuera contribución de consumo en el extranjero y la pagaran ellos sería necesario que se pudiera levantar en esos mercados el precio de la azúcar y si esto no se puede hacer es claro que la contribución del azúcar no saldrá del consumidor Europeo. Pero si no

la paga el consumidor extranjero porque como dije antes en las plazas en que nuestro artefacto se espone el precio está fijado de ante mano y no se altera en manera alguna por el alza de nuestra tarifa aduanera, tiene que pagarla el comerciante que lo exporta y como no puede soportar para sí esa pérdida, tiene que sacar el gravámen de los consumidores peruanos que usamos las mercaderías que él importa en cambio del azúcar que envía. De esta manera es evidente que eso que se llama contribución de exportación se convertirá en contribución de consumo.

El señor Rosas.

Voy á rectificar brevemente algunas de las opiniones que acaba de emitir el señor García Calderón respondiendo á los argumentos que opuse á sus objeciones.

Ha dicho el señor García Calderón que aunque es verdad que las contribuciones de aduana en la forma que he indicado hoy se encuentran establecidas en todos los pueblos de la tierra, todos los pueblos conocen sus inconvenientes y tratan de deshacerse de ellas haciendo esfuerzos para llegar al libre cambio de sus productos. No puedo negar que eso es verdad relativamente en pueblos muy adelantados; pero eso nada dice en contra de la forma en que la comisión ha propuesto que se establezca esa contribución sobre el azúcar. Eso significa únicamente, que los pueblos civilizados, conociendo los inconvenientes que tiene la forma actual de las contribuciones de aduana, no encontrando otra forma mas apropiada con que poder sustituirla, desearían que desaparecieran los derechos de aduana, que desaparecieran las aduanas; que si ellos encontraran otra forma mas conveniente la adoptarían y que si no piensan hacer desaparecer esos derechos de aduana es porque no hay otra forma posible.

Respondiendo á la opinión que emiti sobre que ninguna nación había intentado cobrar los derechos de aduana en la forma que propone el señor G. Calderón, es decir sobre la

utilidad, ha dicho que es extraño que emita semejante opinion cuando en todas partes y aun entre nosotros está establecida esa forma de contribucion; que ahora se cobra la contribucion sobre predios rústicos y urbanos, que hay hasta la de patentes y otras mas que son como las que él propone. Realmente que existe entre nosotros la contribucion de predios rústicos y urbanos, la de patentes, la de timbres y otras de la misma naturaleza, es decir cierto número de contribuciones que se llaman contribuciones sobre la renta, pero son enteramente distintas de las contribuciones de aduana. No se puede confundir una contribucion de aduana con la contribucion sobre la renta: son cosas enteramente distintas.

Lo que nosotros tratamos de establecer no es una contribucion sobre la renta sino sobre cada quintal de azúcar que se presente para ser despachado. Asi cuando yo decia que en ninguna parte del mundo se habia intentado cobrar como contribucion de aduana el tanto por ciento sobre la utilidad que cada individuo tiene en su industria, he dicho la verdad pues el H. señor García Calderon no encontrará en ninguna parte que se halla establecido un contribucion de aduana sobre las utilidades que se reportan en la industria.

Como he dicho yo no deseo que se arruine la industria azucarera todo lo contrario, en el informe que hemos dado hemos atenuado la contribucion aprobada por la Cámara de Diputados y repito que si la Cámara cree que el 3 p^o es demasiado alto, no hay inconveniente ninguno para que se rebaje al 2 p^o; pero no podemos dejar de imponer esa contribucion á la azúcar así como no debemos dejar sino contribuir á otros ramos por que en este momento para salvarnos necesitamos recursos y los recursos es preciso que salgan de las contribuciones.

El señor Riva-Agüero:

Suplico á los señores miembros de la comision se sirvan decirme si tendrán inconveniente para agregar al fin del artículo las palabras *mientras*

dure la guerra. Se trata de imponer contribuciones á consecuencia de la situacion en que se halla la República y me parece justo que la contribucion de guerra deba durar el tiempo que dure la guerra.

El señor Rosas:

Debo decir al H. señor Riva-Agüero que por mi parte yo prefiero que la tasa de la contribucion se disminuya; porque esta contribucion, segun nos ha dicho el señor Ministro de Hacienda, debe aplicarse á la amortizacion del billete que se vá á emitir con motivo de la guerra y por consiguiente debe durar el tiempo que sea necesario para satisfacer la necesidad que vá á llenar.

El señor Riva-Agüero:

Hacia la pregunta porque me reservo el derecho de adioionar el artículo caso que la comision no acepte mi indicacion. La segunda manifestacion que desearia es que atendida la indicacion que nos ha hecho el Presidente de la H. Comision de Hacienda se dejase el 3 p^o incluyendo el derecho de movimiento ó bien el 2 p^o y ese derecho.

En este estado S. E. suspendió la sesion por ser la hora avanzada y citó á los señores Senadores para las ocho de la noche.

Continuando la sesion á las 8 y media p. m. con el quorum de ley S. E. concedió la palabra al señor Becerril.

El Sr. Becerril.

Excmo. Sr.—Despues de los elocuentes discursos que se han pronunciado en favor y en contra del proyecto en debate, y que han sido suficientes para que formeis vuestro juicio, yo no debia de fatigar mas vuestra atencion. No obstante, he pedido la palabra para exponer algunas razones mas como fundamento del dictamen que en minoria he suscrito como miembro de la Comision de agricultura.

El Señor Rosas.

Nos ha dicho en su discurso de esta tarde, que solamente las gravísimas circunstancias en que nos encontra-

mos, que son cuestion de vida ó muerte para la Nacion, lo habian animado á suscribir el dictámen en los terminos que aparece. Yo por mi parte tambien declaro, que si con la contribucion que se trata de imponer al azúcar que se exporte, se obtuviera recursos en la cantidad necesaria para hacer frente á los gastos que demanda la guerra, á que injustamente hemos sido provocados, no habria vacilado en suscribir ese dictámen; porque cualquier sacrificio, por muy grande que el sea, es nada ante la salvacion de la patria; pero desgraciadamente los recursos que nos ofrece el proyecto son tan insignificantes ante la enorme cantidad que indispensablemente necesita esta solemne y apremiante citucion, que no justificaria el sacrificio esteril de una industria que, establecida de una manera consistente, es decir libre de las fuertes obligaciones que hoy pesan sobre ella, está llamada á resolver nuestros muy intrincados problemas economicos.

Los gastos de la guerra estan calculados, segun la esposicion del señor Ministro de Hacienda en tres millones de soles mensuales: la contribucion conforme al proyecto en debate, que propone el dos por ciento ad valorem, y segun los calculos hechos por el H. Sr. Rosas presidente de la Comision principal de Hacienda rendiria quiza 300,000 soles al año, cantidad manifestamente insignificante, si se acepta como recurso para satisfacer las necesidades de la guerra, y mucho menos si se considera que no xan á entrar en arcas de una sola vez sino á medida que se recaude en el curso de todo el año.

No se necesita mucho esfuerzo para probar que el proyecto en debate lo mismo que los dos ó tres mas iniciados por el señor Ministro de Hacienda no pueden estar calculados para suministrar fondos de una vez en las sumas que con urgencia exige la guerra á que sorpresivamente hemos sido arrastrados; sino tan solo para crear los fondos que han de servir de base ya sea para un empréstito, ó ya sea

para una emision de billetes; y comprendiéndolo asi es que me resolví, á presentares hace poco un proyecto de ley referente á la emision de papel, de cuyo extremo recurso no podemos desgraciadamente apartarnos por mas que se empeñe nuestro patriotismo, y por mas que se opongan los principios de la ciencia: es un mal, al que las naciones mas poderosas se han visto obligadas á recurrir cuando se han encontrado en situaciones como la nuestra.

Examinando pues el proyecto bajo este aspecto, es decir como recurso permanente, y no como transitorio de guerra, encontré que el 2 por ciento ad valorem todavia es demaciado fuerte, si se tiene en cuenta que el azúcar paga 12 y medio centavos por quintal, como contribucion de movimiento, pues unidos los dos impuestos equivaldrian á un gravamen de mas del 30 por ciento sobre una sola industria, como si las demas industrias no tuviesen obligacion de contribuir.

Estableciendo el impuesto en la forma presentada en mi dictámen, tengo la seguridad, señores, de que los resultados serian mayores que los que ha propuesto la mayoria de la Comision en el proyecto que se discute; porque, reducida la cuota al dos por ciento ad valorem, y tomado por base 60,000 toneladas de azúcar que se exportan, se obtendrá 200,000 soles ó cuando mas 300,000 soles al año, mientras que imponiendo la contribucion adicional de 4 por ciento á los predios rusticos y urbanos, que ha indicado en mi dictámen, contribucion que tiene la ventaja de estar establecida, produciria cuando menos 500,000 soles puesto que estas contribuciones rindieron en el bienio de 1872 y 1873—419,000 soles anuales épocas en que las industrias no habian tomado aun las grandes proporciones en que hoy se encuentran.

Repito pues, que si la cuestion se reduce solo á crear fondos, ya sea para amortizar el empréstito que se levante, ó ya sea, para la amortizacion de los billetes que se emitan, el

impuesto de que se trata es demaciado fuerte para que pueda soportarlo una sola industria; y sería; mas justa y menos onerosa una contribucion á todas las industrias calculada sobre las utilidades. De esta manera produciríamos y no adolerencia del defecto de la desigualdad que siempre es odiosa.—Pero se dice que los azucareros son los únicos que han aprovechado y aprovechan de la depreciación de los billetes: no niego que esta circunstancia les han favorecido mucho, asi como no debe negarse, que todos los demas productores tambien han aprovechado de ella, y quiza en mayores proporciones, pues sabido es que á medida que ha ido depreciandose la moneda circulante, han ido subiendo el precio de sus productos.

Estas son las razones que he creido conveniente agregar á las que tan elocuentemente ha expuesto el muy distinguido H. señor García Calderon en su discurso de esta tarde, desenvolviendo uno por uno todos los fundamentos en que esta basado mi dictámen en minoria.

El señor Rosas:

Pidió la palabra. Voy á combatir brevemente los argumentos que acaba de alegar el H. señor Becerril contra el dictámen de la mayoria de la Comision de Hacienda.

Ha dicho su señoria que el impuesto que se trata de establecer sobre el azúcar no es conveniente y no ha alegado para demostrarlo sino una razon: dice su señoria se trata de establecer este impuesto para obtener recursos para la guerra; la guerra necesita para hacerse por lo menos tres millones mensuales; el impuesto sobre el azúcar dará 20 ó 30 mil soles al mes, por consiguiente no es un impuesto que conduce al fin que se propone sus autores. La razon no dejan de ser ingular. Los recursos que se necesita para sostener una guerra, como los recursos que se necesita para el sostenimiento de un pais, no provienen de una sola fuente, los recursos de los pueblos se parecen á los rios los cuales se forman de muchos arroyos que se reunen para entrar

en un solo cause y formar un inmenso caudal de agua.

El impuesto sobre el azúcar puede dar al año 300, ó 400,000 soles, otra contribucion dará uno ó dos millones y otra 500, ó 600,000 soles, de este modo se atenderá á las exigencias de la guerra; no es pues la cantidad que debe producir un impuesto lo que deba decidir de la justicia ó conveniencia de él; sin embargo de que si la cantidad fuese muy insignificante, realmente que entónces no mereceria la pena de que se molestase á los industriales con el establecimiento del impuesto; pero 500,000 soles al año es una cantidad respetable. Verdad es repito, que ese impuesto no dará lo necesario para hacer los gastos que la guerra de demanda cada mes pero servirán de fundamento para procurarse otros recursos; por que un individuo que tiene una renta de 100, ó 200 soles puede hacer gastos de 2, á 3 mil, por que sube esta renta puede obtener recursos y asi sucederá con este impuesto.

Por lo que he manifestado se verá que la razon alegada por el H. señor Becerril no tiene fuerza alguna. Respecto á la parte del discurso de su señoria que se ha ocupado de la oportunidad y justicia del impuesto, no tengo para que detenerme en replicarla por que ya me encargué de ella al contestar el discurso del H. señor Calderon.

El H. Sr. Becerril.

Para combatir el impuesto sobre el azúcar ha alegado otra razon que tampoco tiene mas fuerza que el argumento que acabo de combatir: dice su señoria en lugar de un impuesto sobre el azúcar, por qué no se establece un impuesto adicional (de 4 por ciento sobre la propiedad rustica y urbana.)

Puede muy bien señores establecer esa contribucion adicional, pero esto no nos impide ni obsta á establecer tambien la contribucion que se discute, por que la salvacion de la patria exige cuantos sacrificios y medios podamos ofrecerle. Por ahora debemos aprobar el impuesto sobre el azúcar

sino se demuestra que el impuesto es malo y ofrezca inconvenientes; pero si las necesidades del país lo exigen, se puede establecer tambien la contribucion de que propone el señor Becerril.

Propone tambien su señoría que «se establezca contribucion sobre la renta» este es un asunto de que nos ocuparemos mas tarde.

Decia el señor Becerril que: «porque se hace pesar solo sobre el azúcar los gastos de la guerra, y no sobre las demas industrias exportadoras y no importadoras:» no es este el momento de responder á esos argumentos; el Poder Ejecutivo ha presentado un proyecto de contribucion sobre el azúcar, de esto ha debido ocuparse la Comision; lo ha estudiado para ver si era conveniente ó no; ha visto que la contribucion se puede establecer sin inconveniente alguno y toda la cuestion esta reducida por ahora á fijar su tasa. La Comision de Hacienda del Senado apoyada por la mayoría de la Comision de industria ha reducido la contribucion casi á la cuarta parte de lo que proponia el Poder Ejecutivo; así que en esta operacion no puede haber sido mas moderada.

Por todo lo expuesto se vendrá en conocimiento de que ninguna de las razones alegadas por el H. señor Becerril tienen fuerza alguna, por que la única que se refiere al asunto en debate es la de que el producto total del impuesto sobre el azúcar no dará lo suficiente para hacer los gastos que la guerra demanda; pero como he dicho, y repito aunque el impuesto no produzca todo lo que necesitamos sin embargo asiende á una suma que bien merece la pena de tomar en consideracion.

Dado el punto por discutido fué aprobado el artículo por 27 votos contra 7—Quedando modificado en el sentido indicado por el H. señor Rosas y aceptado por los demás señores de las comisiones ó sea reducida al 2 por ciento ad valorem la tasa de la contribucion.

Se puso en el artículo 2º. que dice:

«Art. 2º. Las aduanas recaudarán este impuesto sin aumento de gastos para el Estado.»

El señor Elguera.

Yo creo que este artículo es reglamentario y seria de opinion que se dijese solamente el «Ejecutivo dictará las ordenes convenientes para la recaudacion de este impuesto sin que para ello se grave al fisco.»

Pero hay que tener en cuenta que siendo *ad-valorem*, como hasta ahora se verifica la valorizacion por un empleado subalterno sin garantia ninguna, empleado que no tiene conocimiento suficiente ni responsabilidad alguna, la aduana tendrá que mandar empleados especiales para cuando haya un cargamento y, por consiguiente, tendrá que hacer gastos. Si no se advierte estas circunstancias se encontrará embarazado el Ejecutivo.

El señor Althaus.

Yo desearia que se me dijera si se pagará por este impuesto el 1 por ciento que tienen empleados de aduana; nada se dice en el proyecto.

El señor Presidente.

La observacion que ha hecho el H. señor Elguera es seria, y para obviar inconvenientes en lo futuro creo que seria conveniente que la ley se pusiera en el caso propuesto por su señoría.

El señor Rosas.

Es indudable que el Gobierno esta resuelto á hacer todos los gastos necesarios para el cobro de esta contribucion, y en cuanto al 1 p. 100. que se distribuye entre los empleados, esta es una cosa tan pequeña que no merece la pena de tratarla en artículo especial; por consiguiente no merece tomarse en consideracion; y luego no es malo interesar á los empleados para que hagan los cobros con exactitud.

Yo creo que quedaria bien el artículo variando las palabras—sin aumento de gastos para el Estado.

El señor Torres.

Yo creo que debia permanecer esta restriccion sin aumento de gastos para el Estado, por que si se suprimen esas palabras es casi seguro que en

sueldos de empleados encargados de intervenir en el cobro de este gravamen se irá todo el producto; sería necesario por consiguiente inspectores y sub-inspectores en cada lugar por donde se embarca azúcar ó se esta blecerían aduanillas con fuertes gastos. Y si tal sucediera no se habría abanizado nada con haber creado este impuesto.

El señor *Elguera*.

Es evidente que tiene que hacer gastos el Gobierno para dar cumplimiento á esta ley, el y me estraña mucho que el señor Torres, que es tan practico en estos asuntos, no convenga con migo en cuanto á la necesidad de ellos. Hay necesidad por lo menos de peones, de compra de balanzas y demas útiles; si la ley no autoriza estos gastos, quedaria todo paralizado.

El señor *Torres*.

Ya no soy practico en asuntos de aduana: jamas he manejado dinero del Estado, y agradezco mucho la honra que me hace el señor Elguera; pero si supongo practico al Gobierno y Ministro de Hacienda que ha consignado ese artículo. El señor Ministro de Hacienda no hace mencion de esas balanzas ni de esos gastos, y yo señores respeto la indicacion hecha por el Gobierno, mas que la practica y conomicimientos del señor Elguera.

El señor *Elguera*.

Suplico al señor Torres se fije en que estamos discutiendo sobre la base de un proyecto de la Comision de de Hacienda: si se tratara de uno del Ejecutivo estaria en la razon el H. señor Torres.

El señor *Riva-Agüero*.

No hay razon para poner una aduanilla en cada caleta por donde se embarque azúcar: por todos esos lugares, principalmente en los valles del norte y sur de Lima hay, un inspector de aduanas que no tiene sino llevar una razon de la clase de sacos de azúcar que se embarque, pues es sabido que cada saco lleva 2 quintales; el inspector lleva una razon que manifiesta la hacienda y la clase de azúcar, y dice á sus superiores: se ha embarcado tantos sacos de primera,

tantos de segunda de tal hacienda, y pasada la razon á la aduana respectiva, hará que se cobre el impuesto á los hacendados.

Dado este punto por discutido, fué aprobado el artículo segundo por 28 votos contra 6.

El señor Presidente indicó que en la proxima sesion se daría cuenta de una adiccion del H. señor Riva-Agüero para que fuese tramitada debidamente.

Se leyó el dictámen de la comision sobre contribucion personal, y siendo unanime y conforme con el proyecto se puso en debate el artículo 1^o, que dice.

«Todo habitante varon de 21 á 60 años pagará por contribucion 4 soles al semestre en los departamentos de la costa y tres soles en los departamentos de la sierra.»

El señor *Garcia Calderon*.

Suplico á los señores de la comision de hacienda que me absuelvan las siguientes preguntas: Porque se ha cambiado la palabra *peruano* que vino en el proyecto del Ejecutivo, por la palabra habitante que existe en el artículo quedisutimos. Segundo, de que base ha partido la comision para hacer la distincion del impuesto que deben pagar los departamentos de la costa y del interior.

El señor *Espiell*.

Excmo Sr. La Comision auxiliar de Hacienda al aprobar la modificacion hecha en el primer artículo del proyecto presentado por el Ejecutivo, aplicando el impuesto á todos los habitantes de la República mayores de 21 años hasta 60 en lugar de aplicarlo esclusivamente á los peruanos, lo ha hecho con el objeto especial primero de hacer mas productivo, el impuesto, y segundo, de hacerlo efectivo sobre todos aquellos que disfrutaban los beneficios que el Estado dá á todos los habitantes de la República.

En cuanto á la segunda pregunta hecha por el H. señor Garcia Calderon, es muy difícil responderla satisfactoriamente. Es indudable E. S. que al imponerse una contribucion personal debe tenerse en cuenta las ap-

titudes de cada uno de los gravados, y es indudable que los habitantes de la República en su parte interior ó de la sierra tienen menos elementos y son mas pobres que los de la costa.

El señor *García Calderón*.

E. Sers. Representantes: Tendré que principiar ahora como principié esta tarde, manifestando que no voy á combatir la contribucion que se discute; por el contrario, ahora que veo proyectada la contribucion personal y que conozco la voluntad de la Cámara, me felicito de que llegue á establecerse en el país; pero quiero que se imponga con arreglo á los principios de la ciencia y no con los defectos de que adolece el proyecto en debate.

La contribucion personal es un tributo que se paga al Esta por haber nacido en su territorio y por gozar de las ventajas de la ciudadanía. Esa contribucion no es una contribucion de industria, y para que sea pagada no debemos ver si es rico ó pobre el que la paga, por que rico ó pobre siempre es ciudadano del Perú y goza de los mismos privilegios.

Para compensar la desigualdad que en realidad existe en la condicion de los individuos, establezca, despues la contribucion de industria que no grava al individuo sino los productos, y una vez declarada, se establecerá la proporcionalidad; pero tratandose de individuos que gozan de los mismos derechos políticos que no hay por hacer esa diferencia de que unos paguen tres, y otros cuatro soles. Las razones de la Comision no son atendibles por que no se trata de contribucion de industria y no tienen ningun fundamento, por que si es verdad que el jornal es distinto tambien lo es que el gasto para la vida sigue la misma proporcion.

Otro de los defectos es hacer contribucion de habitantes lo que no puede ser sino contribucion de ciudadanos. Es cierto que habiendo gran número de extranjeros en el país, su numero haria que esa contribucion fuese mas productiva; pero entonces no la llamemos contribucion personal, porque, con qué derecho decimos

á un individuo que no ha nacido en nuestro territorio que contribuya con su persona. Ademas, de los tratados celebrados con naciones extranjeras estipulan la esencion de sus subditos de contribuciones personales; así es que á todos los extranjeros no podemos imponerles contribucion sobre sus personas. Por esa razon encuentro aceptable el proyecto del Gobierno, que dice, que todo peruano pague la contribucion personal: el ejercicio de la ciudadanía el derecho de sufragio, el derecho de elejir y ser elejido, son el titulo ó razon del impuesto.

El señor *Espíll*.

Siento profundamente tener al frente de mí la autorizada opinion del H. señor *García Calderón*, y mucho mas tener ante mí pobre palabra la elocuente con que su señoría hace lucir las ideas que espresa; pero en esta materia me parece que es perfectamente sencillo el asunto y, por lo mismo, puedo sostenerlo á costa de pocos esfuerzos.

La H. C. de Diputados y siguiendo su opinion la Comision Auxiliar de Hacienda de esta Cámara, ha tenido á bien aplicar el impuesto de que se trata á todos los habitantes de la República, teniendo en consideracion que todos los habitantes de ella viven en el seno del Estado y gozan de los mismos beneficios que las leyes les acuerdan. El H. señor *García Calderón* ha expuesto que hay tratados que se oponen á que los extranjeros paguen la contribucion personal: quiere decir que si existen esos tratados, ellos salvarán á los extranjeros de que paguen ese impuesto, mientras tanto, los que no estan exentos por tratados especiales, estarán bajo la ley que vamos á aprobar.

El señor *García Calderón*.

Sostiene que la contribucion personal debe ser exactamente igual, sin distincion de la zona en que se vive y trabaja. Ciertamente Excmo. Sr. que yo creo lo mismo que él, pero las leyes no se hacen exclusivamente ajustadas á los principios de la ciencia, deben hacerse en conformidad con las condiciones de los pueblos para que-

nes vá á dictarse. Si pues la situación exige que nos pongamos en el caso de dar leyes que van á gravar inmensamente á todos los ciudadanos de la República, es preciso darlas de manera que sean recibidas fácilmente y que sean aplicadas con la misma facilidad, y con mayor razón cuando se trata de rentas que es preciso crear con brevedad atendidas la exigencia de las necesidades que van á satisfacer.

El señor *Rosas*.

Me parece que las razones que ha alegado el H. señor García Calderón contra la forma de la contribución personal aprobada en la H. Cámara de Diputados son incontestables y me parece también que la comisión debe atenderlas como merecen, para modificar su dictámen.

A las razones alegadas por el H. señor García Calderón debo agregar otras dos que no carecen de importancia práctica. La diferencia de cuota en la contribución personal entre los individuos de la sierra y de la costa, tiende á establecer una diferencia odiosa entre unos y otros habitantes; una diferencia odiosa que en la práctica se puede traducir de un modo desagradable. Los de la sierra pagan menos; los de la costa pagan mas: eso parece darles mas importancia á los unos que á los otros. Además tiene el inconveniente gravísimo esta distinción de cuotas por razón del departamento. ¿Cuáles son los departamentos de la costa y cuáles son los departamentos de la sierra? Hay departamentos que se componen de Provincias unas colocadas en la costa y otras en la sierra, y no sé cuál será la situación en que se encuentren esos departamentos mixtos, en los cuales al hacer la recaudación será necesario establecer una regla nueva.

También se dice de una manera vaga todo peruanos en un proyecto, y todo habitante del Perú en otro, sin establecer diferencia entre los sexos no se sabe si se trata de hacer pagar á las mujeres: que los hombres han de pagar es cosa que no deja

duda alguna, pero repíno se sabe si ese artículo está comprendidas las mujeres.

Me parece que sería justo que la cuota fuese igual, porque el fundamento de la contribución exige que sea igual para todos; el hombre que tiene 100,000 soles y el que tiene 100 deben pagar lo mismo: la naturaleza de la contribución lo exige á i; entre tanto al unificar la cuota yo desearía que se dijera todos los peruanos de 21 á 60 años pagarán 3 soles al semestre. Me parece que la contribución mas suabe es la mejor; porque estas contribuciones son muy odiosas y ellas han dejado recuerdos dolorosos en la historia del Perú; los habitantes no se resignarán á aceptarla sino con mucha repugnancia: solo en vista de gravísimas circunstancias nos vemos obligados á imponer ese sacrificio y solo esa consideración puede á obligarles á inclinar la cabeza. Lo mejor es, puesto que se debe ver con mucha repugnancia esa contribución y mas en los pueblos del interior que no comprenden la situación por la que atraviesa el país, lo mejor es, repito, hacer la contribución lo mas suave posible. Puesto que el Poder Ejecutivo propone tres soles para los habitantes del interior, que sean tres soles para todos. Demasiado se consigue si se puede obtener ese resultado; porque pagando 2 soles al semestre, esta contribución puede dar un rendimiento muy considerable.

El señor *Lama*:

Excmo. señor. Yo, no obstante las poderosas razones que se han alegado y de los principios económicos señalados por los señores Rosas y García Calderón, tengo que hacer algunas observaciones sobre el particular. Como principal fundamento de su opinión tanto, el señor Rosas como el señor Calderón, han dicho que es necesario que la contribución sea igual para todos á fin de que se haga práctica. Indudablemente que S. S. S. S. no conocen las condiciones en que se encuentran los Departamentos del interior: la situación de esos departa-

mentos es triste, su poblacion es compuesta en su mayor parte por indios que apenas ganan 6 soles por mes con su trabajo personal. En los Departamentos de Puno y Cuzco, que yo conozco, creo que el indijena estima su trabajo personal en 5 pesos al mes, y obligarlo á que pague 3 soles al semestre, seria quitarle las dos terceras partes de su trabajo mensual.

Esta consideracion debe tenerse en cuenta siempre que se trate de imponer contribuciones: debe fijarse la cuota menor posible para los indios.

Los habitantes de la costa tienen mas facilidad para conseguir trabajo y cuentan con mas recursos para pagar esos impuestos.

Hay otro inconveniente mayor, señores, y es que entre aquellos indigenas sumidos completamente en la mas espantosa miseria, hay muchos que no tienen ni con que comer. ¿Y conociendo la indijencia de aquellos seres desgraciados debemos obligarlos á pagar una contribucion tan fuerte é igual á la que se aplica á los habitantes de la costa? Creo que este procedimiento seria anti-humanitario. Por lo tanto, creo que para hacer practica esta contribucion personal es necesario hacerla mas suave para los departamentos del interior; de otro modo es imposible que esos departamentos puedan pagarla. Miraran la contribucion como una gran calamidad.

En vista pues de las condiciones excepcional en que se encuentran esos Departamentos, es indispensable que los señores representantes opten por el proyecto y acepten la distincion que hace entre los habitantes de los diferentes departamentos de la República.

El señor *Forero*:

Suplico al señor Secretario se sirva dar lectura al artículo 32 de la Constitución (se leyó). Parece pues que con la lectura de ese artículo queda refutada toda la teoria del H. señor Luna.

El señor *Elguera*:

Excmo. Señor. Por una excesiva

docilidad la Comision auxiliar de Hacienda, se ha prestado á la indicacion que ha hecho el H. señor Rosas; pero meditando mas sobre el asunto veo que es indispensable que el proyecto quede tal como ha venido de la otra Cámara y propuesto por el Poder Ejecutivo, porque esa diferencia Excmo. Señor, la establecieron los hombres mas experimentados en todos los actos administrativos del pais; así por ejemplo, en el reglamento de bagajes se paga mas en la costa que en la sierra y así sucesivamente en todo lo demas, porque sabido es que en la costa todo cuesta mas y por consiguiente el que vive en ella reporta mas utilidades que el que vive en la sierra; de allí que la contribucion no debe ser igual para ambos.

El señor *Orihuela*:

Pido la palabra. Suplico antes al señor Secretario tenga la bondad de volver á leer el artículo Constitucional á que ha hecho referencia el H. Sr. Forero. (se leyó)

El señor *Orihuela*:

¿Que caso personal hay en el artículo que se discute, señores? Se habla generalmente de costa y sierra sin fijarse en las personas. Las condiciones de la sierra y de la costa, son esencialmente diversas, como lo son las facilidades de una y otra parte.

¿Cuales son las industrias dominantes en la sierra? La pastoril y la agricola: ¿Qué elementos le presta el Gobierno á la sierra para que progresen sus industrias? Ninguno absolutamente.....

El indigena no tiene conocimiento de la agricultura, ni se fomenta. Su instruccion: no se le prestan facilidades para importar sus productos, pa-importar sus herramientas al estremo, que una lampa que aquí cuesta un sol vale allá 2 ó 3, la fanega de trigo que aquí puede venderse á un precio cuesta allá el doble y todo en esta proporeion y así como las cargas son desiguales en la costa como en la sierra las ventajas tambien son desiguales. Todas las ventajas que tie-

nen los habitantes de la costa no las tienen los de la sierra.

Por otra parte Sr. ¿no es verdad que si ha de ser igual el contingente que presten los habitantes de la costa y de la sierra, debe haber esa igualdad en todo? Examínese el Ejército y se verá que un 25 p^o lo forman el tributo de la sangre del indio en favor de la Patria, por consiguiente si hay desigualdad en esta clase de contribucion en este caso, debemos decir que la verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente á seres desiguales.

El señor Luna:

Voy á contestar al Sr. Forero y al artículo constitucional que cita con otro artículo constitucional.

Dice (leyó). Se vé pues Excmo. Sr. segun interpretacion de este artículo, que no se puede establecer contribucion de una manera igual como la ha establecido el señor Forero, sino en proporcion del contribuyente.

El señor Forero manifiesta que si bay alguna diferencia en los habitantes de la costa, es porque estos tienen todas las ventajas que la sociedad les proporciona, pero los habitantes de la sierra no tienen esa ventaja; ellos solo sirven como decía el señor Orihuela para dar la contribucion de sangre, ellos no reciben beneficio alguno porque ni instruccion tienen; parece que fueran hijos desheredados de la Patria.

Yo creo Excmo. Sr. que interpretando el artículo constitucional con otro de igual fuente he demostrado que el Legislador al designar á unos la contribucion en mayor proporcion que á otros, cumple con el espíritu y letra de la carta fundamental.

El señor Forero:

No deseaba tomar la palabra sobre este asunto, porque queria evitar un largo debate; pero el tenor del artículo constitucional que se ha leído por el Sr. Secretario, y las ideas que acaban de emitir los señores Luna y Orihuela me obligan á quebrantar mi proposito, para manifestar que ambos señores han entendido de una ma-

nera antojadiza el artículo 32 de la constitucion. Ese artículo dice que las leyes protejen y obligan igualmente á todos; que podrán establecerse leyes especiales, porque lo requiera la naturaleza de los objetos; mas no por solo la diferencia de las personas. Contra la inteligencia que se desprende de este artículo, y para eludir su aplicacion, el Sr. Orihuela indica que no encuentra nada de personal en la ley que se discute. Francamente hablando, me parece que su señoría padece una gravísima equivocacion; y no afirmo esto porque la contribucion de que se ocupa se llama personal, sino porque se establece que en la costa se paguen cuatro soles y en la sierra solo tres. ¿Cuál es la razon de esta diferencia? La razon segun el proyecto consiste en que unos contribuyentes son serranos y otros son costenos; y si estas circunstancias pertenecen á la persona, es claro que se intenta establecer leyes especiales por solo la diferencia de las personas, y no porque lo requiera la naturaleza de los objetos.

En cuanto á la interpretacion que quiere dar á este artículo el H. Sr. Luna, apoyándose en el último que ha leído, segun el cual á nadie se lo puede imponer contribucion, sino á mérito de una ley y en proporcion á sus facultades, le manifestaré: que no tiene aplicacion al caso que se debate. No me opongo á que se imponga la contribucion á mérito de una ley, ni á que sea proporcionada á las facultades del contribuyente, sino á que la tasa de la contribucion personal sea distinta para los diversos individuos que constituyen la Nacion. No deba ser exagerada gravando á cada individuo, por ejemplo con 24 ó 25 soles al año, porque entónces excedería de las facultades del contribuyente, pero tampoco debe establecer distinciones odiosas entre las personas, considerando á unas como capaces, y á otras no.

Si todos los ciudadanos son personas; y si todos reciben igualmente beneficios que la ley otorga; y si por estas razones están obligados á satisfa-

cer las necesidades públicas; es claro que todos deben contribuir del mismo modo.

El Legislador debe tener en cuenta hasta donde alcanzan las facultades de los contribuyentes, y en vista de ellas imponer igual cuota á todos, porque solo de esa manera se consultan las disposiciones constitucionales que se han citado.

En cuanto al último argumento formulado por el honorable señor Orihuela, asegurando que los hombres de la sierra son los que mas contribuyen con su sangre á defender los intereses de la Patria, porque la mayor parte del Ejército se compone de individuos pertenecientes á la sierra; tengo el sentimiento de manifestar, que es impertinente, porque lo único que se podria desprender de esta observacion, si es cierta, consiste en que los hombres de la costa, deben tambien ser obligados á contribuir con su sangre á la defensa de los mismos intereses, pero no que se exhonere á aquellos de contribuir igualmente que éstos por solo la diferencia de sus personas.

Las indicaciones hechas por los honorables señores Rosas y García Calderon, para consultar la igualdad de la contribucion personal, conducen á rebajar el exeso de los de la costa, sin agravar á los de la sierra; y por consiguiente, las razones alegadas en favor de los habitantes de la sierra, carecen de esplicacion en este debate.

Es imposible sostener que no pueden pagar los serranos tres soles al semestre. Esa es una cuota bien reducida, y no basta, para afirmar lo contrario, demostrar que los habitantes de la sierra carecen de trabajo que les produzca la renta necesaria para vivir y pagar la contribucion.

Si se ha de hablar con franqueza sobre el particular, debe tenerse entendido que la contribucion, lejos de empobrecerlos, los obligará á trabajar y á no pasar su vida en el ocio infocundo é inmoral, teniendo una existencia de verdaderos zánganos: se dedicarán de ese modo al trabajo, que ademas de atender á las necesidades

propias, producirá una verdadera riqueza para el país.

Yo llamo la atención de los Representantes sobre esos habitantes de la sierra, que miran con tanta consideracion; les suplico se fijen en cualquiera de ellos cuando viene del interior. Examinenlo de pies á cabeza, y entónces se convencerán que desde la ojota que defiende sus pies, hasta el sombrero de panza que lleva en su cabeza, nada representa un centavo depositado en las arcas fiscales. De suerte que los dos millones de habitantes que viven al otro lado de los Andes, y que disfrutan de todas las garantías de un Gobierno establecido, no contribuyen con nada al sostenimiento de los gastos públicos.

Si se echa una mirada sobre el pasado, se advertirá mas la exactitud de la observacion que acabo de hacer. Cuando se pagaba el tributo, que era odioso porque pesaba sobre una clase, y no sobre todas las de la sociedad, veíase á los pueblos del interior que habían emprendido su marcha por las vias del progreso; la mayor parte de sus poblaciones iban dia á dia prosperando; pero vino la revolucion de 1854, y sus hombres dominados exajeradamente de las ideas filantropicas, abolieron el tributo, en vez de hacerlo general, disponiendo que gravase sobre todos los ciudadanos del Perú, y comenzó la decadencia de los pueblos del interior, porque desde entónces los indijenas, exhonrados de la obligacion de atender á los gastos públicos, y bastándoles muy poca cosa para sus necesidades, dejaron de trabajar. Véase, pues, que la contribucion personal, no solo es importante, á mi juicio, porque proporciona rentas al fisco, sino tambien porque estimula el trabajo de una parte considerable de los habitantes del Perú; y no tengo inconveniente para hablar con franqueza, diciendo que mas estimo la contribucion personal por sus consecuencias benéficas á la prosperidad pública, que por las sumas que pueda proporcionar á las arcas fiscales. Sin embargo, sus resultados en las circunstancias que

atravesamos, no dejarán de ser importantes y dignos de consideración.

Si, como han indicado los señores que me han precedido en la palabra, ahora solo se trata de proporcionar recursos para la guerra, ó que se apliquen directamente á formar el fondo que sirva para la amortización de los billetes que deben emitirse, la importancia de la contribución personal es incuestionable en las actuales circunstancias, porque está llamada á rendir la mayor cantidad en el fondo de dicha amortización.

Si no puede negarse su importancia; si la Constitución de la República establece que las leyes obliguen igualmente á todos; no hay razón para desechár la contribución, y menos para no aceptar las modificaciones propuestas con bastante acierto y oportunidad por los señores García Calderón y Rosas.

El señor *García Calderón*.

Las razones aducidas por los señores Luna y Orihuela, sobre el tipo del impuesto, servirán de base para decir que los tres soles que se han fijado en el proyecto como contribución en la sierra, formarán una cuota excesiva que los indijenas no pueden pagar.

Pero de allí no se puede deducir como razón que sea menester recargar al vecino para aliviar al del interior, y por mucho que se diga, no podrá establecerse esa diferencia, porque, como ya hecho notar el honorable señor Forero, se establecería diferencia entre las personas, y aun cuando se diga que las necesidades de la vida se procuran con mas facilidad en la costa, eso será bastante para que se imponga una contribución que recaiga sobre la industria, pero de ninguna manera se podrá dividir al Perú en dos bandos, uno que paga como pobre y otro que paga como rico. Esto sería establecer una diferencia esencial entre las personas y contrariar el texto de la carta fundamental, que dice que todos los peruanos somos iguales.

Además, es menester recordar, E. Sr., que no ha muchos años, todos

los Departamentos de la República vivían del impuesto personal que se llamaba tributo. Ese impuesto defectuosísimo, porque recaía sobre una parte de la sociedad y que el rey de España lo estableció con el nombre de tributo, se suprimió sin haber sido reemplazado con la contribución. ¿Y qué sucedió? Lo que estamos viendo. Los Departamentos del interior estaban en aquella época florecientes, todos tenían para satisfacer sus necesidades, pagaban su tributo y tenían un sobrante que aumentaba las rentas de la Nación. Hoy todos los Departamentos están bajo la tutela de la capital, de suerte que, cuando ésta les envía algo, respígan y si no se mueren de hambre.

Hoy que se trata de volver sobre el pasado, de crear una contribución, que por el momento servirá como fondo para la guerra, pero que será mas tarde la vida de los Departamentos que deban resistirla, si se encuentra que la tasa es alta, rebájese de manera que no espante á los que van á pagarla, pero impóngase, porque ella es la base de nuestra futura prosperidad.

Tampoco se nos puede decir, que para la sierra es mayor la contribución de sangre, como dice el honorable señor Orihuela; si esto es así, es por abuso. Si el ejército ha recibido ese contingente con voluntad de ellos, no hay nada que decir; y si lo contrario será un abuso que la ley no sanciona, será un hecho que deberá dar lugar á exigir el cumplimiento de la ley de conscripción, para que pese sobre toda la República por igual, y desde que hay abusos, no se puede fundar sobre un abuso argumento contra una cosa legítima que se trata de establecer.

Así es, pues, que el impuesto en el fondo se desvirtua con los defectos de que adolece. Repárense esos defectos y el impuesto será aceptado. Ciertamente que la contribución personal se hace odiosa, pero una vez conocidas las ventajas de ella y vista la leal aplicación que se haga de su producto, todos los ciudadanos contribuirán como han contribuido anteriormente.

El señor Torres.

Excmo. Sr. He pedido la palabra para rectificar un concepto emitido por el honorable señor Forero.

Ha dicho su señoría, que es imposible que haya habitantes de los pueblos del interior que no puedan pagar tres soles de contribucion al semestre. Bien se conoce que su señoría no ha viajado por los pueblos del interior, y que no conoce la miseria de la raza indijena.

Excmo. señor; la mayoría de los habitantes de los pueblos del interior, no tienen lo necesario para vivir por mucho que trabajan, ellos ganan tres reales de jornal, los días que encuentran trabajo, y en obras públicas se les entretienen lo menos dos días en cada semana.

Su señoría dice: ¿en qué contribuyen al bien público cuando nada consumen que pague derecho de importacion y tampoco pagan contribucion personal? Ellos emplean, como he dicho, dos días en la semana en obras públicas, y si en los pueblos del interior hay esos caminos, aunque malos, es debido á la mano de los indijenas. Si hay uno que otro puente malo, es debido á la mano de los indijenas, al trabajo de estos miserables seres, hijos desheredados de la naturaleza, que ganan tres reales con su jornal y con los que tienen que mantener á sus familias. ¿Con tres reales, por barato que sea un país puede vivir una familia? Creo que no, y no siempre se encuentra trabajo, porque los agricultores y los hacendados no tienen trabajo todo el año. Los agricultores en las haciendas llamadas de pan llevar, pagan el trabajo á los indijenas en tal cual época al año y en el resto, no tienen trabajo que darles; ellos van á buscar entonces su subsistencia en las grutas y en las montañas en donde el indijena gana cuatro reales y consume seis en alimento malo; así es que su trabajo no le basta para vivir y solo nivela sus gastos llevando á su mujer é hijos á trabajar. Es imposible que, aunque pudieran trabajar mil años, pagaran lo que deben, porque no consiguen obtener lo bastante para su alimentacion.

Antes de ahora, cuando habia tributo, no era tan exesivo como tres soles al semestre, porque habia pueblos que á lo mas pagaban tres pesos al semestre. ¿Y cómo se hacia efectivo el cobro de estas contribuciones? Los Sub-prefectos, Gobernadores y Recaudadores, haciendo uso de las facultades coactivas con que estaban revestidos para realizar el cobro de esa contribucion, que era una renta fiscal, reunian á los deudores, los encarcelaban y los despachaban á las montañas como bestias ensartadas y allí iban á perecer para pagar el tributo. Ahora, señor, con la contribucion personal van á reproducirse los mismos hechos, vá á volver el tiempo del coloniaje para el miserable indijena, con mas dolores y mas depredaciones.

Señor: solo la situacion á que se halla reducida la Hacienda pública, podrá arrancarme un voto para contribuir con el á que se imponga una contribucion general; pero esta contribucion debe ser lo mas racional posible, porque si algun bien hizo el general Castilla á los pueblos de la República y si por algo se le recuerda, apesar de los inmensos males que hizo al país, es por haber abolido la contribucion del indijena y la esclavitud del negro.

Excmo. señor: he expuesto pálidamente, la situacion del miserable indijena. El indio no puede absolutamente pagar tres soles de contribucion al semestre y para pagarla tiene que dejar de comer, lo menos una parte del mes. ¿Y es posible que se arranque á ese misero indijena el alimento de la boca? Pero ya que se le impone; como las cargas públicas deben pesar igualmente sobre todos los ciudadanos, ya que se hace preciso imponerle una contribucion á los indijenas para aliviar la situacion aflictiva de la República, impóngaseles una contribucion proporcional en atencion á la mayor ó menor facilidad con que pueden ganar la subsistencia, en proporcion á las facultades que tienen para pagar la contribucion, como lo dispone un artículo constitucional ya citado, pero no se iguale al habitante de la costa que tiene recursos infi-

nitos para subsistir, con el miserable indijena que no puede ganar lo necesario para vivir.

Si el honorable señor Forero, viera la morada de esos seres, creo que sería el primero en oponerse á la contribucion personal respecto de los indios, porque esos seres desheredados como he dicho, no tienen un lecho en que descansar; toda una familia de padre, madre y tres ó cuatro hijos duermen en dos pellejos de carnero con una manta que no puede llamarse manta, sino andrajos. ¿Y á estos se les quiere comparar con los habitantes de la costa? Pero ya que se comete la crueldad de imponerles una contribucion, no se aumente su desgraciada situacion.

Yo creo justa la diferencia que se ha establecido en el proyecto venido de la H. Cámara de Diputados y en el proyecto venido del Ministerio. Estoy por que, ya que se sacrifica al indio, al menos al habitante de la costa se le imponga algo mas que puede satisfacer cómodamente.

Dice el honorable señor Forero que la contribucion hará que no sean holgazanes. Exemo. señor: los agricultores, que son los que ocupan á los indijenas, si los tuvieran en sus fincas no podrian darles trabajo todo el año porque consumirían mas de lo que producen.

Los productos de los pueblos del interior, señores, no tienen exportacion á otros departamentos; allí en cada departamento se consume todo lo que se produce. Anteriormente los productos del departamento del Cuzco se exportaban á Puno, pero ahora este medio se ha ostruido, y existen haciendas en el departamento del Cuzco en las cuales el dueño, por no tener á quien vender los granos de una cosecha, ha tenido que hacerlos botar al rio. ¿Cómo puede, pues, señor, hacérseles contribuir cuando el fruto de sus trabajos no tiene exportacion? El único producto de exportacion que tiene hoy, es la coca, y eso en muy pequeña escala.

En vista de esas razones, Exemo. señor, ya que no es posible eximir al indijena de pagar el oneroso tributo,

y ya que es preciso que la contribucion personal que se impone, produzca algo con que poder amortizar la deuda que se contraiga con motivo de la actual guerra con Chile, no creo injusta ni anticonstitucional la diferencia establecida entre los habitantes de la costa y los de la sierra; diferencia que ha existido siempre, por que sin dnda los legisladores que la establecieron desde un principio, conocian perfectamente la diferencia que hay entre los pueblos del interior y los de la costa.

El señor Espiell aceptó que el impuesto fuese de tres soles en la sierra como en la costa.

No habiendo aceptado esta modificacion los demas miembros de la comision, se procedió á votar el artículo en los mismos términos arriba indicados, y fué desechado por 27 votos contra 7.

Los demas artículos del proyecto se reservaron hasta que fuese votado el siguiente artículo que fué propuesto por la mayoría de la Comision.

«Art. 1.º Todo habitante varon, mayor de 21 á 60 años pagará por contribucion tres soles al semestre.»

Votado por partes fué desechada la palabra *habitante* por 19 votos contra 15 y sustituida por la palabra *Peruano* por todos los votos contra dos.

Fué así mismo aprobada por 24 votos contra 10 la parte del artículo que se refiere á la cuota de tres soles.

En seguida se levantó la sesion.

Manuel Alvarez Calderon.

Redactor del Diario de los Debates.

Sesion del Miércoles 7 de Mayo de 1879.

(Presidencia del Sr. Garcia y Garcia.)
(J. A.)

Abierta la sesion con asistencia de los señores Semadores, Velasco, Portocarrero, Osma, Castillo, Seminario (M.), Seminario (J. I.), Agramonte, Cámpo, Torres, Rivas, Villanueva, Morales Alpaca, Orihuela, Elguera, San Roman, Torres Aguirre, Camino, Marquina, O'Donovan, Izaguirre, Aguirre, Saldivar, Becerril, Carrion,

García (L.), Espiell, Moreno y Maiz, Velez, Galvan, García y García (A.), Soria, Arias y Althaus, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una nota de S. E. el Presidente de la H. C. de Diputados, acompañando en revision el dictámen aprobado por dicha Cámara con motivo de la memoria presentada por su señoría el Sr. Ministro de Hacienda.

A la Comisión principal de este nombre,

De otra de los señores Secretarios de la misma Cámara, participando que ha sido aprobada la redacción de la ley que permite á los buques extranjeros, hasta nueva disposición del Congreso, hacer el comercio de cabotaje en nuestra costa.

Se mandó archivar.

De una adición del señor Riva-Agüero al artículo 1.º del proyecto sobre el impuesto al azúcar.

Dispensada de trámites á la orden del día.

De un dictámen de la Comisión auxiliar de Hacienda en el proyecto del Ejecutivo sobre aumento de la emisión fiscal.

A la orden del día.

De otro de la Diplomática en el proyecto del Sr. García y García (J. A.) para que se derogue la resolución legislativa de 5 de Febrero de 77, por la que se aprobó el tratado de amistad, navegación y comercio celebrado entre la República del Perú y la de Chile.

A la orden del día.

De la redacción de la ley que concede goce á los maquinistas de la Armada Nacional.

A la orden del día.

De una solicitud del Taquigrafo de esta H. Cámara, don Pedro Alfaro, pidiendo licencia por causa de enfermedad.

A la Comisión de Policía.

Antes de la orden del día, el señor O'Donovan pidió que se oficiara al señor Ministro de Hacienda para que manifieste el número de quintales de salitre que existe en los depósitos de Europa, el que se encuentra en cami-

no y lo que se debe á la compañía consignataria.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DÍA.

Sin observación fueron sucesivamente aprobados los siguientes artículos del dictámen de la Comisión auxiliar de Hacienda, en el proyecto sobre contribución personal.

"Art. 2.º Esta contribución principiara á recaudarse, según el Reglamento que expida el Ejecutivo, desde el semestre en curso."

"Art. 3.º Quedan exceptuados de pagar la contribución, los individuos del Ejército y de la Armada, los de la Guardia Nacional que estén acuartelados y los empleados mientras dure el descuento del 20 p.º."

"Art. 4.º La contribución que determina el artículo 1.º se pagará en billetes de Banco".

El Sr. Espiell manifestó antes de votarse este artículo, que la comisión se había valido de la palabra «Billetes de Banco» para evitar dudas en el acto de la recendación.

Se puso en discusión la adición del señor Riva-Agüero al artículo 1.º del proyecto sobre impuesto al azúcar, que consiste en agregar al final de dicho artículo, esta frase: «Mientras dure la guerra».

El señor Torres:

Excmo. Señor. Creo que no es conveniente que la contribución impuesta al azúcar se pague solo mientras dure la guerra; por que si á esa contribución se le fija ese término, otro tanto debe hacerse con la personal; y con doble razón respecto de esta, por ser ya muchos los gravámenes que pesan sobre el pueblo. ¿Qué razón hay para que solamente los azucareros paguen durante la guerra la contribución que se les impone? Desde que terminada la guerra hay que amortizar la emisión que se va á hacer, no es justo que se suspenda el cobro de la contribución de azúcar y se aplique á aquel importante objeto solamente las otras contribuciones.—Por eso, mi voto será contrario á la adición.

El señor *Rica-Aguero*:

La lectura del dictámen de la Comisión principal de Hacienda, es precisamente la que me ha movido á presentarla adición que he tenido la honra de proponer á la Cámara. Además, he tenido en cuenta las circunstancias en que se encuentra la industria azucarera, gravada hoy de una manera fuertísima.

Los hacendados soportarán la contribucion que vamos á imponer al azúcar, nada mas que por el deseo que tienen de contribuir á los gastos de la guerra y con la esperanza de que pasados los ocho ó diez meses que esta dure se modificará la contribucion en un sentido mas equitativo.

Es preciso tener en cuenta que de las otras contribuciones de que habla el señor Torres, la personal es la única que hoy se establece; mientras que la contribucion sobre la azúcar, no es sino un aumento ó recargo de la contribucion de movimiento de bultos.

He dicho que la industria azucarera es la que está mas gravada que ninguna otra; y para probarlo basta manifestar, que un agricultor que exporta por ejemplo 75 quintales de azúcar, tiene que importar muchos sacos de arroz é infinidad de bultos de herramientas, piezas de maquinaria, etc., por todo lo que tiene que pagar una contribucion que no baja, á mi juicio, de 14 y tantos mil soles anuales.

Si fuera necesario dejar subsistente despues de la guerra la contribucion de exportacion de la azúcar, podría hacerse, bien sea reduciendola un tanto, ó adoptando otro medio de recaudar; pero á la contribucion que hoy se establece, no es posible darle carácter permanente.

El señor *Torres*:

Excmo. Señor. Ojalá el porvenir sea satisfactorio y se puedan reducir ó abolir los impuestos creados ahora. Para modificar la ley que crea esta contribucion, creo que no hay necesidad de señalarle un término; expedita está la iniciativa de los representantes para pedir en el próximo Congreso que se modifique la contribu-

ción sobre el azúcar, si acaso fuera necesario y hasta entonces hubiera terminado la presente guerra; y si duras, como tenemos congreso anual, en el mas oportuno se modificará la ley, como se modifican todas las leyes, sin anunciar de ante mano la modificacion.

Se dice tambien, que los azucareros son los que pagan el impuesto de movimiento de bultos. ¿Y todos los artículos que se introducen por las aduanas no pagan ese impuesto? ¿Y sobre quien recaen los gravámenes creados sobre los artículos de importacion? Sobre el pueblo. He aqui pues que el pueblo, que consume aquellos artículos, paga tambien el impuesto de movimiento.

No es posible, como se pretende, limitar el pago del impuesto sobre el azúcar á un término fijo. El pueblo censuraria tal medida, diciendo, que por haber en el Senado personas interesadas en este impuesto se habia limitado su duracion á solo el tiempo de la guerra.

El señor *Rosas*:

Me parece que el Senado no debe admitir la adición que se ha puesto en discusion.

Si el impuesto de la azúcar debiese durar unicamente lo que ha de durar la guerra, mejor seria no crearlo; porque si la guerra dura pocos meses, lo que ese impuesto produzca será tan poco que no valdrá la pena de recaudarlo. Ni el Gobierno, ni la Cámara han tenido la idea de que con este impuesto se puedan costear los gastos de la guerra; y lo han creado para que unido á otros constituya la garantía con que se han de obtener los recursos indispensables.

La tremenda situacion que atraviesa el país decidió á la comision á aceptar este impuesto, propuesto por el Gobierno; pero esa situacion no desaparecerá el dia que la guerra concluya, sino que será mas grave; y entonces se necesitarán de preferencia los impuestos, sea para pagar los empréstitos mas ó menos considerables que hayan de hacerse para los gastos de la guerra, sea para amortizar la cantidad mas ó menos con-

siderable de papel moneda que se haya emitido para estos gastos. Este será al servicio á que se dedicará la contribucion que vamos á imponer; asi es que no puede admitirse que desaparezca el día que la guerra concluya.

No opino tampoco que este impuesto dure toda la vida: creo que, como todo impuesto de exportacion, es dañoso y conviene que cese tan pronto como sea posible; pero en este momento no se puede decir cuando deberá desaparecer; las circunstancias vendrán por si mismas á indicar el momento de su terminacion. El día que este impuesto haya llenado las necesidades creadas por la guerra, ese día, el impuesto debe terminar; por que, en mi concepto, la industria azucarera, si continua en el estado en que se encuentra, en vez de proporcionar recursos tendrá que pedirlos, por que es una industria nueva, que atraviesa una situacion difícil y que necesita que se le guarden muchas consideraciones.

Pero como la guerra crea grandes necesidades y obliga á grandes sacrificios, que probablemente habrán de ser mayores cuando termine; me parece que no es conveniente que se agregue al artículo 1.º del proyecto de ley aprobado, las palabras propuestas por el autor de la adiccion.

El señor *Riva-Agüero*:

Las últimas palabras del H. señor Rosas, son precisamente las que apoyan la necesidad de la adiccion; pues dice su señoría, que si no fuera por las circunstancias actuales de guerra él opinaria porque en vez de gravar la exportacion del azúcar se prestase proteccion á la industria azucarera; luego no es conveniente que pasada la guerra subsista el impuesto.

Dentro de cinco años se encontrará la industria azucarera en situacion de poder pagar el impuesto y de concurrir con él á los gastos públicos; pero hoy no puede soportarlo con el carácter de permanente, sin exponerse á perecer. La situacion de los hacendados es hoy muy azarosa: de los 200 hacendados de caña que hay en la República, no hay 4 que esten com-

pletamente libres; los mas trabajan exclusivamente para pagar intereses y amortizacion de los capitales que han recibido prestados. Por eso, tan fuerte impuesto, repito, no puede soportarse sino como transitorio.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar la adiccion y resultó desechada por 20 votos contra 18.

En seguida fué aprobada sin debate la siguiente redaccion:

Comision de Redaccion

El Congreso de la República.

Considerando:

Que los servicios que prestan los maquinistas, fogoneros y carboneros en los buques de la armada y dependencias de marina, merecen los mismos goces y premios concedidos á los demas individuos de la armada en los casos de muerte, invalidez ó retiro;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El cuerpo compuesto del inspector de máquinas, de los primeros, segundos, terceros y cuartos maquinistas, fogoneros y carboneros, queda comprendido en la ley de 16 de Enero de 1850, y en consecuencia legaran á sus esposas, ó á las personas que indican las leyes, el derecho á montepio, en el modo y forma que en ellas se espresa.

Art. 2.º Los individuos de que se ocupa el artículo anterior, estarán igualmente comprendidos en el decreto de 1.º de Agosto de 1830, para disfrutar, en los casos de invalidez ó retiro del servicio, los goces y premios que dicho decreto señala.

Art. 3.º Para obtener el derecho concedido en el artículo 1.º, la caja fiscal de la provincia litoral del Callao descontará á los individuos ántes espresados, el 4 p^{to} mensual de sus sueldos, exceptuándose solamente á los fogoneros y carboneros.

Art. 4.º Tanto el inspector de máquinas, como los maquinistas, tendrán opcion á los goces indicados, aún ántes de que por sus servicios hayan adquirido ese derecho, siempre que se inutilicen ó fallezcan en campaña ó accion de guerra.

Art. 5.º Para la declaracion de los goces que esta ley otorga, se con-

siderará á los inspectores de máquinas y primeros maquinistas como capitanes, á los segundos maquinistas como tenientes, á los terceros maquinistas como subtenientes, á los cuartos maquinistas como sargentos primeros, los fogoneros como sargentos segundos, y á los carboneros como soldados.

Art. 6.º Los maquinistas contratados no estarán comprendidos en esta ley, á excepcion de los casos de invalidez ó fallecimiento en campaña ó accion de guerra, en los que disfrutarán de los goces concedidos en el artículo 24 capítulo 5.º del Reglamento de retiro ó invalidos, de 1.º de Agosto de 1830, y en el artículo 31 de la ley de 16 de Enero de 1850 sobre montepios; salvo que por solicitud de dichos maquinistas hubiesen ingresado al cuerpo, haciéndose inscribir en el escalafon, que al efecto formará la mayoría del Departamento marítimo del Callao.

Art. 7.º Las pensiones que por razon de invalidez se concedan á los maquinistas y demas individuos de que se ocupa esta ley, se considerarán en el presupuesto mensual del Departamento marítimo del Callao.

Art. 8.º Todo maquinista á quien se declare goce de retiro ó invalido, estará obligado á prestar sus servicios cuando el Gobierno lo tenga por conveniente, excepto en los casos de edad avanzada ó impedimento físico legalmente comprobado.

Comuníquese &c."

Dece cuenta—Sala de la Comision —Lima, Mayo 7 de 1879.

Se puso en debate la proposicion del Sr. Castillo, cuya parte dispositiva dice:

"Permitase á los representantes de la Nacion, desempeñar los cargos ó comisiones que les confiera el Poder Ejecutivo, mientras subsiste la República en estado de guerra."

El señor Moreno y Maiz.

Muy natural es que en la solemne y difícil situacion porque atraviesa la Nacion, cada ciudadano preste su concurso para salvar á la República; pero para ello no hay necesidad de pasar por todo y sobre todo. La cons-

titucion es el arca santa que debemos respetar en nuestras deliberaciones; por eso no creo conveniente, por muy grave que sea la situacion en que nos encontramos, que por una simple ley transitoria se suspenda la vigencia de un artículo constitucional. La resolucion propuesta por el H. señor Castillo tiende á derogar un artículo Constitucional; y esto no puede hacerse sino siguiendo los tramites prescritos para las reformas constitucionales.

El señor Castillo.

Excmo. Sr. Al tomarme la libertad de proponer esta resolucion á la H. Cámara, no he tenido en mira sino la situacion difícil por que atraviesa el pais, y mi propósito no ha sido que se reforme de una manera radical el artículo constitucional á que ha hecho referencia el Sr. Moreno, sino que se suspenda temporalmente su vigencia. Algunos compañeros nuestros desempeñan importantes comisiones en el sur y quizás hoy mismo tenemos en el seno de la Cámara algunos otros que se hallen en la misma condicion y de quienes, no obstante, no puede decirse que han perdido el cargo de Representantes. Por eso, Excmo. Sr., y para que los que sean llamados por el Ejecutivo á prestar algun servicio no tengan el temor de perder su cargo, es que he presentado la proposicion que está en debate.

El señor Elguera:

Creo, Excmo. Sr., que puede conciliarse el respeto á la Constitucion y la obligacion que tenemos de prestar los servicios que de nosotros exija la Patria, modificando la proposicion del H. Sr. Castillo, si su señoria lo permite, en estos terminos: Permitase á los Representantes de la Nacion que pertenecen á las listas civil, de Hacienda y del Ejercito y Marina, desempeñar cargos y comisiones que les confiera el Poder Ejecutivo.

El señor Castillo:

No puedo aceptar la modificacion propuesta por el honorable señor Elguera. Esta resolucion debe ser general, debe comprender á todos los representantes, ya sea que pertenezcan

á las listas civil y militar etc. ó que no pertenezcan á ninguna: todos deben estar aptos para desempeñar cualquiera comision. Si la resolucion no ha de tener este caracter, prefiero que se deseche la proposicion.

El señor Garcia (A.)

Excmo Señor—Creo que la proposicion del H. Sr. Castillo satisface una exigencia de la guerra nacional en que está empeñada la República, y no puede dejar de aprobarse por la Cámara. No sabemos que clase de servicios pueda la Nacion exigir de sus hijos en las circunstancias actuales, y no es por lo mismo aceptable que los que invisten el cargo de Representantes se hallen impedidos para defender la integridad del territorio de su pais.

Pudiera llegar el caso, muy difícil de realizarse, de que la capital fuera atacada por los enemigos y que esto obligará á cada uno de los Representantes á tomar un puesto en el Ejército: ¿con qué Congreso contaria entonces la República? Claro es que con ninguno, puesto que solo se hallarian expeditos para concurrir á él los pocos representantes que por impedimento fisico no hubieran podido ponerse á ordenes del Gobierno para tomar un puesto en el Ejército.

Creo pues que si aceptamos la proposicion del honorable señor Castillo no haremos sino interpretar el verdadero sentido de la Constitucion, por que ante el peligro nacional no puede haber prohibicion alguna para que los Representantes puedan desempeñar puestos militares. Y no forzamos el sentido de la constitucion al interpretarla de esta manera, porque los legisladores no han podido pensar en prohibir á los representantes aceptar del Ejecutivo un cargo ó comision en las épocas extraordinarias de guerra nacional, sino en las épocas normales de paz.

El señor Salazar:

Yo deseo saber si aprobado el proyecto del honorable señor Castillo, un representante podria por ejemplo ser nombrado Ministro y no perder su puesto en el Congreso, pues aquello de que los militares que pertene-

cen á las Cámaras vayan á desempeñar el empleo ó comision que el Gobierno les confie, está ya resuelto: los honorables señores Montero y Velarde en la última campaña de guerra civil desempeñaron el puesto de honor que el Gobierno les confió, y, sin embargo, no perdieron su cargo.

No creo como el honorable señor Garcia, que con la resolucion en debate no haríamos sino interpretar en su verdadero sentido la Constitucion del Estado, pues ella dice que el Representante que acepte un nombramiento cualquiera pierde el cargo.

Insisto pues en preguntar si en la mente del honorable señor Castillo está que un Diputado ó Senador que fuese nombrado por el Gobierno Ministro de Estado, conservaria su puesto, pues en cuanto á cargos militares, repito, que esta sabido que no se pierde el cargo, y por consiguiente no hay necesidad de la proposicion en debate. El hecho de que en un momento todos tomáramos un rifle para defender á nuestra patria, no nos haria perder el cargo de representantes, por que para tomar un rifle en ese caso no habria necesidad de nombramiento.

El señor Castillo.

Voy á contestar al honorable Sr. Salazar. Al presentar este proyecto no he tenido en mira el que los representantes puedan ser nombrados Ministros de Estado ó Plenipotenciarios; he creído simplemente que puedan ser nombrados Comandantes Generales, jefes de cuerpo ó destinados á la Secretaria de S. E. Hoy mismo el Sr. Salazar es Coronel de un cuerpo de guardias nacionales, y como tal podria recibir orden de alistar su batallon y salir á campaña. Mi proposicion no se refiere pues á aquellos que puedan ser nombrados Ministros, sino á los que deben entrar en campaña contra Chile.

El señor Garcia (A.)

Yo contestaré la observacion hecha por el honorable señor Salazar á la indicacion que hice en mi anterior discurso, de que pudiera presentarse el caso de ser invadida la capital y hacerse necesario que todos los repre-

sentantes tomaran las armas; que esos representantes tendrian para ello que obtener un nombramiento especial, porque de otra manera se formaria un ejercito de montoneros, que no podria hacer una defensa bien ordenada. Cada Representante recibiria pues del Ministerio del ramo su nombramiento para tener autoridad para mandar á determinado número de individuos; pero ese representante que se ocupaba de la defensa del territorio nacional, segun las teorías del honorable señor Salazar perderia su cargo.

Pregunta el honorable señor Salazar si los Representantes que fueran nombrados Ministros perderian su cargo. Aprobando la proposicion del señor Castillo indudablemente que nó, si el nombramiento se hacia antes de que terminara la actual guerra. Pudiera suceder que mañana cualquier compañero nuestro fuera nombrado Ministro Plenipotenciario en presencia del Ejército invasor: ¿Acaso los servicios que en tal caracter prestase no serian tan importantes como los que presta el soldado? ¿Y seria justo que ese compañero perdiese su cargo por haber servido á su patria en el momento mas aflictivo? Hay indudablemente un vacio en el artículo constitucional de que se trata y que los legisladores no cuidaron de llenar; de manera que hoy el Congreso subsana esa falta disponiendo que no pierde su cargo el Representante que en el caso de una guerra nacional acepta un puesto cualquiera para la defensa de su Patria; pero si ese puesto ó cargo no se relaciona con la defensa del país, claro es que debe perder el carácter de Representante. De otra manera se prohibirá á una mayoría ilustre del país atender á su defensa.

El señor Salazar.

Excmo Sr.: voy á contestar ligeramente; las observaciones que acaba de hacer mi estimable amigo el señor García y García (A.)

Desde luego, debo llamar la atencion de la Cámara sobre el hecho de que en dos legislaturas distintas se ha presentado un proyecto con el objeto de

que los señores representantes que obtengan un nombramiento del Ejecutivo no pierdan su cargo, y que la Cámara por una inmensa mayoría rechazó en dos Congresos distintos ese proyecto, queriendo conservar la independencia mas completa en todos los representantes. Esta ha sido la mente de la Cámara y ella se encuentra consignada en el artículo constitucional á que se ha dado lectura.

Ahora bien; el H. señor García y García (A.) dice: «Pero, Sr., en estado de guerra es necesario tomar esta medida, para que se pueda ocupar á los señores representantes en sus servicios profesionales.»—Desde luego, debo llamar la atencion respecto á que el H. Sr. García y García (A.) y el H. señor Castillo no estan de acuerdo en el sentido de la proposicion; porque mientras el señor García y García cree que los representantes pueden ser hasta Ministros de Estado sin perder el cargo, el H. señor Castillo opina de diferente modo; resultando de ahí que el autor de la proposicion y el defensor de ella no estan de acuerdo.

Pero el H. Sr. García y García dice: «Y si el ejército chileno viene á Lima y casi todos los señores representantes son llamados por el Gobierno?» Aceptando el hecho propuesto por su seria: ¿qué sucederá? ¿A quien necesitaria el Gobierno para ocupar algun puesto? Facilmente se comprende que á los militares, puesto que no es de presumir solicite á los que son legos en el arte de la milicia; sin embargo de que sin ser militar puede uno desempeñar un puesto militar en una hora de suprema necesidad, imitando á los heroes de Zaragoza.

Yo fui uno de los que combatieron el artículo constitucional vigente; pero una vez que forma parte de nuestra ley fundamental, no se puede poner la mano sobre él; y por eso estoy en contra de la proposicion en debate.

El señor Castillo.

Pido que se lea el artículo constitucional pertinente al caso que nos ocupa, á fin de que se vea que en el

no se establece nada respecto de los militares, sino que su prohibicion es general.

El señor Secretario leyó el artículo 56.

El señor *Castillo*.

Veá pues el Honorable señor Salazar que los militares pierden el cargo, y por eso es que me he animado á presentar el proyecto en debate, para que puedan ir á la guerra: no para que sean nombrados Ministros de Estado ni Plenipotenciarios.

El señor *Salazar*.

Debo hacer una observacion, señor. La resolucion que propone el H. señor Castillo importa nada menos que una reforma constitucional, y V. E. y la Cámara saben que eso no se puede hacer en un Congreso Extraordinario: llámese adicion ó como se quiera, el proyecto de su senoria implica una reforma del artículo Constitucional vigente.

Se dió el proyecto por discutido, se procedió á votar y fué desechado por 28 votos contra 13.

Se puso en debate el siguiente dictámen de la comision diplomática.

Señor:

Vuestra comision ha excecionado el proyecto de ley presentado por el H. Senador don José Antonio García con el fin de que se derogue la resolucion legislativa de 5 de Febrero de 1879, por la cual se aprobó y dio fuerza de ley al tratado de amistad, navegacion y comercio, firmado el 22 de Diciembre de 1876 entre las Repúblicas del Perú y Chile; y teniendo en cuenta que dicha resolucion se discutió y aprobó en Congreso pleno, segun lo dispuesto en la constitucion del Estado, es de opinion que no puede abrir dictámen sobre la proposicion del H. señor García y García, porque solo el Congreso pleno debe conocer de ella, previo el dictámen de las comisiones diplomaticas de ambas Cámaras. Dese cuenta. Sala de la Comision. Lima Mayo 7 de 1879.—*F. García Calderon*.—*E. Forero*.—*Miguel San Roman*.

S. E. el *Presidente*.

Sin entraren en el fondo de la cuestion á que se refiere el proyecto que tuve el ho-

nor de someter á vuestra consideracion, puesto que no se trata de él, sino de la cuestion incidental que en su dictámen promueve la comision diplomática, respecto á la competencia de dicha comision para emitir opinion sobre un asunto que á su juicio es de la esclusiva atribucion de ambas Cámaras reunidas en Congreso, voy á permitirme manifestar las razones en que me fundo para creer que el asunto no solo es de la atribucion de esta Cámara, sino que en manera alguna corresponde á la autoridad del congreso pleno.

Fundanse los señores miembros de la comision en el inciso 16.º artículo 59 de la constitucion, que establece como una de las atribuciones del Congreso, la de aprobar ó desaprobar los tratados de paz, concordatos y demas convenciones celebradas con los gobiernos extrangeros.—Examinemos. El artículo 62 de la misma constitucion determina en su inciso primero los casos en que deben reunirse ambas Cámaras en Congreso y en ninguno de esos casos está el de derogar las resoluciones legislativas aprobatorias ó desaproboratorias de los tratados públicos. Antes bien, el inciso primero del artículo 59 atribuyo al poder legislativo la potestad de dar leyes, interpretar, modificar y derogar las existentes; y el artículo 68 estatuye el modo como deben dictarse las leyes, y segun el procedimiento que establece "aprobado un proyecto de ley en cualquiera de las cámaras, pasará á la otra para su oportuna discusion y votacion, agregando, "que si la cámara revisora hiciere observaciones se sujetarán estas á los mismos tramites que el proyecto"—Por manera, pues, que tanto el espíritu como la letra de la carta fundamental prescriben que las leyes se dicten y se deroguen por cámaras; y si bien es cierto que en los casos determinados en el inciso 1.º del artículo 62, puede el Congreso expedir con facultad legal y comunicar al Ejecutivo la resolucion que haya adoptado al ejecutar esas facultades especiales, tambien lo es que en ninguno lo ha facultado para derogar leyes en otra forma que

en la indicada por el artículo 68, esto es, dando una nueva ley, conforme á esas disposiciones.

Tan evidente es que al conferir la Constitución á las Cámaras reunidas en Congreso la potestad de aprobar ó desaprobar los tratados, no les dió la de derogar la ley en que conste la aprobacion ó desaprobacion, que jamás se ha expedido esa ley derogatoria en Congreso, sino por Cámaras.

El señor Forero.

La Comision Diplomática hubiera emitido inmediatamente su dictamen en favor de la proposicion de que se trata, si no hubiese encontrado en los preceptos constitucionales á que ha dado lectura el H. señor Garcia y Garcia (J. A.), el impedimento que ha indicado en el que se discute.

Si, como aparece del texto constitucional, es atribucion del Congreso Pleno aprobar ó desaprobar los tratados, y por consiguiente expedir las resoluciones legislativas que contengan esas aprobaciones ó desaprobaciones, es claro que á él corresponde tambien la derogatoria de estas resoluciones; porque es sabido el axioma fundamental de Legislacion: "que las cosas se deshacen del mismo modo que se hacen".

Desde que la ley constitucional ha establecido que para la aprobacion se sigan los trámites que en ella se indican, resolviendose por el Congreso pleno, no cabe la mas leve duda que la desaprobacion debe seguir los mismos trámites; porque en rigor esa derogatoria no es mas que una desaprobacion por causas sobrevinientes.

Estúdiense bien la proposicion á que se refiere el dictamen, y se verá que se pretende por medio de ella declarar ineficaz un tratado celebrado; y si el Congreso Pleno fué el que lo declaró eficaz, al mismo Congreso le corresponde resolver sobre su ineficacia. De otra manera resultaria que las Cámaras podrian destruir lo que se había sancionado por el Congreso en la plenitud de sus facultades.

En cuando á la reflexion que ha hecho el H. señor Garcia y Garcia (J. A.) llamando la atencion de los HH. Senadores á la circunstancia de

que la atribucion de derogar las leyes está concedida por el inciso 7.º del artículo 59 de la Constitución á las Cámaras separadas, me permitirá su señoría manifestarle que no hay en ella la fuerza que á primera vista presenta. Raciocinando de esa manera nada se adelanta. Otra reflexion igual llevaria el debate á un terreno distinto. Se puede decir: "la facultad de dar leyes tambien está concedida por el mismo inciso á las Cámaras separadas; luego no puede sancionarse por el Congreso Pleno la ley ó la resolucion legislativa que apruebe un tratado;" ¿Que me contestaria su señoría en este caso? Estoy seguro que me manifestaria, que esa era una atribucion especial, ó que una ley especial facultaba al Congreso Pleno para sancionar ese género de resoluciones. Pues bien, la misma contestacion dará al argumento de su señoría, explicándole, que esa misma ley especial autoriza al Congreso Pleno á derogar ese género de resoluciones.

Todas las dificultades se aclaran perfectamente á la luz del principio de legislacion que he indicado, en virtud del cual las cosas se deshacen del mismo modo que se hacen. Si para abrobar el tratado fué necesario la reunion del Congreso Pleno, para derogarlo se necesita tambien la reunion del mismo Congreso. Esto me parece muy claro y es demas que ensaye nuevos argumentos sobre la materia.

S. E. el Presidente.

Una sencilla reflexion basta á mi juicio, para contestar á la última observacion del señor Forero, y la considero tanto mas suficiente cuanto necesitare hacer uso de las propias palabras de su señoría. El aforismo juridico de que "las cosas se deshacen del mismo modo que se hicieron," solo es aplicable por los jurisconsultos cuando no existen disposiciones especiales que determinen el modo ó la facultad de hacer ó dejar de hacer una cosa. Mas en el caso presente hay dos preceptos igualmente claros: uno que autoriza á las Cámaras reunidas en Congreso la facultad de aprobar ó desa-

probar los tratados que celebre el Poder Ejecutivo; y otro que atribuye de un modo esclusivo á las Cámaras separadas la expedición de las leyes, y la disposicion que dérogue la aprobatoria ó desaprobatoria de un tratado, es una ley distinta de la primera, es una ley nueva.

Atendida la importancia del asunto y la urgencia de las circunstancias en que conviene expedir la resolucion que he tenido el honor de proponer, habria deseado que no se promoviese este incidente, que tiende á sacrificar no siquiera á lo accesorio, sino á una opinion cuando menos dudosa.

El señor *García Calderon*.

El artículo 75 de la constitucion dice literariamente: (leyó) Deducese pues de aqui, claramente, que si se piensa derogar la ley por la cual se aprobó el tratado de amistad y comercio con Chile, habiendose dado esa ley en Congreso pleno, para derogarla debe seguirse el mismo tramite: en Congreso pleno deberdarse pues la ley derogatoria. Esta es la razon que he tenido para indicar la necesidad de que el proyecto en debate entre en los tramites de Congreso y no en los de Cámara; y esa la causa que nos ha movido á expedir el dictamen que hemos presentado. Si no hubiera habido en contra de este procedimiento mas que razones generales, tal vez hubieramos prescindido de ellas; pero hay un precepto claro y debemos acatarlo.

El señor *Forero*.

Yo iba á citar el mismo artículo constitucional que acaba de leer el señor *García Calderon*, que me parece incontestable, por que consigna el principio que invoque en antes.

Ademas, manifestaré con franqueza, que un proyecto de la importancia del que ha presentado el señor *García y García*, cuyas consecuencias tienen que relacionarse con importantes intereses internacionales, no debe sancionarse prescindiendo de ciertas formulas, sino mas bien observardolas, á fin de que en ningun tiempo sea tachado. Creo que si se presenta en Congreso Pleno el proyecto, tendrá una sancion mas rapi-

da; mientras que observandose la tramitacion que se ha iniciado, tendrá que pasar por dos discusiones; asi es que si el señor *García* retira el proyecto y lo presenta en Congreso Pleno, llegará mas pronto al resultado que apetece.

El señor *Presidente*:

Para eso seria necesario que se me hubiera persuadido de que no estaba en las facultades la Cámara ocuparse de este asunto.

Se dió por discutido el dictamen y procediéndose á votar fué aprobado.

En seguida se dió lectura al siguiente dictamen de la Comision auxiliar de Hacienda:

Señor:

Vuestra comision auxiliar de Hacienda recibió el honroso encargo de dictaminar sobre dos proyectos de ley que, teniendo por base el aumento de emision de billetes fiscales, han sido presentados uno por el Poder Ejecutivo y otro por el H. Senador don *Ambrosio Becerril*.

Refiriendose á este último, vuestra comision se complace en haceros presente que es muy digno de aplauso y consideracion el celo manifestado por dicho H. Representante, quien animado por sus patrióticos sentimientos se apresura á ofreceros el concurso de su ilustrada inteligencia, sometiendo, en su importante proyecto, una vasta operacion financiera, en cuyos resultados podria encontrar sin duda grande alivio la actual deficiencia de nuestro erario.

Pero teniendo en cuenta que dicho proyecto coincide con el que os ha remitido el Poder Ejecutivo, pues los dos se elevan sobre la base de una nueva emision fiscal de billetes, y que las operaciones propuestas por el H. Senador por Amazonas necesitan, de preferencia, para su estudio y aplicacion el tiempo y la calma que ofrece una época normal de paz y tranquilidad y que asimismo debe atenderse preferentemente la iniciativa del Poder Ejecutivo por efecto de la convocatoria que nos ha congregado en sesiones extraordinarias, vuestra comision pasa por el sentimiento de no detenerse á examinar de un modo especial el

referido proyecto, limitandose en este dictamen á exponer las consideraciones que por la urgencia de la situacion y demas enunciadas, reclama el presentado por el Supremo Gobierno.

Desde luego, Excmo., Sr. este ofrece la inapreciable ventaja de precisarle al Cuerpo Legislativo la estension de la necesidad que vá á satisfacer, determinando la suma que se crea suficiente para llevar las exigencias que las circunstancias originan y que el Gobierno puede apreciar con exactitud, desde que sobre él pasa el cumplimiento de las obligaciones que le imponen sus deberes administrativos y la defensa de la honra nacional.

Ya el H. Sr. Ministro de Hacienda ha tenido ocasion de hacer conocer á las Cámaras el lamentable estado del tesoro público y los medios que de su parte ha empleado para arbitrase los primeros recursos que demandaba la emergencia en que violentamente nos colocara la sorpresiva agresion que de Chile hemos recibido. Pero esos medios, agotados en los premiosos momentos para los que fueron procurados, necesitan hoy remplazarse para atender á los fuertes desembolsos que la situacion requiere, y es preciso obtenerlos ocurriendo á las fuentes que con mas facilidad y prontezza puedan producirlos.

Sometidos estan á la ilustrada deliberacion de la Representacion Nacional los proyectos de ley que el Ejecutivo ha juzgado oportuno proponer para alcanzar del pais los recursos que este está llamado á procurar; pero despues que alcancen la favorable sancion del Cuerpo Legislativo, los beneficos que prometen se obtendran solo cuando haya corrido el tiempo requerido para su aplicacion y aun el monto mismo de las rentas que por ellos se obtengan no será bastante para el sostenimiento de una guerra costosa y dilatada. De presente, los impuestos proyectados, y una vez establecidos, servirán pues solamente como garantia para efectuar sobre ellos transacciones financieras, ofreciendo para el porvenir elementos para atender á las exigencias que sobrevengan.

Tan deplorable como es en la actualidad nuestra situacion fiscal: no siendo posible efectuar por de pronto en Europa las operaciones que facilmente nos procurarán un empréstito, hay que ocurrir fatalmente á los medios que podamos emplear dentro de nuestra limitada esfera de accion, imponiéndonos los mas penosos sacrificios y empleando solo nuestras propias fuerzas.

Pero hay mas, las operaciones que se intentarian practicar ocurriendo á nuestro credito interior para conseguir un empréstito que el patriotismo se apresuraria á llevar, se hacen sobremanera difíciles de realizarse por la notoria falta de medio circulante, pues, no se ignora que el que existe para las transacciones mercantiles es insuficiente aun para el normal movimiento de los negocios ordinarios.

Resta pues ocurrir como recurso supremo y de momento al mas doloroso que os propone el Poder Ejecutivo llegando al aumento de la emision fiscal de billetes. El pais recibirá con profundo pesar tan tremendo arbitrio pero tambien es cierto que habrá de aceptarlo con la patriótica resignacion con que en la nobleza de sus sentimientos esta dispuesto á sobrellevar todos los sacrificios que le imponen las circunstancias. A nadie se oculta Excmo. Sr. los males que un aumento de emision puede producir y que es superfluo enumerar, pero la disyuntiva es fatal y entre la necesidad que nos azobia, ante la honra la integridad y el porvenir de la República comprometidos en exito de la guerra que debemos sostener, ante todos los males juntos que pueden sobrevenirnos y que serian de casi imposible reparacion, no debemos trepidar en acojernos al medio único que se nos presenta como alivio indisputable.

Afortunadamente no pretendemos lanzarnos en una corriente que nos ahogue: ni la suma en que se va á aumentar la emision es de tal monto que pueda llevar á su última depreciacion el medio circulante, ni menos hay el absurdo proposito de ocurrir á tan desastroso arbitrio indefinida-

mente. Salvadas las exigencias de actualidad con el verdadero subsidio extraordinario que se impone al país, el celo e inteligencia del Gobierno y el patriotismo de la Representación Nacional cuidarán de consuno de tener preparados, en breve, los elementos necesarios para dar á la Nación los recursos que levantando su crédito le aseguren un modo de subsistir mas holgado y menos incierto.

A la consideración de que es relativamente reducida la suma cuya emisión solicita el Ejecutivo, debemos agregar que el hecho de su amortización pronta y segura no se descuida, pues se le garantiza con los valores saneados que especialmente se destinan á tal objeto, y que la administración tanto del servicio de emisión, que será paulatino, como el de la amortización se encargan á la junta creada por la ley de 4 de Febrero del año corriente.

Así pues, expuestas las precedentes reflexiones, vuestra comisión, cumpliendo el penoso deber que las circunstancias le imponen, es de opinión que os digneis aprobar el proyecto de ley que os ha remitido el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

Art. 1.º. Aumentase á 25.000.000 de soles la emisión fiscal autorizada por la ley de 27 de Enero último.

Art. 2.º. La junta creada por la ley de Febrero de 1879 aplicará á las necesidades de la guerra, segun las órdenes del Poder Ejecutivo, la suma de 8.170.667 soles, diferencia entre los 25.000.000 que por esta ley se autorizan y los 16.821.333 soles de la actual emisión.

Art. 3.º. El Gobierno puede disponer inmediatamente, por medio de jiros contra la junta administrativa y de vijilancia de la cantidad que, en billetes resellados esta depositada en los bancos de esta capital para el canje de sus billetes no resellados, cuya cantidad formará parte de los 8.170.667 en que se aumenta la emisión para elevarla á 26.000.000.

Art. 4.º. Aumentase á 2.000.000 de soles al año el fondo de amortización de la emisión fiscal, que se formará con los productos de los impuestos

establecidos por la ley de 27 de Enero, los del que grave la exportación del azúcar y la parte de la Contribución personal que sea necesaria hasta completar los 2.000.000 de dicho fondo.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión Lima, Mayo 7 de 1879.—*Pedro J. Villanueva.*—*J. I. Elguera.*—*R. M. Espiell.*

No siendo del todo conforme el dictamen de la Comisión con el proyecto del Ejecutivo, se puso en discusión el artículo 1.º de este.

En este estado S. E. suspendió la sesión, por ser la hora avanzada, convocando para continuarla en la noche.

Miguel Emilio Luna.

Redactor del «Diario de los Debates.»

Continuando la sesión á las 8 h. y 40 p. m. con el *quorum* respectivo y con asistencia del señor Ministro de Hacienda, se prosiguió el debate del artículo 1.º del proyecto sobre aumento de la emisión fiscal.

El señor *Becerril.*

Señores. Siento mucho que la H. Comisión auxiliar de Hacienda haya encontrado inconvenientes para ocuparse del proyecto que tuvo el honor de presentar, relativo á la emisión de billetes fiscales; y antes de pasar adelante, permítaseme darle las gracias por los términos bondadosos de que ha hecho uso al reservarlo para el archivo de la Secretaría—que equivale á haberlo mandado al panteón previa la oración fúnebre de estilo.

Estoy de acuerdo con los estimables miembros de la Comisión, en cuanto á las razones que han expuesto para manifestar la necesidad indispensable de ocurrir á la emisión de papel moneda, pues no hay otra manera de hacerse de recursos inmediatos en las grandes proporciones que demandan las exigencias de la guerra.

Nadie ignora, señores, ni jamás se ha puesto en duda, que el papel moneda es una verdadera calamidad; pero saben todos también, que se presentan ocasiones tales, en las que fatalmente hay que pasar por el

sacrificio de aceptarlo, so pena de correr el riesgo de tener que hacer otros sacrificios incomparablemente mas grandes. Naciones poderosísimas han ocurrido á este medio en circunstancias analagas á las nuestras. Si pues ha llegado para el Perú, el momento solemne y doloroso de lanzar papel moneda, deber nuestro es aceptarlo con entereza, dictando medidas que nos den recursos prontos y abundantes para salvar la honra y la integridad nacional, dejando á un lado cualesquiera otras consideraciones que no conduzcan á tan sagrado fin.

Por el proyecto en debate se faculta al Gobierno para que eleve la circulacion de los billetes de la responsabilidad del Estado, hasta la cantidad de 25 millones de soles, es decir, que sobre los 16 y pico de millones que existen en circulacion, se emitan 8,780 soles, mas ó menos. Temo mucho, señores, y no sin fundamento, que esta emision sea insuficiente para hacer frente á los enormes gastos que demanda la guerra en que injustamente nos vemos comprometidos, pues, aunque abrigo la conviccion de que esta tendrá un término feliz para nosotros, no puedo hacerme la ilusion de creer que concluya tan pronto como fuera de desearse. Pero quiero suponer que dure solamente seis meses—que es lo menos que debe calcular aun el mas impaciente patriotismo; supuesto esto, y teniendo en cuenta que los gastos estan computados, segun la exposicion del honorable señor Ministro de Hacienda, en 3 millones de soles mensuales, resulta que se gastarán diez y ocho millones; diez y ocho millones que hay que adquirirlos á todo trance.

Para atender á tan fuerte gasto, temo, lo repito señores, que sean insuficientes los ocho millones que se trata de emitir, porque no veo con que recursos mas cuente el Gobierno, á excepcion de los que le proporcionan las Aduanas, que deben haber disminuido, y que disminuirán considerablemente, tanto por causa de la gue-

rra, como por la depreciacion de la moneda circulante.

Las nuevas contribuciones que se proyectan, no pueden producir sino pequeñas cantidades, y ni siquiera en la oportunidad necesaria; y suponiendo que ellas dieran los mejores resultados, no pasaria su producto de tres millones en el semestre. Esta cantidad, la que rindan las aduanas, y los 8 millones y tantos mil soles de la emision, no llegarán á cubrir los 18 millones que hay que gastar durante seis meses.

Seria mucha felicidad para el país, que despues de esta emision no se viese en la necesidad de ocurrir á otra; pero por lo visto, quizá no se realizará tan patriótico deseo. ¡Ojala que en la próxima legislatura, no se nos diga: que los fondos estan agotados, que es indispensable arbitrar nuevos recursos en la cantidad y con la urgencia que demanda la situacion, y no encontrando otra manera mas expedita para arbitrarlos, se haga inevitable otra emision; entonces sí que se haria mas daño que el que hoy hiciera una emision única, pero en la cantidad necesaria.

Consideraciones fueron estas que me movieron á presentar el proyecto sobre el cual no se ha servido dictaminar la H. Comision, destinado en mi pobre concepto, á satisfacer dos necesidades: proporcionar recursos en cantidad suficiente para la guerra; y redimir al Estado de la deuda interna, el importe de cuyo servicio debia aplicarse en un 50 p^o al fondo de amortizacion de los billetes fiscales. He creido que aliviada de esta manera la fuerte carga que pesa hoy sobre el Fisco, se habria puesto al Gobierno en aptitud de dictar medidas que contribuyeran á levantar el valor del billete, mejorando el cambio, una vez que tenia libres á su disposicion el guano de Mauricio, el salitre, etc.

Por último, he creido, señores, que valia la pena poner en movimiento fuertes capitales que se encuentran en valores, estancados en las cajas de las diversas instituciones de crédito, á fin de dar vida á muchas industrias, que si no prosperan en el día ó lan-

guidecen es por escases de numerario.

Este es, poco mas ó menos, el plan que encierra mi proyecto, que, como se vé, no solo hace frente á las necesidades del momento, sino que deja expedito el camino de combinaciones ventajosas para lo futuro. Tal vez estoy equivocado, pues no pretendo tener el don del acierto.

Concluiré manifestando nuevamente mi profunda pena por haber prescindido la H. Comision auxiliar de Hacienda de abrir dictámen sobre mi proyecto. Sin duda inspiró desaliento á sus señorías la cifra de 60 millones á que segun él debia ascender el monto de la emision de billetes, incluyendo en ella los 17 millones que hay actualmente en circulacion. Pero creo que en la discusion y entrando al exámen de los detalles, se habrían convencido de que la emision en los términos propuestos en mi proyecto, habria causado la misma alarma, la misma depreciacion que causara la que va á hacerse sin las ventajas que encerraba la que yo propuse.

No obstante, votaré en favor del proyecto en debate, porque no es posible dejar de dar al Gobierno la cantidad que pide para atender á los gastos de la guerra.

El señor *Ministro de Hacienda* señor *Izcue*.

Excmo. señor. Desearia que V.E. se dignara hacerme conocer el proyecto del señor Becerri, porque su senoria lo ha sostenido en términos que no me ha sido posible conocerlo por completo. Desearia tambien Excmo. señor, me permitiera V.E. conocer el dictámen de la Comision, para poderlo apreciar debidamente.

El señor *Becerri*.

Antes de que se proceda á la lectura de esos documentos es necesaria indicar el estado en que se encuentra la cuestion. He dicho, pero tal vez no me he hecho comprender, que la H. Comision de Hacienda ha tenido á bien no dictaminar en mi proyecto; por consiguiente, no está en discusion.

He examinado á la vez, lijeramente, los puntos que contiene mi proyecto, lamentando que la Comision

no se haya servido examinarlo minuciosamente, aunque estoy en mi perfecto derecho para exigir que la Comision presente su dictámen, á fin de que mi proyecto entre en debate y pueda ser aprobado ó desechado.

El señor *Presidente*.

Habiendo solicitado el señor Ministro la lectura de algunos documentos, el señor Secretario se servirá leerlos.

El señor *Secretario* leyó los documentos indicados por el señor Ministro.

El señor *Ministro de Hacienda*.

Excmo. señor. He visto con mucha satisfaccion que la H. Comision de Hacienda apoya el proyecto del Gobierno en cuanto á la totalidad de la emision y la manera de amortizarla.

En estos momentos de peligro para la patria, es preciso fijar las miradas en el porvenir, ver mas allá del presente; y tratándose de los recursos que debemos procurarnos, limitarlos á aquello que sea absolutamente necesario.

He calculado y meditado detenidamente sobre los recursos de que hayamos menester durante la guerra á que hemos sido provocados, y creo que nuestros principales gastos se harán al principio de la guerra y al terminar esta.

Al principio, porque tenemos que proveernos de multitud de elementos de guerra, que en gran parte se han adquirido y se continúan adquiriendo. Despues de habernos proveido de dichos elementos nos quedará únicamente atender al sostenimiento de nuestras fuerzas navales y terrestres.

Al fin de la guerra tendremos tambien que hacer grandes gastos; pero como el desenlace de aquella no se puede preever, no es posible por el momento pensar en la manera como dichos gastos se hande solventar.

Limitandonos pues por ahora á procurarnos los elementos necesarios para hacer frente al enemigo, y á sostener nuestras fuerzas de mar y tierra por algun tiempo, podremos salvar la situacion difícil en que se encuentra el país, sin hacer los enormes sacrificios que impondria el pro-

yecto presentado por el honorable señor Becerril.

En efecto, Excmo. señor, la emisión de billetes es un recurso último, es un recurso al cual ha apelado el Gobierno después de haber estudiado todos los que podían emplearse en estas circunstancias. He tenido el honor de reunirme algunas veces con las honorables Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados para ilustrarme con ellas á cerca del medio que podría emplear para proporcionarnos recursos inmediatos. Desgraciadamente, Excmo. señor, no hemos encontrado otro que una emisión; pero al mismo tiempo hemos consultado el modo de imponer al país el menor sacrificio haciéndolo que ella no exceda de la cantidad que sea absolutamente indispensable.

Una emisión de ocho millones ciento setenta y tantos mil soles y los productos de las contribuciones, si se aprueban los proyectos que he presentado á las Honorables Cámaras, nos proporcionarán tres millones de soles mensuales. Con tres millones mensuales, Excmo. señor, creo que se puede atender perfectamente á todas las necesidades de la guerra. Ciertamente que no se pueden sujetar á un cálculo preciso todas las necesidades de la guerra; pero también no se debe imponer al país sacrificios excesivos desde ahora.

Hasta hoy se han cubierto gastos excesivos para adquirir elementos de guerra y para poner el Ejército y la Armada en el pié de fuerza extraordinaria en que hoy se encuentran sin necesidad de apelar á ningún recurso que se pueda llamar verdaderamente extremo, pues con los que consigna el presupuesto y algunos otros mas que se han adquirido sin sacrificar á nadie y solamente moviendo el patriotismo de algunos círculos comerciales de importancia, hemos tenido lo necesario para soportar los enormes gastos que la situación nos impone.

Con tres millones mensuales, que se obtendrán de la emisión limitada de 8 millones y del producto de las

contribuciones, siempre que ellas se aprueben en la proporción que el Poder Ejecutivo ha indicado, tendremos lo suficiente para atender á los gastos de la guerra. La emisión de una suma mayor, como propone el H. señor Becerril, si bien teóricamente puede ser aceptable, no creo que sea oportuna; ni conviene en las circunstancias actuales atender al pago de deudas atrasadas y á la conversión de otras; eso se podrá hacer después, cuando volvamos á la vida normal, cuando el país haya salvado de la actual situación; mientras tanto, debemos atender á la guerra y procurar nos los recursos que ella nos exige.

En este sentido, señores, acepto el dictamen de la Comisión. Solamente una observación tengo que hacer, y es que al disponer que con el producto de las contribuciones que el gobierno ha propuesto se forme un fondo de amortización suficiente para inspirar confianza al público acerca de la convertibilidad de la emisión fiscal, no se comprenda entre aquellas la contribución personal. Esta contribución, por su naturaleza está llamada á formar fondos con que atender al servicio de los departamentos; de manera que el producto de ella en cada Departamento quede afecto al servicio departamental. Solo en el caso de que esta contribución tenga sobrantes después de cubierto el servicio departamental, se aplicará aquel á las necesidades generales de la Nación; y por el contrario si no fuese suficiente el producto de la contribución para cubrir los gastos de un departamento, la Nación concurrirá á cubrir esa diferencia.

Entre las contribuciones que pueden establecerse y afectarse con mas facilidad á la convertibilidad y amortización de la emisión fiscal, tenemos la contribución sobre el azúcar; pero como el proyecto del Gobierno ha sufrido muy serias y trascendentes modificaciones en las Cámaras, no creo que en la cuota á que ha quedado reducida sea suficiente para atender á la amortización del papel fiscal. Por eso convendría mas bien que se aplicará en globo el producto de las contri-

buciones destinadas á aumentar el fondo de amortizacion de billetes. Si la Cámara estimándolo en lo que vale aprobará el proyecto del Gobierno tal como ha sido propuesto, se podría afectar todo el producto de la contribucion del azúcar á la amortizacion de los billetes. Tanto este producto, como el de la contribucion sobre el movimiento de buitos, que ya se está recaudando con sujecion á un reglamento bien ordenado, que el Poder Ejecutivo ha expedido, formarian el fondo principal de amortizacion de la emision fiscal.

Estas son las observaciones que tenia que hacer al dictamen de la comision.

El Sr. García Calderón.

No vengo, señores, á repetir en esta tribuna las opiniones que he emitido otras veces, ni tampoco me propongo sostener que se aumente la emision hasta la cifra que señala el proyecto del H. Sr. Becerril: voy, simplemente, á entrar en el debate para manifestar mi modo de pensar en cuanto al proyecto.

Yo no participo de la conviccion de muchas personas, que creen que con la emision de billetes el país sucumbe. Pero partiendo de ese supuesto, seria necesario, ante todo, saber si esa emision, aunque el país sucumba, es necesaria, indispensable. Para demostrar esto, que es verdad de circunstancias, basta tener en consideracion que todos los proyectos sometidos á las Cámaras por el Ministerio, aun cuando no hubieran sido modificados, sino que se hubieran aprobado en el sentido que el Gobierno los propuso, no podrian dar, de ninguna manera, recursos inmediatos para la guerra.

La contribucion sobre la azúcar, suponiendo que hubiese sido aceptado el proyecto del señor Ministro de Hacienda, suponiendo que se cobrase medio sol de plata por cada quintal de azúcar; como la exportacion de ese artículo no llega á millon y medio de quintales, todo el rendimiento de ese impuesto habria sido millon y medio de soles en papel.—La contribucion personal, considerando una poblacion de dos y medio

millones de habitantes peruanos y sujetándolos á la proporcion que en estos casos se observa, dará á lo sumo dos y medio millones de soles, en el supuesto que contribuyan la sexta parte de los peruanos. Tendremos por consiguiente cuatro millones en un año; y no de inmediata percepcion, porque si bien es cierto que el impuesto sobre la azúcar podía principiarse á recaudar desde el día siguiente de expedir la ley, la contribucion personal demanda tiempo para la formacion de matrículas, nombramiento de apoderados fiscales &c.; y aun cuando la ley diga que esta contribucion debe pagarse desde el presente semestre, ella no vendrá á recaudarse sino al fin del año, y, mientras tanto, las necesidades de la guerra son premiosas.

Este analisis de los principales impuestos sometidos á las Cámaras por el señor Ministro de Hacienda, puede hacerse extensivo á todos los demas proyectos, y por el venir en conocimiento de que estos no pueden conducirnos á obtener recursos inmediatamente.

El señor Ministro, persuadido de esta verdad, nos dijo en su memoria, que todos los proyectos sobre impuestos no tenían otro objeto que crear fondos para levantar empréstitos que suministrasen recursos inmediatos para la guerra.

La idea de terminar por un empréstito era, sin duda, por que se habia tenido la esperanza de proveerse por ese medio de los recursos inmediatos que la guerra demanda, haciendo que las contribuciones sirvieran de garantia á dicho empréstito. Según tengo entendido, el señor Ministro ha perdido la esperanza de realizar inmediatamente el empréstito á que en su memoria se refiere, y por esta razon nos ha dicho que como recurso extremo hay que apelar á la emision de billetes fiscales.

Hecho este analisis pervio de los proyectos y de las necesidades de la actualidad, se deduce como natural consecuencia, que es inevitable entrar en la emision.

Y á esto hay que agregar todavia

otra consideracion mas importante. Sancionado el presupuesto de la República, resultó que habia en él un déficit, aunque pequeño, que no llegamos á saldar, pudiendo decirse, por consiguiente y en resumen, que los gastos ordinarios de la Nacion no estaban completamente atendidos.

Despues de sancionado ese presupuesto, han faltado algunos de los ingresos considerados en él y tienen que faltar otros. El ingreso del huanu, por ejemplo, ha desaparecido en una parte, por que es sabido que el Supremo Gobierno ha cedido á los tenedores de nuestra deuda externa una parte de las letras que debia jirar por el producto de dicho artículo.

El salitre, por mucho que se espere de él, mientras dure la guerra actual será de difícil produccion, de imposible elaboracion tal vez, y no podemos, para decirlo de una vez, fundar rentas en un monopolio que no se tiene ahora. He hay pues otro ingreso importante que tambien desaparece.

Ademas, como consecuencia necesaria de la guerra, las entradas de las aduanas tienen forzosamente que disminuir, dando por resultado que nuestro presupuesto tiene que quedar mas desequilibrado.

Si tratamos de hechar mano de las contribuciones como medida del momento, para hacer frente á la situacion actual, es seguro que con ellas no llenaremos tal objeto: hay necesidad pues, de buscar recursos extraordinarios, de aplicacion inmediata; y no siendo posible obtener un empréstito, no nos queda mas que emitir billetes fiscales.

¿Pero cual será la cantidad que debe emitirse sin causar alarma en el público? En mi concepto y segun mis convicciones, la cantidad no será la que determine el mal. Si la cantidad que se resuelva votar en atencion á las circunstancias actuales, se emite de manera que ella desenvuelva el presupuesto y satisfaga un plan, dará resultados positivos. Ademas, habria que hacer que esa emision vaya rodeada desde el momento que se inicie de dos garantias: es la

primera, que no se pasará del limite prefijado; y es la segunda, que se amortizará de la manera que tenga á bien designarlo la Cámara.

Nada hay que aflija mas á los tenedores de un papel, ya sean billetes fiscales, bonos ó cualquier documento que gane interes, nada hay que aflija tanto, digo, como la perspectiva de que esos intereses ó esas deudas no se paguen en algun tiempo.

La prueba la tenemos, señores, en todas las deudas del Gobierno, en todos los documentos que representan nuestro credito fiscal.

Los llamados certificados de la deuda Pardo, deuda reconocida por todos, puesto, que procede de servicios prestados á la Nacion y que constan en presupuestos anteriores, no tienen cotizacion en el dia; y la razon de ello está en que el anterior Congreso Ordinario se despidió sin haber dicho una palabra sobre esa deuda. De alli proviene que se ha perdido toda esperanza por parte del público de que puedan ser pagados dichos certificados, y se venden por cualquier precio; al paso que el dia que se dé las mas leve esperanza de pago, evidentemente se reabilitarán dichos certificados.

Los bonos de la deuda consolidada que se han vendido al 75 por ciento, y despues á 65 y 60, hoy se cotizan á 42 por ciento, porque se teme que falte el fondo destinado á ese servicio.

Los certificados salitreros se encuentran en la misma condicion. Es el mejor papel que en el dia tiene el pais: su servicio se hace con puntualidad, en dinero efectivo, y, sin embargo de esas garantias, hoy se venden esos certificados al 60 por ciento, por temor de que los azares de la guerra actual dificulten el pago de sus intereses y su amortizacion.

Lo mismo puede suceder respecto de la emision de billetes fiscales, si se hace sin decir al mismo tiempo al público el fondo con que se cuenta para hacer la amortizacion de ellos, y ademas de establecer esa garantia no se hace saber al público que no habran emisiones sucesivas y posteriores.

Senores: llevo mi convicción á este respecto hasta tal extremo, que ocupándome esta tarde de este asunto con algunos compañeros que pertenecen á esta Cámara, les decía: «yo firmaría sin temor la emisión de 200 millones en papel, si esa cantidad fuese necesaria para hacer frente á los gastos públicos; pero no suscribiría el proyecto de 8 millones que propone el Gobierno, porque abrigo el temor de que mas tarde se tendrá que hacer nuevas emisiones.»

Este temor, señores, siento decirlo, lo abrigo en alto grado. Del análisis que acabo de hacer, se deduce perfecta y claramente que esta desequilibrio el presupuesto de la Nación, que se tiene que atender á los gastos ordinarios del interior y á los extraordinarios que demanda la guerra; gastos, que según nos dice el señor Ministro de Hacienda, pueden hacerse con tres millones de soles mensuales.

Pero cómo las contribuciones que se establezcan no producirán sino una mínima parte de la cantidad que se necesita, resulta que la mayoría de los fondos tendrá que salir de los billetes fiscales. Siendo esto así, los 8 millones que se piden serán para que el Gobierno viva los meses de Mayo, Junio y Julio; y el 23 de este, al reunirse nuevamente el Congreso, se vendrá en conocimiento de que no hay recursos de que disponer. Habrá entonces necesidad de buscar fondos recurriendo á empréstitos honorosos, tanto mas difíciles de realizarse cuanto que ya habrán billetes en circulación por la nueva emisión; y entonces el público agobiado con una emisión y viendo otra en perspectiva, perderá la fe, creera que el Cuerpo Legislativo ha de seguir haciendo nuevas emisiones, y resultará que por muchas que sean las garantías que se den, por muchas que sean las leyes que se dicten y los ofrecimientos que se hagan de no hacer nuevas emisiones, nadie nos creará ya.

Por eso y á pesar de todo y poniéndome en lugar de los señores que aborrecen la emisión fiscal, ya

que las circunstancias actuales hacen necesario emitir alguna cantidad, opinaria que esta correspondiese á las necesidades á que se va á destinar y que se la rodeara de todas las garantías necesarias.

¿Debe hacerse esa emisión en la cantidad que propone el señor Ministro de Hacienda? He manifestado ya que es estrecha. Debe ser mas grande y hasta donde debe elevarse? Este es el problema que debemos resolver.

En mi concepto, señores, la cantidad indicada por el H. señor Becerra viene á ser la cifra á que se puede elevar, sin que esto comprometa el crédito y porvenir de la Nación; y digo que no puede comprometer el porvenir de la Nación, porque el proyecto ofrece estas dos garantías: 1^a, que en él se establece que son billetes de la Nación y se les señala un fuerte y seguro fondo de amortización, rescatando la deuda que hoy circula en diferentes papeles del Estado; y es la 2^a, la de comprar esos papeles al tipo que la ley fija para su amortización.

De esa manera el Gobierno á nadie obliga, á nadie priva de su derecho. Si hay algunos interesados que voluntariamente quieran vender su papel, harán la propuesta y el Gobierno lo comprará; y desde que lo compre, cesan los intereses de ese papel circulante, disminuyen los gastos totales públicos y hay un fondo de amortización para los mismos billetes.

En cuanto á la deuda atrazada de la Nación, deuda sagrada, que representa las privaciones y el hambre de los empleados en la mayor parte de los casos, yo pregunto, que es mejor: dar á esos empleados, que han vivido en la angustia, el valor de esos certificados en billetes depreciados ó que los vendan á cualquier tipo por esos mismos billetes? Pues si han de perder de todos modos sobre esos certificados, porque no les damos un papel en que pierdan menos?

Viendo ahora las cosas de otro lado, es necesario Señor es tener en cuenta una circunstancia. La emisión de los 17 millones se ha hecho pequeña:

hoy no puede decirse que el Perú está pobre, y sin embargo, faltan capitales. Si se va á consultar á las diversas instituciones de credito y se pregunta á los diversos individuos que tienen negocios en el país, se verá que todos están potentes; pero que nadie tiene dinero disponible, por que todos esos individuos han empleado su dinero en acciones de compañías anonimas, papeles del Estado, &c. &c.

En mi concepto el empréstito, en el interior, no podrá realizarse; y no porque falten fondos, sino por que todos al prestar al Gobierno tendrán que hacer sus entregas en billetes, y estos no se encuentran.

Siendo eso así, las transacciones no pueden verificarse; todos los negocios están paralizados; hay pobreza, hay necesidades.—Es indispensable pues buscar un medio para que todo se restablezca en el país, para que todos respiremos; pues nadie respira y todo está paralizado por falta del medio circulante.

Parece que se pudiera decir, como ha dicho la Comision de Hacienda, que el proyecto del señor Becerril apesar de las ventajas que tiene no es de actualidad; pero de la manera que lo presenta mi estimado amigo, prueba justamente que es uno de los proyectos de actualidad, puesto que en el no solo se indica la manera de obtener recursos inmediatos para la guerra, sino tambien el modo de reducir los fuertes gastos que pesan hoy sobre el Estado, dando á la vez todo genero de garantias á la emision que propone, y se entra en un plan en el que no solo se emplean los medios directos que conduzcan á aquellos fines, sino tambien los indirectos, que unidos á los directos forman un todo acabado. Si nuestro mal consiste en no tener rentas, si nos vemos precisados á hacer fuertes gastos y entra en ese plan general la disminucion de algunos gastos presupuestados de ante mano, es claro que el proyecto del señor Becerril es un proyecto de actualidad, porque tanto bien se puede hacer al país disminuyendo sus

gastos, como dándole rentas para hacer esos mismos gastos.

Por otra parte, la cifra presentada en el proyecto, aunque á primera vista espanta, no es exajerada. Si se medita un poco se vendrá en conocimiento de que los quince millones que se destinan para la guerra, apenas serán bastantes para los considerables gastos que esta demanda. Hay que fijarse tambien en que el proyecto está concebido de tal manera, que los 25 millones destinados al credito del Estado y los 4 con que debe pagarse la deuda atrasada, no saldrán de golpe, sino á medida que se hagan las respectivas propuestas ó se presenten los certificados de la deuda; y por consiguiente, á medida que los tenedores de esos documentos los presentasen al Gobierno se emitirían los billes en la cantidad correspondiente; mas si no llegasen á presentarlos todos, la emision no se haria, ó solamente se haria en parte. Hay por consiguiente que deducir de esa cifra de 60 millones, lo que queda en cierto modo reservado y que no podrá emitirse sino lentamente, y que cuando tenga que emitirse vendrá á reemplazar á otro papel del Estado que existe en plaza, con la circunstancia de que el papel que reemplaza es un credito fiscal que gana intereses; que desde luego dejarán de pagarse, lo que por si solo es una ventaja importante para el fisco; mucho mas desde que el papel de credito fiscal no se aumenta en realidad, puesto que no se hace mas que cambiar un papel por otro. Por consiguiente, la operacion queda reducida á que se emita sobre la cantidad actual la suma de diez y seis millones, que ciertamente no hay por que temerla, desde que hay necesidad de aumentar el medio circulante, que hoy es escaso.

En otro tiempo, cuando discutíamos la manera de reducir la emision, la plata se vendia al 70, 60, y 50 por ciento muchas veces; y despues que el billete ha sido reducido, despues que se ha creado un fondo especial para retirarlo, tenemos que aparece mas despreciado y la plata sube cada dia mas. Y esto se explica por el he-

ho de que la plata ha disminuido por que ha seguido su exportacion, y hay por consiguiente cada dia menos medio circulante: esto lo prueba el hecho de que el billete vá entrando en algunos departamentos en que no entraba hace algunos años, por que la escasez absoluta del antiguo medio circulante ha hecho indispensable su introduccion.

Pero volviendo al punto principal, que ha sido el objeto de la discusion, repito, que mi conviccion es tal, que suscribiria la emision de cualquiera cantidad con la promesa solemne de que seria la última y de no volver á emitir mas billetes; pero no una emision insuficiente, que no venga á satisfacer ni las exigencias del momento.

Aunque sé que la Cámara piensa de distinta manera, digo para mi, que no creo que el billete influya sobre el desequilibrio actual; tendrá alguna parte, pero en mi concepto la menor—El desequilibrio del cambio entre nosotros proviene de la disminucion de los medios de retorno: ha disminuido considerablemente el número de letras que enviabamos á Europa. El Gobierno jirará durante este año 4000,000 libras en vez de las 700 mil que jiraba; y en consecuencia, disminuidos los jiros y siendo la misma la demanda de letras, estas, tienen que valer cada dia mas.

Tengo un hecho que me prueba que letra va aumentando de precio y que no es solo por causa del billete. Hacia el mes de Marzo, cuando los billetes habian disminuido en mas de millon y medio y se acababa de promulgar una ley que aseguraba la amortizacion de los que quedaban en plaza, á la vez que daba la garantia de que no se aumentaria la emision, las letras se vendian mas caras que en meses anteriores.

Esto prueba pues que el aumento de precio en la letra no es precisamente porque pagamos en billetes, sino por que la letra vá escaseando cada dia mas.

Ademas, por mucho que se pueda decir en contrario, no se probará de ninguna manera, que nuestras im-

portaciones hayan igualado á las exportaciones, por que aparte de que la azúcar y los demas artículos que exportamos han bajado de precio, es indudable que tenemos una exportacion menor de la que teniamos antiguamente. En otro tiempo enviabamos azúcar, huano y metales, y despues de cubiertas todas nuestras obligaciones en Europa, nos quedaba del huano un producto libre de 13 á 14 millones, que mandabamos como retorno al cambio de 45 peniques; mientras que hoy apenas contamos con 700,000 libras, que á aquel cambio nos proporcionan tres millones y medio de retorno; luego nos queda 10 millones que no hemos podido remplazar con otros artículos. Y aun tomando como base el cambio de 25 peniques sobre las 700,000 libras siempre nos queda un deficit de siete millones, mas ó menos.

Por estas consideraciones, creo, que rodeando á la emision de las condiciones que he indicado, desaparecerán en gran parte los inconvenientes del papel moneda y podremos ya establecer un plan de hacienda tranquilo y completo; de otra manera, tendremos que á pelar á otros medios que nos harán llegar á fines mas desastrosos.

El señor Luna.

Yo desearia que el señor Ministro de Hacienda tuviera la bondad de manifestarme el plan que persigue al proponer el proyecto que ha presentado con el objeto de que se emitan 3 millones y tantos mil soles en billetes fiscales. Sé que su señoría ha manifestado á la Cámara las razones que han motivado su proyecto; pero como no he podido escucharlas á causa de que mis ocupaciones no me permitieron llegar oportunamente, estimaria al señor Ministro se sirviera acceder á mi indicacion.

El señor Ministro de Hacienda.

Excmo. señor: he tenido ocasion de manifestar antes, que al principio y al fin de la guerra es cuando hay que hacer los mas fuertes desembolsos, y que hasta la reunion del próximo Congreso necesitamos tener 3 millones de soles mensuales, que podemos

obtenerlos mediante una emision de 8 millones ciento y tantos mil soles y el producto que nos dejen nuestras rentas ordinarias y las nuevas contribuciones, siempre que el Congreso las apruebe en la proporcion indicada en los proyectos del Ejecutivo.

En materia de emisiones, Excmo. Señor, es preciso no ir mas allá de lo que estrictamente se necesita, porque de lo contrario, lejos de adquirir los recursos que necesitamos, podian reducirse estos á una cifra pequenísima.

Una emision de 8'170,000 soles, presentada como última y con la garantía de que no se harán mayores emisiones, producirá, es cierto, alguna baja en el valor del billete; pero esa baja será momentánea, no se sostendrá, puesto que esa emision aumentará la cifra circulante en una cantidad que no excede de las necesidades públicas. Si una cifra de 8 millones puede atemorizar al público, con mayor razon y en mayor escala le atemorizaría una emision de 60.000,000. Creo pues, Excmo. Señor, que es preciso no exedernos de los limites que nos marcan las necesidades de la situacion; y requiriendo éstas tres millones mensuales, con la emision de 8 millones y los productos que he indicado, podrá atenderse á los gastos de la guerra hasta la reunion del próximo Congreso. Para esa época tendremos preparado el producto de las nuevas contribuciones y podremos marchar por una via mas desahogada, supuesto que entónces no habrá necesidad de adquirir nuevos elementos bélicos, porque los tendremos adquiridos ya y solo necesitaremos atender al sostenimiento de nuestro ejército y armada.

Estas son las razones, Excmo. Señor, por qué el proyecto del Gobierno se ha limitado á los 8 millones.

Refiriendome ahora al discurso del honorable señor Garcia Calderon, debo decir, que estoy enteramente de acuerdo con su señoria en cuanto á la exposicion que nos ha hecho; mas no en cuanto á su razonamiento.

El señor Garcia Calderon presenta en primer lugar, como argumento pa-

ra una fuerte emision, la expectativa de una gran economia. Yo desearia que el señor Garcia Calderon me manifestara si es posible que pueda contarse como economia permanente, aplicable á los gastos públicos, lo que hoy se invierte en los intereses de certificados salitreros y en intereses de la deuda interna. No he entendido bien esa parte de su discurso.

La negociacion del salitre se encuentra en un estado tal, que durante algun tiempo tal vez no se podrá esperar de ella grandes recursos.

El servicio de la deuda interna se hace hoy con los productos del huano de Mauricio, que pueden volverse dudosos si se vende el huano á un precio obligado, precio al cual enal no pueden realizarse las ventas y que ofrece gravísimas dificultades.

Creo, Excmo. señor, que el Senado debe apreciar la honorabilidad y patriotismo del Gobierno, que propone una emision que se limita á la cantidad absolutamente indispensable. El Ejecutivo trabaja en el sentido de que los recursos que ha propuesto y los demas que le proporcione el Congreso, sean suficientes para atender á los gastos de la guerra.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningun otro señor, se dió el artículo por discutido y á peticion del señor Salazar se procedió á votar nominalmente.

Señores que estuvieron por el sí.

Hurtado, Becerril, Izaguirre, Castillo, Dancuart, Morales Alpaca, Rosas, Villanueva, Castillo, Saldivar, Valasco, Moreno y Maiz, Campos, Salazar, Torres Aguirre, Goyburu, O'Donovan, Marquina, Elguera, Soria, Arévalo Villacis, Espiell, Agramonte, Aguirre y Alvarez Calderon.

Señores que estuvieron por el no.

Camino, Garcia Calderon, Galvan, Orihuela, Torres, Elias, Riva-Agüero, Seminario (P.), Forero, Montero, Luna, Arias, Portocarrero y Seminario (J. I.)

En consecuencia, quedó aprobado el artículo.

Se puso en debate el artículo 2.º Sin observacion fué tambien aprobado.

Se puso en debate el artículo 3.º

El señor *Espiell*.

Excmo. señor. Cumple á la Comision auxiliar de Hacienda hacer una aclaracion en cuanto á la modificacion que ha hecho en este artículo en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo. Como quiera que la magnitud de la emision que se vá á hacer, comprometerá tal vez el bien estar público, es preciso revestirla de todas las garantías posibles y dar la mayor confianza en cuanto á su administracion y amortizacion, á fin de evitar los males que en caso contrario originaria. Teniendo en mira estos propósitos la Comision ha buscado, señores, los medios de hacerlos prácticos.

Si el impuesto á la exportacion del azúcar, propuesto por el Gobierno, no fuera modificado ó no se temiera que su monto no alcance para cubrir la suma que el Poder Ejecutivo necesita para la amortizacion, tendrian razon de ser los argumentos alegados en contra del proyecto que se debate; pero siendo como es muy probable que dicho impuesto no baste para hacer frente á aquel servicio, es indispensable procurarse de otras rentas lo que falte, y ninguna se halla para esto en mejores condiciones que la contribucion personal. Cual sea la parte de esta contribucion que se aplique, debe designar el Poder Ejecutivo, segun sean los resultados que se obtengan de la recaudacion. Ya que el público va á sorportar las consecuencias de una emision de 8.000.000 de soles, justo es que se dé á aquella todas las garantías necesarias.

El señor *Torres*.

Excmo. señor. Me permito suplicar á la Comision auxiliar de Hacienda se digne manifestarme, si los fondos que se destinan á la amortizacion deberán aplicarse desde luego ó despues que termine la actual guerra, porque yo creo, Excmo. señor, que todos los fondos con que pueda contar el Estado, deben aplicarse á cubrir los gastos de la guerra. Si se ha de hacer así, debe expresarse en la ley, á fin de que el público no se dé por engañado.

El señor *Elguera*.

Excmo. señor. Los fondos destinados á la amortizacion de la emision fiscal, se aplicarán como la ley lo manda: una gran parte de esos fondos la constituirá el producto del impuesto de movimiento de bultos; otra parte la formarán la contribucion sobre el azúcar y la personal. Como esta contribucion debe recaudarse desde desde el primer semestre, y como la amortizacion de los billetes se hará mensualmente, habrá fondos mas que suficientes para efectuarla. Es indispensable, señores, rodear á la emision de todas las garantías posibles, y darle al público la seguridad de que será amortizada, para inspirarle confianza. Sin embargo de que la guerra de manda grandes gastos, siem pre tendremos rentas disponibles, en atencion á que las contribuciones que se van á crear no se aplicarán íntegramente á la amortizacion de la emision que se vá á hacer: siempre habrá un sobrante.

El señor *Torres*.

Excmo. señor. No pienso como la Comision auxiliar de Hacienda, que ha manifestado por el órgano de su digno Presidente.....

El señor *Elguera*: (interrumpiendo) Yo no soy el Presidente.

El señor *Torres*. (continuando)

Bien señor: yo creo que todas las rentas del Estado deberian aplicarse á los gastos de la guerra, que se debe suspender hasta el servicio de los certificados salitreros, de la deuda interna, y una vez terminada la guerra, se aplique á la amortizacion todos los fondos que sean precisos; pero por ahora no se puede distraer de las rentas que tiene el país ni un solo centavo fuera de los gastos que demandan la guerra.

El señor *Arias*.

Nota. Excmo. señor, que estamos discutiendo sobre un punto que no puede llevarnos á buen término. Estamos aplicando á la amortizacion de la emision fiscal, fondos que aun no existen legalmente; tales como los productos de la contribucion sobre el azúcar y de otras contribuciones que estan por crearse.—En consecuencia,

creo que seria conveniente aplazar la discusion de estos artículos hasta que los proyectos relativos á nuevos impuestos hayan pasado á la categoria de leyes.

El señor Luna.

En el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo se dice lo siguiente: (leyó) En reemplazo de este ha propuesto la comision en su artículo 4º. lo siguiente: (leyó) El proyecto del Poder Ejecutivo es en mi concepto mas amplio, puede responder mejor á la amortizacion de los 8 millones ciento ochenta milsoles que se van á emitir; porque haciendose esta emision, los fondos que se obtengan por medio de las contribuciones, no hay razon para aplicarlos á los gastos de la guerra y deben servir para la amortizacion de los ocho millones y pico de soles que se vá á emitir.

Pero la Comision, anticipandose á la sancion de los proyectos referentes á gravar la exportacion del azúcar y crear la contribucion personal, aplica parte de los productos de esas rentas á los gastos de la guerra, y hasta llega á fijar las cantidades; sin embargo de que, como muy bien ha dicho el H. señor Arias, no se sabe aun si llegarán dichos proyectos á ser leyes del Estado. Por consiguiente, creo que lo mas conveniente seria suspender la discusion de este artículo mientras el Congreso resuelve sobre los mencionados proyectos, por que si alguno de ellos fuese desechado ó sufriese algunas modificaciones, como ha sucedido con el proyecto sobre contribucion al azúcar, quizás los fondos que se pretende aplicar á la amortizacion resultarian deficientes.

Fundado en estas razones, pido como el H. señor Arias, el aplazamiento de este artículo hasta que se sancionen los proyectos á que he hecho referencia.

El señor Becerril.

Excmo. señor.—Yo creo que no hay razon para pedir el aplazamiento de este artículo: aprobandolo como lo propone el Gobierno, no ofrece dificultad ni hay que temer malas consecuencias.—En él se dice, que se

sacará una cantidad de todas las contribuciones que ha propuesto el Gobierno, sin designar, como se hace en el dictámen de la Comision, la cantidad que de cada contribucion debe sacarse para completar los dos millones destinados á la amortizacion. Desde que no es posible precisar la cantidad que han de rendirlas contribuciones, es muy difícil determinar, como lo hace la Comision, lo que de cada una debe aplicarse á la amortizacion. — Parece pues mas aceptable el artículo tercero presentado por el Poder Ejecutivo, el cual, si se aprueba, no dará motivo para que se presenten dificultades.

El señor Arias.

Señor: aun en los términos en que esta concebido el artículo en el proyecto del Poder Ejecutivo, se hace necesario el aplazamiento. Supongamos, señores, que ninguno de los proyectos presentados por el Gobierno sobre contribuciones seasancionado por el Congreso: ¿no es indudable que en tal caso la emision no tendría garantia alguna?

El señor Ministro de Hacienda.

Excmo. señor. El Gobierno, siguiendo un orden lógico en sus procedimientos, ha presentado primero las bases de su plan fiscal en los proyectos que le han de dar recursos mas tarde, y despues ha presentado el medio de tener recursos inmediatos. Mas como antes de proponer este último medio, sufriera algunas modificaciones el proyecto de impuesto sobre el azúcar, ha tenido que proponer en globo, como fondo para la amortizacion de los billetes fiscales, el producto de todas las contribuciones, dejando á la eleccion del Congreso la sancion de las que crea conveniente establecer. Es indudable señor, que la contribucion sobre el azúcar era la directamente llamada á completar el fondo de amortizacion de la emision fiscal.—Ademas, en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo, no habria originado gastos al Estado, sino que se habria recaudado y entregado á la Junta Administradora de la emision fiscal en la misma forma que el impuesto de movimien-

tos de bultos; pero reducido casi por completo el producto que debía obtenerse del impuesto sobre el azúcar, hasta tal punto que quizás el Poder Ejecutivo tendrá que retirar su proyecto, era necesario, señores, afectar el producto de las demás contribuciones á la amortización de la emisión que se piensa hacer.

En atención á la urgencia de las circunstancias, creo, señores, que no es un motivo para pedir un aplazamiento el hecho de que aun no hayan sido sancionadas dichas contribuciones; porque el Gobierno confía en que si bien las Cámaras en su alta ilustración han creído conveniente hacer serias modificaciones en uno de los proyectos del Poder Ejecutivo, esto subsistirá á lo menos en la forma en que ha sido aprobado en una de ellas; de manera que siempre habrá una base para la amortización fiscal.

Si las Cámaras no aprobaran los demás proyectos del Poder Ejecutivo en la estención en que los ha presentado, sería entónces necesario que adoptaran otro medio para suministrarle al Ejecutivo los recursos que espera obtener con la sanción de los proyectos que ha presentado.

La contribución personal dará es cierto mas de dos millones de soles al año; pero no creo que convenga aplicarla á la amortización del papel fiscal. La contribución personal está llamada mas bien á cubrir los gastos de cada departamento; así, al Departamento de Lima, por ejemplo, que sería uno de los que mas produjera, no sería justo quitarle estos fondos de su servicio para afectarlo á la amortización del papel fiscal.

No creo pues, repito, que la contribución personal esté llamada de ninguna manera á servir para la amortización de la emisión fiscal; pero sí puede aplicarse en globo el producto de todas las demás contribuciones.

El señor *Arias* retiró su pedido de aplazamiento.

En consecuencia, continuó el debate del artículo,

El señor *Rosas*.

Señores, me parece inoportuno que

nos ocupemos en este momento de señalar el fondo que debe servir para la amortización de los billetes que deben circular en la República; y voy á dar la razón.

La mayor parte de las personas que se afanan porque se señale á los billetes un fondo de amortización, parten de una idea completamente falsa, de una idea que tiene su origen en un juicio incompleto sobre la naturaleza del papel moneda. Creen esas personas, que señalando un fondo de amortización se puede contener la depreciación del papel moneda, que este tendrá un valor mas elevado, y que será recibido con mas gusto por el público á medida que se encuentre mejor garantizado: este es un grave error. El valor del papel moneda depende esclusivamente de su cantidad.—Cuando no está en proporción con las necesidades del mercado, excede á esas necesidades, se deprecia; y si la cantidad es inferior á ellas, su valor es superior al de la plata y el oro.

Tan cierto es que por grandes que sean las garantías de que se rodee á una emisión de papel moneda, no influyen de ninguna manera en su valor, que, si en lugar de emitir papel se emite moneda metálica de la mejor ley, en cantidad tal, que sea superior á las necesidades del mercado, esa moneda, que no necesita de garantía puesto que la tiene en su valor intrínseco, se deprecia lo mismo que el papel, si no se le permite emitir á otros puntos.

Si un mercado no necesita sino dos millones para sus necesidades, y en ese mercado se pone en circulación 20.000.000 de moneda de oro, esos veinte millones de moneda de oro no valen sino lo que valian los dos millones; es decir, que con ellos no se podrá comprar una cantidad de mercaderías mayor que la que se compraba con los dos millones.

Si la moneda que tiene un valor intrínseco, cuando supera á las necesidades del mercado se deprecia en la misma proporción que el papel; es claro que la garantía externa, cualquiera que sea su natu-

raleza, por sagrada y alta que sea, no impide en nada la depreciación del papel moneda.

Es una ley infalible, una ley que no deja de cumplirse: que el valor del papel está en proporción de la cantidad en que circula; y esto no tiene nada de extraño cuando sucede lo mismo con la moneda metálica, que no necesita de garantía externa puesto que la lleva en su propio valor.

Y bien, si esto es lo que enseña la ciencia, si esto es lo que demuestra la experiencia, ¿á que afanarse en estos momentos en indicar las cantidades que debe aplicar el Estado á la amortización del papel?

Con los ocho millones que se van á emitir, ha dicho el señor Ministro que tendrá lo suficiente para los gastos de la guerra hasta la próxima reunión del Congreso. Quiere decir, que cuando el Congreso próximo se reúna encontrará los recursos que vá á proporcionar, completamente agotados, y las arcas fiscales agotadas. Por consiguiente, habrá que pensar en nuevos recursos.

Y si desde ahora se comprometen todas las contribuciones que se están creando, todos aquellos medios sobre los cuales se puede formar un plan para conseguir recursos, ¿como los conseguirá en esa fecha el Gobierno? Se encontrará en el mes de Julio, cuando el Congreso se reúna, en las mismas circunstancias en que se encontraba antes de la convocatoria de este Congreso; es decir, lo mismo que antes que se hubieran creado las contribuciones con que se trata de amortizar el papel que vá á ponerse en circulación.

Además, hay que tener en cuenta otra circunstancia. Si el Gobierno, agotados los recursos que ahora le ofrece el Congreso, se presentará á decirle que no había fondos para la guerra y que no era posible abandonar á nuestra ejército en presencia del enemigo, ni dejarlo derrotar por falta de municiones y de alimento, y solicitará una nueva emisión; nosotros, cediendo á la fuerza de tales exigencias, nos veríamos entonces obligados á autorizarla. Ahora bien, si

el fondo de contribuciones estuviera comprometido, si hubiésemos hecho concebir al público la idea de que no son aceptables las emisiones sino cuando están garantizadas: ¿de donde sacaríamos la garantía estando aquellas contribuciones hipotecadas? Sería necesario crear nuevas contribuciones y exigir nuevos sacrificios para llenar ese tonel sin fondo.—

¿A donde iríamos á parar, pues, en ese camino?

Es necesario que dejemos estas contribuciones libres, y que nos contentemos con dejar subsistente el fondo de amortización que está señalado por la ley de Febrero del año próximo pasado.

Dejemos al Gobierno la libre disposición de las contribuciones que sancionemos ahora, por todo el tiempo que dure la guerra; que las aplique á los gastos urgentes, que las tome como fundamento para la formación de un plan de recursos; y cuando lleguemos al fin de la guerra, cuando sepamos cual es el monto de la emisión que nos hayamos visto obligados á poner en circulación, podremos pensar en la cantidad en que conviene disminuir anualmente esa emisión.

Esta cantidad estará naturalmente en proporción con la emisión y con los recursos de que entonces podamos disponer. Si son pequeños, las amortizaciones serán pequeñas; si son grandes, las amortizaciones serán grandes.

Es evidente que lo que mas tranquiliza el ánimo del público es el convencimiento de que la emisión no se aumentará; pero esto no se obtiene por la simple promesa de no hacer nuevas emisiones. Siempre que se hace una emisión se dice que es la última; pero á pesar de esas promesas, cuando se presentan las necesidades con la misma fuerza que la primera ó la segunda vez, en medio de protestas y repugnancias se entra en el mismo camino. Las emisiones de papel son una pendiente en la cual no es posible detenerse sino cuando las necesidades que les han dado origen desaparecen; mientras esas ne-

cesidades subsisten, las emisiones se repiten sin cesar.

Si esto es así, no hay para que apresurarse á señalar fondo de amortizacion, que lejos de hacer un bien puede hacer un grave mal. El señalamiento de ese fondo debe dejarse para cuando hayan desaparecido todas esas necesidades urgentes que nos obligan á repetir las emisiones: entonces, teniendo á la vista el monto de la emision y los recursos de que el tesoro puede disponer, se señalará el fondo de amortizacion.

La idea, como dije al principio, de que el papel vale mas cuando está garantido, es una idea falsa, que no tiene fundamento alguno.

Los documentos que se negocian á manera de mercancías, como los bonos de una Nacion, la deuda interna ó externa, los pagarees de un particular ó del comercio, tienen un valor en armonia con la garantía de la nacion que los emite, y ese valor no cambia por la cantidad de papel en circulacion si la garantía no disminuye; pero el papel moneda obedece á leyes completamente distintas: no es la confianza en la garantía lo que influye en su valor, sino la cantidad. El medio circulante es un instrumento de grandísima importancia cuando corresponde exactamente á las necesidades para que está destinado; pero cuando se multiplica, cuando está en proporcion mayor de la que se necesita, disminuye su precio, cualquiera que sea su calidad, sea oro, plata ó brillantes.

Eldía que las emisiones hayan terminado, el día que las amortizaciones se realicen con puntualidad, y que tengamos seguridad de que no se emitirá un billete mas, ese dia comenzará el aumento del valor del papel moneda. Por consiguiente, todas las medidas que ahora se tomen son completamente inútiles y nos pueden colocar en una posicion falsa, ridicula, obligandonos á privar al Gobierno de elementos que pueden serle precisos en este momento para edificar un plan de Hacienda que pueda librarnos de la dura necesidad de ocurrir á nuevas emisiones.

En este estado S. E. levantó la sesion por ser la hora avanzada.

Miguel Emilio Luna.

Redactor del «Diario de los Debates.»

Sesion del Jueves 8 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia y Garcia.

Abierta la sesion con asistencia de los señores Seminario (M.), Osma, Aguirre, Agramonte, Morales (A.), Moreno y Maiz, Castillo, Portocarrero, Becerril, Alvarez Calderon, Rivas, Seminario (P.) Seminario (J. I.), Orihuela, Villanueva, Soria, Marquina, Torres, Campos, Goiburu, Carrion, Dancuart, Rosas, Villar, San Roman, Garcia Calderon, Elguera, Rios, Espiell, Camino, Montero, Castro Saldivar, Torres Aguirre, Izaguirre, Althaus, Galvan, Forero, Velasco, Villasis, Muñoz, Arias y Luna, secretarios, fué leida y aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta:

De una nota de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revision las conclusiones del dictámen aprobado sobre la memoria presentada por el señor Ministro de Guerra.

Dispensada de trámites, á la órden del dia.

De otra del mismo, participando que ha sido aprobada la autorizacion otorgada al Presidente de la República para mandar la fuerza pública y salir del territorio, si fuese necesario.

A la comision de redaccion.

De otra del mismo, comunicando que ha sido aprobado, con las modificaciones que se indican, el proyecto pasado en revision sobre reforma de las Ordenanzas militares.

A la misma comision.

De otra del mismo, participando la aprobacion del proyecto del Ejecutivo mandado en revision, relativo á que se autorice al Gobierno para aumentar las fuerzas de mar y tierra, y para movilizar las guardias nacionales.

Se mandó archivar.

De un dictámen de la comision principal de Hacienda, en el proyecto

venido en revision sobre aumento de los derechos de importacion.

A la órden del día.

ORDEN DEL DÍA.

Con asistencia del señor Ministro de Hacienda continuó el debate del artículo 3.º del proyecto del Ejecutivo, aumentando á 25 millones la emision fiscal, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 3.º Aumentase á dos millones de soles al año, el fondo de amortizacion de la emision fiscal, que se formará con los productos de los impuestos establecidos por la ley de 27 de Enero y de los nuevos propuestos por el Ejecutivo.»

Dado el artículo por discutido se procedió á votar y fué desechado.

Se puso en discusion el artículo 4.º que dice:

«Artículo 4.º El Gobierno puede disponer, inmediatamente, por medio de giros sobre la Junta administradora y de vigilancia, de la cantidad que, en billetes resellados, está depositada en los bancos de este capital para el cango de sus billetes no resellados y que formarán parte de la emision total de 25 millones de soles.»

Sin discusion fué aprobado.

Habiendo sido desechado el artículo 3.º de este proyecto, se puso en discusion el presentado por la emision en sustitucion de aquel, y cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 3.º Aumentase á dos millones de soles al año el fondo de amortizacion de la emision fiscal, que se formará con los productos de los impuestos establecidos por la ley de 27 de Enero; los del que grave la exportacion del azúcar, y la parte de la contribucion personal que sea necesaria hasta completar los dos millones de dicho fondo.»

El señor Ministro de Hacienda.

Excmo. señor. El Gobierno no ha propuesto á las Cámaras aisladamente el proyecto que se debate. Siendo urgente la necesidad de fondos para atender á las multiples necesidades creadas por la temeraria guerra que nos ha declarado la República de Chile, se decidió á pedirnos esta emision como la medida de mas

pronta ejecucion; pero convencido de la conveniencia de rodear á este papel de mayor número de garantías VS. propuso al mismo tiempo otros recursos de realizacion algun tanto morosa, pero de efecto evidente, para atender con ellos á la amortizacion del papel. Porque no es para nadie objeto de duda que el valor de este está en razon directa de las garantías de que se le rodeen de la proximidad, y cuantia de su amortizacion.

A la contribucion de movimiento de bultos creada por la novísima ley de 4 de Febrero del presente año, pretendia el Gobierno unir, con el fin de dedicarla exclusivamente á la amortizacion á la exportacion de azúcar, que despues de un examen detenido fijó en cincuenta centavos en plata. Desgraciadamente las Cámaras han modificado de tal manera ese último proyecto, que tal como esta hoy aprobado por la H. Cámara de Senadores, no surtirá, estos y seguro de ello, el objeto que se propuso el Gobierno al iniciarla.

La contribucion de 2 por ciento ad valorem, apenas producirá señores lo necesario para atender á su recaudacion. Este artículo se exporta en la vasta extension de nuestro territorio comprometida entre el puerto de Challa y los de Eten y Pacasmayo, tan largo litoral esta sembrado de puertos menores y aun caletos que todos sirven para la comola exportacion de la azúcar y que no están vigiladas sino por simples inspectores de resguardo, dotados del miserable sueldo de cincuenta á sesenta soles. Y es conveniente, pregunto, encomendar á tan subalternos funcionarios la facultad de fijar la calidad del artículo? No Excmo. señor, á parte de que la impunidad alentaria al contrabando á los mismos funcionarios, hay que tener en cuenta que la fijacion de la calidad del artículo para la determinacion del impuesto es muy delicada, porque hay azúcares de muy variadas calidades. Para ser pues bien recaudado el impuesto en la forma fijada por el H. Senado, sería indispensable hacer gastos muy considerables.

bles y no lo merece la entidad del impuesto por ser su tasa exageradamente reducida.

Mas volviendo á lo principal de este debate y pidiendo perdon por la digresion, repito que el proyecto de contribucion á la azúcar es complemento necesario del que nos ocupa, porque es difícil encontrar otro que tan facilmente pueda ser aplicado á la amortizacion de los billetes. Basta á mi intento recordar á la H. Cámara que esta contribucion deber ser recaudada por los mismos empleados que recaudaran el impuesto de movimiento, y que de sus manos pasará á la de la junta administrativa de la Emision de Billetes Fiscales. No sucede lo mismo con otros fondos como los producidos por la contribucion personal, pues estos por su naturaleza deben ser aplicadas á satisfacer las exigencias de cada departamento; y solo que hubiere en alguno de ellos, un pequeño superavit, cosa muy difícil por cierto, podria aplicarse á la amortizacion.

No creo aceptable de teoria establecida por mi estimable amigo el H. Dr. Rosas que pretende confundir las leyes que norman el valor de la moneda de oro y plata con las del billete. Aquella tiene valor propio y cuando excede á las necesidades se exporta, este no puede ser exportado porque su valor es local y ficticio. Su aceptacion depende pues de sus garantias y por esto creo que es indispensable que se dicten en la ley de su emision, mas, debo declararlo, las que ofrece la comision en su dictámen son insuficientes, ya por la forma dada á la contribucion de azúcar, ya porque la personal debe tener una aplicacion distinta.

El señor Rosas:

Señores. Las razones que expuse anoche combatiendo el artículo que está en debate, bajo otra forma, tengo la idea que algo han influido en la votacion que acaba de verificarse. Voy á agregar algunas otras, respondiendo á las observaciones que ha hecho el señor Ministro de Hacienda.

Ha dicho el señor Ministro que para que el billete inconvertible ó papel

moneda sea aceptado, es necesario que inspire confianza y que para obtener ese resultado debe rodearse de garantias, entendiéndose por garantia un fondo de amortizacion; es decir una disposicion que haga esperar á los que reciben ese papel, que un dia se convertirá en metálico. Realmente, que los que reciben el papel moneda, siempre tienen la esperanza de que algun dia será convertido, pero no la esperanza de una convertibilidad inmediata. El papel moneda no se recibe por la mayor ó menor confianza que inspira, sino porque su curso es forzoso. Si el papel que está actualmente circulando entre nosotros dejase de ser de curso forzoso estoy seguro que no habria persona que lo recibiera, cualquiera que fuese el precio en que se ofreciese. Se recibe solo por la fuerza, sin que en tal hecho la confianza en el Gobierno que lo ha emitido tenga parte alguna; se recibe, porque no puede ser de otra manera, porque á ello obliga la necesidad, pues en los pueblos en que se pone en circulacion, sobre todo donde llega á cierto grado de depresion, no hay otro medio de cambio porque toda otra moneda desaparece. El papel, como tuve ocasion de decirlo anoche, no recibe su valor de la confianza que inspira sino de la cantidad en que circula.

Cuando circula en cantidad considerable se deprecia, cuando circula en la cantidad necesaria su valor es igual de la moneda metálica, cuando es menos de lo que se necesita, entonces vale mas que la moneda metálica: todo depende de las relaciones de la cantidad de papel con las necesidades del mercado. Lo que sucede en materia de moneda en algunos pueblos atrasados demuestra evidentemente que la confianza, nada tiene que ver con el valor de la moneda que circula, sino la cantidad en que circula cuando su curso es forzoso.

Hay pueblos del Africa, por ejemplo, que emplean como moneda ciertos objetos que no tienen valor intrínseco, que no son convertibles en metálico, ni en nada que se le parezca,

que no son en realidad sino signos de cambio y que circulan facilitando las transacciones sin ningun inconveniente. Ya son ciertas conchitas que el mar arroja las que el Gobierno ó la costumbre señala para este uso, ya un pedaso de corteza de arbol preparados de un modo especial. Con tal que esta moneda circule en la cantidad requerida por las necesidades del mercado llena sus oficios admirablemente sin que nadie piense en que se ha de convertir en tal ó cual cosa. Este hecho no pudiera explicarse si se admitiera como condicion precisa para la facil circulacion de un signo de cambio de curso forzoso la confianza, es decir, la certidumbre de que este signo será sustituido por el que lo emite con un objeto de valor intrínseco igual al valor que el signo representa.

Si una sociedad, no necesita mas de 8 millones para sus transacciones y se le presenta una cantidad mayor de papel, el exceso le será completamente inutil y por consiguiente no tendrá valor alguno: como sucede con los instrumentos de un carpintero, que no necesitando mas de cierta cantidad para sus trabajos miraria como un estorbo los que poseyendose demas sobre todo si fuesen en gran cantidad, á no ser que pudiera venderlos ó darles alguna otra aplicacion.

El papel moneda como decia, no será recibido con gusto, será recibido por que no podrá dejar de recibirse, pero con descontento. Lo unico que puede inspirar confianza á la sociedad es la seguridad de que no se aumentará la cantidad que se halla en circulacion: por consiguiente, afanarse en dar otras garantias para que el papel sea recibido por un precio mas elevado es cometer un gran error.

Ademas ya he manifestado anoche que para la realizacion de esta idea la Nacion tendrá que hacer sacrificios estériles. Para dar garantia desde ahora al papel es necesarios inmovilizar un número considerable de rentas en una situacion que todas las rentas son pocas para los gastos de la guerra se quiere aplicar á la amortizacion del papel 2 millones

que serán indispensables para gastos que no puede dejarse de hacer.

El Gobierno proponiendo una amortizacion de 2 millones de soles y las Cámaras aceptandola crearian tal vez que habian hecho una gran obra y sin embargo no harian sino un gravísimo mal ofreciendo una nueva ocasion para que nuestro crédito continúe abatiendose. Las necesidades de la guerra seguirán cada dia mas premiosas y llegará un momento en que el Gobierno se vea en la disyuntiva de faltar á la ley ó de sacrificar al pais, negandose á emplear los fondos destinados á la amortizacion en gastos que pudieran decidir del exito de la contienda en que estamos empeñados. Y colocado en tal diyuntiva que hara? Quien puede dudarlo? Dispondrá de los fondos destinados á la amortizacion de los billetes sin vacilar y los invertirá como las circunstancias lo exijan ¿Cuales serian las consecuencias de ese acto? Todos reconocieran que el gobierno habia cumplido una obligacion sagrada pero que al mismo tiempo habrian quebrantado la ley y burlado la esperanza pública y el público habria visto que despues de haberse afectados 2 millones á la amortizacion, esos dos millones recibian una aplicacion distinta. De modo que el objeto deseado no se llenaria y mientras tanto nuestro credito caeria en un abismo todavia mas profundo.

Muy desacreditados estamos principalmente por la poca exactitud con que el gobierno cumple los decretos y las leyes en materia de hacienda muchas promesas se hacen que un mes despues son completamente burladas, y no por que nuestros Gobiernos tengan inclinacion á ese modo de proceder, sino por que lo exige asi la naturaleza de las cosas; y si esto sucede en el estado ordinario ¿como no ha de suceder en el estado de guerra en que el Gobierno tendrá motivos poderosísimos que alegar para no cumplir aquello á que se comprometió? Asi pues, lejos de aumentar la confianza, lejos de inclinar al público á que se reciba los billetes con mas gusto señalandoles un fondo de amor-

tización, lo que se vá á buscar es un nuevo escándalo, un motivo de descontento. Mejor es que el público sepa desde ahora que los billetes no se amortizan por el momento, pero que el día que sea conveniente para su amortización se designarán los fondos necesarios y las leyes que se dicten serán cumplidas y respetadas.

Por otro parte ¿no es verdaderamente singular que nos ocupemos hoy de indicar un medio de disminuir la cantidad de billetes en circulación cuando todos estamos profundamente convencidos de que dentro de 3 ó 4 meses habrá necesidad de una nueva emisión? ¿Qué significa este retirar 200 ó 300,000 soles de la circulación para introducir en seguida 8, 10 ó mas millones? ¿Qué significa modo de proceder? Indudablemente no es serio. Si la emisión de billetes hubiera de quedar en el punto que señala la nueva ley, ya sería tiempo de pensar en la amortización, pero cuando todos, repito, estamos profundamente convencidos de que dentro de tres ó cuatro meses habrá necesidad de una nueva emisión ¿qué significa querer amortización en esos 3 ó 4 meses 300 ó 400,000 soles en billetes? Mejor sería que tal operación se omitiera y que se rebajara de la emisión que ha de seguir á la que actualmente autorizamos la suma que representan las amortizaciones de esos 3 ó 4 meses, estos es que tienen que de emitir 10 millones se emitan 9 millones y tantos mil soles.

Yo creo pues que el artículo en discusión es inoportuno, costoso para el país y para el Gobierno y un peligro mas para nuestro crédito, porque cualquiera que sea la amortización que se señale en este momento no se será cumplida.

Ademas como decía anoche, si señalamos 2 millones de soles como fondo de amortización para 25 millones, mañana que se emitan 10 y pasado mañana otros 10 ¿cuál será la cantidad que para la amortización espere el público? Si á 25 millones se le señalan 2 millones de amortización 45 millones necesitan 4 millones y si entonces no estamos en condi-

ciones de poder señalar á cada una de las nuevas emisiones una garantía igual á la que se señala á la actual ¿en que situación nos encontraremos? Nos veremos obligados para ser lógicos en nuestra conducta á creer multitud de contribuciones, porque si por causa del papel que se vá á emitir se establece una contribucion sobre la azúcar, la contribucion personal, una contribucion sobre la renta y otras, alegando la necesidad de señalarle un fondo de amortización, mañana que se aumente la emisión habrá necesidad de hacer lo mismo por identicas razones.

Se vé pues que bajo ningún aspecto conviene que se señale fondo de amortización, lo que debe hacerse es esperar la terminación de la guerra y con ella la desaparición de la necesidad de aumentar las emisiones de papel moneda y entonces ocuparnos de la manera de recoger el que se hubiera emitido, pero amortizar cuando hay necesidad de emitir no conduce á nada, no es serio.

Cuando estemos seguros de que no aumentará el papel moneda, lo que no podrá suceder sino cuando la guerra termine, se pensará en el fondo de amortización y ese fondo no será de 4, ni 10 millones, sino en proporción á lo que podamos disponer despues de satisfechos los gastos indispensables: tendremos naturalmente que llenar el presupuesto de la nación y lo que quede se aplicará á la amortización del papel. Si el presupuesto no se equilibra y no hay con que satisfacer las necesidades mas premiosas de la vida no se puede amortizar. Es necesario que las necesidades estén satisfechas y que al fin de la guerra se vea el presupuesto equilibrado para que se piense en amortizaciones; por que querer aplicar á la amortización lo que es indispensable para vivir es una locura. Desde ahora no se puede decir cual será el monto del fondo de amortización; por que no sabemos cuales serán las rentas con que podremos contar para vivir; llegado el termino de la guerra cuando lo sepamos, sabremos cuanto debemos destinar á ese objeto por ahora

me parece peligroso é inutil pensar en señalar fondo de amortizacion.

El señor *Ministro de Hacienda*.

Voy á hacer algunas observaciones al discurso que acaba de pronunciar el H. Sr. Rosas: el ejemplo que ha puesto sobre la circulacion metálica en un pueblo de poca civilizacion no pueda aplicarse al nuestro, porque esa circulacion se refiere al comercio interior; de aqui se deduce que el valor de los billetes tiene que determinarse ya no como signo de convencion sino como una representacion de otro valor en las transacciones con el extranjero; entonces es cuando se vé el valor del papel moneda y el de las garantias con que cuenta. Natural es señores, que, habiendo reducido las Cámaras la proporcion de los impuestos propuestos por el Poder Ejecutivo se abrigue el temor de que el fondo de amortizacion no sea suficiente; pero si las H. Cámaras tuvierán en cuenta que no conviene en las actuales circunstancias hacer esas rebajas en las cuotas de los impuestos, entonces yo creo que si tendríamos lo suficiente para hacer frente á las necesidades que de manda la guerra. Me parece pues, que, solo de esta manera pueda admitirse los temores manifestados por H. Sr. Rosas acerca de nuevas y sucesivas emisiones, por que cubiertos las necesidades durante estos primeros meses con la emision, y llenadas nuestras necesidades posteriores con el producto de las contribuciones, no creo señores que haya una necesidad imperiosa de apelar á nueva y sucesivas emisiones.

Como en este caso importa mucho inspirar confianza seria necesarto que quedará determinado que esta emision es la última.

El señor *Elguera*.

La Comision Auxiliar de Hacienda aceptó el proyecto del Poder Ejecutivo para la nueva emision porque habia en él garantia suficientes, y se contaba con fondos para su amortizacion; de otra manera la Comision no hubiera estado en favor de la emision, desde que se lanzaba á la cir-

culacion un papel que estaba desprovisto de toda garantía.

Se alarma el honorable señor Rosas cuando se fijan 2 millones para la amortizacion; pero se desvaneceran sus temores si tienen cuenta que esa cantidad no se extrae de las arcas fiscales; proviene del producto de la contribucion que se llama de movimiento y que produce 1 millon doscientos milsoles al año, mas ochocientos milsoles que pueden aplicarse de otras contribuciones. Destinada esta cantidad á la amortizacion de los billetes, no es realmente una cifra que pueda desmembrar ó desequilibrar los ingresos nacionales ni que sea de tanta consideracion que pueda autorizar el temor de una nueva emision. Si en vez de apelar el Gobierno á una emision hubiera ocurrido á un empréstito, cosa que hubiera podido hacer, ese empréstito hubiera tenido un fondo de amortizacion y nunca hubiera bujado su interes de 6 por ciento y la amortizacion 2 por ciento.

En cuanto á la fijacion que la Comision Auxiliar de Hacienda ha hecho de los fondos que deben aplicarse á la amortizacion, al principio tuvo la idea de no señalar mas que lo que produza el derecho de movimiento y el derecho nuevamente creado sobre el azúcar, pero viendo que esta contribucion ha quedado reducida al 2 por ciento *ad valorem* ha creido necesario señalarle algun otro fondo. La observacion que hace el señor Ministro de Hacienda de que los departamentos van á contribuir con el sobrante de la contribucion puede pesar en el ánimo de algunos señores Representantes, pero yo estoy en contra porque la cantidad sería muy pequeña.

Estoy pues porque á todo trance el Senado preste su aprobacion al artículo propuesto por la Comision Auxiliar de Hacienda.

El señor *Forero*:

Excelentísimo Señor: No ocupó la tribuna, porque no trató de dilucidar en un largo discurso las materias económicas de que se han ocupado los señores preopinantes, sino solo de

justificar mi voto sobre un asunto que para mí es de la mas alta importancia en los momentos que atravesamos.

Segun las teorías que ha escuchado la H. Cámara, "la garantía del pago de los billetes no influye nada en su valor; lo único que influye es el mayor ó menor número de dichos billetes puestos en circulacion." Me parece que esta opinion envuelve un error grave y de funestas consecuencias para la sociedad, que consiste en considerar como único elemento generatriz del valor de las cosas la relacion que existe entre la demanda y la oferta.

La escuela económica que estableció este principio de una manera absoluta, incurrió en muchos errores, y quizás, á ella se le deben las consecuencias funestas, que de algun tiempo á esta parte experimentamos. No solo influye sobre el valor de las cosas la relacion que existe entre la demanda y la oferta, sino tambien otras muchas circunstancias, que conviene no olvidar en ningun caso. Para Bastiat la idea de valor es la de utilidad y escasez reunidas: de modo que este economista eminente encuentra en el valor de las cosas algo mas que la escasez ó la abundancia de ellas, ó sean las relaciones existentes entre la demanda y la oferta; y esto es tan cierto que no ha faltado otro economista notable, como Flores Estrada, que definia el valor, diciendo simplemente que es el costo de produccion.

Aunque esta definicion no es á mi juicio exacta, no puedo desconocer que el costo de produccion influye en el valor de los objetos, porque es la causa que lo engendra. Toda industria, toda aplicacion del trabajo á la produccion, tiene por objeto apropiarse los agentes naturales á la satisfaccion de las necesidades humanas; y esta apropiacion en sus relaciones con la demanda ó la oferta es lo que rigurosamente hablando se llama valor. La idea de este nace, pues, del costo de produccion en relacion con la abundancia ó escasez del articulo, y no es lícito sostener que dicho cos-

to deje de influir en el valor de los objetos.

Pero tratandose de billetes ó documentos circulantes, ¿en que consiste el costo de produccion? En la adquisicion del crédito que representan, el cual nace de la solvibilidad del pagador ó de las garantías del pago. El que no dispone de valores, y no ha inspirado con sus hechos la confianza de que pagará á la vista sus obligaciones, ese carece de crédito, y no puede emitir billetes; y si lo hace, no circulan, porque nadie los recibe. Luego el crédito es al papel fiduciario lo que el costo de produccion á los demás articulos y por consiguiente no se puede desconocer que las garantías del pago, si aseguran el crédito, contribuyen á determinar el valor de los billetes circulantes.

A la luz de esta verdad, se desvanecen las teorías engañosas, que sobre la materia de que tratamos, viene escuchando la H. Cámara desde hace algun tiempo. Conviene meditar sobre ella, á fin de no acrecentar las desgracias del país con la influencia de nuestros errores.

Si como acaba de manifestar el H. Sr. Rosas, el valor de los billetes solo depende del número de los que circulan en plaza; si ese valor solo baja á medida que aumenta dicho número, ó sube cuando este disminuye, será preciso convenir en que esa ley económica no se realiza en el Perú; porque hemos visto bajar el precio de los billetes á medida que la incineracion ordenada por el Gobierno los iba disminuyendo. Este fenómeno reproducido á cada paso, deja comprender al espíritu menos pensador, que hay otras condiciones que influyen en el valor de los billetes circulantes.

¿Qué es un billete de banco?—Una promesa de pago á la vista. A medida que el emisor es mas solvente, ú ofrece mayores garantías para la conversion en el acto, se recibe su billete con mas confianza, y este soporta una mayor circulacion; pero en el instante en que por cualquiera causa comienza la desconfianza sobre el pago inmediato, ó su conversion en dinero sonante, entra el pánico, y los

billetes regresan á la caja del banco emisor; y si la conversion solo se dificulta ó plaza, comienza al punto la depreciacion, porque los tenedores se precipitan á desprenderse de los billetes, para disminuir la pérdida que prevén, y que sufrirían, si los conservasen por mas tiempo.

Este hecho, que se observa á cada paso, por si solo explica que el alza ó baja del valor de los billetes depende entre otras cosas, de la mayor ó menor garantia para su inmediata conversion en dinero.

Cuando se realiza lo que pasa entre nosotros, que el billete no es convertible en el acto, sino á cierto plazo por medio de la incineracion, la ley que he indicado explica su valor. A medida que aumentan las probabilidades del pago, que son las de la menor pérdida posible, tiene que subir su valor, y bajar en caso contrario. El billete no es un valor real; expresa, como he dicho, una promesa de pago, ó el crédito del pagador; y nadie ignora que el crédito sube ó baja á medida que aumentan ó disminuyen las garantías de la persona que lo representa.

La realizacion de los cambios requiere un agente, y cuando esto disminuye, ya sea metálico ó fiduciario, debe naturalmente subir su valor; pero de esta circunstancia no se sigue que la demanda ó la oferta sea el único elemento constitutivo del valor de la moneda, y menos cuando esta consiste en billetes inconvertibles; porque en tal caso nadie los quiere, nadie los demanda; se reciben por la fuerza de las cosas, desde que no hay otro medio de ejecutar los cambios.

No acepto de una manera absoluta que el numerario se retira de la circulacion á medida que entran en ella los billetes. A este respecto, soy del parecer de Poyode, y afirmo como él; que el billete de banco disminuye el uso de la moneda, pero que no la excluye del mercado: desempaña el mismo papel que la letra de cambio, la libranza y los efectos públicos transmisibles al portador, que tambien dispensan del empleo del

numerario. Unos y otros contribuyen á disminuir un tanto la importancia de las especies metálicas, pero no las reemplazan. Lejos de eso, si los billetes circulantes tienen algun valor, es porque pueden proporcionar oro ó plata cuando convenga, y por consiguiente á medida que esta posibilidad sea mayor ó menor así será el valor que representen.

Examinando bien los hechos, será fácil persuadirse que los billetes sostituyen á las obligaciones del comercio. Un banco no emite su papel, sino en cambio de las obligaciones de pago descontables, que le presentan los particulares, y que guarda en su cartera hasta el día de su vencimiento. Como nadie reclama esas obligaciones á cambio de numerario, descansa en dicha cartera, mientras el billete hace sus veces en el movimiento de los negocios.

El billete no excluye pues al numerario: este solo se aleja cuando se rompe el equilibrio de la balanza mercantil, porque no existiendo entonces artículos de retorno, la plata los sustituye, y sale en cumplimiento de sagradas obligaciones pagaderas en metálico.

Tratándose de emisiones de billetes inconvertibles, es preciso consultarse dos cosas principalmente: la necesidad del medio circulante y la garantia del pago en las épocas que se designen.

En las circunstancias que atravesamos, el país admite, á mi juicio, una nueva emision de billetes; por que de algun tiempo ó esta parte ha crecido el mercado de estos, á causa de la constante exportacion de la moneda metálica; pero para que no sea danosa, es de todo punto necesario que no inspire recelos graves, ó que esté garantizada con el pago mas próximo que las circunstancias permitan, aumentando al efecto, en cuanto sea posible, el fondo de amortizacion.

Al H. Sr. Rosas no le agrada la amortizacion, porque inutilizaria una gran parte de las rentas que se están creando, porque el Gobierno no podría disponer de ellas.

La reflexion es poco satisfactoria.

Segun ella nunca se amortizarán los billetes, porque en cualquier tiempo que se intente tal cosa, el Gobierno se verá privado de las cantidades que esa operacion requiera.

Y sobre este punto llega Su Señoría hasta el extremo de considerar la amortizacion, como un escándalo, porque daría lugar á que el Gobierno urgido por las necesidades de la guerra, violase la ley que la sancionara; y prefiere que nos ocupemos de ella en mejores tiempos, cuando la paz esté restablecida, á fin de no practicar operaciones ridiculas amortizando tantos soles con la mano izquierda, y emitiendo con la derecha el triple de esa cantidad, como tendrá que hacerlo el próximo Congreso.

Vuelvo á repetir que las opiniones de Su Señoría adolecen del defecto de ser exageradas. Si el Gobierno tiene necesidad de buscar nuevos empréstitos forzosos, lanzando mas papel, la amortizacion debe crecer en la misma proporcion; de modo que siempre exista la misma relacion entre el papel circulante y la cantidad destinada á pagarlo periódicamente. Así se conseguirá al menos que la depreciacion sea la menor posible en las circunstancias que atravesamos, en que otras causas ademas de las indicadas influyen en el valor de los billetes.

Y bajo este punto de vista, opino que mejor seria votar de una vez una fuerte emision, en la cantidad que baste á satisfacer todas las necesidades de la situacion, y destinar totalmente las nuevas entradas que se consigan á la amortizacion. Así el Gobierno no se apoderaría de estas, porque encontraria en la emision que se acordase los medios necesarios para atender á los gastos públicos, y la amortizacion haria desaparecer del mercado anualmente la cuarta ó quinta parte de la suma circulante, sin necesidad de lanzar despues mas billetes, y esta circunstancia levantara su tipo. Si por ejemplo, como proponen algunos, se ordena una emision de cincuenta millones, y se dedican ocho á la amortizacion anual, el Gobierno no se veria en el caso de apoderarse de las cantidades destina-

das á esta operacion, porque la emision le proporcionaria los fondos que necesitase; y quemandose ocho millones anualmente, y teniendo la seguridad de que en cinco años desaparecia la emision, subiria inevitablemente el tipo del billete, á medida que fuese acercándose la época de su total desaparicion. Este pensamiento solo requiere sinceridad en la ejecucion, y sus consecuencias serian satisfactorias.

La idea de que el mercado no admite mas billetes que los que demandan las necesidades de la situacion, es errónea; descansa en el supuesto falso de que el billete solo reemplaza á la moneda. A este respecto repetiré las ideas de Mr. Coquelin.

Aunque en tesis general puede afirmarse que la cantidad de moneda de que un pais hace uso está limitada por las circunstancias de la circulacion, esto solo se entiende con relacion á lo que dicha moneda le cuesta. Como no la obtiene sino mediante el sacrificio de una porcion de su capital activo, la economiza siempre, la emplea con discrecion y se pasa sin ella muchas veces, dejando de hacer muchos cambios útiles. Por eso en un pais, donde solo se usa el numerario, los cambios son menos frecuentes y cada cual consume en mayor escala sus propios frutos. Mas cuando la plata se sustituye con otro intermediario que nada cuesta ó que cuesta menos, se multiplican los cambios y se aumentan las necesidades de la circulacion. De donde se sigue que si los billetes de banco viniesen en realidad á reemplazar al numerario circulante, lo sustituirian siempre y necesariamente en cantidades mayores, y sin embargo los hechos atestiguan lo contrario. En un pais en que comienza á extenderse el crédito, el importe de los billetes emitidos sobrepasa siempre al numerario que se retira de la circulacion. En Inglaterra, segun Coquelin, todos los cambios se efectuan con mil quinientos millones de francos, comprendiendo los billetes de bancos y el numerario, al paso que la Francia emplea solo en numerario mas que el

doble; la moneda de los Estados Unidos está reducida á una cantidad inferior á la de Inglaterra; de modo que en ninguna de las tres naciones la moneda huye del mercado en proporcion á las emisiones de billetes.

La teoría del Sr. Rosas tiene el defecto de ser exclusivista, de no reconocer otro elemento del valor de la moneda fiduciaria que su abundancia ó escasez. Si su teoría fuese cierta; si mientras la necesidad del medio circulante no sufriese alteraciones, no se modificaba su valor, es claro que con la nueva emisión que se propone, nada se alcanzaria: porque si el mercado solo necesita para las transacciones mercantiles, los quince millones que actualmente circulan; si no hay necesidad de mas papel y si esta necesidad es la única causa generatriz de su valor, es indudable que nada se conseguiria con aumentarla á veinticinco millones, porque en tal supuesto esos 25 millones no valdrian mas que los 15 millones existentes que son los únicos que el mercado necesita. Pero la teoría es inexacta, puesto que el valor del medio circulante depende tambien de la garantía del pago, que en este caso lo representaria el fondo de amortización, cuya importancia no puede desconocer el señor Rosas: ¿Por qué se opone Su Señoría á la creación de dicho fondo? Si no me equivoco creo que ha dicho que no conviene colocar al Gobierno en la necesidad de violar la ley. Luego Su Señoría á pesar de sus teorías, divisa que los nuevos billetes representarán los valores destinados para su amortización; y temiendo que esta no se haga por las circunstancias de la guerra, no quiere ofrecer al Gobierno los medios de una verdadera expiación.

¿Como será posible lanzar documentos de crédito á la circulación mercantil, prometiendo que no se pagarán nunca, ó que nunca tendrán un fondo de amortización? ¿Quien se convendría en entregar valores reales en cambio de un papel, cuya amortización será un consuelo para lo futuro, ó un remedio de que solo apro-

vechiarían las generaciones venideras?

Francamente, señores, que una teoría semejante no puede dejar satisfecha la conciencia de los Representantes y menos la del país.

Me parece que el Gobierno que lanza un papel-moneda ó de curso obligatorio, realiza un verdadero empréstito forzoso; y este empréstito debe tener siquiera la garantía de ser pagado mas ó menos tarde; pero emitir el papel, como pretende el H. señor Rosas, y declarar á la vez que es inútil señalarle fondo de amortización, ó indicar de alguna manera el modo del pago, é imponerle como moneda, metálica, seria ordenar actos contradictorios, que solo arrastrarian al Gobierno á una expoliación ó á un robo del capital social.

No se destruyen las reflexiones que acabo de formular con los argumentos que adujo el H. señor Rosas, deducidos de la historia de la moneda. Manifestó Su Señoría, que en los tiempos primitivos la moneda se hacia de la corteza de algunos árboles ó de otras sustancias, y que en ciertos pueblos desaparecieron sus funciones ciertas conchitas.

La ciencia económica ha manifestado que en los pueblos nacientes se empleaba la clase de moneda que las circunstancias permitian; pero una vez que se invocó este recuerdo, no debió olvidarse que mientras la moneda no tuvo un valor intrínseco igual á su valor nominal, los cambios fueron irregulares y se ocasionaban en la sociedad perturbaciones dañosas, y que esa circunstancia gravísima originó la necesidad que han consultado todos los pueblos civilizados, adoptando una moneda cuyo valor intrínseco es igual al nominal; porque están persuadidos de que cuando se lanza á la circulación una moneda que no importa el valor que expresa, se comete una defraudación, al paso que si corresponde al valor real, se recibe sin quebranto, y las transacciones se verifican sin ofender intereses legítimos.

Establecer de una manera incontrovertible que el papel de curso forzoso no tendrá mas valor que el que deter-

mine la circulacion mas ó menos abundante, y que por esto no hay necesidad de amortizarlo, es, á mi juicio, incurrir en una contradiccion manifiesta y palpable; porque si se admite como incontrovertible que á medida que el papel disminuya, aumentará su valor, es claro que á medida que se amortice con el fondo que la ley señala, disminuirá ese papel, y por consiguiente aumentará su valor. Si la amortizacion está destinada á disminuir el número de billetes, y si la disminucion de estos, segun la teoria del señor Rosas, es la única circunstancia que aumenta su valor, no se comprende la razon que lo impele á negar que la amortizacion contribuya tambien al aumento de ese valor.

A medida que esa amortizacion sea mayor, disminuirá en mayor cantidad el papel circulante, y aumentará en proporcion su valor. Eso es mas claro que la luz; y repito que establecer por un lado que la disminucion del billete aumentara su valor, y asegurar por otro que la amortizacion que se ofrece es una garantia *Candida*, en que no deben pensar los hombres serios; asegurar esto, despues de haber sostenido con notable aplomo que la disminucion del papel aumentará su valor, importa una solemne y palpable contradiccion, que no hay hombre serio que la admita.

A medida que se establezca la posibilidad de convertir el billete en metálico, es indudable que aumentará su valor; y esta es una verdad sentada y sostenida por los economistas mas notables. ¿Quien puede dudar ni por un momento, que el valor de los billetes circulantes está en proporcion de su convertibilidad? A este respecto no he encontrado divergencia entre los economistas que he citado: no hay uno solo que opine de distinto modo.

Y si la amortizacion de los billetes de curso forzoso consiste en su mas ó menos cercana convertibilidad, es claro que á medida que esa autorizacion sea mayor; á medida que se encuentre mas garantizada, es mas probable y mas próxima su convertibilidad, y aumentará su valor.

Ademas téngase presente que no se

trata de un billete que verdaderamente merezca el nombre de papel moneda, sino de un billete inconvertible por cierto tiempo, cuya admision no es legalmente forzosa. El billete autorizado que circula hoy, dá lugar á que suframos los inconvenientes del papel moneda, sin aprovechar de sus ventajas. Si al billete que circula se le dá ese carácter, el Gobierno lo hará recibir, como dijo el H. señor Rosas, *por la razon ó la fuerza*; y en tal caso, si no se señala fondo de amortizacion, la ley sancionará un fraude contra los tenedores, porque estos solo podrán servirse de el á tipo muy bajo.

A este respecto me parece que los billetes de banco no circulan á titulo de moneda, ni desempeñan iguales funciones que esta. Cuando se entrega moneda, se admite como un pago efectivo, con el cual se extinguen los derechos del que la recibe; al paso que el papel de los bancos no circula sino como un documento de crédito, como la promesa de un pago futuro que deja en pié los derechos del que los recibe, contra el responsable del billete. De modo que la moneda, á mérito de su valor intrínseco, extingue las obligaciones, y los billetes, símbolos del crédito de sus emisores ó responsables, las renuevan en contra de estos á cada paso.

La emision de que se trata se lanzará á la circulacion con las mismas condiciones con que se lanzó la que hoy circula; de suerte que los nuevos billetes, en las manos del Gobierno, serian insignificantes, si no contasen con un fondo seguro de amortizacion. Aparentemente se recibirian por un sol, porque los vendedores bien pronto levantarían el precio de los artículos, para consultar el equilibrio de los valores computados en plaza, sin que lo pudiera evitar el Gobierno, que urjido por la necesidad tambien comenzaría á depreciarlos, dando por el valor de un sol, dos ó tres de los de los nuevos billetes. Lo contrario sucedería, formando una caja abundante de amortizacion, que la pagase emision en cuatro ó cinco años.

Si se estableciese sin ningun embo-

zo el papel moneda, en el verdadero sentido de esta palabra, el Gobierno obligaría á todos los individuos que se hallan bajo su dependencia á recibirlo por su valor nominal, y las consecuencias para él no serian desde luego de consideracion; porque la depreciacion comenzaria despues que lo hubiese emitido; pero en cambio la sociedad las sufriria en toda su extension. En la forma en que se quiere realizar la nueva emision de los billetes de circulacion autorizada, denegándoles un nuevo fondo de amortizacion, se realizarán todos los inconvenientes del papel moneda, y ninguna de sus ventajas.

O se establece el papel moneda con franqueza, ó solo se permite la emision de billetes inconvertibles por cierto plazo. El primero se amortiza cuando el Gobierno lo tenga por conveniente, y el segundo en el tiempo y modo que la ley designa. Aquel no daña mucho al Gobierno, pero si á la sociedad; este no favorece tanto al fisco, pero en cambio no determina males tan grandes en el mercado. Lo que acabo de exponer manifiesta que no es lícito aplicar, como lo hace el señor Rosas, á la emision de billetes de que ahora nos ocupamos, las reflexiones que se hacen respecto del papel moneda considerandolo en su verdadero sentido.

Para que el Gobierno no sufra los inconvenientes de la depreciacion hasta su último grado, es preciso á mi juicio que la ley que aumenta la emision, señale un fondo nuevo de amortizacion real y efectiva, y que ese fondo esté rodeado de todas las garantías necesarias ó indispensables, para que sea debidamente aplicado al fin que dispone la ley. No basta, para destruir la necesidad que acabo de indicar, el que los acontecimientos futuros de la guerra en que nos encontramos puedan obligar al Gobierno á disponer de los mismos fondos de amortizacion. Si en el desarrollo natural de los acontecimientos, que de algun tiempo á esta parte se vienen precipitando, se viese el Gobierno obligado á practicar actos de esa naturaleza; si no fuesen efec-

tos del abuso, sino resultados necesarios de las circunstancias; si para salvar á la Patria se viese compelido á llevar los caudales de la amortizacion á la satisfaccion de las necesidades mas apremiantes de la situacion; me parece, que aunque seria grande la desgracia, nadie pondria inconvenientes, no digo para que dispusiese de esos depósitos sagrados, ni para que empuñase todas las cantidades que demandara la salvacion de la Patria.

Felizmente tengo la esperanza de que estos casos supremos, en que solo hablan las necesidades imperiosas, no llegarán de un modo tal fácil. Ahora solamente nos ocupamos de que exista un fondo de amortizacion, que vaya disminuyendo la circulacion fiduciaria, y de que ese fondo se aplique á su objeto, en las circunstancias naturales del pais; y estoy seguro que la ley que lo establezca con las garantías convenientes, levantará el tipo del billete y prepara nuestra pronta regeneracion económica.

Vuelvo á repetir, Excmo. Sr. que parece muy equivocada la teoria que ha desarrollado el H. Sr. Rosas, sosteniendo que el número de billetes es el único elemento que contribuye á su justa apreciacion, en las proporciones que Su Señoria indica. Si cuando hay en circulacion diez millones de soles, el billete solo vale 50 centavos, como sucede en el dia, es claro que cuando circulen 20 millones deberá valer cero. Si hay lógica en las inteligencias, no es dado negar que esa es la consecuencia inevitable. Y, sin embargo, nosotros hemos tenido ocasion de presenciar la disminucion del papel, á la vez que la disminucion de su valor, mientras se verificaba la incineracion. ¿Como se explica este fenómeno en la teoria del Sr. Rosas? Si es un hecho incuestionable el que acabo de indicar; si cuando ha disminuido el papel, aunque en pequeña cantidad, iba tambien disminuyendo su tipo, es preciso convenir en que ademas de las relaciones que existen entre la oferta y la demanda, hay entre nosotros otras causas que contribuyen á determinar el

valor de los billetes circulantes, y entre ellas figura la garantía de su pago mas ó menos próximo.

Repito que es una equivocación que el precio de los artículos depende exclusivamente de la demanda ó de la oferta, porque tanto como este principio influye el costo de producción. La demanda y la oferta bien examinadas alteran la diferencia entre el costo de producción y la cotización de los artículos en plaza. Luego que ésta es inferior á aquel, quiebran los productores, disminuye su número, y se restablece el precio superior á los gastos de producción, porque esta no puede subsistir mientras no represente los gastos y la utilidad de la industria.

El oro que por algunos se consideró como el emblema absoluto del valor, está sujeto á las mismas fluctuaciones. Vale mas ó menos, segun cueste mas ó menos conseguirlo.

Para combatir estas ideas no viene bien el ejemplo de los tocuyos y paños, ú otros artículos, cuyo precio se determina en ciertos casos solo por su abundancia ó escasez. Los que á mérito de circunstancias anormales consiguen artículos por un precio inferior á su producción, esos solo se fijan, para señalar el de venta, en la demanda ó en la oferta, ó como se ha dicho antes en la escasez ó la abundancia.

Permitaseme repetir lo que dije en otra ocasión sobre el particular: los artículos tienen un valor intrínseco, que es el que determina el costo de producción, y el especulador gana mas ó menos sobre este costo, segun la oferta ó la demanda. No se puede reflexionar del mismo modo respecto de especies que no tienen valor intrínseco, como el billete de banco: el costo de producción consiste en la importancia del crédito, y el valor que se le asigna depende de la confianza que inspira el que lo emite. Comparar la moneda metálica con el billete de banco, y sujetarlos á las mismas reglas, es incurrir en otra equivocación, que naturalmente conduce á la defensa de los errores que ha escuchado la Cámara desde liaco dias. No

á todos les es dado emitir billetes; el que no tiene adquirido un crédito considerable, fracasa en la empresa; y la adquisición del crédito, que facilita las operaciones fiduciarias, cuesta mucho.

Como el oro y la plata tienen valor intrínseco, su precio sube mas ó menos segun el imperio de la demanda ó de la oferta. Cuando la oferta por ejemplo es excesiva y comienza á bajar el precio, de modo que no corresponda al costo de producción, entónces salen del mercado para buscar en otros el equilibrio de su valor intrínseco y nominal. Lo contrario sucede cuando la demanda es excesiva; entónces suben de precio, y vienen inmediatamente de los países extranjeros al país en que se ha levantado la demanda.

Si ahora se tratase del billete de banco, considerándolo como simple especie ó artículo, tendria razon el H. señor Rosas. Si, por ejemplo, existiesen varias fábricas de billetes, y todas ellas imprimiesen en competencia, ofreciendo ventajas mas ó menos considerables, entónces habria una verdadera concurrencia de productores de billetes ó indudablemente que la oferta haria que se vendiesen baratos; pero bajo este punto de vista no puede considerarse el billete cuando toma el carácter de moneda.

Si fuese exacta la teoria que ha escuchado la Cámara, seria fácil á los Gobiernos agarrarse de una manera impropia capitales ajenos, lastimando los intereses sociales. Bastaria recoger el dinero circulante de una manera paulatina y soltar á la vez en lugar de esedinerobilletes de papel. Como á medida que se recogiese la moneda, se soltaria el billete, es claro que el medio circulante iria quedando á la misma altura, y conservando su valor. Seré mas claro: supongamos que una Nacion solo necesita 20 millones de soles para su circulación. Como al Gobierno le es fácil mandar imprimir 20 millones en billetes, y comenzar á recoger del mercado mensualmente un millon de soles de plata circulante, en cambio de otro de papel, resultaria que á poca diligencia estarian en su po-

der los 20 millones de plata, y en el público los 20 millones en billetes. Como no se había alterado la proporción que el mercado necesita, los billetes según la teoría del señor Rosas, valdrían lo mismo que la plata, y el Gobierno de ese modo, en cambio de un papel de poco costo, se habría apoderado de todo el capital social. El negocio no dejaría de ser provechoso, pero cualquiera lo calificaría de indigno. Sería una manera poco honrosa de agarrarse la propiedad ajena que los interesados no aceptarían aunque se les demostrase como tres y dos son cinco, que los billetes valían tanto como la plata ó las conchitas de los antiguos tiempos. Las teorías absurdas ó exclusivistas conducen siempre á consecuencias semejantes.

Por las razones expuestas estoy pues en favor del proyecto.

El señor Rosas.

Señores. Voy á rectificar una serie de equivocaciones en que ha incurrido el honorable Sr. Forero en el discurso que debe servir de fundamento de su voto. Comenzare por el primero y mas sencillo. El honorable señor Forero parece creer que la emisión que vá á verificarse no es una emisión de papel moneda sino de billetes fiscales, de modo que á primera vista parece que el honorable señor Forero ha encontrado diferencia entre una emisión de billetes fiscales y una emisión de papel moneda ó mas bien dicho entre el papel fiscal y el papel moneda. Si tal es su pensamiento es un error, porque lo que se llama papel moneda en todas las partes del mundo no es otra cosa que el billete fiscal inconvertible y de curso forzoso. Si ese billete saliera de un banco establecido por el Gobierno en el cual hubieran los fondos necesarios para cambiarlos cuando los tenedores ocurrieran por su valor, sería un billete de banco convertible, pero que desde que es emitido por el Gobierno en virtud de una ley que lo declara inconvertible y de curso forzoso, es papel moneda.

No hay que andarse por las ramas, no se trata de billetes de banco, se

trata de billetes inconvertibles y de curso forzoso; lo que vamos á emitir es papel moneda y por consiguiente todas las reflexiones que ha hecho el honorable señor Forero creyendo lo contrario, son completamente equivocadas.

Ha dicho el honorable señor Forero en un momento que el valor del papel moneda ó billete fiscal no se debe calcular como se calcula el valor de las otras cosas y en otro momento aseguraba que se debe calcular como se calcula el valor de las otras cosas. Francamente que oyendo estas dos opiniones en su discurso no se por cual se decide; pero presindiendo de esto debo decir que el valor del papel moneda no se ha calculado como el valor de las mercancías que son el resultado de alguna industria. El valor de esas mercancías ó su precio en el mercado se calcula atendiendo á diferentes elementos, pero principalmente á dos, al costo de producción, es decir: á lo que ha necesitado gastar el productor ó fabricante hasta ponerlas al alcance del comprador y ese es el verdadero punto de partida del precio; y en segundo lugar, la oferta y la demanda. Obedece ordinariamente á esa dos leyes el precio de toda mercadería, costo de producción y relación de la oferta y la demanda.

Estas son las leyes que sirven para determinar los precios en todos los casos, pero cuando se trata de papel moneda es cosa distinta, el papel moneda no se puede confundir ni con el paño ni con el tocuyo ni con ningún producto de la industria cuando se trata de fijar su valor. El valor intrínseco del papel moneda es insignificante, de manera que nunca se tiene en cuenta para fijar su precio: ¿que significa el costo de producción de una tira de papel en que se halla escrito: vale por dos millones de soles, etc.? Ese costo es tan ridículo que á nadie se le ha ocurrido tenerlo en cuenta. El precio del papel moneda se regula solo por la ley de la oferta y la demanda.

Si el papel moneda se halla en la cantidad necesaria para satisfacer las

necesidades del mercado, está á la par y si comienza á exeder de las necesidades del mercado, inmediatamente comienza á bajar. La cantidad es el único elemento que sirve para determinar en valor. Puede ser que algunas otras causas lijeras pudieran alterar por un momento el valor del papel, abundancia ó escases de letras ó de tal ó cual artículo de exportacion, pero la desisiva, la que lo determina de un modo permanente y seguro es la cantidad. (Yo no lo invento es opinion de cuantos tratadistas serios se han ocupado del asunto.

Yo desearia que se me mostrase algunos libros ó documentos en que se diga cosa opuesta. Es una verdad perfectamente demostrada por la ciencia y la experiencia y que hoy dia nadie pone en duda, es un axioma de economia politica que sirve de punto de partida á todos los tratadistas que se ocupan de este asunto que lo único que influye en el valor del papel moneda es la cantidad, por consiguiente lo que ha dicho el honorable señor Forero es completamente equivocado y si lo ha encontrado en algunos libros, francamente que me maravillo porque en verdad no sé como pueden existir en estos tiempos libros en que se encuentren semejantes ideas.

Ha dicho el honorable señor Forero que me he contradicho asegurando que el valor del papel moneda depende de la cantidad y oponiendome mientras tanto á un amortizacion ó lo que es lo mismo á su disminucion, pero eso no es exacto, yo no me he opuesto, á la amortizacion yo he discutido imlemente la oportunidad. Creo que debe comenzar en el momento en que estemos seguros de que no nos veremos obligados á aumentar la circulacion del papel moneda, porque hasta ese momento la amortizacion nos será mas que una operacion ridicula.

¿A que conduce sacar del mercado 100 ó 200 mil soles hoy cuando mañana debe lanzarse 8 millones? ¿Que importancia podria tener esa operacion de cubilete? Sacar cuatro para introducir 8. Como he dicho yo no me he opuesto á la amortizacion he

discutido la oportunidad, he afirmado que no convenia en estos momentos, porque los recursos que van á emplarse en ella puede ser que los necesite el Gobierno y porque no es oportuna sino cuando cesa la necesidad de continuar emitiendo. Yo no estoy en contra de la amortizacion, estoy en favor, no se me ha podido ocurrir que se pueda dejar circulando el papel moneda para toda la vida, yo me he opuesto que se haga en este momento y he sostenido que la amortizacion debe comenzar el dia que termine la guerra.

De manera, pues, que no me he contradicho en mis opiniones, admito la amortizacion y la considero absolutamente necesaria porque no seria capaz despues de haber confesado que el papel á medida que aumenta se deprecia y que la depreciacion hace inmensos males á la sociedad, no seria capaz repito, de sostener que convenia que esos males se hicieran eternos.

Soy partidario de la amortizacion pero en tiempo oportuno, cuando deba producir los efectos que esta llamada á producir, pero no una amortizacion de cubilete que consiste en retirar 100 ó 200 mil soles con la mano izquierda para introducir con la derecha 8 millones.

Ha dicho el honorable señor Forero, que debe establecerse un fondo de amortizacion con el objeto de indemnizar á las personas en cuyas manos se ha depreciado el papel. La emision de una nueva cantidad de papel cuando en el mercado se encuentra mas de lo que se necesita siempre es una expoliacion, porque inmediatamente que se efectua, los valores, y los capitales de cuantos individuos hay en esa sociedad se deprecian; cada uno experimenta una perdida en proporcion á la depreciacion del medio circulante. Es sabido de todos, no tengo embarazo para decirlo, que, siempre que el Gobierno lanza una emision para hacerla correr por su valor representativo comete una expoliacion; cuando se dan leyes autorizando la emision de papel moneda se autoriza una expoliacion;

porque inmediatamente que se cumplen todos los ciudadanos pierden una parte de su fortuna.

Pero no se diga que esta perdida que experimentan los particulares se puede remediar señalando un fondo de amortizacion, porque como, la amortizacion no se hace al siguiente dia que se recibe el papel depreciado sino algun tiempo despues, los papeles pasan de mano en mano, hoy dia es dueño de ellos uno y mañana otro, así vá circulando ya depreciado, y el dia de la amortizacion estarán en manos de las personas que no sufrieron perdida en el momento que se hizo la emision. Se encontrarán probablemente, en las cajas de los banqueros y de los comerciantes que no los habrán recibido sino por su valor intrínseco.

Si mañana por ejemplo se lanza una emision de papel, como vá á hacerse, y el medio circulante se abarata, todos los artículos varían de precio, los comerciantes que ahora piden cuatro soles por una pieza de tocuyo piden despues ocho, el que vendia una vara de paño por cinco soles despues pide diez, es decir van subiendo los precios segun la depreciacion del papel. Los individuos que viven de renta, los empleados y algunas otras personas que no pueden alterar facilmente el precio de sus servicios, son los que pierden con la depreciacion del numerario y cuando llegue el momento de amortizarlo no estará en manos de ellos sino que estará en las cajas de los comerciantes, es decir, en poder de las personas que no han tenido perdidas por la depreciacion del papel y esas serán las que reciban el precio representativo de él.

El papel se convertira en metalico en manos de aquellos que en el mayor número de casos han perdido menos ó no han perdido nada con su depreciacion; así pues, cuando se dice que la emision seria una expropiacion sino se fijára un fondo de amortizacion, para indemnizar de los perjuicios que causa el papel moneda, se dice una cosa que no es exacta bajo ningun punto de vista, porque

los perjuicios ocasionados por el papel moneda, la ruinas causadas por él no se indemnizan con nada y menos con la amortizacion que viene á hacerse mucho tiempo despues y cuando estan los billetes en poder de las personas que menos han perdido en su depreciacion. Vea pues, el honorable señor Forero que con su garantía para el papel moneda, no se consigue nada y que no será mas que un engaño mas, ó una ilusion: por lo tanto querer establecer á todo trance un fondo de amortizacion fundándose en esa ilusion es ocasionar en las actuales circunstancias gravisimos perjuicios al Estado sin arriivar á ningun beneficio público.

Cerrado el debate, el señor Espiell pidió que la votacion fuese por partes.

Votada la 1.ª hasta las palabras «del azucar,» fué aprobada por 22 votos contra 9.

Así mismo fué aprobada la 2.ª parte, que es el resto del artículo, por 25 votos contra 15.

Se leyó el dictámen de la comision principal de Hacienda en el proyecto venido en revision sobre aumento de los derechos de importacion; y siendo adverso á este, se puso en debate el artículo 1.º del proyecto mismo que dice:

«Artículo 1.º Desde el 1.º de Junio próximo se pagará en moneda corriente el 25 por ciento de aumento sobre los actuales derechos de importacion de mercaderias extranjeras.»

Sin discusion fué desechado por 27 votos contra 7.

Del mismo modo se desechó el artículo 2.º que dice:

«Artículo 2.º Este aumento se considerará como contribucion de guerra, y cesará inmediatamente que esta concluya.»

En consecuencia quedó aprobado el dictámen de la Comision.

En seguida S. E. levantó la sesion, indicando que en la noche se reunirían en congreso.

Manuel Alvarez Calderon.
Redactor del Diario de los Debates.

Sesion del Viernes 9 de Mayo de 1879.

(Presidencia del Sr. García y García.)

Abierta la sesion, con asistencia de los SS. Senadores, Seminario (P.), Osma, Aguirre, Agramonte, Seminario (M.), Campos, Villanueva, Portocarrero, Castillo, Izaguirre, Orihuela, Marquina, Rivas, O'Donovan, Torres, Moreno y Maiz, Morales Alpaca, Torres Aguirre, Goyburu, Gaivan, Montero, Seminario (J. L.), Elguera, Arévalo Villacis, San Roman, Elias, Becerril, Alvarez Calderon, García y García (A.), Muñoz, García Calderon, Forero, Castro Saldivar, Valez, Dancuart, Espiell, Carrion, Camino, Arias y Luna Secretarios, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una nota del Señor Ministro de Justicia acompañando copia del parte diario pasado por el Juez encargado de la causa que se sigue al asesino y complices del homicidio del señor Parado.

A la Comision de Justicia.

De otra de S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, mandando en revision el proyecto del Ejecutivo, referente al impuesto de 3 p^z sobre la renta.

A la Comision auxiliar de Hacienda.

De otra de los señores Secretarios de la misma Cámara, participando que ha sido aprobada la redaccion de la resolucion por la que se concede permiso á S. E. el Presidente de la República para mandar en persona las fuerzas de mar y tierra y salir del territorio nacional, si fuese necesario.

De otra de los mismos, participando que tambien ha sido aprobada la redaccion de la ley que concede goce á los maquinistas de la Armada.

Al archivo ambas notas.

De una adiccion del señor Torres al artículo 3.º del proyecto sobre aumento de la emision fiscal.

Dispensada de trámites á la orden del dia.

De la redaccion de la resolucion por la que se concede permiso á S. E.

el Presidente de la República para mandar personalmente las fuerzas de mar y tierra y salir del territorio nacional.

A la orden del dia.

ORDEN DEL DIA.

Puesta en debate, fué aprobada sin observacion la redaccion de que se dió cuenta en el despacho, y cuyo tenor es el siguiente:

Comision de Redaccion.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista del oficio que el dia dos del mes en curso dirigió á las Cámaras Legislativas el Presidente del Consejo de Ministros, dando cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Constitucion del Estado, ha concedido licencia al Presidente de la República, para que, si lo juzga necesario, pueda mandar personalmente la fuerza armada, y salir del territorio nacional; debiendo, en caso que haga uso de esta licencia total ó parcialmente, encargarse del desempeño del Poder Ejecutivo el Vice-Presidente llamado por la ley.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

De igual modo fué aprobado el dictámen de la Comision principal de guerra de la honorable Cámara de Diputados, expedido en la memoria presentada por el señor Ministro de Guerra y pasado en revision; cuya parte dispositiva dice así:

“Vuestra Comision opina, que pres-
“teis vuestra aprobacion á los actos
“practicados por el Poder Ejecutivo
“en el ramo de Guerra, y de que se
“da cuenta en la memoria de dicho
“ramo.”

En seguida se puso en debate la siguiente adiccion, propuesta por el honorable señor Torres.

“El Senador que suscribe, propo-
“ne:—Que al principio del artículo
“2.º aprobado en la sesion de ayer,
“en el proyecto sobre aumento de
“emision de billetes, la palabra au-
“mentase se sustituya con estas
“otras:—terminada la guerra que la
“República de Chile tiene declarada
“al Perú, se aumentará etc.”

El señor Torres.

Excmo. Señor.—Voy á permitirle decir cuatro palabras en apoyo de la adición que he tenido el honor de presentar.

Sr.: el Poder Ejecutivo convocó al presente Congreso con el objeto de que le proporcionara fondos para hacer frente á las necesidades de la guerra, mediante la aprobación de los proyectos que sometiera, como en efecto ha sometido ya, á su deliberación.—De esos proyectos, unos hemos aprobado tal como nos han sido propuestos; otros hemos modificado; y alguno desechado.

Bien, Excmo. Señor: el señor ministro de Hacienda nos ha dicho que además de facultar el aumento de la emisión fiscal hasta la suma de veinticinco millones, es necesario, para poder sostener los gastos de la guerra, que todos los proyectos que ha remitido sobre impuesto sean aprobados por el Congreso tal como han sido sometidos, porque, de otra manera, á fines de Julio el aumento que se vá á hacer de la emisión, estará consumido y no habrá á que apelar. Después de estas terribles palabras ¿será posible que de todos los proyectos que ha remitido el Poder Ejecutivo para proporcionarse fondos para la guerra, destínemos á ese objeto uno solo, ó sea el aumento de la emisión fiscal, y que los otros proyectos los destínemos á la amortización de dicha emisión? Esto sería lo mismo que dar 500 soles al que con urgencia necesita mil, y decirle: "haga U. de cuenta que los otros 500 se los he dado también; que yo me quedo con ellos para garantizar los que U. vá á tomar." ¿Que contestaría ese individuo?.....

La guerra es, señores, como un torrente, que en su curso arrastra cuantas entradas fiscales existen. ¿Y cuando se haya consumido los billetes que van á aumentar la actual emisión, será posible que el Gobierno permita que los impuestos recientemente creados vayan á las Cajas de la Junta Inspectora de Billetes, para garantizar la amortización? Yo creo que si tal cosa permitiera, faltaría á los al-

tos deberes que su patriotismo le impone.

Y si el Gobierno, en fuerza de las circunstancias, puede verse indefectiblemente obligado á disponer del producto de esas contribuciones, ¿para que ponerlo en la dura precisión de que lo haga infringiendo la ley? Estando como estamos convencidos de que el aumento de la emisión no es suficiente sino para cubrir en parte las necesidades de la guerra, no se puede aplicar sino á esta cuantía recursos se puedan obtener.—Por eso es que la adición que he propuesto, dice: "que terminada la guerra se destine el producto de las contribuciones que vamos á crear, á aumentar el fondo de amortización de los billetes fiscales.

El señor Elguera.

La adición presentada por el honorable señor Torres, no importa sino una reconsideración de la votación que tuvo lugar ayer; por que no tiene á otra cosa que á suspender la amortización de la nueva emisión. Y en este sentido va el honorable señor Torres aun mas allá de lo que pretendía el honorable señor Rosas; porque este decía: "déjese la designación de los fondos que deben aplicarse á la amortización hasta que se reúna el próximo Congreso"; y el señor Torres dice: "que se deje para cuando acabe la guerra.

Mirada la proposición del honorable señor Torres como una reconsideración, que no importa otra cosa, necesita seguir los trámites de Reglamento, y de dos tercios de votos para ser aprobada.

El señor Torres.

Siento no opinar del mismo modo que mi respetable amigo el señor Elguera, que considera mi adición como una reconsideración.

Si hubiera propuesto que se pusiera nuevamente en discusión, si los fondos designados en el artículo 3.º, se han de aplicar ó no á la amortización de la nueva emisión, mi proposición importaría una reconsideración; pero como en el artículo 3.º se dice simplemente, que se aumente á 2 millones el fondo de amortización,

sin fijar desde cuando se hace ese aumento, no he hecho mas que adicionarlo al fijar el tiempo desde el cual debe principiarse.

Y he indicado que debe principiarse cuando termine la guerra, porque mientras esta exista, es posible que el Gobierno se vea precisado á echar mano de los fondos que desde ahora se quieren aplicar á la amortizacion, sin que pudiera servirle de embarazo resolucior, ni ley alguna, puesto que sobre todo está la salvacion de la Patria.

Ante los peligros de la Nacion, no se puede pensar en hacer amortizaciones, y mucho menos con fondos pedidos por el Gobierno para atender á los gastos de la guerra.

No sé á que conduzca señalar para la amortizacion de los billetes, fondos que en realidad se han de invertir en los gastos de la guerra.

En este estado se dió el punto por discutido, se procedió á votar y resultó desechada la adiccion por 26 votos contra 13.

En seguida S. E. levantó la sesion.

Miguel Emilio Luna.

Redactor del «Diario de los Debates.»

Sesion del Sábado 10 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia y Garcia
(J. A.)

Abierta la sesion con los señores Senadores Torres, Moreno y Maiz, Galvan, Rosas, Hurtado, Villanueva, Elguera, Espiell, Seminario (M.), Castro, Arévalo, Villacis, Osmá, Goiburú, G. y García (A.), A. Calderon, San Roman, G. Calderon, Forero, Orihuela, Rivas, Rios, Salazar, Muñoz, Castillo, Seminario (P.), Soria, Campos, Becerril, O'Donovan, Agramonte, Velasco, Villar, Marquina, Torres Aguirre, Morales Alpaca, Aguirre, Izaguirre, Luna y Arias secretarios, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una nota de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que se insiste por dicha Cá-

mara en la aprobacion del proyecto sobre contribucion personal, en los mismos términos en que se mandó en revision.

De otra del mismo, avisando que igualmente se insiste por la misma Cámara sobre el proyecto de impuesto á la exportacion de la azúcar.

Se acordó reunirse el dia de mañana á las 2 p. m. para ocuparse de ambas insistencias en Congreso pleno.

De un dictámen de la Comision principal de hacienda, en las conclusiones venidas en revision, sobre la memoria presentada al Congreso por el ministro del ramo.

A la órden del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

Sin debate fué aprobado el anterior dictámen, en el que, reproduciéndose el de la H. Cámara de Diputados, se opina porque se aprueben los actos practicados por el Ministerio de Hacienda, de que se dá cuenta en la memoria respectiva.

Despues de lo cual, S. E. levantó la sesion, citando á los señores senadores para el dia de mañana á las dos de la tarde, con el objeto de concurrir á Congreso pleno para las insistencias enunciadas arriba.

16 Sesion del Lunes 12 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia y Garcia

Abierta la sesion con asistencia de los señores senadores, Becerril, Torres, Agramonte, Portocarrero, Seminario M., Seminario P., Seminario J. L., Aguirre, Goiburú, Camino, Rosas, Galvan, Castillo, Castro Saldivar, Izaguirre, Alvarez Calderon, Villanueva, O'Donovan, Carrion, Forero, Osmá, Rivas, Orihuela, Marquina, Garcia L., Morales Alpaca, Velasco, Elguera, Espiell, Garcia Calderon, Elias, San Roman, Campos, Velez, Villar, Villacis, Danquart, Salazar, Althaus, Arias y Luna secretarios, fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

De una nota de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acom-

pañando en revision una adición al proyecto sobre el impuesto á la azúcar.

A la órden del día.

De otra del señor senador por el Departamento de Ayacucho, don Aurelio García y García, pidiendo permiso para salir de la capital con el objeto de desempeñar la comision militar que el gobierno le ha confiado.

Dispensada de trámites á la órden del día.

De una proposicion del señor Orihuela, declarando vigentes, mientras dure el actual estado de guerra y se dicte la ley del caso, las ordenanzas españolas militares.

Dispensada de trámites, á la órden del día.

Antes de la órden del día, el Sr. Espiell pidió que se oficiase al Sr. Ministro de Hacienda, recomendandole el despacho de los informes que se le han pedido.

Así se dispuso.

S. E. con aprobacion de la H. Cámara, nombró á los Señores, Seminario P. y Velez, para formar la comision de cómputo que en union de la H. Cámara de Diputados debe ocuparse del exámen del estado en que se encuentran los diferentes proyectos presentados á la actual Legislatura, y señalar el día en que ésta cierre sus sesiones.

ÓRDEN DEL DÍA.

Puesta en debate la adición pasada en revision, relativa á que el concreto, marqueta ó chancaca, sean gravados con treinta centavos de sol por quintal, S. E. manifestó, que sancionando en un sentido distinto el proyecto principal á que dicha adición se referia, carecia esta de objeto.

Se dió por discutido el asunto y procediéndose á votar, fué desechada la adición.

Sin observacion, la H. Cámara concedió el permiso solicitado por el señor senador Aurelio García y García.

Se puso en discusion la proposicion del señor Orihuela, relativa á que se declare en vigencia las ordenanzas militares.

El señor Forero indicó, que conforme á la constitucion, dichas ordenan-

zas se hallaban en vigencia, y que ademas, muy pronto seria sometida á la Cámara la redaccion de la ley aprobada en ambas Cámaras sobre el mismo asunto; y concluyó, su señoría, pidiendo al autor del proyecto, que lo retirase.

El señor Orihuela, en mérito de las observaciones hechas por el honorable señor Forero, retiró la proposicion.

En seguida S. E. levantó la sesion, convocando á Congreso para las 8 de la noche.

Sesion del Martes 13 de Mayo de 1879.

(Presidencia del Sr. García y García.)

Abierta la sesion con asistencia de los señores Senadores Becerril, Seminario Echandia, Agramonte, Camino, Seminario Vascones, Portocarrero, Castillo, Aguirre, Galvan, Osma, Seminario (S. Juan), Campos, Moreno y Maiz, Torres, Dancuart, Velasco, Castro Saldivar, Torres Aguirre, Morales Alpaca, Villanueva, O'Donovan, Marquina, San Roman, Rivas, Goyburu, Alvares Calderon, Villar, Riva-Aguero, Villacis, Montero (R.), Orihuela, Elias, Forero, Althaus, Garcia Lorenzo, Elguera, Salazar, Velez, Garcia Calderon, Hurtado, Espiell, Luna y Arias, secretarios, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una nota del señor Ministro de Gobierno, participando que se ha ordenado la remision del material necesario para reconstruir la linea telegráfica de Paita á Lambayeque, como lo solicitó el honorable señor Seminario (P.)

Se mandó poner en conocimiento del expresado señor.

De otra del señor Senador Goyburu indicando que por el habilitado de esta honorable Cámara, se ponga á disposicion de la junta administradora de donativos, el sobrante que le corresponde por leguaje, dietas y mesada de establecimiento en la presente legislatura, una vez deducido el 20 por ciento con que la honorable

Cámara ha contribuido para gastos de guerra.

Así se ordenó.

De un dictámen de la Comisión diplomática en la memoria presentada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

A la (rien del día.

De la redacción de la ley sobre reforma de las ordenanzas militares.

A la orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

Puesta en debate la anterior redacción, el señor Presidente manifestando que esta no era mas que la reproducción del texto de los artículos de las ordenanzas que hasta ahora había rejido con ligeras modificaciones, para apropiarla a las leyes vigentes; propuso que la H. Cámara otorgara un voto de confianza a la Comisión, evitando de esta manera que se entrara en una detenida discusión sobre un asunto ya conocido y además tan extenso.

Hecha la consulta en el sentido indicado por S. E. la honorable Cámara otorgó el voto de confianza a la Comisión de Redacción.

Se puso en debate el dictámen de la Comisión Diplomática sobre la memoria de Relaciones Exteriores cuya parte dispositiva dice así:

El Congreso teniendo en cuenta que los actos practicados por el Ejecutivo en el Ministerio de Relaciones Exteriores han tenido por objeto defender los intereses de la República, ha aprobado dichos actos, que son los comprendidos en la memoria del expresado ramo.

Sin debate fué aprobada.

En seguida, S. E. levantó la sesión para pasar a secreta.

Sesion del Miércoles 14 de Mayo de 1879.

(Presidencia del Sr. Garcia y Garcia)

Abierta la sesion con asistencia de los señores Senadores Izaguirre, Seminario P., Morales Alpaca, Agramonte, Espiell, Osma, Aguirre, Portocarrero, Becerril, Seminario M. Goyburu, Dancuart, Orihuela, Villa-

nueva, Torres Aguirre, Marquina, Campos, O'Donovan, Torres, Alvares Calderon, Rivas, Seria, Villacis, Elguera, Elias, San Roman, Moreno y Maiz, Garcia, Castro Saldivar, Garcia Calderon, Camino, Hurtado, Velasco, Salazar, Villar, Velez, Arias y Luna, Srios. fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta.

De una nota del señor Ministro de Guerra, exponiendo en contestacion a la que se le dirigió manifestandole a indicacion de un H. senador, la estraneza que causa que se apelo al medio del reclutamiento, para aumentar la fuerza publica; que no es exacto el hecho, y que por el contrario, el Gobierno tiene prohibido bajo penas muy severas el reclutamiento.

A solicitud de los señores Espiell y Torres se ordenó la publicacion del oficio.

De otra del muy Reverendo Arzobispo, acompañando un ejemplar de la exposicion que ha presentado a la H. Cámara de Diputados con motivo del proyecto sobre enajenacion de los bienes eclesiásticos.

Se mandó contestar en los terminos acordados, reservandose la exposicion para su oportunidad.

De un dictámen de la Comisión Auxiliar de Hacienda en mayoria y y minoria, sobre el proyecto venido en revision relativo al impuesto del 3 por ciento sobre la renta.

A la órden del día.

Antes de pasarse a la órden del día el señor Espiell pidió que se oficiase al señor Ministro de Gobierno con el objeto de hacerle presente la necesidad de organizar un servicio de correos para el ejército en campaña.

Así se acordó.

ORDEN DEL DÍA.

Se dió lectura a los siguientes documentos:

Comision Auxiliar de Hacienda.

Señor:

El Poder Ejecutivo presenta inserto en la memoria a que dió lectura el señor Ministro de Hacienda un proyecto de ley que establece un impuesto de 3 por ciento sobre la renta. Dicho proyecto ha merecido la apro-

bacion de la H. Cámara teniendo en mérito las consideraciones expuestas por la H. Comisión principal de Hacienda de la referida Cámara y como vuestra comisión auxiliar del ramo encuentra á su juicio fundados los razonamientos del dictámen aprobado, reproduciendolo por su parte, es de opinion que os digneis aprobar el proyecto que presenta el Poder Ejecutivo por conducto del señor Ministro de Hacienda.

Dese cuenta—Sala de la Comisión, Lima, Mayo 14 de 1879.—*Pedro J. Villanueva—R. M. Espiell.*

El Congreso &.

Considerando:

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1.º Establécese el impuesto nacional de 3 por ciento al año sobre las utilidades de la industria y el trabajo.

Art. 2.º Todos los que tengan una renta ó una utilidad, cualquiera que sea su origen, mayor de soles 300 al año, están obligados á pagar este impuesto.

Art. 3.º La recaudacion de este impuesto se principiara á hacer desde el 2.º semestre del presente año, y el costo de ella no excederá del 2 por ciento de sus rendimientos.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento para la ejecucion de esta ley.

Señor:

La minoria de vuestra comisión auxiliar de hacienda, reconoce que es aceptable el proyecto presentado por el Gobierno, y que ha merecido la aprobacion de la honorable Cámara de Diputados, imponiendo una contribucion sobre la renta; pues, aun en los países muy adelantados existe; pero no estando dicho proyecto conforme con los principios de la ciencia, ni ajustado á las reglas que ésta establece, por gravar en terminos desproporcionados á los contribuyentes; la minoria de vuestra comisión tiene

el sentimiento de opinar de distinto modo de el de los ilustrados miembros de la mayoría, que lo acepta tal y como ha sido formulado por el Gobierno.

El artículo 1.º del proyecto, impone 3. por ciento al año, sobre las utilidades de la industria y el trabajo, sin expresar si es á mas de la que hoy está en vigencia, ó si se reduce á está la cuota actual.

Si lo 1.º, se establece una notoria, desigualdad, entre los actuales contribuyentes y los nuevos, pues estos pagarian solamente 3. por ciento mientras aquellos iban á pagar siete. Si lo 2.º, no hay razon para que en las actuales circunstancias se rebajen las entradas nacionales.

El artículo 2º, dice: todos los que tengan una renta ó una utilidad, cualquiera que sea su origen, mayor de 300 soles al año, estan obligados á pagar este impuesto. Pero este artículo, mas bien parece que es una excepcion del 1.º, y en cuyo caso las propiedades rusticas y urbanas quedarian exentas del impuesto.

Como se vé, el proyecto se presta á diversas interpretaciones, que en su ejecucion serian otros tantos embrazos, y aun el producto del capital movable se creara libre del deber de contribuir á satisfacer las necesidades fiscales.

Por estas consideraciones, la minor de vuestra comisión, ha formulado un proyecto que, á su juicio consulta las dificultades que ha apuntado, y tiene el honor de someterle á vuestra consideracion para que le deis su aprobacion.

Dese cuenta— Sala de la Comisión, Lima mayo 14 de 1879.—*J. Y. Elguera.*

El Congreso.

Considerando:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º. Se eleva al 5. por ciento anual la cuota de las contribuciones de predios rusticos y urbanos, industrial y de patentes de la Republica.

Art. 2°. Se establece la contribucion del cinco por ciento anual sobre la renta del capital movable.

Art. 3°. Toda renta menor de trescientos soles al año, queda exenta de pagar la contribucion á que la ley se refiere.

Art. 4°. La recaudacion de predios, industria y patentes, continuará á cargo de los Concejos departamentales, con la obligacion de dar al fisco Nacional el 25 por ciento del producto neto del importe de las respectivas matriculas; y la del capital movable se verificará por las cajas fiscales.

Art. 5°. La recaudacion de este impuesto principiará á hacerse el 2°. semestre del presente año; y el Poder Ejecutivo dictará el reglamento para el fiel cumplimiento de esta ley.

Dese cuenta.—Sala de la comision Lima mayo 14 de 1879.—J. Y. Elguera

Estando conforme el dictámen de mayoria con el proyecto del Ejecutivo, se puso en debate el artículo 1.° de este.

El señor Garcia Calderon.

Excmo. señor: señores Senadores. —Me ha parecido necesario, para formar pleno concepto de la proposicion que se debate, que echemos una mirada y hagamos el análisis de las contribuciones que pesan sobre la República. No hablo de todas las contribuciones en general, sino de aquellas que están en inmediata relacion con la contribucion propuesta por el Gobierno.

Tenemos ahora en la República, en primer lugar, la contribucion de predios, que es el 4 por ciento de los productos de todas las fincas, sean rústicas ó urbanas. Ese impuesto tiene dos tasas en la actualidad: se paga el 4 p^o de todas las fincas que no están en capital de Departamento; pero las fincas situadas en capital de Departamento, donde se cobra la contribucion de industria, no están afectas sino al 3 p^o de predios.

A parte de esta contribucion, que se paga ó que recae sobre la renta de la tierra, existe la contribucion que

se paga por la renta de la industria, que es conocida con el nombre de "contribucion de patentes." Esta contribucion se ha establecido imperfectamente desde el principio: no se cobra mas que á los individuos que antiguamente pertenecian á algun gremio y sacaban la matricula.

En Lima, por una disposicion del Gobierno, desde el año 71 se ha hecho estensiva esa contribucion, no solo á los que pertenecian á los gremios sino á otras personas que viven de su industria; como los que negociaban en créditos del Estado, hacen operaciones de bolsa, y á otros por el estilo.—

—Así es que ya se ha dado, sino la completa estencion á la contribucion industrial, por lo menos un límite mas grande que el que anteriormente tenia.

—La contribucion sobre la renta del capital no existe entre nosotros, ni ha existido hasta la fecha.

Si se pone una contribucion de 3 p^o sobre la renta en general, resulta, que esa contribucion es estensiva al que tiene fincas que le producen utilidad, al que tiene una industria que le produce alguna utilidad, así como al que obtenga utilidad por su capital; porque, hablando francamente y en principios económicos, renta es todo lo que nace de estas tres fuentes de produccion: "tierra, trabajo y capital." Si la mente del Gobierno ha sido poner solamente una contribucion á la renta del capital, al llamarla llanamente contribucion sobre la renta, claro es que bajo ese nombre comprende no solo al capital sino tambien al trabajo y á la tierra.

Siendo esto así, resulta la siguiente desigualdad. Los predios que ahora pagan 4 p^o pagarán 7 p^o, y los que pagan 3 p^o pagarán 6 p^o; los industriales que pagan 4 p^o pagarán 7 p^o; y los capitalistas, que no pagan mas que timbres, pagarán 3 p^o; y no habiendo como no hay razon para esa desigualdad, es claro que, científicamente hablando, el proyecto del Gobierno no es aceptable.

Para evitar los inconvenientes que presenta el proyecto, la minoria de

la Comision, ó el honorable señor Elguera, dice en su proyecto, que se establezca una contribucion general y uniforme para las tres fuentes de produccion: es decir 5 p^o á los predios; 5 p^o sobre la industria, y 5 p^o sobre el capital.—Así se consigue clara y netamente establecer las tres contribuciones directas que reconoce la ciencia economica, bajo la principal base de todo sistema tributario; esto es, establecer la igualdad entre todos los que pagan el impuesto.

Por este medio es posible ademas, procurarse mas fondos que por el medio que ha propuesto el Supremo Gobierno.

Así pues, creo que no debemos vacilar para rechazar el proyecto del Gobierno y aceptar el dictámen de la minoria.

Se dió por discutido el artículo, y procediéndose á votar fué desechado.

En consecuencia, fueron desechados los demas artículos del proyecto.

Se puso en debate el artículo 1.º del proyecto prestado por la minoria de la Comision de Hacienda.

Sin discusion se votó y fué aprobado.

De igual modo fué aprobado el artículo 2.º

Se puso en debate el artículo 3.º

El señor Arias.

En el artículo en debate noto algo que pudiera ser origen de dificultades para el porvenir. Dice: (leyó) Puede muy suceder que un individuo que tiene tres ó cuatro rentas distintas, cada una de las cuales sea menor de 300 soles, pero que la suma de ellas sea mayor que esta cantidad, alegue que su renta no se encuentra comprendida en esta ley. Supongo que la mente del autor del proyecto es que todas esas rentas se acumulen; pero sería bueno indicarlo para evitar dificultades.

El señor Elguera.

Creo que puede aprobarse el artículo con la modificacion que propone el señor Arias; aunque al hablar de renta, es claro que se refiere á la persona que la percibe y no á la cosa que la produce.—Si una persona posee varias casas, cada una de las cuales no

le dá 300 soles, pero que todas pueden darle mil, es claro que debe pagar la contribucion sobre el monto total de su renta.

El señor Garcia Calderon.

Hay un circunstancia que debe tenerse presente. En los Reglamentos de predios se establece de antemano que cuando un individuo tiene varias fincas, se sume el producto de todas ellas para imponerle la contribucion correspondiente. Lo mismo dice el Reglamento de patentes: cuando hay varias sumas que constituyen las utilidades de un individuo y la suma de ganancias está entre los límites señalados para el pago de la contribucion, se cobra por todas juntas. Así es que no hay que hacer aclaraciones, por que hay reglas fijas á este respecto.

El señor Espiell.

Desearía que alguno de los señores miembros de la Comision de Hacienda nos dijera, si entre los que deben pagar esta contribucion se comprenden á los empleados públicos.

El señor Elguera.

Excmo señor. El proyecto aprobado en la otra Cámara y que produce la mayoria de la Comision de Hacienda de esta Cámara, no dice si exceptúa ó no á los empleados.

—La minoria ha considerado como punto de partida para pagar la contribucion, tener 300 soles de renta; de manera que queda exonerado de pagarla el que tiene menos renta.

—Por consiguiente, es necesario que la Cámara, tomando en cuenta la observacion del señor Espiell, haga una aclaratoria por medio de una adición.

El señor Garcia Calderon.

Creo, señores, que tratándose de una contribucion sobre las industrias no hay razon para exceptuar á los empleados.—El empleado de la nacion es un individuo que vive de su industria, como el empleado de un establecimiento particular, como un abogado, como un médico; la diferencia está en que estos perciben sus emolumentos de los particulares, y el empleado público los percibe de la Nacion.

Por consiguiente, se hay razon para exceptuar á los empleados públicos de pagar esta contribucion como cualquier otro industrial.

El señor *Rosas*.

No me parece conveniente que los empleados de la República sean considerados en el número de individuos que deben pagar la contribucion sobre la renta, por una razon muy sencilla. Se establece en la ley, con justicia, que toda renta que baje de 300 soles no debe ser gravada con la contribucion, porque se considera que toda renta menor no dá lo necesario para la vida; se considera que 300 soles es lo menos que necesita un individuo en un año; y si las rentas menores de 300 soles se exceptuan de la contribucion por que se considera que esta suma es absolutamente indispensables para vivir, hay necesidad de establecer la misma regla cuando se trata de empleados públicos.

Los empleados no son industriales.—Están colocados en la sociedad en condiciones distintas de los industriales: estos ganan segun su talento ó su actividad, y sus ganancias se desarrollan á veces de una manera tal, que llegan á formar grandes fortunas; mientras que el empleado no puede ganar sino el sueldo que se le asigna, no puede ir mas allá, y nunca se encuentra como empleado en condiciones de poder hacer fortuna. La Nacion es para los empleados lo que el padre de familia para los hijos: á cada uno le dá lo estrictamente necesario para satisfacer sus necesidades, segun su posicion; así, al empleado inferior, de pocas necesidades, le da un sueldo pequeño, y al empleado de superior escala, un sueldo mayor.

Examinando perfectamente las necesidades de cada uno de esos empleados y la cantidad que necesitan para satisfacerlas, se viene en conocimiento de que en el mayor número de casos el sueldo que asigna la nacion á cada empleado, es siempre menor que la cantidad que necesita para vivir.

—La Nacion nunca remunera con lujo á sus empleados: estudia lo que

cada uno estrictamente necesita, y esto le dá; y nadie seria capaz de sostener que los empleados de la República están rentadas de manera que con su renta pueda cada uno satisfacer sus necesidades con desahogo.

Si se examina el Poder Judicial, el Ejército ó cualquier otro órden de empleados de la República, observaremos que ninguno está suficientemente rentado para vivir con comodidad.

Así pues: si la Nacion despues de haber estudiado las necesidades de cada empleado y señaládole su sueldo, decidiera quitarle una parte de ese sueldo, cometeria una injusticia: el hecho seria feisimo, se diria que lo que daba con la mano derecha lo quitaba con la izquierda. ¿Que significaria darle 100 soles á un empleado y quitarle en seguida cuatro? Lo mejor seria darle 96, y evitarse el trabajo de quitarle cuatro.

En ninguna parte del mundo pagan contribucion sobre su sueldo los empleados. La pagan como los otros ciudadanos, cuando tienen otras rentas; como por ejemplo, cuando son propietarios.

Así pues, no conviene que se haga pesar sobre el sueldo del empleado una contribucion que no conduciria á otra cosa que á hacerlo menos activo y á que empleara parte del tiempo que debe á la Nacion, en buscar medios con que satisfacer sus necesidades.

El señor *Torres*.

A las razones aducidas por el honorable señores *Rosas* para que la contribucion no comprenda á los empleados públicos, creo conveniente agregar por mi parte algunas otras consideraciones.

Ha dicho el honorable señor *García Calderon*, cuyos conceptos respecto mucho, que el empleado es industrial como cualquiera otro, y que por su industria le paga sueldo el Estado. No considero, señor, al empleado como industrial; por que un industrial, segun sea su capacidad, puede sacar mayor ó menor utilidad de su industria, y no creo que el emplea está en ese caso.

—El empleado honrado tiene que

sujetarse exclusivamente al sueldo que le ha designado la Nación, que escasamente le alcanza, como muy bien ha dicho el honorable señor Rosas, para poder subsistir.

Ademas, Excmo señor, todos los gravámenes que se imponen á la propiedad y á las industrias recaen en definitiva y exclusivamente sobre el empleado. Si al agricultor se le aumenta el gravamen que como tal debe pagar, se compensa de ese aumento subiendo el precio de sus artículos. Si al propietario de un fundo urbano se le aumenta la cuota de la contribucion predial, inmediatamente aumenta el valor de los arrendamientos de su finca; y por lo regular todos los empleados son inquilinos de fundos urbanos, por que la renta que tienen no es suficiente para que puedan adquirir propiedades.—

—Así pues, todas las contribuciones pesan sobre el empleado.

Con la depreciacion del billete sucede lo mismo: el comerciante, el agricultor, venden sus efectos ó productos con un aumento de precio proporcionado á la depreciacion del billete: el propietario de fundos urbanos sube el precio de los arrendamientos en proporcion del papel; y hasta el jornalero sube su jornal en la misma proporcion.—Mientras tanto, el empleado no puede aumentar su sueldo á su voluntad; y por el contrario, el empleado que ahora seis años ganaba 200 soles en moneda metálica, gana hoy 200 soles en papeles sucios, llamados billetes, ó sea, la mitad de los primitivos 200 soles.

He aquí que el empleado sufre exclusivamente la depreciacion del billete, y es el que tiene que sufrir principalmente todos los males que trae consigo la guerra. Por consiguiente, me parece que no es justo aumentar la difícil situacion de los empleados públicos, cercenando de su sueldo el importe de la contribucion que se vá á establecer sobre la renta, mucho mas desde que en toda época han estado exentos de pagar contribucion.

Por estas razones y por las que ha

aducido con tanta lucidez el honorable señor Rosas, creo que los empleados deben ser escepcionados de pagar la contribucion sobre la renta.

El señor Luna.

Excmo señor.—Las razones aducidas por los honorables señores Rosas y Torres para exceptuar de la contribucion de que tratamos, á los empleados de la Nación, no me satisfacen, por la sencilla razon de que hoy día los empleos de la nacion no se sirven en propiedad, sino como meras comisiones; y bajo este concepto se puede decir que los empleados de la nacion se hallan, mas ó menos, en la misma condicion que los empleados particulares. Ahora bien; si un dependiente de tienda, por ejemplo, que de 6 de la mañana á 6 de la tarde tiene que consagrarse á su ocupacion, no gana sino 60 soles, como algunos empleados de la nacion: ¿cual es la razon para exceptuar solo al empleado público de la contribucion que estan obligados á pagar todos?

No veo pues la razon que haya para exceptuar á los empleados públicos de pagar la contribucion de que se trata.

El señor Espiell.

Excmo. Sr.—Quizas incurra como los Honorables señores Rosas y Torres, en la desgracia de no exponer una razon que convenza al H. Sr. Luna. Sin embargo, voy á permitirme exponer una que en mi concepto tiene fuerza: la tasa que determina el artículo en debate, ó sea el minimun de renta para estar obligado á pagar la contribucion, es 300 soles; pero esta cantidad se estima como la utilidad proveniente de la industria ó el trabajo, ó sea, el sobrante del capital, una vez satisfechas las necesidades de la persona á que pertenece. ¿Como podriamos computar la renta de los empleados? Estos científicamente hablando, no tienen renta, no tienen utilidad que reporta una industria; no tienen mas que el pret que ganan. Tratándose de esta contribucion, se encuentran, es cierto, los empleados públicos en las mismas condiciones que un dependiente de tienda, como dice el H. señor Luna; pues bien, ese de-

pendiente de tienda no puede pagar la contribucion, porque no tiene capital sobre el cual puede computarse su renta, por que solo gana lo indispensable para satisfacer sus necesidades ¿Quien puede computarme como renta, para hacerme pagar la contribucion, cuando gano 100 soles, si estos los consumo en mis necesidades, en mi familia? ¿Quien puede decir: el empleado Espiell por el hecho de ganar 1,200 soles, esto es, mas de los 300 que fija la ley, esta obligado á pagar la contribucion? Há habido pues error, Excmo. señor, en dar á la palabra renta un significado que no tiene. Los empleados, repito, de hecho estan exonerados de esta contribucion, porque no ganan mas que lo necesario para atender á sus necesidades, en conformidad con las condiciones de su profesion ó de las exigencias del empleo.

El señor *Torres*.

Excmo. señor—El H. señor Luna dice que no ha oido razon alguna fundamental que le convenza, entre las alegadas por el honorable señor Rosas y por mi para demostrar que los empleados públicos deben estar eximidos de pagar la contribucion sobre la renta; y para combatir las ideas que hemos emitido, ha comparado á los empleados de tienda con los empleados públicos, agregando que no hay porqué exceptuar de la contribucion á un empleado del Estado cuando quiza mas trabaja un dependiente de tienda, que está de 6 de la mañana á 6 de la tarde en su ocupacion.

Pero señor, las condiciones de esas dos clases de empleados son muy distintas. El dependiente de tienda está en su perfecto derecho para exigir mas sueldo; y la prueba es que dia á dia vemos que á medida que empeora el cambio, los dependientes piden el aumento de su salario; y si el patron de la tienda no les hace el aumento que solicitan, se van á servir á otra parte. Y pregunto yo: ¿el empleado público puede decirle al gobierno: «señor no lo sirvo á U. por que no me recompensa bien mi trabajo; sino me dá U. el doble me voy

á buscar otro gobierno?» Para eso seria necesario que hubieran en el país tantos gobiernos como patrones de tienda.

Ademas, Excmo. señor, si se quiere una razon de mayor peso, puede verse la parte del diccionario del señor Garcia Calderon referente á «Empleados Públicos», en la cual se manifiesta que estos estan exentos de pagar contribuciones.

El señor *Forero*.

Me parece, señor, que la cuestion no llegará á zanjarse en el punto que ha sido llevada.—La circunstancia de que el trabajo de los empleados públicos sea pagado por la caja fiscal, reduce la cuestion á estos terminos: es ó no conveniente ahora reducir el sueldo de los empleados?

Si la ley no exceptua á los empleados, se les deduce de sus sueldos el tanto por ciento que se señala en el proyecto; y si los exceptua que con la renta que les señala el Presupuesto de la República.

¿Cual es el pensamiento? Reducir el sueldo de los empleados? Me parece que no es esa la mente del gobierno ni de la Cámara; por consiguiente, deben quedar exceptuados.

Y esa escepcion, tratándose de empleados cuyo sueldo se paga por la caja fiscal no es odiosa, por que equivale á no disminuirles el sueldo en el caso actual.

Si no ha estado pues en el ánimo del Gobierno, que propuso la contribucion, ni en el de la Cámara de Diputados, ni en el de la Comision de Hacienda que ha dictaminado sobre la materia, el rebajar el sueldo de los empleados; debe considerarse á estos como exceptuados, es decir, gozando el sueldo que les señala el Presupuesto de la República.

El señor *Garcia Calderon*.

Agregaré dos palabras solamente Excmo. Señor.

Yo no estoy lejos de apreciar la triste situacion de los empleados públicos, la exigüidad de los sueldos con que se les retribuye sus servicios y otras consideraciones que pudieran inducirme á declarar que deben estar exentos de la contribucion. Tal vez lle-

gando á ese terreno y presentándose una adición no tendría inconveniente para suscribirla ó apoyarla con mi voto.

Pero, la única cuestión que se propuso por el honorable señor Espiell, es si, los empleados públicos por las labores que desempeñan son una especie de personas inmunes en el país, que están exentos del pago de todo impuesto. Yo he sostenido que, científicamente hablando, tan industrial es el empleado como un dependiente del comercio, como un profesor que tiene sueldo de la Universidad, &c. En ese sentido la razón es igual para todos.

La razón de política, ya es distinta ¿Conviene que al empleado se le disminuya el sueldo? Es esta una razón de política que no está comprendida en la científica.

¿Está comprendido el empleado en la presente ley? Yo contesto que lo está, desde que vá á dictarse una disposición general; para que no sea así, debe presentarse una adición, que podrá ser aprobada por el Senado. He sostenido que el empleado, científicamente considerado, es un industrial, y creo no se me ha replicado á este respecto.

La otra cuestión se discutirá en su oportunidad.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar el artículo y fué aprobado.

El señor Torres manifestó que se reservaba el derecho de adicionarlo.

Se puso en discusión el artículo 4º. y sin debate fué aprobado.

De igual manera fué aprobado el artículo 5º.

En seguida S. E. levantó la sesión, citando á Congreso para la noche.

Miguel Emilio Luna.

Redactor del «Diario de los Debates.»

19.ª Sesión del *Juércoles 15 de Mayo de 1879.*

Presidencia del señor García y García

Abierta la sesión, con asistencia de los señores senadores: Castro Saldívar, Dancuart, Izaguirre, Camino, Torres, Alvarez C., Seminario M., Villanueva, Portocarrero, Velazco, Rivas,

Aguirre, Moreno y Maiz, Goiburú, Castillo, Agramonte, Campos, Foreiro, Becerril, Montero, Orihuela, Torres Aguirre, Marquina, Hurtado, Elias, Elguera, Osma, Rosas, Morales Alpaca, Villar, García Calderón, San Roman, Arévalo Villacis, Althaus, Seminario P., Salazar, Arias y Luna, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una nota de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido desechado el proyecto que se mandó en revisión sobre aumento de la emisión fiscal, y sustituidose con el que se acompaña, para que á su vez sea revisado por esta H. Cámara.

A indicación del señor Luna, se le dispensó de trámites, y quedó á la orden del día.

De otra del señor senador don Hermenegildo Agramonte, indicando que por el habilitado de la Cámara se entregue á la Junta administradora de donativos, el saldo que le queda por leguaje, dietas y mesada de establecimiento en la presente legislación, después de deducidos el 20 p^o que para gastos de guerra ha cedido la honorable Cámara.

Se ordenó hacer la entrega indicada.

De otra del señor senador don Ricardo Espiell, pidiendo permiso para salir á campaña en su condición de jefe de la guardia nacional.

A la orden del día.

De la redacción de la ley para aumentar las fuerzas de mar y tierra hasta donde las circunstancias lo demanden, y para movilizar las guardias nacionales de la República.

Fuó aprobada.

Antes de la orden del día, el señor Arias retiró el proyecto que en una de las primeras sesiones de la actual legislatura había presentado, sobre contribución personal y establecimiento de otras manifestaciones, desde que estaba sancionado un proyecto de igual naturaleza, era innecesario el de S. S.ª.

ÓRDEN DEL DÍA.

Habiendo resuelto previamente la

honorable Cámara no insistir en el proyecto aprobado sobre el aumento de la emisión fiscal, se puso en debate el artículo 1.º del venido en revisión que, modificado por el señor Luna, con las siguientes palabras: "en moneda corriente" para evitar que en la suscripción al empréstito, se hiciese uso de valores del crédito público, quedó en estos términos:

"Art. 1.º Emitase un empréstito "nacional por la suma de diez millones de soles, en moneda corriente, "al tipo de 80 p00 con un servicio "anual de 8 p00 de interés y 10 p00 "de amortización acumulativa."

El señor *Rosas*, sin impugnar el artículo, expuso algunas consideraciones para manifestar que el proyecto era irrealizable.

El señor *Torres*, hizo también observaciones en el mismo sentido.

Dado el artículo por discutido se procedió á votar nominalmente, á indicación del señor *Torres Aguirre*, y la disposición constitucional del caso; y resultó aprobado por 30 votos contra 8, en esta forma;

Señores que estuvieron por el SÍ.

Becerra, *Hurtado*, *Goiburn*, *Elias*, *Villanueva*, *Munoz*, *Agramonte*, *Izaguirre*, *Campos*, *Velazco*, *Velez*, *Villar*, *Moreno* y *Maiz*, *Seminario P.*, *Torres*, *Morales Alpaca*, *Aguirre*, *Dancuart*, *Espiell*, *Elguera*, *Seminario M.*, *Castro*, *Saldivar*, *Rivas*, *San Roman*, *Montero*, *O'Donovan*, *Marquina*, *Portocarrero*, *Arias* y *Luna*.

Señores que estuvieron por el NO.

Castillo, *Camino*, *García Calderon*, *Osma*, *Orihuela*, *Arévalo Villacis*, *Rosas* y *Torres Aguirre*.

El señor *Castro*, *Calderon*, pidió que constara que había estado en contra, por ser insustancial el proyecto para llenar el fin á que se destinaba.

El señor *Becerra*, que había estado en favor, no obstante de considerar irrealizable el proyecto.

Sin discusión fueron sucesivamente aprobados los artículos siguientes, en votación ordinaria.

"Art. 2.º El servicio de este empréstito se hará por trimestres vencidos, principiando por el que termina el 1.º de Octubre de 1879, y

"la amortización se verificará, por sorteo y á la par."

"Art. 3.º Se destina para fondos de amortización y pago de intereses, el producto de las contribuciones personal y sobre la renta, y del derecho sobre la exportación de azúcar, sancionados en esta legislatura extraordinaria, y además, como garantía subsidiaria el producto de la venta de los bienes nacionales de fácil enajenación."

"Art. 4.º La venta de los bienes nacionales afectos al servicio de este empréstito, se hará en remate público, recibiendo en pago, únicamente, los bonos del empréstito autorizado por esta ley."

"Art. 5.º Se señala el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, para la suscripción del empréstito."

"Art. 6.º Si vencido el plazo de cuarenta y cinco días no cubrieran las suscripciones el empréstito en su totalidad, se aumentará la emisión actual de billetes fiscales, por la suma que faltase para completar los ocho millones efectivos que debe rendir el empréstito."

"Art. 7.º Autorízase á la Junta creada por la ley de 27 de Enero último, para entregar al Poder Ejecutivo en billetes fiscales de nueva emisión, el completo de los ocho millones á que se refiere el artículo anterior, y para hacer la emisión y el servicio del empréstito en la parte suscrita; á cuyo efecto percibirá los fondos señalados por esta ley para dicho servicio."

Este artículo fué aprobado en las dos partes en que se dividió por indicación del Sr. *Arias*.

Puesto en debate el artículo 8.º se hicieron diversas observaciones en contra de sus términos, por los SS. *Elguera*, *Torres* y *S. E.*, proponiéndose varias modificaciones por los mismos SS., y además, por el Sr. *Forero*.

El señor *Presidente*, con el objeto de que se formulara una modificación en términos precisos, suspendió la sesión por cinco minutos.

Continuando, y despues de otras observaciones de los señores Rosas y Torres, se dió por discutido el artículo en los términos siguientes:

«Art. 8.º De los fondos destinados al servicio del empréstito, se aplicarán un millón ochocientos mil soles, al pago de amortización é intereses del mismo empréstito, si se realiza en su totalidad. En caso contrario, se aplicará, de esta cantidad la suma bastante para atender al servicio de la parte suscrita del empréstito, agregando el resto al fondo de amortización de los billetes fiscales.»

Fué aprobado, despues de desecharse el artículo primitivo.

El 9.º fué así mismo aprobado, modificado en la forma siguiente:

«Art. 9.º Si los fondos destinados por esta ley al servicio del empréstito, excedieran de un millón ochocientos mil soles, la Junta administradora entregará al Poder Ejecutivo la cantidad excedente.»

El artículo 10 fué modificado por el Sr. Torres y S. E., y puesto en debate en la forma siguiente:

«Art. 10. Los dos millones de soles en billetes resellados que los bancos asociados tenían en depósito á fin de realizar el cange de los billetes no resellados, para cuya emision se ha autorizado al Ejecutivo, por resolución legislativa de 13 del corriente, se considerarán como parte integrante de la emision subsidiaria autorizada por esta ley, que en ningún caso excederá de ocho millones.»

«Si el empréstito llegara á completarse, los dos millones que se reciban, se emplearán en la amortización de los dos millones en billetes á que se refiere este artículo.»

Fué aprobado con cargo de redacción.

En seguida la H. Cámara acordó el permiso solicitado por el Sr. Espiell.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion para pasar á Congreso.

Sesion del Viérnes 16 de Mayo de 1879.

(Presidencia del Sr. García y García.)

Abierta la sesion con asistencia de

los señores Senadores, Izaguirre, Morales Alpaca, Rivas, Castillo, Torres, Seminario (M.), Alvarez (C.), Camino, Osma, Seminario (P.), Portocarrero, Aguirre, Dancuart, Goyburu, Elias, Garcia, Forero, Montero, Torres-Aguirre, Elguera, Rosas, Velasco, Arevalo Villacis, Orihuela, Agramonte, Riva-Agüero, Velez, O'Donovan, Castro, Marquina, Campos, Rios, Hurtado, Espiell, Munoz, Althaus, Salazar, San Roman, Arias y Luna, secretarios, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una nota del señor Ministro de Justicia, transcribiendo el auto expedido por la Corte Superior de este distrito con motivo del incidente sobre traslacion del autor y cómplices del asesinato perpetrado en la persona del señor Pardo, del local de la Intendencia á la cárcel pública.

A la comision que conoce en el asunto.

De otra de S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, comunicando haberse conformado dicha Cámara con la desaprobacion dada por esta al artículo adicional al proyecto que grava la exportacion del azúcar, pasado en revision.

Al archivo.

De otra del mismo, participando que han sido aceptadas las modificaciones hechas por esta honorable Cámara en el proyecto mandado en revision sobre emision de un empréstito nacional, y que se ha aprobado como redaccion el proyecto mismo.

A la órden del dia.

De otra del mismo, acompaada en revision, una adiccion al proyecto de empréstito nacional.

A indicacion de S. E. fué dispensada de trámites, y quedó á la órden del dia.

De otra de los señores Secretarios de la misma Cámara, pidiendo, á indicacion del honorable diputado por Candesuyo, señor Delgado, se excite el celo de la comision de justicia para que á la brevedad posible dictamine sobre el incidente de traslacion del autor y cómplices del asesinato per-

petrado en la persona del señor Pardo.

A la Comision de Justicia.

De otra de los mismos, comunicando que han sido nombrados por parte de esa hon. Cámara, para formar la comision de computo, los señores Carranza, Jimenez y Leon y Leon.

Se mandó poner en conocimiento de los señores que forman la del Senado, para los fines consiguientes.

De otra de los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redaccion de la ley por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para aumentar la fuerza pública y movilizar la Guardia Nacional.

Al archivo.

De otra del señor senador Morales Alpaca, cediendo para gastos de guerra el saldo que le quede de sus dietas, leguaje y mesada de establecimiento en la presente legislatura, hecha la deduccion del 20 por ciento cedida por la honorable Cámara para el mismo fin.

Se mandó darle cumplimiento y archivarse.

De una proposicion del señor Espiell, para que los enjuiciados por el homicidio consumado en la persona del señor Pardo, continúen en el local de la Intendencia de Policia, hasta la terminacion del juicio.

Dispensada de trámites, quedó á la órden del dia.

De otra del señor Torres Aguirre, modificando el artículo 5.º del proyecto sobre emision de un empréstito nacional.

Dispensada igualmente de trámites, á la órden del dia.

De otra del mismo, autorizando al Ejecutivo para emitir billetes fiscales hasta la cantidad de treinta y cinco millones de soles, ademas de los veinticinco millones solicitados por este en su proyecto, y estableciendo los términos de su inversion.

A la Comision principal de Hacienda.

De las dos redacciones siguientes:—De la de la ley que establece la contribucion personal, y de la relativa al impuesto sobre la exportacion del azúcar.

A la órden del dia.

Antes de la órden del dia, el señor Torres-Aguirre retiró el proyecto que tenia presentado sobre conversion de los certificados de salitre, manifestando que se hallaba comprendido en el que acababa de presentar.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en debate la proposicion del señor Espiell, cuya parte dispositiva dice:

“Los enjuiciados por el asesinato perpetrado en la persona del Excmo. señor don Manuel Pardo, continuaran detenidos en el lugar donde se hallan, hasta la terminacion del juicio.”

Sin discusion fué aprobada por unanimidad.

A indicacion del mismo señor Espiell, la honorable Cámara aceptó como redaccion, la proposicion misma.

Se puso en debate el artículo adicional, venido en revision, al proyecto sobre emision del empréstito nacional, cuyo tenor es el siguiente:—

“Artículo La suscripcion á este empréstito se hará, precisamente, en moneda de oro ó plata, ó en billetes de circulacion autorizada.”

Despues de ligeras indicaciones de S. E., se procedió á votar el artículo y resultó desechado por innecesario.

Se puso en discusion la nota de la Cámara de Diputados en que manifiesta que despues de haber aprobado las modificaciones hechas por el Senado en el proyecto que remitió sobre empréstito nacional, ha aceptado como redaccion el proyecto, así modificado:

Sin discusion acuerdo la Cámara aceptar tambien dicho proyecto como redaccion.

Sin debate fueron sucesivamente aprobadas las siguientes redacciones: El Congreso, &c.

Considerando:

Que el estado de guerra en que se encuentra la República hace necesario el establecimiento de la contribucion personal;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Todos los peruanos varones de 21 á 60 años pagarán al se-

mestre, por contribucion porsonal, cuatro soles los que residan en la costa, y tres soles los que residan en la sierra.

Art. 2.º Esta contribucion, que se pagará en billetes de Banco, comenzará á recaudarse desde el semestre en curso, con sujecion al reglamento que expedirá el Poder Ejecutivo.

Art. 3.º Quedan exceptuados de pagar dicha contribucion, los individuos del ejército y armada, los de la guardia nacional que estén acuartelados y los empleados públicos, mientras dure el descuento del veinte por ciento de sus haberes.

El Congreso, &a.

Considerando:

Que es indispensable crear nuevas rentas para atender á los gastos que demanda la guerra que Chile ha declarado al Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Por cada quintal de azúcar que se exporte para el extranjero por los puertos de la República, se pagará un impuesto de 2 por ciento *ad valorem*.

Art. 2.º Las aduanas recaudarán este impuesto sin aumento de gastos para el Estado.

Puesta en debate la proposicion del señor Torres-Aguirre, que modifica el artículo 5.º del proyecto sobre emision de un empréstito nacional, su señoría lo retiró por estar ya sancionado el proyecto.

En seguida S. E. levantó la sesion.

Sesion del Sabado 17 de Mayo de 1879.

(Presidencia del Sr. Garcia y Garcia)

Abierta la sesion con asistencia de los señores senadores: Seminario (P), Rivas, Portocarrero, Osma, Alvarez C. Danreuart, Aguirre, Campos, Goiburn, San Roman, Rosas, Marquina, Torres, O'Donovan, Castillo, Villa-

nueva, Espiell, Villásis, Seminario (M), Velez, Moreno y M. Garcia Calderon, Forero, Castro C. Morales Agramunte, Riva-Aguero Orihuela, Elguera, Torres Aaguirre, Velasco, Camino, Garcia, Montero, Elias, Villar, Althaus, Rios, Arias y Luna Secretarios, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dio cuenta.

De una nota de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que han sido aceptadas las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto mandado en revision, de impuesto sobre la renta, y que se ha aprobado como redaccion el proyecto mismo.

A la órden del dia.

De otra del mismo, comunicando que esa H. Cámara ha asentido por su parte á la autorizacion solicitada por el Plenipotenciario de Bolivia, para que nuestros agentes diplomaticos en el Ecuador y Repúblicas de Centro América, asi como el Consul general en Panamá, representen á su gobierno en los respectivos puertos, cerca de dichos Estados.

A la Comision de Redaccion.

De otra de los señores secretarios de la misma Cámara, invitando, á nombre de esta, al Senado, á reunirse hoy en Congreso, con el objeto de designar el dia en que debe clausurarse.

Se mandó tener presente para cuando la comision mixta presente su dictámen sobre el particular.

De la redaccion de la resolucion por la que se concede permiso á los agentes diplomaticos del Perú en el Ecuador y en las Repúblicas de Centro América, asi como al Consúl Peruano en Panamá, para representar al Gobierno de Bolivia en dichos Estados, en iguales cargos.

A la órden del dia.

ORDEN DEL DÍA.

Puesta en debate la anterior redacción, fué aprobada sin discusión.

Así mismo aprobó la H. Cámara como redacción, el proyecto mismo, modificado, sobre impuesto á la renta.

Se dió lectura al dictámen de la comision mixta, en que opina por que el actual Congreso extraordinario clasure sus sesiones el dia de hoy.

S. E. dispuso que se reservara este asunto para tratarlo en la sesion de Congreso á que ha sido invitada la Cámara.

El señor Torres observó que el Congreso no debía clausurarse hoy, por que aún no estaba establecido el Gobierno, y que aunque se supiera que el Primer Vice-Presidente habia asumido la Presidencia de la República, no se tenia conocimiento de que estuviera organizado el Gabinete que debe constituir el Poder Ejecutivo.

En este estado S. E. suspendio la sesion para pasar á secreta.

Continuando poco despues, S. E. indicó que acababa de recibir aviso de que la H. Cámara de Diputados habia levantado su sesion; y que, de, consiguiente ya no tendria lugar la de Congreso á que habia sido invitado el Senado.

Expuso en seguida, que consideraba un acto de cortesia que el Senado felicitase á S. E. el Primer Vice-Presidente de la República, por haberse hecho cargo del mando supremo; y para llenar este objeto nombró, con aprobacion de la Cámara, á los señores Rosas, Torres y Luna.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion, convocando para el dia siguiente á las dos de la tarde.

Sesion del Domingo 18 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia y Garcia

Abierta la sesion, con asistencia de los señores senadores: Beerril, Yzaguirre, Campos, Castro, Seminario (P), Villanueva, Montero, Torres,

Velasco, Elguera, Torres Aguirre, Rosas, Aguirre, Espiell, San Roman, Rivas, Hurtado, Elias, Agramente, Castillo, Salazar, O' Donovan, Portocarrero, Velez, Goiburú, Marquina, Alvarez C, Camino, Dancuart, Osma, Riva-Agüero, Muñoz, Orinuela, Morales, Althaus, Moreno y Maiz y Luna, Secretario, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dio cuenta.

De una nota de S. El el Presidente de la Cámara de Diputados, acompañando en revision las conclusiones del dictámen de la Comision de Hacienda, expedido sobre el empréstito de 880.000 soles de que dá cuenta el señor Ministro del ramo en su memoria.

Dispensada de tramites, á indicacion del señor Luna, quedó á la orden del dia.

De otra del mismo, participando que esa H. Cámara se ha conformado con la desaprobacion dada por el Senado á la adiccion al proyecto sobre empréstito nacional, y que por consiguiente no insiste.

Al archivo.

De otra del mismo, participando que ha sido aprobada la proposicion que se mandó para ser revisada, relativa á que continuen en el lugar donde actualmente se encuentran, el autor y complices del asesinato del Excmo. señor don Manuel Pardo.

Al archivo.

De otra de los señores secretarios de la misma Cámara, comunicando que ha sido aprobada la redaccion de la resolucion que concede permiso á los agentes diplomáticos del Perú en el Ecuador y Repúblicas de Centro América y al Consúl del Perú en Panamá, para representar al Gobierno de Bolivia cerca de dichos Estados en cargos semejantes.

Se mandó archivar.

Antes de la orden del dia, el señor

Rosas, Presidente de la Comision nombrada para felicitar á S. E. el Primer Vice-Presidente de la República, dió cuenta de su cometido en los terminos siguientes:

«Excmo. señor.—La comision nombrada para felicitar al Presidente de la República, cumplió ayer su honroso cometido. En respuesta, S. E. el Presidente le encargó dar las gracias á la H. Cámara de Senadores, por la muestra de deferencia de que era objeto.»

ORDEN DEL DIA.

Puestas sucesivamente en debate, fueron aprobadas sin discusion las dos conclusiones del dictámen venido en revision, sobre el empréstito de 880.000 soles de que dá cuenta el Ministro de Hacienda en su memoria, y cuyo tenores el siguiente:

« Art. 1º. Se reconoce como deuda nacional los 880.000 soles que los bancos prestarón al Gobierno en el mes próximo pasado.

«A rt. 2º. Se autoriza al Ejecutivo para pactar con los prestamistas las condiciones y manera del reembolso de este crédito, arbitrando los recursos para supago.»

A indicacion del señor Luna, la H. Cámara aprobó como redaccion las conclusiones del dictámen.

En seguida S. E. suspendió la sesion para pasar á Congreso.

Continuando una hora despues se dió cuenta del acta del dia; y una vez aprobada, S. E. declaró cerradas las sesiones públicas del Senado en la legislatura extraordinaria de 1879.

029716